

Libros de **Cátedra**

Cine y derecho penal

Delitos en el séptimo arte

Gabriel M. A. Vitale (coordinador)

FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

S
sociales

 **Eduulp**
EDITORIAL DE LA UNLP



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CINE Y DERECHO PENAL

DELITOS EN EL SÉPTIMO ARTE

Gabriel M. A. Vitale

(coordinador)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA


Edulp
EDITORIAL DE LA UNLP

Dedicado a Edith Mabel Isaac
quien me contagió
su amor por el cine y la literatura.
Tu alma me acompaña.

Agradecimientos

Este libro es producto del recorrido de trabajo, dedicación personal y profesional de quienes han transitado por este grupo docente. En primer término, quiero agradecer al profesor Mariano Lasarte, quien en el año 2001 me permitió ser su ayudante diplomado e ingresar como docente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para luego profundizar mi carrera, concursando los distintos cargos hasta la fecha.

Al Profesor Titular, Dr. Manuel Garrido que nos permite profundizar el Derecho penal en este proyecto, a las autoridades de la Facultad, en especial a la Secretaria Académica Valeria Moreno, a los compañeros docentes de la cátedra y a todos los autores de los diferentes capítulos que sin ellos este libro no sería posible.

A Anabella Brochero y Juan Martín Torres, de la Licenciatura en Artes Audiovisuales -Orientación Realización- (Facultad de Artes, UNLP), quienes nos brindaron material cinematográfico.

A todos los docentes que han incorporado tiempo e imaginación para intentar de acercar el derecho penal a los estudiantes. En ese recorrido, me han acompañado a través de estos 20 años, Paola Alfei, Ezequiel Medrano, Delfina Etchart, Diego Lasta, Diego Cornelli, Pablo Capelletti, Geraldine Testa García, Francisco Massera, Santiago del Franco, Hernán Dulau Uranga, Estefanía Alonso, Arnold Horber, Jonatan Robert, Alessandro F. M. Vitale, Gisele Pipino, Javier González, Pablo Daniel López Martorelli, Estefanía de Luca, Jimena Rodríguez, Juan Manuel Giménez, Eloísa Gómez del Blanco, Sergio Pepe, Justina Bruera, Pedro Biscaini, Dolores Amaya, Mariano Villada, Augusto Viggiano, Federico Adal y Karen Montenegro. A todos ustedes, gracias por ser parte de este recorrido que, de alguna u otra manera, y tal vez sin saberlo, han colaborado en la búsqueda de un derecho penal más justo para todos y todas.

Por último, la gratitud para con Ana Manasanch y todo el equipo de EDULP por la energía y dedicación que nos brindan a los docentes de la Universidad Pública, gratuita y laica y a nuestro Editor Lic. Nicolás Simonoff.

Gabriel M. A. Vitale

Índice

Introducción _____ 7

Capítulo 1

Art. 79. Homicidio Simple. El secreto de sus ojos _____ 9

Gabriel M. A. Vitale

Capítulo 2

Art. 80 inc. 1. Homicidio agravado por el vínculo _____ 18

Pedro Biscaini

Capítulo 3

Art. 80 inc. 2. Homicidio agravado por el modo de comisión _____ 25

Karen M. Montenegro

Jimena Rodríguez

Capítulo 4

Art. 80 inc. 3. Homicidio agravado por el precio o promesa remuneratoria _____ 38

Eloísa Gómez del Blanco

Capítulo 5

Art. 80 inc. 4. Matar por placer codicia, odio racial, religioso, de género
o a la orientación sexual _____ 45

Edgardo Horacio Salatino

Capítulo 6

Art 80 inc. 5. El septo de Baelor _____ 54

Federico Emir Eduardo Adal

Capítulo 7

Art. 80 inc. 6. Concurso premeditado por dos o más personas _____ 61

Edgardo Horacio Salatino

Capítulo 8

Art. 80 inc. 7. Homicidio criminis causa _____ 68

María Elia Klapplenbach

Capítulo 9

Art 80 inc. 8. Homicidio agravado por la condición especial de la víctima _____ 81

María Cecilia Corfield

Capítulo 10

Art 80 inc. 9. Abuso por su función o cargo _____ 86

Jonatan Robert

Capítulo 11

Art 80 inc 10. Homicidio agravado de un superior militar _____ 96

Gabriel M. A. Vitale

Capítulo 12

Art. 80 inc. 11. Femicidio _____ 101

Javier González

Capítulo 13

Art. 80 inc 12. Homicidio agravado por venganza transversal _____ 106

Dolores Amaya

Capítulo 14

Art. 81 inc. A. El homicidio en estado de emoción violenta _____ 113

Sergio Pepe

Capítulo 15

Artículo 81 inc. B. El homicidio preterintencional _____ 122

Sergio Pepe

Jurisprudencia del libro a cargo de *Mercedes González Isabella*

Capítulo 16

Sinopsis penales _____ 129

Gabriel Vitale y Edgardo Salatino

Los autores _____ 174

Introducción

Cine y Derecho Penal, delitos en el Séptimo arte, es una construcción conjunta y transversal de docentes, ayudantes y alumnos durante el transcurso de estas dos décadas de docencia en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El avance de la cinematografía ha permitido la transmisión de la realidad a la pantalla grande, con una vasta producción de películas con profundo contenido histórico, político y jurídico para los diferentes niveles educativos. Esto se debe a que el cine tiene la facilidad de representarnos determinados aspectos de la vida cotidiana en pequeños fragmentos.

El Derecho y la reflexión sobre el fenómeno jurídico, en tanto arte narrativo y centrado en el cine por la multiplicidad de los argumentos que otorga, establece criterios, instrumentos, elementos que vinculan ambos mundos de forma ostensible. Y acercan la frialdad de la norma a movimientos concretos de escenas, tramas y desarrollos.

En este recorrido, hemos utilizado películas, obras de teatro, canciones, extractos bíblicos, literatura clásica, cuentos infantiles y todo elemento que pudiera acercar el Derecho Penal Parte Especial a la cotidianidad. Superando los titulares de diarios, revistas y televisión, damos forma a esta obra como elemento pedagógico utilizando películas de criminales, asesinos por dinero, racistas y policías de gatillo fácil para proponer un análisis jurídico sobre cada una de las problemáticas penales de los delitos contra la vida de los art. 79 hasta el 81 del Código Penal.

Con este proyecto colectivo, conectamos conceptualmente al Cine con esa visión compartimentada de la realidad, que a fuerza de distinción penal declara múltiples facetas de la vida que son interesantes para buscar una educación jurídica integral, holística, siendo razonable esforzarnos por integrar la normativa, los tratados y las leyes a la vida misma sin que sea un atentado contra la tradicional pedagogía jurídica.

Este posicionamiento tiene un carácter humanístico, participativo y dinámico en el ámbito del Derecho penal, basado en estrategias y técnicas de enseñanza que promuevan la cooperación y desarrollo de actitudes y valores democráticos. Pretendemos profundizar nuevas capacidades y habilidades, siendo el proceso de enseñanza una construcción colectiva, apostando a la adquisición de capacidades transversales que son las que multiplican las posibilidades en insertarse en un mercado académico y laboral.

La universidad debe contribuir, para mejorar la cohesión social y reducir las desigualdades, fomentando el sentido crítico y edificando un pensamiento con perspectiva en Derechos Humanos y de género. En este trayecto los ayudantes alumnos Eloísa Gómez del Blanco, Pedro

Biscaini, Karen M. Montenegro y Federico Adal, con la colaboración de los docentes Abogados Jimena Rodríguez, Javier Gonzalez, Edgardo Horacio Salatino, María Elia Klappenbach, María Cecilia Corfield, Jonatan Robert, Dolores Amaya, Sergio Pepe y Mercedes González Isabella, realizan un gran aporte a esta discusión, y por ello, mi profundo agradecimiento en que sean parte de esta obra.

Gabriel M. A. Vitale

CAPÍTULO 1

Artículo 79

Homicidio Simple, *El secreto de sus ojos*¹

Gabriel M. A. Vitale

No es casual comenzar con esta película multipremiada, que interviene en varias épocas, algunas, siniestras de la historia argentina.

En 1999, Benjamín Espósito (Ricardo Darín), un agente judicial retirado, decide transcribir varias de las notas aisladas sobre un caso, en una novela acerca de un homicidio ocurrido en 1974, en cuya investigación se había involucrado de manera casi obsesiva.

El hecho había ocurrido en junio de 1974, donde Benjamín Espósito llega a la escena del crimen donde se encuentra una joven, Liliana Colotto de Morales (Carla Quevedo), brutalmente violada y asesinada dentro de su casa en un barrio de la ciudad de Buenos Aires. Su esposo, Ricardo Morales (Pablo Rago), queda muy deprimido y obsesionado por el homicidio, pero encuentra apoyo en Espósito quien le promete encontrar al culpable y llevarlo ante la justicia. Este es ayudado por su asistente, el increíble Pablo Sandoval (Guillermo Francella) y la secretaria del Juzgado de instrucción Irene Menéndez-Hastings (Soledad Villamil).

Para comenzar, nos encontramos ante el primer análisis que es el bien jurídico protegido, en este caso, el homicidio, objeto de protección, la vida humana.

El criterio sistemático dominante en nuestra cultura jurídica es comenzar con el del bien jurídico protegido u objeto de protección. La principal distinción sistemática vinculada al concepto de bien jurídico como criterio clasificatorio de la Parte Especial es la que se refiere a la identificación del titular de ese bien, y que puede ser una persona concreta o bien la totalidad de los miembros de una comunidad. En el primer caso estamos ante bienes jurídicos individuales; en el segundo, ante bienes jurídicos difusos o colectivos.

¹ Personalmente entiendo que es una de las mejores películas argentinas, donde a su vez, nos enseñan la combinación de bienes jurídicos penales. Estrenada en el Año: 2009, Duración: 126 min, Argentina, Director: Juan José Campanella, Guion: Juan José Campanella, Eduardo Sacheri, Música: Federico Jusid, Emilio Kauderer, Fotografía: Félix Monti,

Reparto: Ricardo Darín, Soledad Villamil, Guillermo Francella, Pablo Rago, Javier Godino, José Luis Gioia, Mario Alarcón, Mariano Argento, Kiko Cerone, David Di Nápoli, Productora: Coproducción Argentina-España; 100 Bares, Tornasol Films, Haddock Films, Telefe, Género: Thriller, intriga, drama

El derecho penal se ocupa de proteger la vida humana, por ello el objeto de protección de los delitos que constituyen formas de homicidio es, en todos los casos, el ser humano, la persona física viva.²

El bien jurídico protegido por el delito de homicidio es la vida humana, y socialmente el bien máspreciado por la mayoría de las personas, pues en base a este bien pueden desarrollarse los demás derechos de que todo individuo es titular.

En la película que estamos analizando cuando el personal del Juzgado de Instrucción llega a la escena del crimen se encuentra con una joven, Liliana Colotto de Morales (Carla Quevedo) fallecida, la autopsia revelará que la muerte es traumática.

El Código Civil y Comercial establece un concepto de muerte en el art. 93, donde dispone: “Principio general. La existencia de la persona humana termina por su muerte”. Se trata de una norma simple e indiscutible, si bien no define en qué consiste la muerte, como tampoco lo hacía su antecesor. Sin embargo, trae una norma novedosa, en el art. 94: con “La comprobación de la muerte queda sujeta a los estándares médicos aceptados, aplicándose la legislación especial en el caso de ablación de órganos del cadáver”.³

Cuando nuestro código penal expresa que comete homicidio “el que matare a otro”, como regla considera a sujetos activos o pasivos que no se encuentran especialmente contenidos en alguna de las agravantes previstas en el art. 80 o atenuantes del art. 81 C.P.

El sujeto activo es, por fuerza de la expresión y de la lógica, el que realiza, ejecuta o cumple la acción. Esto significa, que uno de los elementos esenciales es la conducta, primer elemento de la teoría del delito y tratándose del homicidio, la acción de matar.

En el film que estamos analizando, nos encontramos con la víctima asesinada, pero hasta el momento no sabemos quién realizó esa conducta de matar y cuales fueron sus motivaciones. Sobre este punto, es interesante detenernos, ya que la intención del autor del homicidio nos dará un elemento fundamental, su dolo o propósito. Con ello, en la película El secreto de sus ojos y la figura del homicidio simple que estamos analizando se desvanece, ya que la intención de Isidoro Gómez (Javier Godino) no era la de simplemente matar a Liliana Colotto de Morales (Carla Quevedo) sino que además, y tal vez su intención principal, era la de abusar sexualmente de ella. De esta manera, se desdibuja la figura básica del homicidio, se complejizan los bienes jurídicos y se conjugan otros tipos penales⁴, como veremos más adelante, en los siguientes capítulos.

² Homicidio Simple, Por Jorge Buompadre, Código Penal Comentado de libre acceso Asociación Pensamiento Penal <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37491.pdf>

³ De este modo, la definición de la muerte se convierte en un dato extrajurídico, desde que queda deferida a los “estándares médicos”. Que son variables, ya que en la medida en que avanza la tecnología es posible conocer más acerca de la actividad cerebral profunda, de esta manera, los que llevamos varios años en la docencia penal, hemos sido testigos de las variables del concepto de muerte, principalmente por todo lo relacionado con los procesos de ablación de órganos. El concepto de muerte responde a estándares médicos.

⁴ Cuando abordemos el art. 80 inc. 7 CP la brillante docente María Elia Klappenbach expondrá sobre las características de la figura y su relación con este film.

No obstante, ello, desearía profundizar sobre el bien jurídico protegido con otro filme, que tiene varias versiones y dimensiones. El hombre araña⁵, nos muestra que, tras la muerte de sus padres, Peter Parker vive en casa de sus tíos en Queens, New York. Ellos lo criaron como a su propio hijo. Un día de visita a unos laboratorios, una araña modificada genéticamente muerde a Peter, dotándolo con superpoderes. Así, este se convierte en Spider-Man, teniendo que luchar contra todos los peligros de Nueva York y, en concreto, contra uno de sus enemigos: el Duende Verde. Específicamente, nos interesa la escena donde Peter se encuentra caminando por la calle, cuando de repente se cruza con un grupo de gente en el que también hay policías; él, se acerca a ver qué sucede, y encuentra agonizando a su tío Ben en el piso con un disparo en el pecho. Peter le pregunta a un oficial qué había sucedido y éste le comenta que le robaron el auto y le dispararon. Acto seguido, entre lágrimas se despide de su tío, que finalmente muere, y escucha que uno de los oficiales dice que ya localizaron al criminal y están yendo tras él; lo que hace que Peter también quiera, en un acto de venganza, ir tras el asesino de su tío.

Lo más importante es determinar el bien jurídico que se encuentra vulnerado. La persona que mato al Tío Ben tuvo la intención de matarlo por alguna circunstancia particular, que puede estar descripta en el art. 80, lo conocía, lo odiaba o lo hizo en el contexto de un robo.

Cuando en el derecho se hace referencia al bien jurídico, nos estamos refiriendo a todo bien que es protegido por la ley. Se trata de algo considerado valioso para la sociedad que merece una garantía legal. Es algo que la sociedad acepta a través de su incorporación en la ley como una condición necesaria o útil, para el desarrollo de la vida de las personas.

Solo existe esta protección especial, cuando el legislador identifica el bien jurídico para darle mayor relevancia y ubicarlo en el ámbito del derecho penal.

Entonces nos vamos a encontrar con los bienes jurídicos que el código protege, los cuales son: La vida de las personas y su integridad física, El honor, La integridad sexual, El estado civil, La libertad, La propiedad, La seguridad pública, El orden público, La seguridad de la Nación, Los poderes públicos y el orden constitucional, La administración pública, La fe pública y el orden económico y financiero.

Lo primero que tenemos que interpretar es, cual fue la intención de la persona que le robo al Tío Ben y a partir de allí vamos construyendo el bien jurídico tutelado. Evidentemente, la intención fue robar, entonces, en principio, el Bien jurídico protegido será la propiedad, sin descartar que ha ocurrido un homicidio en el robo.

De esta manera, vamos profundizando como existen delitos puros como el homicidio simple, y delitos complejos que combinan varias figuras penales.

En el secreto de sus ojos vemos como comenzamos con un homicidio y luego de la autopsia advertimos un abuso sexual; en el hombre araña observamos la muerte del tío Ben y luego que

⁵ Spider-Man (conocida como El Hombre Araña en Hispanoamérica) es una película de superhéroes estadounidense de 2002 basada en el personaje del mismo nombre de Marvel Comics. Dirigida por Sam Raimi a partir de un guion de David Koepp, es la primera entrega de la trilogía de Spider-Man y está protagonizada por Tobey Maguire como el personaje principal, junto a Willem Dafoe, Kirsten Dunst, James Franco, Cliff Robertson y Rosemary Harris.

la finalidad fue un robo, de esta manera, se analizan otras figuras penales, de las cuales algunas de ellas abordaremos en esta obra.

En la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, donde enseñamos derecho penal hemos trabajado durante más de 10 años en el Código Penal Comentado de acceso libre y gratuito⁶ para que todos los estudiantes y graduados de Universidades Nacionales y extranjeras puedan ingresar al análisis integral de las figuras penales. Los autores de esos capítulos, fueron varios de nuestros maestros, de los cuales hemos estudiado, o han sido nuestros profesores en Postgrado.

Sin dudas, Jorge Buompadre⁷ es uno de los penalistas más importantes de habla hispana y por ello, es un deber hacer esta referencia obligada a su labor.

Cuando analizó el artículo 79⁸ del Código penal dijo que es el tipo básico y genérico de imputación entre las diferentes clases de homicidio previstos por la ley; es un delito de acción, que puede cometerse por omisión, de medios indeterminados, instantáneo y de resultado material. La perfección típica requiere la existencia de una relación de causalidad, entre la acción del agente y el resultado muerte, jurídico-penalmente relevante. El homicidio es un delito común, de titularidad indiferenciada, que puede ser cometido por cualquier persona.

El tipo no requiere ninguna condición personal relacionada con la autoría, con excepción de algunos tipos agravados que exigen en el agente una cualificación especial (por ej. parricidio).

La expresión “al que” empleada por la ley, alude a la indeterminación del sujeto activo.

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona, con vida independiente, pero debe tratarse de una persona distinta al autor; la expresión “a otro” a que hace referencia el art. 79 lo dice claramente; quien no mata a otro sino a sí mismo no realiza el tipo de homicidio, se suicida.⁹

En el homicidio, por lo general, coinciden el sujeto activo, quien es el titular del bien jurídico protegido (el ser humano), con el objeto material, que es el objeto sobre el que recae la acción (el cuerpo de la persona).

Son sus elementos una acción u omisión causales, un resultado material (la muerte de la persona) y un elemento subjetivo (dolo) que supone la voluntad de suprimir un ser humano.

La acción en el delito de homicidio consiste en “matar a otro”, lo cual implica la destrucción de una vida humana.

El delito es de comisión, es decir, que la acción de matar es siempre activa, pero, en ciertos supuestos, también puede cometerse por omisión (omisión impropia).¹⁰

⁶ <https://www.pensamientopenal.com.ar>

⁷ Personalmente entiendo que Jorge Buompadre es maestro de maestros y siempre es un honor citarlo y sumarlo expresa o tácitamente a las discusiones penales.

⁸ <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37491-art-79-homicidio-simple>

⁹ Veremos en otros volúmenes de este proyecto el análisis del art. 83 del CP instigación o ayuda al suicidio.

¹⁰ Jorge Buompadre explica claramente que en los casos de homicidio por omisión, en los que surge la figura del “garante”, es decir, de quien tiene el deber jurídico de actuar para evitar el resultado no querido por el orden jurídico, el círculo de autores se reduce considerablemente. En estas hipótesis de omisión impropia el delito se transforma en un tipo especial propio, vale decir, que solo puede ser cometido por un círculo limitado de personas que, en la emergencia, ostentan la calidad de garantes de la no producción del resultado. Las fuentes del deber de garantía que fundamentan

Al tratarse de un delito de resultado, cobra especial relieve la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico.¹¹

Para el Derecho Penal, la causalidad se constituye como una relación que debe existir entre una acción u omisión y un resultado delictivo, elaborándose distintas teorías acerca de esta relación de causalidad.¹²

No obstante, esta exigencia de relación entre causa y efecto, se complica, puesto que pueden ser muy numerosos los factores que pueden influir de forma causal en la producción de un determinado resultado, esta influencia puede ser tanto directa como indirecta, existiendo igualmente factores intermedios que den lugar a una pluralidad de resultados.

El homicidio simple es un delito doloso, en donde es todavía mayoritaria la cantidad de autores que afirman que el dolo se define como conocimiento y voluntad de realización del tipo objetivo, e incorporan así al concepto un elemento intelectual (el conocimiento) y otro anímico o motivacional (la voluntad).

Los autores que se ubican en esa línea de pensamiento pueden sostener, a su vez, diferentes concepciones de ilícito y asignar una distinta ubicación sistemática al dolo dentro de la estructura del delito.¹³

La configuración subjetiva típica no requiere de ninguna motivación ni finalidad específica, siendo admisibles las tres clases de dolo: directo, indirecto y eventual.

El art. 79 establece para el homicidio doloso la pena de ocho a veinticinco años de reclusión o prisión, sin embargo, la escala penal de la figura básica debe ser analizada con lo establecido en el art. 41 bis del código penal incorporado por la ley 25.297, o con la utilización del art. 41 quáter siempre que se den las circunstancias descriptas en la Parte General de nuestro Código Penal.

Ahora bien, para repasar todo lo que estuvimos analizando me gustaría continuar con el film *Búsqueda Implacable*.¹⁴

Bryan Mills es un agente especial jubilado, hasta que su hija Kim de 17 años, es secuestrada en París por una organización criminal albaná. Estos motivos lo involucran nuevamente en la acción para intentar rescatarla, matando a las personas que se interpusieron en su camino.

La teoría del delito se ha encargado de estudiar los elementos comunes a todos ellos, es decir, los elementos necesarios que requieren los mismos para su configuración. Doctrinalmente,

la posición de garante son la ley, el negocio jurídico y el actuar precedente o de la injerencia del sujeto. En pensamiento penal citado anteriormente.

¹¹ El concepto de causalidad no es un término jurídico exclusivamente Penal ya que tiene sus acepciones tanto en el Derecho Administrativo, como en el Derecho Civil.

¹² Entre ellas, encontramos la Teoría de la Equivalencia o de la *condictio sine qua non* que exige una relación plena entre causas y resultado, la Teoría de la condición más eficaz, o la denominada Teoría de la causalidad adecuada que considera como causa de un resultado aquella actividad normalmente adecuada que para producirlo.

¹³ En ese sector se encuentran autores como Max Ernst Mayer, Edmund Mezger, Hans Welzel, Reinhart Maurach, Hans H. Jescheck y Thomas Weigend, Günther Stratenwerth⁶ y Claus Roxin, entre otros autores extranjeros; y en nuestro país, Sebastián Soler, Luis Jiménez de Asúa, Ricardo Núñez, Carlos Fontán Balestra, Eugenio Zaffaroni, Maximiliano Rusconi, citados por Mario Magariños en *El límite entre el dolo y la imprudencia* www.palermo.edu

¹⁴ Taken (titulada *Búsqueda implacable* en Hispanoamérica y *Venganza* en España) es una película de acción francesa de 2008, protagonizada por Liam Neeson, Famke Janssen y Maggie Grace. Está dirigida por Pierre Morel y fue escrita y coproducida por Luc Besson.

o sea, los autores del derecho, han entendido que existen elementos esenciales para la configuración del delito, a saber, conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Entonces si tenemos estos cuatro elementos en su faz positiva, conformaremos el delito.

Bryan Mills, nuestro agente especial implacable, ¿realiza alguna conducta típica descrita en el código penal cuando mata a los albaneses secuestradores?

Al contrario de lo que piensan los arrebatados lectores, Bryan Mills realiza una conducta, con intención (dolo) que esta descrita en el código penal, que es matar según el art. 79 del CP.

En este sentido, la tipicidad como segundo elemento, analiza si la conducta o el hecho realizado por Mills están previstos en la ley penal. Este elemento es la adecuación de la conducta a la ley penal, lo que denominaremos “juicio de tipicidad”. Si la conducta se subsume en la ley penal, entonces hablaremos de una conducta típica; en cambio, si la conducta no encuadra en la ley penal, diremos que es una conducta atípica, por lo cual no tendremos que seguir analizando los siguientes elementos de la teoría del delito.

Pedagógicamente, ya hemos espoliado¹⁵ que el Agente Mills matando a los albaneses realiza una conducta y que la misma, en principio es típica, porque se encuentra descrita en el código penal.

Este juicio de tipicidad, debe cumplir con algunos análisis, la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva.

La tipicidad objetiva analizará los elementos del tipo penal (lo que dice la norma penal), por lo cual deberá encuadrar dentro de los sujetos y el objeto material.

En el plano de los sujetos, se establece que todos los delitos tienen un sujeto activo y un sujeto pasivo. El sujeto activo es aquel que realiza la conducta prevista en el tipo penal, en este caso, es el agente Mills quien realiza la conducta de matar.

Ahora, tomando como base al sujeto activo se pueden clasificar los delitos en comunes y especiales. Los delitos comunes son aquellos en los que cualquier persona que realiza la conducta prevista en la ley penal va a responder por ella. Nosotros habíamos adelantado que Mills ha pertenecido a las fuerzas de seguridad, pero que se encontraba jubilado, por lo cual no le cabría la agravante prevista en el art. 80 del CP.

Los delitos especiales, en cambio, son aquellos en los que el tipo penal prevé expresamente quién es el sujeto activo y el sujeto pasivo. Para determinar al sujeto pasivo en la comisión de un delito, se debe identificar cuál es el bien jurídico protegido, como lo hemos hecho anteriormente con el hombre araña.

En el plano del objeto material del delito, se establece que es el objeto físico sobre el que recae la conducta del sujeto activo. El objeto material en este hecho, según el bien jurídico protegido, es la vida de los albaneses, por la conducta desplegada por el Agente Mills.

Como adelantamos, en la tipicidad subjetiva se analiza el aspecto interno del sujeto. Es decir, se determina si la conducta realizada por el sujeto fue con dolo o culpa.

¹⁵ espoliar o spoilear AR. euf. acá. Verbo. Acción de arruinar y destrozarle la vida a alguien que está viendo una serie desde el comienzo anticipándole eventos que se darán en el futuro sin advertencia o consideración alguna, destruyendo toda esperanza de emoción y sorpresa para siempre. Diccionario Latinoamericano de la Lengua Española

En el relato que venimos realizando no hay dudas que las muertes realizadas fueron con dolo porque hubo intención de realizar esa conducta. Por lo cual, teniendo que hay una conducta y que la misma es típica, debemos avanzar hacia la Antijuricidad, como tercer elemento, pero ya el análisis de contraste no lo hacemos, solo en la legislación penal, sino que la comparamos contra todo el derecho, en definitiva, indagaremos si existen causas de justificación.

Las causas de justificación, funcionan como permisos para realizar conductas que bajo ciertas circunstancias impunes por más que hayan sido penalmente típicas.

Estos justificativos tienen su fundamento en la preponderancia de un bien jurídico sobre otro, es decir, se acepta la protección del más importante para el derecho, en detrimento del otro. Aquí vamos a encontrar, el Estado de necesidad, el Cumplimiento de un deber, y la Legítima defensa. Claramente, la actuación del Agente Mills se encuentra alcanzada por la faz negativa de la Antijuricidad, legítima defensa de un tercero, que en este caso sería su hija, por lo cual, no le podrían imputar la muerte de los albaneses secuestradores¹⁶ por encontrarse inmerso en la causal de justificación.

Con esto finalizamos este primer capítulo, espero que hayan disfrutado esta combinación pedagógica penal tanto como nosotros.

Art. 79 Cód. Penal

En el caso, frente a la configuración fáctica inobjetada, la conducta atribuida al imputado, tal como arriba comprobada, importó un riesgo característico del art. 79 del Código Penal, en tanto generó un peligro concreto (y no remoto o impreciso) de que se produzca el resultado desvalorado por la norma. No cambia la solución, aún si se partiera de la tradicional teoría de las formas del dolo, pues todas las formas del dolo tienen el denominador común del conocimiento del peligro concreto generado por el obrar (conf., por todos, Bacigalupo, Derecho penal, Parte general, Bs. As., Hammurabi, 1999, pág. 324). (SCBA, causa 134881, “Pavón”, 2021)

La circunstancia de que no se haya encontrado el cuerpo de la víctima del homicidio en modo alguno puede confundirse con el cuerpo del delito ni afirmarse que falte probar su materialidad, esto es el hecho en su exteriorización material. (SCBA, causa 121019, 2016.)

No obstante que el bien jurídico tutelado por el art. 79 del C.P. vida es no graduable, admiten un fundamento de punibilidad diferenciada ciertas modalidades, medios, fines y móviles de dar muerte a una persona comprensivas de un

¹⁶ Se debe dejar en claro que la idea de tomar films y analizarlos desde el derecho penal, es al solo fin pedagógico, ya que en cada caso particular deberían analizarse una serie de circunstancias específicas para determinar con precisión si se encuentran alcanzados por las causales de justificación o exceden las mismas.

mayor contenido de injusto. Así, aun cuando todas quedan atrapadas en la descripción del tipo base (Art. 79, CP.), el legislador ha realizado algunas circunstancias especiales de comisión como categorías calificantes del homicidio. Por ejemplo, por el 'modo', cuando se matare a otro por "ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso" (Art. 80 inc. 2°, CP.); cuando el 'medio' empleado fuere idóneo para crear un peligro común (Art. 80 inc. 5°, CP.); cuando tuviere lugar "con el concurso premeditado de dos o más personas" (Art. 80 inc. 6°, CP.); o el homicidio se fundare en móviles abyectos, v. gr: 'por placer, codicia, odio racial o religioso' (Art. 80 inc. 4°, CP.). Que el medio empleado sólo pueda hallar relevancia para la determinación judicial de la pena en el marco de la escala penal respectiva y no pueda señalarse como una circunstancia 'típica' calificante que eleva en abstracto el contenido de injusto del hecho, no parece un argumento convincente, cuando esa es la razón de ser de las figuras calificadas que concurren por especialidad con los tipos básicos. (SCBA, causa P 126966, 2016).

El autor puso las condiciones del riesgo, representándose el posible resultado, sin embargo, se mostró indiferente al dejar el asunto librado al azar. En esta inteligencia, es válido sostener que a quien le es completamente indiferente la producción de un resultado percibido como posible, encierra ya, con tal actitud, una decisión por la posible lesión de bienes jurídicos, lo que reafirma si, a pesar de contar con la posibilidad de un resultado típico, ello no le hace desistir de su proyecto de acción (TCP Sala I, causa 78951, 2017)

La privación de alimentos y líquidos que provoca una deshidratación severa en la víctima, junto con múltiples y serios golpes recibidos, poniendo en riesgo directo de fallecimiento no controlable por un sujeto que no sea médico; permite establecer la relación causal entre el abandono y el resultado muerte (TCP Sala V, causa 71157, 2016).¹⁷

Referencias

- Buompadre Jorge, Código Penal Comentado de libre acceso Asociación Pensamiento Penal
www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37491.pdf
 El límite entre el dolo y la imprudencia www.palermo.edu 2012
 BOUMPADRE , Jorge Eduardo, "Derecho Penal, Parte Especial", Ediciones Mave, 2003
 COBO PLANA, Juan Antonio, Manual de asistencia integral a las mujeres víctimas de agresión sexual: Formularios y guías de exploración y toma de muestras, Editorial Masson
 DAYENOFF, Derecho penal parte especial

¹⁷ TCP Sala V, causa 71157, "Z. M., M. A. y o. s/ Recurso de Casación", sent. de 14-4-2016.

- DONNA; Edgardo, Derecho penal, Parte especial, Editorial Astrea 3º edición, año 2007.
- FONTAN BALESTRA, Carlos, "Tratado de Derecho Penal", 2º edición actualizada por Ledesma, Guillermo A. C., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires
- CHIAPPINI, Julio O. Estudios de derecho penal Santa Fe : Rubinzal-Culzoni, 1984
- HURTADO POZO, José Manual de derecho penal : Parte especial 1 Lima: [s.n.], 1982
- LAJE ANAYA, Justo Comentarios al código penal : Parte especial Buenos Aires: Depalma, 1979-1982
- RODRÍGUEZ DEVESA, José María Derecho penal español : Parte especial Madrid : Dykinson, 1995
- ROVEA ofelia laura, PODESTA Marta del Carmen, abuso sexual infantil intrafamiliar: un abordaje desde el trabajo social
- SARAVIA TOLEDO, Rogelio Curso de derecho penal: Parte especial. Jurisprudencia nacional y provincial. Concordancias con los códigos latinoamericanos Salta : Virtudes, 2003
- SERRANO Gómez, Alfonso Derecho penal : Parte especial Madrid : Dykinson, 2006; (también 1999 y 2000)
- TERÁN LOMAS, Roberto A. M. Derecho penal: Parte especial. Delitos contra la vida y la integridad corporal Buenos Aires : Astrea, 1983
- SCBA, causa 134881, "Pavón", sent. de 3-11-2021.
- SCBA, causa 121019, "D., A. M. Y L., N. J. S/ RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE NULIDAD", sent. de 21-9-2016.
- SCBA, causa P 126966, "A., S. A. S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY", sent. de 19-10-2016.
- TCP Sala I, causa 78951, "G., H. F. s/Recurso de Casación", sent. de 18-4-2017.
- TCP Sala V, causa 71157, "Z. M., M. A. y o. s/ Recurso de Casación", sent. de 14-4-2016.

CAPÍTULO 2

Art. 80 inc. 1

Homicidio agravado por el vínculo

Pedro Biscaini

En este apartado en particular y por el orden mismo que se enuncia en el código de nuestra materia, comenzaré a desarrollar el inciso primero del artículo 80, el cual se encuentra caratulado como "homicidio agravado por el vínculo". Me es necesario aclarar que este artículo forma parte del libro segundo, título primero del Código Penal, el cual se dedica a los "delitos contra las personas" y, este inciso más específicamente, en los "delitos contra la vida".

Encarando el análisis desde la perspectiva que nos compete, me es menester ser consciente del grado de sensibilidad que puede atravesar al espectador en aquellas piezas artísticas compuestas por el contenido que abarque este tipo penal.

La ficción, formada en gran parte por la misma realidad, nos interpela por el grado de cercanía de este delito, sumado a la complejidad de la visualización más directa causada por la materialización simulada de escenas de la vida cotidiana siendo captadas por la cámara que, al mismo tiempo, lleva la absoluta subjetividad del creador de dicha imagen, siendo, tanto el guionista, como el director, el equipo de arte, los sonidos y demás condimentos la base misma del cine y envolviendo al que observa en todo grado de sensibilidad.

Inmiscuyéndonos aún más en este tipo penal pero siguiendo en continuidad con el eje puesto en la subjetividad que enmarca al tipo, entiendo, como sujeto de derecho, que la lógica del arte nos sirve como una herramienta fundamental para la comprensión de la importancia de los agravantes del por si peor de los delitos, que son aquellos que atentan contra la vida en el sentido más amplio. Digo fundamental, por la capacidad multiexpresiva y sensorial que sólo el crudo relato expuesto explícitamente en una pieza artística nos puede transmitir.

En lo particular para este inciso, el cine es una herramienta clave por la clara visualización que nos ofrece y, muchas veces, puede sentirse lejano y hasta extremo. Lo entiendo así porque la fragilidad que conlleva un delito cometido hacia un "Ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia" (Actual artículo 80.1, Código Penal ley 26.791 B.O. 14/12/12) como taxativamente exhibe el tipo en la composición del agravante, nos logra posicionar en hechos que forman en carácter cotidiano nuestra realidad.

Entiendo importante aclarar que este apartado ha sufrido modificaciones de trascendencia en virtud de la ley 26.791 (B.O. 14/12/12). Anteriormente, su enunciación era formulada de la

siguiente manera: “ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son” (Art. 80.1 modificado del Código Penal anterior redacción, Ley 11179 30/9/1921) De esta forma, teniendo en cuenta la nueva composición del agravante, percibimos que, con la respectiva reforma, se han ampliado con creces los sujetos pasivos de la relación delictual, esto es, las posibles víctimas del hecho ilícito.

De esta manera podemos obtener distintas conclusiones. En primer lugar, que ya no es absolutamente necesario tener un vínculo de sangre -ascendente o descendente- (art 533 CCyC)¹⁸ o matrimonial para encuadrar en el tipo. Que, además, tampoco importará el sexo de los sujetos a causa de la ley 26.618, la cual regula el matrimonio igualitario. Y que, también, se configurará el tipo aun generando un homicidio a una ex pareja o persona con la que se ha mantenido una relación, mediando o no convivencia. De allí que en esta especificación quedan comprendidos el homicidio de la concubina/o, de la novia/o siempre que haya habido una relación de pareja entre el agresor y la víctima, dejando de lado las relaciones pasajeras, transitorias o amistosas¹⁹.

Me dedicaré a la interpretación, con absoluta libertad, de distintas películas o extractos de ellas que contengan o, conjuntamente, intentemos hacer contener, escenas que puedan o no hacer lugar a este agravante. Analizaremos las distintas posibilidades y perspectivas que el derecho penal nos permite para, de esta forma, visualizar la variedad igualmente correcta de miradas que pueden darse a diferentes resoluciones y aplicaciones del tipo en la realidad jurídica.

Previo a comenzar el análisis de este tipo penal, me es propio dejar constancia que gran parte de este proyecto se ha basado bajo la idea de interpretar las distintas piezas artísticas dejando de lado el encuadramiento preciso del tipo, por lo cual, el desarrollo puede abordarse desde diversas perspectivas con el objetivo de ampliar la mirada y no solo encasillarnos en lo propio del Código Penal, no, aun así, pudiendo encuadrar los delitos representados en otros incisos. Es por esto que me resulta de relevante importancia dejar en claro que la interpretación es de carácter absolutamente personal y, simplemente, busca abarcar una visión particularizada de la escena.

De esta manera, damos comienzo al análisis de las distintas escenas seleccionadas para este tipo, entre ellas, podemos nombrar una muy célebre que atraviesa gran parte de las generaciones presentes y pasadas, y que se configura en la película *El Rey León* de 1994. Con ella, me refiero a la muerte propia de Mufasa, personaje central de la trama que representa inexorablemente al Rey, el padre y la sabiduría.

Durante el desarrollo de la película se va dejando en claro el rol antipático que ocupa su hermano "Scar" qué, en un intento de Disney y sus directores Rob Minkoff y Roger Allers, por reflejar que este se encuentra en las antípodas de Mufasa, es justamente el personaje elegido para llevar adelante el homicidio del Rey.

Varias cosas a tener en cuenta y que resultan por demás interesantes a la hora de analizar esta película y consecuente escena de muerte desde una perspectiva penal. Por un lado,

¹⁸ Art 533 del Código Civil y Comercial.- Cómputo de parentesco. En línea recta hay tantos grados como generaciones.

¹⁹ BUOMPADRE Jorge “*Violencia de género, Femicidio y Derecho Penal*”, Ed Alveron, Córdoba, 2013, p. 142

rápido podemos interpretar al homicidio desde varios factores agravados como la premeditación²⁰ y, por otro lado, la codicia²¹, móvil indiscutido que atraviesa toda la película ya que, el objetivo claro del villano, es quedarse con el trono.

Durante el desenvolvimiento de la trama, podemos observar como no solo Scar quiere hacerse con la vida de su hermano, sino, también, con la de su sobrino "Simba", primer heredero al trono. Es por esto que lleva adelante un plan consistente en esperar el momento oportuno en el que padre e hijo se encuentren en conjunto en un extenso cañón de la sabana africana, dar rienda suelta a una manada de ñus para, de esta manera, desencadenar una estampida que termine con la muerte de ambos personajes principales de la trama.

En este punto es donde considero interesante dar una mirada ampliada de las características propias del inciso que nos ocupa. Por un lado, Mufasa logra zafarse de la situación, pero, en el último momento, es su hermano Scar quien suelta su mano y lo arroja al vacío. En este punto es donde me detendré para intentar observar un poco más allá de lo taxativamente dispuesto en el tipo penal.

Como mencionamos anteriormente, este homicidio se caracteriza por el asesinato a cónyuges, ex cónyuges, ascendientes, descendientes, pero se deja fuera de la clasificación a los hermanos. Es en esto en lo que me resulta por demás necesario intentar dar una interpretación ampliada y cuestionarnos sobre la posibilidad de hacer extensivo el agravante ante aquellos con los que se comparta lazo de sangre al nivel de cercanía de la propia hermandad. Si bien es absolutamente especulativo y, como sabemos, parte fundamental del derecho penal es lograr el encuadramiento del delito en el tipo y, en el caso de no tipificar, no podrá pensarse al sujeto por el hecho cometido, esta escena del cine nos muestra de forma cruda que, sin embargo, podríamos hacerle lugar a esta clasificación.

Independientemente de lograr o no su encuadramiento, es claro que este fragmento de una película tan célebre, trasciende y atraviesa a todo aquel que la haya observado por el hecho mismo del desamor y la crueldad de Scar que decide deliberadamente darle fin a la vida de su propio hermano.

Si decidimos abordar la temática desde un punto de vista estrictamente jurídico, es evidente que el inciso que nos ocupa deja por fuera los lazos colaterales de sangre²². Ahora bien, es de suma importancia remitirnos al nacimiento mismo de esta tipificación y su consiguiente modificación, que resultó en una ampliación de los sujetos pasivos posibles de serlo, pero mantuvo al sujeto activo de la relación (aquel que comparta con el sujeto pasivo, el mismo vínculo sanguíneo en reciprocidad). Justamente, lo que se pena en esta tipificación, es el daño contra la vida de un miembro de la propia familia del accionante que, mediante una intención clara y dolosa, decide matar. La pena, en este caso, recae con dureza ya que el objetivo principal de

²⁰ Art 80.2 del Código Penal.

²¹ Art 80.4 del Código Penal.

²² Art 532 del Código Civil y Comercial.- Clases de líneas. Se llama línea colateral a la que une los descendientes de un tronco común.

este encuadramiento es el castigar a aquellos que lesionen sujetos que de por sí forman parte de su universo más íntimo, personal y centro de vida. Es ineludible considerar que, en este caso en particular, se excluya del agravante a los unidos por lazos en dirección colateral, ya que configuran parte esencial de la formación de la identidad del pasivo y, desde un análisis restrictivo, es exactamente la razón de ser de esta tipificación.

Continuamos estas observaciones sobre una de las escenas de la película *Relatos Salvajes*²³, un film que se ha vuelto un clásico y que retrata con creces la realidad de las distintas personalidades que conforman el abanico social de nuestro país. Como sabemos, es una trama compuesta por varios capítulos independientes que concluyen dentro del mismo relato, por lo que me es propio darle un lugar a la primera escena.

La trama se desarrolla prácticamente de forma íntegra y muy breve en un avión. Donde se han conjugado, sin saberlo, todas aquellas personas que le han hecho un daño menor o mayor a "Pasternak". Cada uno de ellos va enterándose que tienen a dicho hombre en común a lo largo del vuelo, hasta que la azafata comunica que ella también lo conocía y que justamente este hombre era tripulante de cabina de ese vuelo y se había atrincherado en la misma. Seguidamente el avión comienza a realizar movimientos bruscos y se termina estrellando directamente contra los padres de Pasternak.

Si bien podemos encuadrar este homicidio en varios de los agravantes del código penal, de base nos damos cuenta la falta de sensibilidad del protagonista en off, dejando en claro y dándole énfasis al inciso que nos compete, su intención de asesinar tanto a una ex pareja suya que también era pasajera y a sus propios padres.

Podemos dilucidar un gran móvil de resentimiento que lo lleva a realizar un acto de premeditación, peligro común y, sobre todo, desprecio por los propios ascendientes y ex parejas. Resulta interesante pensar, desde el punto de vista cinematográfico, la ocurrencia del director de utilizar un avión como un medio capaz de involucrar a todos aquellos que habían lastimado al protagonista, reunirlos mediante sorteos, planes, trabajos falsos y, finalmente, estrellarlo, para demostrar de una forma bien clara y visual a lo que puede llegar una persona por odio, rencor y demás detonantes en todas las escalas de su vida.

Seguidamente, podemos encarar el abordaje del análisis de una película con contenido estrictamente delictual, penal y salida del mundo jurídico. *Fracture*, del año 2007 y dirigida por Gregory Hoblit, relata la historia de un magnate dueño de una empresa aerocomercial que al enterarse de que su esposa le era infiel, decide perseguirla, corroborar la información que había obtenido mediante espías y, finalmente, esperarla en su casa para asesinarla con un tiro en la cabeza.

Varias particularidades y trampas jurídicas emanan de esta cinta. Por un lado, y desde el comienzo, queda claro a mirada del espectador que el protagonista lleva a cabo el hecho ilícito, se muestra con claridad en las primeras escenas, pero, con posterioridad, observamos que durante el desarrollo del juicio hay piezas que no terminan de encuadrar.

Una concatenación de hechos que en un principio parecen espontáneos y la trama nos va

²³ Película Argentina del año 2014, escrita y dirigida por Damián Szifrón.

demostrando que fueron cuidadosamente armados por el asesino. Por un lado, el oficial mediador que llega a la casa y que encuentra la escena del crimen conjuntamente con el autor material del hecho, resulta ser el amante de la mujer que se encontraba tendida en el suelo producto del balazo. El oficial y el protagonista tienen un cruce de palabras y golpes para, finalmente, terminar llevando al sospechoso a la comisaria y apresarlo con posterioridad.

Durante el juicio, la fiscalía protagonizada por Ryan Gosling, intenta rearmar el hecho y, sobre todo, encontrar el arma homicida que había producido el disparo, ya que la que se encontró en la casa del magnate se determinó, no produjo detonación alguna. Durante todo este periodo la mujer que había sufrido el ataque se encontraba internada con graves daños cerebrales, posiblemente irreversibles.

Finalmente, el arma homicida no logra aparecer y el sospechoso es dejado en libertad por falta de pruebas. A causa de este hecho, el oficial amante de la mujer del magnate, decide suicidarse en los tribunales con su arma reglamentaria. En la siguiente escena observamos como el protagonista da por finalizada la internación de su mujer llevando adelante la desconexión del respirador de manera controlada por los médicos.

Gosling en su papel de "Willy Beachum", nunca dejó de buscar pruebas para determinar realmente que ocurrió. Por un lado, se encontraba con la imposibilidad de volver a emprender un juicio contra el acusado, ya que este no podía ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Pero durante su posterior investigación logra determinar que las armas, tanto del protagonista como del oficial mediador, eran idénticas y el asesino había intercambiado las armas para que la que él tuviese en su poder no haya sido la que realizó el disparo que dejó a su mujer en un estado irreversible.

El fiscal, utilizando la coartada de que el protagonista había decidido dar por finalizada la vida de su esposa desconectándola posteriormente al haber quedado en libertad, inicia un nuevo juicio, esta vez sí, con la carátula de homicidio agravado por el vínculo.

Me resulta por demás interesante observar como el director y, en consecuencia, el guion mismo de la trama, nos compromete de forma amplia en el caso queriendo encontrar respuestas que den sentido al hecho evidente de culpar al único sospechoso el cual queda absolutamente claro desde el principio que era el asesino. Los vericuetos legales que este logra encontrar para hacerse con el delito y no sufrir las consecuencias, demuestran diferentes formas de encarar el derecho penal y, por otro lado, nos compromete a buscar aún más soluciones y pensar como el propio actor del ilícito para, de esta manera, lograr el objetivo principal de todo el ordenamiento jurídico. Llegar a la verdad.

Art. 80 inc. 1 Cód. Penal

En torno a la interpretación del art. 80 inc. 1 del Cód. Penal, la propia dinámica de sanción de la ley 26.791 -el cambio de redacción del texto que ocurrió en el Senado y la insistencia de la Cámara de Diputados con la redacción original, que fue la que finalmente se aprobó- constituye una prueba más de la verdadera voluntad de quienes legislan (SCBA, causa P 133662, 2021).

El fundamento de la agravante del art. 80 inc. 1 del Código Penal ya no se trata del quebrantamiento de deberes positivos institucionalmente impuestos, generalmente por la propia ley -tales las relaciones paterno-filial o consanguíneas en línea recta y los derivados del matrimonio-, como suponía el anterior texto del inc. 1 del mentado art. 80; pues, sobre la 'relación de pareja' no existe una obligación legal que de sustento a la posición de garante, como hoy también acontece con las "uniones convivenciales", según los arts. 509 y 510 del Código Civil y Comercial de la Nación, que si bien integran aquél concepto más amplio, las posibilidades de relacionarse de aquel modo no se agotan en éstas (SCBA, causa P 132059, 2021)

La delimitación del alcance del término 'relación de pareja', merced a su remisión al art. 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, que regula las "uniones convivenciales", no parece una hermenéutica sostenible, porque se desentiende que esa 'unión' del derecho privado expresamente establece como uno de los requisitos de esa institución legal, la 'convivencia' entre sus integrantes (en cuanto la define como la 'unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo'); en tanto la 'relación de pareja' que mantiene o ha mantenido el autor, a la que alude el Código Penal -y tal como se desprende de los fundamentos de la ley 26.791 que dispuso el nuevo texto del actual art. 80 inc. 1 del Código Penal- al regular la agravante en cuestión específicamente expresa que no depende de que, entre ellos 'medie o haya mediado convivencia (SCBA, causa P 135119, 2021)

La publicidad de la relación de pareja no viene exigida por la ley penal, resultando impropia la recurrencia en este punto al art. 509 del nuevo CCyC. La retribución punitiva máxima no tiene como base de imputación moral el conocimiento que los terceros puedan tener del vínculo que une al victimario con la víctima (TCP Sala II, causa 102887, -2021)

Para la ley penal la relación de pareja pone el acento en la unión de dos personas con cierto grado de estabilidad y permanencia en el tiempo, con vínculos afectivos o sentimentales, que comparten espacios de tiempo en común, y ámbitos de intimidad (TCP Sala II, causa 98160, 2020)

Referencias

- BUOMPADRE Jorge "Violencia de género, Femicidio y Derecho Penal", Ed Alveron, Córdoba, 2013, p. 142
- COBO PLANA, Juan Antonio, Manual de asistencia integral a las mujeres víctimas de agresión sexual: Formularios y guías de exploración y toma de muestras, Editorial Masson
- DAYENOFF, Derecho penal parte especial

- DONNA; Edgardo, Derecho penal, Parte especial, Editorial Astrea 3º edición, año 2007.
- FONTAN BALESTRA, Carlos, "Tratado de Derecho Penal", 2º edición actualizada por Ledesma, Guillermo A. C., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires
- SCBA, causa P 133662, "MORALES LEDESMA, ROBERTO GERARDO S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 90.580 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA IV", sent. de 24-9-2021.
- SCBA, causa P 132059, "LLANOS, VICTOR ARNALDO S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 82.207 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA III", sent. de 10-12-2021.
- SCBA, causa P 135119, "BURGOS DUARTE, RICARDO RAMON S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 101.198 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA IV", sent. de 16-12-2021
- TCP Sala II, causa 102887, "A. T, G. R. s/Recurso de Casación", sent. de 25-2-2021.
- TCP Sala II, causa 98160, "M., M. A. s/Recurso de Casación", sent. de 28-4-2020.

CAPÍTULO 3

Art. 80 inc. 2

Homicidio agravado por el modo de comisión

Karen M. Montenegro y Jimena Rodríguez

El art. 80 inc. 2do. del C.P. califica al homicidio cuando éste se cometiere con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso y le impone a quien resulte su autor la pena de prisión o reclusión perpetua y la accesoria del artículo 52 del Código Penal. O sea, que a la figura básica del artículo 79 del Código Penal, que estudiamos en el primer capítulo, el sujeto activo selecciona un modo de comisión y por ello, el legislador entiende que debe ser sancionado con la mayor reprochabilidad del sistema penal²⁴.

Dentro de las opciones que plantea el inciso visualizamos un mayor análisis del Sujeto Activo para llevar adelante el delito contra la vida. Dentro del catálogo, plantea el ensañamiento, el cual podemos definir como la acción de inferir a la víctima lesiones, daños o tormentos innecesarios para la consumación del homicidio. Se configura el ensañamiento cuando al deliberado propósito del autor de dar muerte a la víctima, se agrega el de hacerlo causando sufrimientos físicos innecesarios. Existe una excesiva crueldad en el móvil determinante y en su concreta ejecución.

Dentro de la historia podemos encontrar antecedentes que nos servirán para analizar y comprender la figura.

En la antigüedad, los romanos utilizaban esta clase de muertes mientras conquistaban los pueblos, y el mecanismo utilizado era la **crucifixión**. Los condenados morían lenta y dolorosamente, en público, como forma de “aviso para navegantes”. Todos y todas recordamos, en nuestra cultura, la ejecución de Jesucristo a través de este procedimiento. Ese castigo ampliaba cruel y deliberadamente el sufrimiento de la víctima, que tardaba en morir no sólo por las estacas, la deshidratación al sol, y los tormentos sufridos, sino también por el propio desangramiento.

Las ejecuciones con ensañamiento también tuvieron lugar en Europa hasta finales del siglo XVIII. El verdugo, encargado de llevar adelante el acto público, primero les rompía a los condenados las extremidades (brazos y piernas) y las costillas haciendo uso de un mazo de madera, pero cuidándose de no matarlos para alargar el sufrimiento. Los espectáculos se llevaban adelante durante todo el día en plazas públicas, hasta que los condenados morían²⁵.

²⁴ ARTICULO 5º.- Las penas que este Código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación.

²⁵ Sobre el punto <https://core.ac.uk/download/pdf/132462328.pdf>

Nuestro Código Penal recepta la figura del Código español²⁶, siendo definido como el “aumento deliberado e inhumano del dolor del ofendido” (Buompadre, Jorge Eduardo. Derecho penal, parte especial. Edición 2018. . Pág 48), luego, los códigos de 1848 y 1870, variaron sensiblemente el concepto al describirlo como “matar aumentando inhumana y deliberadamente el dolor de la víctima” (artículos 333 inc. 5 y 418 inc. 5, según Código penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. David Baigún, Eugenio Raúl Zaffaroni. Editorial Hammurabi. Pág 157, 2012)

Estos conceptos fueron receptados en nuestra legislación, y aún hoy día siguen vigentes, con la salvedad de que, a diferencia de los antecedentes legislativos españoles, no se define al ensañamiento sino que lo deja librado a los antecedentes y la labor doctrinaria.

En el proyecto de Carlos Tejedor del año 1868 se “castigaba con la misma pena de homicidio al asesinato ejecutado con ensañamiento”, aunque la segunda parte que elevó el autor nunca tuvo éxito de ser aprobada por el Congreso. Años más tarde, una vez ya promulgado el Código penal argentino de 1920, y a diferencia de los proyectos anteriores, se determinaba como una agravante genérica en el artículo 84, estableciendo que “son circunstancias agravantes, salvo disposiciones especiales: 3) aumentar deliberadamente el mal, causando otros, innecesarios para la ejecución” (Código penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. David Baigún, Eugenio Raúl Zaffaroni. . Pág. 157, 2012).

El 6 de diciembre de 1967, se sancionó la ley 17.567, la cual modificaría una vez más esta agravante, quedando redactada de la siguiente manera: “se impondrá la reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 2) con ensañamiento” (Código penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. David Baigún, Eugenio Raúl Zaffaroni, págs. 112-115, 2012).

Al tratarse de una agravante del supuesto de homicidio establecido en el artículo 79 de nuestro código penal, el bien jurídico protegido es la vida humana.

Ensañar es irritar o enfurecer, deleitarse en causar el mayor daño y dolor posible a quien ya no está en condiciones de defenderse. El plus o agravación se verifica entonces por la elección de esta forma de provocar la muerte. Implica la adopción de un modo cruel de matar.

No debe confundirse el ensañamiento con la conducta de dar muchas puñaladas o efectuar muchos disparos de arma de fuego. Esto se trata de un acometimiento furioso, salvaje, ya que el autor quiere aniquilar a la víctima.

La figura no necesita características especiales en relación a los intervinientes, por lo cual, los sujetos activo y pasivo se denominan de “delicta comunia”, vale decir, que cualquier persona puede ser autor o víctima de este delito.

Con respecto al aspecto objetivo, este consiste en el dolor o sufrimiento excesivo e innecesario que se le produce a la víctima con el fin de ocasionarle la muerte. Se puede actuar con ensañamiento mediante sufrimientos tanto físicos como psíquicos, tortura y simulación de padecimiento a seres queridos.

²⁶ artículo 609 del código de 1822

Ahora, lo cierto es que, pese a la aparente simplicidad de la afirmación de que no hay ensañamiento si el mal que causa el autor no es innecesario, la concreción de esta máxima está plagada de problemas. La incerteza que acompaña a la interpretación de este requisito no es de extrañar si se repara en que es el propio legislador quien parece abonar la discusión sobre la exigencia de como realizar el homicidio, como producir la muerte, necesariamente cruenta o dolorosa para la víctima. Son infinitas las situaciones en las que la producción de la muerte pueda tener lugar empleando medios que desde una estricta comprensión objetiva provocan sin lugar a dudas un mayor sufrimiento como las torturas y, sin embargo, no puede decirse que el empleo de ese mayor sufrimiento sea una finalidad gratuita provocada desde el punto de vista subjetivo de los planes del agente. No cabe duda de que para producir la muerte no hace falta someter a la víctima a padecimientos o torturas previas; sin embargo, desde la perspectiva del autor, difícilmente podría decirse que el procedimiento utilizado por un torturador que antecede a la muerte sea un método arbitrario. En los planes del autor, es algo necesario e irrenunciable para realizar el plan delictivo global que persigue, ya que sin él probablemente la víctima nunca confesaría, meta directa de la actuación de aquél.²⁷

Lo cierto es que, no sólo la lógica sino el espíritu mismo de la ley fuerza a enfocar su comprensión desde la perspectiva objetiva, no del plan o finalidad subjetiva del autor, sino desde la óptica más estricta de la realización del concreto resultado delictivo sobre el que recae; en el caso que ahora interesa, la muerte de otra persona.

Ahora bien, desde el aspecto objetivo se requiere un doble resultado, por un lado indudablemente la muerte y, por el otro, el dolor excesivo e innecesario que le provoca a la víctima para obtener ese fin²⁸.

No perdamos de vista que el fundamento del homicidio por ensañamiento es el padecimiento, ese es el elemento subjetivo, la intención, el dolo del sujeto activo. Es una forma deliberada de matar haciendo sentir el dolor; o en el momento de la muerte o en un momento inmediato anterior²⁹, y por ello, para establecer si hubo ensañamiento, hay que determinar el momento final de la muerte. Para ello, es fundamental el análisis de autopsia, y los dictámenes del médico forense. A través de la operación de autopsia se establecen una serie de elementos fundamentales en relación con el hecho. Si la víctima murió como consecuencia de la primera o segunda puñalada, o luego de una serie de las mismas, ya que como adelantamos, si fueron realizadas a un cadáver que no siente, no se establece el supuesto de “inhumana y deliberadamente el sufrimiento de la víctima”.

Es indudable que nos encontramos ante un delito doloso consistente en aumentar el sufrimiento de la víctima de manera innecesaria, lo que nos lleva a dilucidar que, no se dará la

²⁷ Varias de estas discusiones se han llevado adelante en los delitos cometidos durante la dictadura con las personas privadas ilegalmente de su libertad, en los centros clandestinos de detención.

²⁸ Código penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Zaffaroni y Baugún. Editorial Hammurabi. Pág. 159.

²⁹ Es claro que si los ataques se producen luego de fallecida la persona, no estaríamos frente a un delito contra la vida y menos aún, de su versión calificada.

agravante en los casos de error, esto es, cuando el autor crea que no está ocasionando el sufrimiento o crea que esos dolores son indispensables para poder lograr sus propósitos homicidas, pero situaciones como ser el descuartizamiento del cuerpo de la víctima, no pueden entrar en la agravante que estamos estudiando, si la persona está muerta.

El Profesor Jorge Buompadre en su libro (Derecho Penal, parte especial. especial. Jorge Eduardo Buompadre. Edición 2018. Pág. 48). se remite al autor Fontan Balestra quien afirmaba:

El ensañamiento requiere una idea, una circunstancia SUBJETIVA que, precisamente, consiste en ese propósito deliberado de causar daño de más por crueldad, causando el mayor dolor posible a la víctima. Por ello es un modo cruel de matar. La importancia de caracterizar el ensañamiento desde un punto de vista subjetivo radica en que excluye toda posibilidad de imputación a título de DOLO EVENTUAL.

El objeto de este proyecto es relacionar los delitos penales con series o películas así facilitamos su comprensión. Los y las invitamos a mirar el séptimo episodio de la temporada segunda de la serie *Vikings*³⁰ donde se puede apreciar claramente lo que hemos desarrollado hasta el momento.

En el capítulo citado, Ragnar Lodbrok, (protagonista de la serie) le realiza a Jarl Borg delante de una multitud un ritual conocido en su cultura como el “águila de sangre”. Este último era un ex líder vikingo destituido luego de haberse enfrentado en combate con Ragnar.

Nos referimos a uno de los más grandes castigos que se les impartía a aquellos que hayan traicionado a sus dioses o a su cultura y, a su vez, para el ofendido era una forma dolorosa de morir, pero necesaria para poder acceder al “Valhala”, lo que equivalía a una especie de paraíso vikingo. El tormento consistía en violentar con un machete la espalda del ofendido, con ambos brazos distendidos, hasta lograr separar cada vertebra del cuerpo y así poder abrir su espalda cuan águila con sus alas, ocasionándole una muerte larga y desmesuradamente dolorosa para el sujeto en quien recaía esta forma cruenta de morir.

Ahora bien, analizando estos hechos desde una perspectiva jurídica, podemos afirmar que Ragnar (sujeto activo) realiza la conducta típica de matar a Jarl Borg (sujeto pasivo), y lo realiza con ensañamiento, vale decir, lo realiza con dolo directo, con intención de generar en el sujeto pasivo un sufrimiento innecesario e inhumano, configurándose así este tipo penal con sus requisitos tanto objetivos como subjetivos.

Otra película que algunos y algunas recordarán, allá por el año 1995, es el film estadounidense llamado *Seven*³¹, donde se muestran una serie de acometimientos brutales propiciados por un asesino serial con aparentes patologías psicológicas. Estos homicidios se vinculan

³⁰ Vikings es una serie irlandesa de acción y drama ambientada en el S.IX. Fue creada y escrita por Michael Hirst. En ella cuentan las hazañas de un vikingo llamado Ragnar y de su familia.

³¹ Película de drama y suspenso dirigida por David Fincher, escrita por Andrew Kevin Walker.

directamente con los siete pecados capitales³² y serán investigados por los detectives David Mills y Somersert. Son llamados pecados capitales porque generan otros pecados, otros vicios; según la corriente del cristianismo los siete pecados capitales serían la soberbia, la avaricia, la envidia, la ira, la lujuria, la gula y la pereza. El autor de los acometimientos se basa en dichos pecados para cometer sus homicidios con diversas formas de ensañamiento. Les recomendamos la observación del film para su análisis y comprensión, no obstante ello, tal vez el análisis global del asesino John Doe (Kevin Spacey) los lleve a otro de los incisos de este artículo 80 del Código Penal.

El segundo supuesto que prevé el inciso es la Alevosía, entendida como sinónimo de perfidia o traición, toda vez que se causa la muerte a la persona que confía en uno o eligiendo el modo, tiempo o circunstancia de realización evitando que el sujeto pasivo se pueda llegar a defender. El agresor estudia la situación, para poder colocarse en ventaja, valiéndose de distintos medios, dirigidos a evitar que la víctima perciba sus intenciones y por ello el legislador lo ubica como un supuesto de homicidio calificado.

Dentro de los Antecedentes históricos encontramos en la Inglaterra medieval, registros donde se consideraban estos hechos con mayor penalidad ya que tomaban por sorpresa a su víctima y sin provocación.

La muerte a traición, en el antiguo derecho anglosajón consistía en la que se cometía mediante el uso de veneno, emboscada o algún otro medio de ataque sorpresivo³³.

Los códigos penales españoles de 1848 y 1850 entendían que un hecho se ejecuta con alevosía cuando se “obra a traición o sobre seguro” (*Código penal y sus normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Zaffaroni Eugenio, Baigún David. Pág. 175, 2012*).

El código español de 1870 define a la alevosía indicando que:

(...) hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas, empleando medios, modos o formas de ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido (*Código penal y sus normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Zaffaroni Eugenio, Baigún David. Pág. 176, 2012*).

Dentro de nuestra legislación encontramos en el proyecto Tejedor de 1867, el antecedente de esta figura, el cual menciona al artículo 298 del código francés y al código peruano, entre otros. Así, en el artículo 207 se establecía para la figura de alevosía: “es calificado asesinato y tiene la pena de muerte, el homicidio cometido con premeditación o alevosía”, y el artículo 209 definía a la alevosía como “dar muerte segura, fuera de pelea o riña, de improviso y con cautela,

³² El número 7 fue dado por el Papa Gregorio Magno y se mantuvo por la mayoría de los teólogos durante la edad media, bajo la fuerte influencia política y social de la religión cristiana durante la Edad Media.

³³ Código penal y sus normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Zaffaroni Eugenio, Baigún David. Editorial Hammurabi. Pág. 173.

tomando desprevenido al paciente“ (Código penal y sus normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Zaffaroni Eugenio, Baigún David. Editorial Hammurabi. Pág. 176, 2012)

Luego de varias modificaciones y de forma similar a lo que sucedió con el ensañamiento, esta figura fue considerada por el proyecto de 1886 como una agravante genérica en el artículo 84, en él se determinaba que “son circunstancias agravantes, salvo disposición en contrario 3) ejecutar el hecho con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sin peligro para el agresor“. Así mismo en su artículo 95 inc. 1 establecía que “el que mata a otro, no estando comprendido en el artículo anterior, será castigado... con la pena de muerte, si el homicidio se perpetra con alevosía...”

La ley 18.567, modificó finalmente este supuesto, quedando redactado de la siguiente manera: “se impondrá la reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el art.52, al que matare con 2) alevosía... (Código penal y sus normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Zaffaroni Eugenio, Baigún David. Editorial Hammurabi. Pág. 176, 2012)

Carlos Creus entiende que, en realidad, no hay que recurrir al derecho comparado, ya que la antigua fórmula española acuñada en los primeros antecedentes patrios, describe con precisión los alcances de la alevosía. Así, “traición” se entiende como el aprovechamiento de la indefensión de la víctima y “sobre seguro”, la intención del autor de obrar sin riesgos (Código penal y sus normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Zaffaroni Eugenio, Baigún David. Pág. 176, 2012)

Claus Roxin, al comentar el derecho penal alemán, define a la alevosía cómo “el aprovechamiento de la falta de sospecha y la indefensión de la víctima debido a una dirección de voluntad hostil”, por eso el aprovechamiento es un elemento del tipo (Código penal y sus normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Zaffaroni Eugenio, Baigún David. Editorial Hammurabi. Pág. 177, 2012)

Sin dudas, la alevosía es sinónimo de *traición* toda vez que se causa la muerte a la persona que confía en uno o eligiendo el modo, tiempo o circunstancia de realizando evitando que el sujeto pasivo se defienda.

Al igual que el ensañamiento, éste homicidio es calificado por el modo de comisión que elige el autor. Lo realiza cobardemente, al acecho, por la espalda.

Existe consenso en la doctrina en reconocer como elementos básicos de esta figura: la indefensión de la víctima, la falta de riesgo del autor y el ocultamiento moral o material, asegurando así, sin riesgos, la ejecución de la muerte por parte del sujeto activo.

Señala Nuñez:

(...) objetivamente la alevosía exige una víctima capaz que no esté en condiciones de defenderse, o una agresión no advertida por la víctima capaz y en condiciones de hacerlo. Subjetivamente, es donde reside su esencia, la alevosía exige una acción preordenada para matar sin peligro para la persona del autor, proveniente de la reacción de la víctima o de un tercero, la incapacidad

o inadvertencia de la víctima puede ser provocada por el autor o simplemente aprovechada por él (Código Penal comentado. Carlos Parma.. Pág. 49, 2005).

Este tipo penal tiene una naturaleza mixta, compuesta por elementos objetivos –vinculados con la **forma** o **modo** utilizados para perpetrar el homicidio- y otro subjetivo, que tiene que ver con el ánimo del autor de **aprovecharse**, mediante ese modo o forma de la **indefensión** de la víctima³⁴.

La mayor punibilidad se justifica entonces por la forma que elige el autor para lograr su objetivo; el sujeto opta por cometer el homicidio a traición y sobre seguro, es decir, sin riesgo para sí³⁵.

Se habla de preordenación, en tanto el sujeto se motiva en esa situación especial que se da de indefensión lo que no implica –necesariamente- que se constate premeditación por parte de quien decide matar. Basta con que el sujeto aproveche la indefensión de la víctima³⁶.

El Profesor Gabriel Vitale explica en sus clases, que no puede ser un aprovechamiento casual, mínimamente tiene que ser preordenado, lo que exige, un estudio previo, sin llegar a la profundización que importa la premeditación.

Para Bacigalupo, la gravedad de la alevosía deriva del hecho de que la indefensión de la víctima es producto de la confianza que ella depositó en el autor. Es decir, no sólo hay un aprovechamiento de la indefensión del sujeto pasivo, sino que se quebranta la confianza que le brindó, poniéndose prácticamente en sus manos.

Luego de acreditarse la situación **objetiva** de indefensión debe verificarse también el aspecto **subjetivo** del delito, es decir, este ánimo especial que moviliza a actuar al autor.

Deben coexistir ambos aspectos puesto que aún el autor decidido ante la posibilidad de actuar sin riesgo para sí, de no verificarse la situación de indefensión no se constituirá la agravante en análisis. Esta, tampoco se constituirá si –por el contrario- comprobado el estado de indefensión de la víctima este no fue por lo menos aprovechado por el sujeto activo³⁷.

El elemento subjetivo de este injusto es la situación anímica del agresor, la alevosía no necesita premeditación, pero si siempre preordenación, como señalamos anteriormente. Ello significa que el sujeto activo debe haber medido la situación, en la preordenación hay necesariamente un mínimo de estudio por parte del sujeto activo, a ello, se le suma el ocultamiento físico o del verdadero propósito del autor, así, quien espera oculto a que pase su víctima para apuñalarla o quién lleva engañada a su víctima a una supuesta fiesta y se desvía del camino actuará de forma segura y sin riesgos³⁸.

³⁴ Código Penal comentado. Carlos Parma. Editorial Mediterránea. Pág. 51.

³⁵ Código penal comentado. Pensamiento penal. Homicidio calificado por el modo de comisión. María E. Riusech y María E. Klappenbach. Página 9.

³⁶ Código penal comentado. Pensamiento penal. Homicidio calificado por el modo de comisión. María E. Riusech y María E. Klappenbach. Pág. 11.

³⁷ Código penal comentado. Pensamiento penal. Homicidio calificado por el modo de comisión. María E. Riusech y María E. Klappenbach. Pág. 12.

³⁸ Código Penal y leyes complementarias. Arias Omar y Gauna Omar. Editorial Astrea. Pág. 682

A continuación, les relataremos un homicidio realizado con alevosía en un episodio de la serie española *Vis a Vis*³⁹. En el film distinguimos un sujeto activo y un sujeto pasivo, Zulema y Yoli, respectivamente, ambas mantienen una relación de amistad dentro de un centro penitenciario de España. Una noche Zulema busca a Yoli por su celda, y la invita a ir a fumar un cigarrillo al baño. Horas más tarde, dos guardias cárceles encuentran el cuerpo sin vida de Yoli, en un lavadero ubicado en dicha unidad, atado en una silla con aparentes signos de haber sufrido heridas con algún artefacto que emanaba calor, hasta su deceso.

Podemos configurar la conducta realizada por Zulema (sujeto activo) en este supuesto, argumentando que la misma ha obrado sobre segura, aprovechándose de la confianza de su amiga Yoli, atándola para asegurar su indefensión y consecuente a ello le provocó heridas en el cuerpo hasta darle muerte.

Con el objetivo de una mayor comprensión, avanzamos sobre un capítulo de la serie llamada *El marginal*⁴⁰, donde en uno de sus episodios podemos observar un homicidio realizado con alevosía. En el mismo Barney (Sujeto Pasivo de la lesión del bien jurídico protegido) es sorprendido en el baño de la unidad penitenciaria donde se encontraban privados de su libertad, por dos sujetos (Sujetos activos que despliegan la conducta delictual), quienes a sabiendas de que Barney estaba padeciendo dolencias intestinales graves, deciden realizar varios cortes sobre el cuerpo del sujeto pasivo en cuestión, utilizando como medio para valerse de su fin de un objeto punzante conocido en el lenguaje carcelario como “faca”, aprovechándose que los guardias habían liberado la zona para aquel acometimiento. Vemos en este punto, llevarse a cabo la acción típica que configura este tipo, vale decir, el sujeto activo se aprovecha de la indefensión de la víctima, obrando así sobre seguro y produciéndose como resultado su muerte.

Otro film que es menester traerles y darle mención es *Acusada*⁴¹. La consideramos importante porque en esta película, basada en hechos reales, podemos distinguir a lo largo de breves escenas, algunos elementos del tipo, aunque algunos otros pueden hacer dudar sobre la calificación legal que corresponda dar al mismo. La idea de este abordaje es poder distinguir no sólo los elementos que tipifican la figura, sino también, y tal vez, más aun, cuando no queda desechada.

Durante el film se narra la historia de un homicidio a una joven, ocurrido dentro de una vivienda donde convivían dos amigas. La acusada es Dolores Dreier, quien fue la última persona que tuvo contacto con su amiga Camila Nievas antes de que esta fuera encontrada sin signos vitales, boca abajo, mientras dormía en su habitación. Aquí podemos señalar el sujeto activo y el sujeto pasivo, respectivamente.

Dolores le propone a Camila organizar una fiesta en su casa, y esta accede. Luego de algunos indicios que muestran en la película acerca de la culpabilidad de los hechos a Dolores, podríamos

³⁹ Vis a vis, es una serie de española que se basa en la historia de una mujer llamada Macarena, quien es engañada por su amante para cometer evasiones al fisco y por tanto se le adjudica una condena que cumplirá en una cárcel situada en España. Fue creada en el año 2015 por: [Daniel Écija](#); [Álex Pina](#); [Iván Escobar](#) y [Esther Martínez Lobato](#).

⁴⁰ El marginal es una serie argentina creada por Ortega Sebastián, correspondiente al género drama policial, la misma fue estrenada en el año 2016.

⁴¹ Acusada es un film argentino, estrenado en el año 2018. Fue coescrita y dirigida por Tobal Gonzalo.

arribar a la conclusión de que esta obró con alevosía, atacando con un cuchillo por la espalda a su amiga mientras dormía. El sujeto activo entonces, se aprovecha de la confianza y la agrede cuando esta se encuentra descansando, con lo que asegura su resultado. Luego aparecen diferentes elementos que el espectador podrá evaluar a los efectos de analizar la figura.

Y con esto, ingresamos a las últimas agravantes previstas en este inciso, el Veneno u otro procedimiento insidioso.

El veneno es la sustancia que incorporada a un ser vivo en pequeñas cantidades es capaz de producir graves alteraciones funcionales e incluso la muerte, nociva a la salud.⁴²

Los romanos llamaron “venenum” a todo aquello que aplicando una sustancia cambia su naturaleza, clasificándolo en bueno (si provocaba una mejora) o en malo (si deterioraba).

El empleo de veneno tuvo preferencia en tiempos pasados, consecuente a la dificultad de la prueba, que tornaba impune este delito, motivo por el cual tenía una gran significación en la vida social y política de esa época, pero el progreso de las ciencias le ha restado esa característica. Este ha sido uno de los motivos por los cuales la mayoría de la doctrina considera que esta agravante no se aplicará cuando los medios de empleo del veneno se hagan abiertamente o por medio de la violencia.

Según Maggiore, el envenenamiento como instrumento para causar la muerte es un delito que exige premeditación: “la razón del agravante”, continúa, “está en la segura eficacia del medio empleado, en la calidad insidiosa de dicho medio y en la facilidad de ocultar el delito”⁴³.

Conforme al código comentado

El motivo de la agravante se ha inclinado esencialmente a la forma de su administración. Resultará indistinto si el autor elige para cometer el delito la utilización del veneno o como dice la ley se vale de “otro procedimiento insidioso”. Siendo así, el incremento de la escala penal no pasa ya por la sustancia sino por la forma o modo en que se la aplica (Código penal comentado Pensamiento Penal. Homicidio calificado por el modo de comisión. María E. Riusech y María E. Klappenbach. Pág. 16, 2018)

Dentro de los Antecedentes Históricos, encontramos el artículo 210 del proyecto Tejedor, el mismo establecía: “el calificado también de asesinato y tiene la misma pena (de muerte)...3) la muerte Dada por el medio de veneno”. En su nota correspondiente, el doctor Carlos Tejedor invocaba al Derecho Romano, el Fuero Juzgo, las Partidas, las Recopilaciones, el Código Penal Francés, napolitano, brasilero y el de Baviera, y decía que

(...) según este último cuando un individuo administra a otro en cantidad suficiente para dar la muerte, y esta tiene lugar, el culpable será tenido por autor

⁴²Diccionario de la lengua Española, Real Academia Española, vigésima segunda edición, Tomo II, Ed. Espasa Calpe, S.A., Buenos Aires, 2001

⁴³ Código Penal comentado. Carlos Parma Editorial: Mediterránea. Pág. 54.

de envenenamiento, a menos que pueda asignar con certidumbre precisión al resultado mortal otra causa más inmediata (art. 148). Además, todo el que con intención ilícita de la muerte a otra persona haciéndole tomar veneno, no será oído si para justificarse dijese que su intención no fue cometer un homicidio, sino causar una lesión simple (art 149) (Código penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Zaffaroni y Baigún. Pág. 196, 2012)

El código penal en su versión original hablaba de “veneno” como medio para matar agravadamente. La fórmula actual habla de “veneno u otro procedimiento insidioso” (Código penal y leyes complementarias. Comentado, anotado y concordado. Arias Omar, Gauna Omar. Editorial Astrea. Pág. 685, 2001)

Dentro de la acción típica requerida para configurar el tipo–matar con veneno u otro procedimiento insidioso-, vemos que el legislador pone el acento nuevamente en el aspecto subjetivo, siendo este el modo en el que el sujeto activo despliega su accionar, a través del ocultamiento.

El maestro Buompadre señala al respecto que

(...) la razón de ser de la agravante se determina por las menores defensas de la víctima ante la insidia que constituye la utilización de los particulares medios a los que se refiere la ley y NO a la efectividad letal de ellos (Derecho Penal. Parte especial. Carlos Creus y Buompadre. Págs. 21/22, 2007)

Dicho esto, configuraremos la conducta que despliega el Cuis (sujeto activo), en la serie *El Marginal*, episodio en el cual envenena a el Sapo (sujeto pasivo), introduciendo veneno en su comida con el fin de matarlo. Ambos se encuentran en una unidad carcelaria de Bs. As. El primero de ellos, preso por haber matado anteriormente por envenenamiento a su productor musical y cansado del hostigamiento de su compañero el Cuis, decide envenenarlo.

Una vez ingerida la comida, el Sapo comienza sentir una obstrucción respiratoria consecuente al veneno introducido por el Sujeto Activo de forma oculta. Seguidamente a ello, otros individuos que estaban dentro de la misma unidad advierten que su compañero posee dificultades para respirar y piden la asistencia de algún personal de salud que pueda o intente salvar la vida de la víctima. Una vez asistido, y tras una traqueotomía de urgencia, el Sapo logra recomponerse, lo que llevaría el delito al grado de conato según lo previsto por el art. 42 del Código Penal.

Asimismo, Buompadre por su parte alude al respecto:

La fórmula otro procedimiento insidioso posibilita la siguiente interpretación: las muertes provocadas por sustancias que actúan químicamente en el cuerpo humano y han sido propinadas de manera oculta, configuran HOMICIDIO AGRAVADO POR VENENO; toda otra circunstancia con capacidad letal, empleada del mismo modo, encuadraría a la agravante procedimiento insidioso (Buompadre. Derecho Penal, parte especial. Edición 2018. Pág. 53)

Entonces, consideramos relevante distinguir entre veneno y otro procedimiento insidioso:

El veneno puede ser suministrado vía oral, rectal, vaginal, respiratoria, epidérmica, hipodérmica, subcutánea, mediante ingestión, inyección, unción e inhalación.⁴⁴

Por lo tanto, también están comprendidas en el concepto de veneno las toxinas orgánicas y los cultivos de bacterias o gérmenes que pueden causar la muerte.

Buompadre por su parte lo define como:

toda sustancia animal, vegetal o mineral, sólida, líquida o gaseosa, que, introducida en el cuerpo humano mata cambiando su naturaleza por acción química o bioquímica”, y párrafos después agrega que “no tienen la categoría de veneno aquellas sustancias que, aun cuando poseen capacidad de matar y pueden ser usadas insidiosamente, sólo actúan en el cuerpo bajo efectos físicos, mecánicos o térmicos, tales como el vidrio molido, el plomo derretido, los alfileres, etc. , ni aquellas generalmente inocuas, o que producen daño a la salud por la condición especial de la víctima (Jorge, Eduardo Buompadre. Derecho Penal, parte especial. Edición 2018. Pág. 52)

En relación al procedimiento insidioso, es el método de ejecutar o modo de obrar que sin constituir administración de veneno implica un engaño o artificio que no permite a la víctima conocer el riesgo. La agravación radica en la insidia del medio con que se mata. Son otras modalidades, ya sea mediante engaños u otro tipo de artimañas, que vienen a cerrar las posibilidades de matar traicioneramente⁴⁵.

Si bien tiene elementos comunes con la alevosía en esta última se tienen que dar además del ocultamiento de la agresión la indefensión de la víctima.

Dentro del aspecto subjetivo concurre para Soler un desdoblamiento intencional dirigido tanto al fin de matar como al medio para lograrlo. El conocimiento de que se emplea veneno o de la cualidad de la sustancia empleada con relación al sujeto pasivo. No es necesaria en principio una específica premeditación⁴⁶.

La agravante existe cuando la acción es pre ordenada para matar, aunque no sea premeditada. La preordenación conlleva al sujeto a asegurarse que la conducta que va a desplegar será sin riesgo para sí mismo, vale decir, “matar sin peligro”.

En referencia al modo insidioso que configura al tipo, nos detendremos un momento. La insidia es asechanza, emboscada, engaño. En español fue definida como “trampa dispuesta para

⁴⁴ Breglia Arias, ob cit

⁴⁵ Código penal comentado Pensamiento Penal. Homicidio calificado por el modo de comisión. María E. Riusech y María E. Klappenbach. Pág. 20.

⁴⁶ Código penal comentado Pensamiento Penal. Homicidio calificado por el modo de comisión. María E. Riusech y María E. Klappenbach. Pág. 20.

engañar o disimular“ (Código penal y sus normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Zaffaroni Eugenio, Baigún David. Pág. 203, 2012)

El fundamento del incremento de sanción, radica en la naturaleza fraudulenta del medio que, por un lado, facilita la concreción del homicidio y, por el otro, obstaculiza la defensa de la víctima.

Si el sujeto activo no obrara bajo el ocultamiento, o bajo el engaño, y le brindase “a sabiendas” al sujeto pasivo alguna sustancia letal para que esté ingiriéndose con el fin de causar su muerte, estaríamos frente a otro supuesto legislado en el código penal tal como es “la instigación o ayuda al suicidio” donde el deceso puede darse pero de una forma ya no oculta, es decir, el sujeto pasivo lo hace a sabiendas de que ello le ocasionará probablemente la muerte y decide desplegar de igual forma esa conducta.

Esperamos que hayan disfrutado de esta lectura.

Art. 80 inc. 2 Cód. Penal

Hay alevosía cuando la falta de peligro para el autor y la indefensión de la víctima causadas o no por el sujeto activo hubieran sido condición subjetiva del ataque (SCBA, causa P 134772, 2022)

La pretensión de que se modifique el encaje normativo -dejando sin efecto la agravante de alevosía- debido a que el estado de indefensión de la víctima habría encontrado sustento exclusivamente en la comprobación del ardid con que ella fue citada al lugar, es insuficiente para demostrar la arbitrariedad alegada. Es que la parte deja incontrovertidos los fundamentos expuestos por la casación para estimar acertada la calificación legal, los que no se circunscribieron únicamente a la comprobación de que el occiso fue citado a la escena del crimen mediante mensajes engañosos tendientes a concertar una falsa cita amorosa, sino que a ello se añadió el carácter sorpresivo del ataque hasta el mismo inicio de su ejecución y la cantidad de disparos efectuados. Tal déficit resulta revelador de la insuficiencia recursiva (art. 495, CPP) (SCBA, causa P 132814, 2021)

(...) Para que se configure el homicidio agravado por ensañamiento no hace falta demostrar que quien lo hizo lo realizó para satisfacer una tendencia sádica o particularmente perversa o de especial "gozo" por el sufrimiento de la víctima [...] Corresponde calificar el hecho como homicidio agravado por ensañamiento si el ataque en el contexto, duración y modo en que fue llevado a cabo, implicó un aumento inhumano del dolor y sufrimiento de la víctima, pues se le infligieron padecimientos innecesarios para el logro del resultado típico (muerte)... (SCBA, causa P 134707, 2021)

Para que se configure el homicidio alevoso del artículo 80 inciso 2 del Código Penal, no alcanza con la consideración objetiva de la indefensión de la víctima, sino que se requiere un plus, un vínculo anímico en el homicida de

deliberación, preordenación y aprovechamiento de esa situación (TCP Sala II, causa 73785, 2016)

Admitir la validez del tipo agravado del homicidio previsto en el inciso 2° del artículo 80 del Código Penal que releva la utilización de un medio particular para matar por el procedimiento insidioso que supone, no mereciendo objeción alguna que se prevea una agravante de calificación -de consecuencias punitivas más leves- del homicidio simple que se relacione con el empleo de un arma de fuego, desde que ello implica ni más ni menos que relevar a nivel de tipicidad una circunstancia que -tradicionalmente- se consideró atrapada por la pauta de mensuración de la pena prevista en el inciso 1° del artículo 41 del mismo cuerpo legal, vinculada con los medios empleados para ejecutar la acción (TCP Sala II, causa 69882, 2015)

Referencias

- Buompadre, Jorge Eduardo. Derecho penal, parte especial. Edición 2018. Editorial ConTexto. Pág 48
- Código penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. David Baigún, Eugenio Raúl Zaffaroni. Editorial Hammurabi. Pág 157.
- Código Penal comentado. Carlos Parma. Editorial Mediterránea.
- Código penal comentado. Pensamiento penal. Homicidio calificado por el modo de comisión. Maria E. Riusech y María E. Klappenbach.
- Código Penal y leyes complementarias. Arias Omar y Gauna Omar. Editorial Astrea.
- Diccionario de la lengua Española, Real Academia Española, vigésima segunda edición, Tomo II, Ed. Espasa Calpe, S.A., Buenos Aires, 2001
- Código Penal comentado. Carlos Parma Editorial: Mediterránea. Pág. 54.
- Derecho Penal. Parte especial. Carlos Creus y Buompadre. Edición 7ma. Editorial Astrea. Págs. 21/22.
- SCBA, causa P 134772, “MONTIEL, NESTOR MAXIMILIANO S/ QUEJA EN CAUSA N° 96.727 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA I”, sent. de 06-5-2022.
- SCBA, causa P 132814, “FIGUEREDO, PABLO ALEJANDRO S/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 82.467 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA I”, sent. de 14-10-2021.
- SCBA, causa P 134707, “TORANCIO, JUAN AGUSTIN S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 99.343 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA II.-”, sent. de 24-09-2021.
- TCP Sala II, causa 73785, “A., J. C. s/ Recurso de Casación”, sent. de 8-11-2016.
- TCP Sala II, causa 69882, “Q., L. E. s/ Recurso de Casación”, sent. de 20-10-2015.

CAPÍTULO 4

Art 80 inc. 3

Homicidio agravado por el precio o promesa remuneratoria

Eloísa Gómez del Blanco

Realizando un recorrido histórico sobre el delito en cuestión, podemos establecer en un principio que el agravante proviene de la legislación española contemplado en “las siete partidas” del Rey Alfonso X. La séptima partida es la que se dedica al derecho penal y en la ley 3 es en donde se ocupa del asesinato, es decir, del homicidio por precio o por traición “«*delos essessinos & delos otros traydores que matan afurto a los onbres por algo que les dan*»” (Suicidas, Apostatas y Asesinos. La Desesperación en La Séptima Partida de Alfonso El Sabio por Alejandro Morin - Universidad de Buenos Aires, pág. 30, 2001). El homicidio por precio es el único que, en un principio, se tomó como asesinato.

El término “asesinato”, se cree que proviene de la palabra árabe hashshashin, hashishin o consumidores de hachis nombre peyorativo dado por sus adversarios a los Nizaríes, una secta militar y religiosa chiita de Oriente Medio que existió entre los Siglo X y XIII, conocidos por realizar asesinatos estratégicos de dirigentes políticos, militares y reyes. A raíz de dichos delitos, su nombre se hizo conocido en Europa, en donde fueron modificándole el nombre: asesino en español, assassins (ingles)⁴⁷, entre otros.

Ahora bien, a este tipo de delito, gracias a múltiples películas, obras literarias, teatro, etc., es asociada por el ciudadano común con la figura de sicario (según la RAE, el asesino asalariado). El término fue acuñado en la época romana, y proviene del latín sica, que es un puñal, daga o espada corta curva, que por su tamaño pequeño se podía esconder entre las ropas. Estas víctimas eran especialmente, enemigos políticos y la denominación utilizada para describir al asesino asalariado, era el de latrocinio (hoy, el robo seguido de muerte) y se referían a los mercenarios: aquella persona que se le pagaba por matar.

⁴⁷ Uno de los referentes cinematográficos es, Assassin's Creed película franco-estadounidense de 2016, de acción y aventura, dirigida por Justin Kurzel. Está basada en la serie de videojuegos Assassin's Creed de Ubisoft, que a su vez se inspiró en la novela Alamut de Vladimir Bartol. En ella se relata la historia de Hasan-i Sabbah y los Hashshashin en su fortaleza de Alamut. El elenco principal incluye a Michael Fassbender, Jeremy Irons, Michael K. Williams, Marion Cotillard y Ariane Labed.

En nuestro país desde el Proyecto Tejedor y en adelante cada anteproyecto y código incluía este tipo de delito. Actualmente, se encuentra ubicado en el Libro Segundo de los delitos, Título 1 “delito contra las personas”, Capítulo 1 -delitos contra la vida-, en el artículo 80 inc. 3: “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: Por precio o promesa remuneratoria”, dentro de los homicidios agravados.

Bien jurídico protegido y elementos configurativos del tipo

Lo que se protege en todo este Capítulo 1 del Código Penal es *la vida*. El artículo 79 del CP “*el que matare a otro*” prevé la figura genérica, la figura central, entonces podemos decir que los artículos subsiguientes constituyen “especies” del artículo 79 que agravan o atenúan la pena dependiendo de las circunstancias y características de los hechos.

Concretamente, en caso del agravante del homicidio por precio o promesa remuneratoria, según Creus y Buompadre, uno de los fundamentos está dado por: “el bajo motivo que inspira al ejecutor y el peligro que socialmente representa el homicidio lucrativo, dan pie a la intensificación de la punibilidad” (Carlos Creus y Jorge Eduardo Buompadre, Derecho Penal Parte Especial - Pág. 45, § 54, 2013). El que mata, lo hace sin ningún motivo personal contra la víctima. El autor intelectual busca procurar su seguridad pagándole a un tercero.

El agravante encuentra su razón de ser, no en el mandato que el asesino recibe del tercero, sino en el pacto infame sobre el precio, que representa la causa por la que el autor material interviene y comete el hecho (Cezar Roberto Bitencourt; Tratado de Derecho Penal, tomo II, pág. 40, 2016)

La mayor reprochabilidad reposa en la banalidad del agente.

Consiste en matar a otro como resultado de un pacto entre el autor material y el autor intelectual, a cambio de un pago en dinero o una promesa remuneratoria. Este pacto es el eje central,

(...) implica que el primero -el mandante- contrata en forma inequívoca a través de un convenio expreso de manera verbal o escrito, pero nunca tácito o presu- mido al segundo -mandatario- para que, de muerte a una persona, a cambio de un precio o suma remuneratoria (Luis Alfredo Etcheberry; Derecho Penal Parte Especial, pág. 62, 1997).

Para ejemplificar un poco lo dicho hasta acá, podemos mencionar una de las grandes obras del cine que es la película *Collateral* del 2004⁴⁸, conocida en la Argentina como *Colateral: lugar y tiempo equivocado*, protagonizada por Tom Cruise, Jamie Foxx, Javier Bardem, entre otros.

⁴⁸ Película estadounidense de suspenso y drama, dirigida por Michael Mann y protagonizada por Tom Cruise, Jamie Foxx, Jada Pinkett Smith, Mark Ruffalo y Peter Berg.

Max Durocher (Jamie Foxx) es un taxista que emprende un viaje que lo cambiará todo cuando Vincent (Tom Cruise) le ofrece una suma considerable en efectivo a cambio de hacer varias paradas a lo largo del trayecto. Pero lo que comienza como una velada auspiciosa, pronto se convierte en una noche desesperada cuando Max se da cuenta de que las paradas de Vincent no son simples trámites.

Max trabaja con el objetivo de ganar lo suficiente para iniciar su propio negocio de limusinas. En un día de trabajo normal, sube al taxi un hombre de negocios llamado Vincent y le ofrece pagarle \$600 por realizar cinco paradas y esperarle en cada una de ellas.

En la primera parada cae sobre el taxi desde la ventana de un departamento, el cuerpo de un narcotraficante al que Vincent había disparado, y lo obliga a revelar que en realidad es un asesino a sueldo. Hasta ahí tenemos la palabra del “sicario”, veamos si encontramos algún otro elemento que nos haga configurar el tipo penal.

A lo largo de la película se siguen sucediendo muertes, un abogado defensor y el dueño de un bar. Y descubrimos que el maletín que lleva Vincent tiene una computadora con la lista de objetivos a asesinar. Al destruirse la computadora, Max se ve obligado a hacerse pasar por Vincent y entrevistarse con el narcotraficante Félix Reyes Torrena (Javier Bardem) para obtener un USB con el nombre de los últimos objetivos.

Entonces encontramos *configurado el delito*. Tenemos al mandante Torrena, quien, por medio de un pacto y un pago en dinero, contrata a Vincent -mandatario- con el fin de que mate a 5 personas que son los testigos claves a testificar en un juicio contra él.

Cuando hablamos de precio, hablamos de un pago que se otorga antes de la realización del hecho; esto es, dar muerte al sujeto pasivo. Este pago consiste en dinero o un objeto susceptible de apreciación económica, se excluye “las afectivas (como los favores sexuales) y las recompensas, también la satisfacción de vicios o apetencias de otra índole” (Jorge Buompadre, Derecho Penal Parte Especial Tomo I, pág. 135, 2020). “La promesa remuneratoria consiste en el ofrecimiento de una suma de dinero o cualquier otro beneficio traducible económicamente. La promesa debe ser efectiva, no presunta o esperada por el sicario” (Jorge Buompadre, ob. Cit.).

Buompadre sostiene que como elemento esencial para que se configure el tipo, se requiere, la intervención de dos personas -como mínimo-, estos son: por un lado, el autor intelectual o mandante, quien sería el que encomienda la muerte de una persona y entregará el precio o la promesa remuneratoria; por el otro, el autor material o mandatario, el que cumplirá el encargo. Concurren entonces dos sujetos activos y ambos serán considerados autores, por ende, el agravante los alcanza a ambos; hay una excepción: cuando el mandatario se exceda en lo pactado. En ese caso, el mandante responderá por lo petitionado y el mandatario, por el hecho cometido. En lo que respecta al sujeto pasivo, no se requiere ninguna calidad especial: puede ser cualquier persona. Si la víctima pudiera encuadrarse en otro agravante (por ejemplo, en el caso de que sea ascendiente o descendiente del mandante o mandatario), además del inciso 3, podrá concurrir con otro de los tipos penales establecidos en el artículo 80 del Código Penal y le será imputable a uno de los sujetos activos.

Cada sujeto activo va a perseguir un fin distinto, analizando al autor material, el elemento subjetivo lo encontramos vinculado al ánimo de lucro -no confundir con codicia-, cuya intención es recibir un pago o una promesa futura de dinero o un objeto susceptible de valor económico, esa es su principal motivación. En cambio, el autor intelectual persigue un beneficio personal, su propósito es la muerte del sujeto pasivo y busca conseguirlo comprando la voluntad del mandatario.

Veamos otro ejemplo fílmico, la película *Ángeles y Demonios* del 2009⁴⁹, interpretada, a mi entender, por uno de los mejores actores de Hollywood de esta época: Tom Hanks, en su papel de Robert Langdon. Completan el reparto Ewan McGregor como el padre Patrick McKenna, camarlengo de la Iglesia católica y Ayelet Zurer como la Dra. Vittoria Vetra, una científica del CERN cuyo experimento de antimateria es robado por los Illuminati.

La película es la adaptación de la novela homónima de Dan Brown. En resumen, el famoso profesor de simbología Robert Langdon recibe un mensaje del Vaticano solicitando su ayuda para una investigación. Tras la muerte del Papa, se está celebrando el Cónclave que elegirá a su sucesor. En la misma línea en Suiza, Silvano Bentivoglio un sacerdote científico y su colega Vittoria Vetra -una científica italiana-, crean tres frascos de partículas de antimateria (conocida como “la partícula de dios”). Casi inmediatamente, el padre Silvano es asesinado y uno de los frascos desaparece. Paralelamente, el hombre en el que reside todo el poder de la Iglesia Católica, hasta la elección del Sumo Pontífice, es el Camarlengo Patrick McKenna, quien le comunica a Langdon que los Illuminati -grupo sobre el que se encuentra trabajando el profesor- han secuestrado a los “preferiti”. Además, este grupo planea un atentado sobre el Vaticano para el que utilizarán la antimateria robada.

Hecho el breve resumen de la trama de la película y sin spoilear quien está detrás de toda esta situación, nos centraremos en *La muerte de “los preferiti”*, los cardenales predilectos para ocupar el puesto de Papa que fueron secuestrados por un hombre que dice representar a los Illuminati. En un mensaje de video, amenaza con matar a un candidato cada hora a partir de las 8 P.M. y destruir toda la Ciudad del Vaticano a la medianoche, usando el frasco de antimateria como bomba.

En una carrera contrarreloj, y tras la muerte de tres cardenales, logran salvar al cuarto quien les informa el lugar donde los habían tenido secuestrados. Al dirigirse allí, Langdon y Vetra se encuentran al asesino que perdona sus vidas, afirmando que matarlos no es parte de su misión y es el mismo asesino antes de huir el que les advierte crípticamente a los personajes que tengan cuidado, ya que sus contratantes son «hombres de Dios», dando, a entender, los dos elementos necesarios para la configuración del tipo penal: el pago y el “pacto previo” (hay una escena en la película en donde se revela que el asesino está recibiendo dinero para cometer los homicidios).

⁴⁹ Película estadounidense de suspenso y misterio de 2009 dirigida por Ron Howard, escrita por David Koepp y Akiva Goldsman, y basada libremente en la novela homónima de Dan Brown.

En relación con el dolo, este tipo de figura admite solamente el dolo directo relacionado con la voluntad e intención del autor (elemento volitivo y elemento cognitivo). Tanto el autor material como el autor intelectual desean la muerte del sujeto activo y la conducta va dirigida a ese fin.

Se consuma el tipo penal con la muerte del sujeto pasivo en virtud del pacto y, como sostiene Creus, no importa si la promesa remuneratoria se cumplió o no; esto no va a modificar el tipo agravado, solo basta con que el ejecutor haya cometido la acción en virtud de ese acuerdo previo.

Sin dudas el mejor exponente cinematográfico clásico que sintetiza lo explicado, es la saga de *El Padrino* (en inglés *The Godfather*). La primera de 1972, la segunda de 1974 y la última de 1990. Sus escenas se caracterizan por la presencia de sicarios, dinero, pactos, promesas y muertes involucradas. Hablaremos de la que dio inicio a la trilogía, protagonizada por Marlon Brando y Al Pacino junto a otras grandes figuras del cine. Ambientada entre las décadas del 40' y 50' en la ciudad de Nueva York, describe la historia de la familia Corleone liderada por Don Vito (Brando), enfocándose en el personaje de Michael (Pacino), un joven ajeno a los asuntos familiares que se transformará en un implacable jefe de la mafia ítalo-americana.

Nos centraremos en dos escenas puntuales: el asesinato de Sonny (Santino, primogénito y sucesor de la familia Corleone) y la muerte de Apollonia (la primera mujer de Michael). Ambas son consecuencia del encargo realizado por Emilio Barzini (jefe de una de las familias rivales de los Corleone) quien estaba ensañado con la muerte de todos los miembros de la familia Corleone. Para el homicidio de Sonny, el autor material -sicario- es Carlo Rizzi (el marido de su hermana, Connie Corleone). Contexto: Sonny había golpeado y amenazado de muerte a su cuñado después de saber del maltrato que ejercía sobre su hermana; Rizzi haciendo caso omiso de la advertencia, vuelve a golpear a su esposa, causando que Connie llame a Sonny y éste, montado en cólera, acude a su rescate, saliendo apresuradamente de su residencia sin sus guardaespaldas. Para cuando finalmente lo alcanzan, Sonny ha sido acribillado en una caseta de peaje en una emboscada.

En cuanto a la muerte equivocada de Apollonia ocurre en Sicilia (Italia), luego de su casamiento con Michael. Ella es víctima del accionar de uno sus guardaespaldas: Fabrizio (contratado por Barzini -autor intelectual- a cambio de facilitarle la entrada en América) había colocado una bomba en el coche de Michael, pensando que él iba a conducirlo y no ella. Aquí se demuestra la tentativa del delito de homicidio por precio o promesa remuneratoria en relación a Michael.

Con respecto a la tentativa habrá que distinguir entre el desistimiento del ejecutor o el del mandante. Obviamente que el pacto de por sí no es punible, queda dentro de la esfera íntima de la persona (acto preparativo), mientras no haya un comienzo de ejecución. La tentativa entonces se dará cuando el ejecutor no pudo lograr cometer el homicidio. Si hay un comienzo de ejecución y desiste de realizar el acto el ejecutor, solamente será él quien que se verá beneficiado, no el mandante “a cuyo respecto se da un supuesto de tentativa acabada; éste únicamente si llega a impedir, con su intervención, la consumación del delito, podrá beneficiarse con la impunidad prevista por el art. 43 (arrepentimiento activo)” (Carlos Creus y Jorge Eduardo Buompadre, ob. Cit, 26-28, 2007)

En virtud de ejemplificar la tentativa y siguiendo la trama de la película, podemos encontrarla configurada en la escena del intento de homicidio dirigido a Don Vito, en el momento en que se encuentra en la calle comprando frutas, junto a su hijo Fredo. Son dos sicarios de la familia Tattaglia, quienes disparan 5 tiros hacia su persona. Vito es trasladado al hospital gravemente herido, pero no muere.

La figura admite la participación, los partícipes del homicidio estarán comprendidos por el agravante cuando hayan obrado con conocimiento del pacto, aunque no obtengan los beneficios estipulados, esto es, un precio o una promesa remuneratoria. Si lo desconocían, su responsabilidad se limita solo a la figura básica (art. 79).

Una última aclaración importante es diferenciar el homicidio por precio o promesa remuneratoria con el artículo 80 inc. 4, el que mata por codicia. El primero, requiere la intervención de dos sujetos activos (instigador y ejecutor), la realización de un pacto y como consecuencia del mismo, el pago o promesa remuneratoria. Esto no ocurre en el homicidio por codicia, en el cual no hay una condición específica en la calidad del sujeto activo, ni existe un pacto previo. La codicia se la puede definir como el afán excesivo de riquezas, condición que debe poseer el sujeto activo y matar con ese fin (no por un pago o promesa).

Para no entretenerlos más, existen un sinnúmero de películas que de alguna u otra forman, abordan este tipo de delito. Por mencionarles algunas: Sr. y Sra. Smith (2005)⁵⁰ -protagonizada por Brad Pitt y Angelina Jolie-, *El Mecánico* (The Mechanic, 2011)⁵¹ -protagonizada por Jason Statham-, John Wick (2014)⁵² -protagonizada por Keanu Reeves-, *El Profesional* (Leon, 1994)⁵³ -protagonizada por Jean Reno, Gary Oldman, Natalie Portman- y *Hitman, agente 47* (2007)⁵⁴ -protagonizada por Timothy Olyphant-.

Art. 80 inc. 3 Cód. Penal

A diferencia de las figuras en las que el motivo de la muerte es una circunstancia típicamente relevante (como los cometidos por precio, o por odio racial o religioso), en casos como el presente, la ley sólo requiere la acreditación de la conducta homicida, no exigiendo la acreditación de las razones que llevaron a cometerla (TCP Sala III, causa 44098, 2011)

⁵⁰ Película de acción y comedia, dirigida por Doug Liman, escrita por Simon Kinberg.

⁵¹ Dirigida por Simon West. Es un remake de la película de mismo título estrenada en 1972 y protagonizada por Charles Bronson.

⁵² Película de acción estadounidense, dirigida por Chad Stahelski, producida por David Leitch y escrita por Derek Kolstad.

⁵³ Película francesa de drama policíaco. Fue escrita y dirigida por Luc Besson.

⁵⁴ Película coproducida por Estados Unidos y Francia, de acción, adaptada de la serie de videojuegos Hitman. Está dirigida por Xavier Gens y el guion está a cargo de Skip Woods.

En efecto, siempre que se trata de una de las figuras del art. 80 del Código Penal, resulta claro que se trata de una conducta animada del clásico `animus necandi' que —por decirlo de algún modo— se tonaliza con otro aditamento: se mata a un ascendiente, descendiente o cónyuge, se mata en forma alevé, se mata mediante procedimiento insidioso, por precio o promesa remuneratoria, por placer, odio, por medio capaz de crear un peligro común, con el concurso premeditado de dos o más personas o con el plus de intención aludido —ello sin entrar a analizar las incorporaciones al art. de referencia en forma más reciente- a la comisión del hecho de marras (TCP Sala I, causa 19039, 2008).

Referencias

- Bitencourt, Cezar Roberto; Tratado de Derecho Penal, tomo II, pág. 40.
- Buompadre, Jorge. Derecho Penal Parte Especial Tomo I, pág. 135.
- Buompadre, Jorge. Derecho Penal Parte Especial Tomo I, pág. 135.
- Creus Carlos y Jorge Eduardo Buompadre, Derecho Penal Parte Especial - Pág. 45, § 54, Editorial Astrea Bs. As 2013.
- Etcheberry, Luis Alfredo; Derecho Penal Parte Especial, pág. 62.
- Morin, Alejandro. Suicidas, Apostatas y Asesinos. La Desesperación en La Séptima Partida de Alfonso El Sabio - Universidad de Buenos Aires, pág. 30.
- Película estadounidense de suspenso y drama, dirigida por Michael Mann y protagonizada por Tom Cruise, Jamie Foxx, Jada Pinkett Smith, Mark Ruffalo y Peter Berg

CAPITULO 5

El art. 80 inciso 4°

Matar por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual

Edgardo Horacio Salatino

Desde hace tiempo que no es algo novedoso decir que el Cine, el Arte Cinematográfica, es una herramienta – y a veces mucho más – utilizada en la enseñanza de diversas disciplinas académicas.

Así, por ejemplo, en varias universidades la visión y análisis de distintas películas forman parte de los programas de muchas materias y, más aún, existen algunas de éstas en las que el Cine aplicado al Derecho las conforman directa y completamente.

En una ocasión anterior consideré al Cine como un arte que puede constituir una manera de enseñar pues trasmite una serie de circunstancias fácticas, emociones, sentimientos, opiniones, denuncias, información, ideas, etc. a través de un medio audiovisual (o sólo visual pues no hay que olvidar al Cine silente) de fácil acceso para la mayoría de las personas y que, consecuentemente, crea en éstas, un determinado conocimiento⁵⁵.

No abundaré ahora en ideas ya expresadas.

De la misma manera, así como consideré al Cine como muy efectivo a la hora de instruir sobre conceptos jurídico procesales y que puede constituir otro sistema de estudio que completamente a los restantes, podemos hacerlo también respecto de la Parte Especial del Derecho Penal que aquí nos ha convocado.

Vamos, pues, al asunto sobre el que me ha tocado escribir en primer término.

El artículo 80 del Código Penal, que prevé las penas de reclusión o prisión perpetua respecto de los distintos homicidios agravados, establece tales sanciones en su inciso 4° al que matare por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual.

En todos estos casos, el tipo objetivo, al igual que en la figura básica del delito de homicidio,

(...) está constituido, tanto por la acción de matar como por el resultado muerte de otro ser humano, que deben estar unidos ambos por una relación de imputación

⁵⁵ Cf. SALATINO, Edgardo Horacio, *El Cine como herramienta en la enseñanza del Derecho Procesal Penal*, publicado en www.pensamientopenal.com.ar Sección Doctrina, 3 de septiembre de 2020. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doc-trina/19376-cine-herramienta-ensenanza-del-derecho-procesal-penal>.

objetiva o de causalidad, según sea la terminología que se utilice (DONNA, Edgardo Alberto, Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. p. 24, 2021).

Sin embargo, en lo que respecta al aspecto subjetivo, en los homicidios agravados solo es posible el dolo directo, en el que “la voluntad abarca la producción del resultado típico como fin en sí” (ZAFFARONI, Eugenio Raúl – ALAGIA, Alejandro – SLOKAR, Alejandro, Derecho Penal Parte General, p. 523, 2000), por lo que el dolo eventual debe descartarse de plano.

Pero en estos supuestos específicos el análisis debe ahondarse un poco, ya que sus particularidades exigen normativamente no solo la voluntad de matar sino también hacerlo en razón de una motivación expresa, como el placer, la codicia y el odio, como ya veremos.

Mencionaré, entonces, distintas películas en las que, principal o incidentalmente, se muestran hechos o circunstancias a los que corresponda la aplicación de aquellos tipos penales.

Vayan, primeramente, algunas pautas y aclaraciones que también servirán para el segundo artículo que integra este libro.

Diré, a pesar de su obviedad, que la lista no será completa ni exhaustiva, sino meramente ejemplificativa en razón de la gran cantidad de filmes que pueden utilizarse. Escribiré las citas de las películas en su nombre e idioma original y luego, entre paréntesis, consignaré la traducción, año de estreno y director, en algunos casos con más de un título, pues como sabemos, suelen existir traducciones varias y también incorrectas.

Asimismo, evitaré referirme en demasía a los argumentos de cada película pues, una vez más, formulo la invitación a verlas y no a guiarse exclusivamente por lo que pueda comentar.

También quiero aclarar que algunos de los ejemplos mencionados no revelarán con claridad meridiana el tipo penal analizado, sino que surgirán serias dudas sobre su aplicación o, directamente, se impondrá su rechazo.

Pero todo esto pretende constituir un aporte a la enseñanza del Derecho y para lo que el Cine, como herramienta para ese fin, contiene varios métodos, entre ellos, el llamado Cine Debate.

La presencia de algunos elementos descriptivos y normativos de los tipos penales y la duda sobre la existencia de otros, o hasta su clara ausencia, permitirá justamente debatir sobre su aplicación al poder analizar una plataforma fáctica.

Por último, algunas películas contienen escenas específicas y muestran hechos a los que pueden aplicarse acabadamente los tipos penales, por lo tanto, la visión de esas únicas escenas puede resultar suficiente para el análisis mientras que otras, en cambio, implican la necesidad de verlas en su totalidad.

Pasemos a la acción, entonces, y comencemos con el homicidio agravado por placer.

Placer

Según la RAE, placer, en su segunda acepción, es el goce o disfrute físico o espiritual producido por la realización o la percepción de algo que gusta. En tal sentido, la ley establece la escala

penal máxima a quien mata para disfrutar de ello. “Quien mata por placer lo hace por el gusto o agrado que le produce el acto, sin que otra motivación lo haya determinado” (FIGARI, Rubén E).

Por consiguiente pueden ocurrir distintos factores que lleven al agente a buscar placer matando a un semejante. Desde la propia sensación placentera que habrá de producirle causar esa muerte, hasta probar el funcionamiento del arma u otro elemento que pueda generar el deceso, ver el sufrimiento o agonía de la víctima o buscar experimentar sensaciones sexuales, por ejemplo.

Debe quedar claro que la muerte producida

(...) por una causa distinta de la mera obtención del placer no es típica a la figura, aunque el autor haya experimentado placer al realizarla. En cambio, si el homicida obró en busca de placer, la circunstancia de que no lo haya experimentado al ejecutar el hecho, no descarta la aplicación de la agravante (FIGARI, obra citada, pág. 144)

En este caso, el Cine supera en ejemplos a la Jurisprudencia ya que, primeramente, resulta muy difícil lograr producir la prueba convincente y certera que pueda generar un pronunciamiento de condena en el que se establezca al placer como la motivación determinante de ese homicidio.

En segundo lugar, porque una acción semejante rayana con la inimputabilidad en el supuesto de alteraciones morbosas en las facultades del agente en los términos del artículo 34 inciso 1° del Código Penal por lo que, previamente al juicio, debe evaluarse en ese sentido el estado del imputado.

Vamos con algunos ejemplos que el Cine nos ha brindado, a mi entender, bien claros.

Comenzaré con *Natural born killers (Asesinos por naturaleza, 1994, dirigida por Oliver Stone)*. Woody Harrelson y Juliette Lewis interpretan a dos asesinos que matan por placer. Varias son las escenas que pueden observarse, al inicio de la película se producen unos homicidios en un café próximo a una ruta.

Hostel (2005, dirigida por Eli Roth) muestra a una organización dedicada a atrapar personas para que sean torturadas y asesinadas por quienes pagan elevadas sumas y satisfacer así sus placeres morbosos, pudiendo observarse escenas concretas de los homicidios

Debe integrar también a la lista *El niño de barro (2007, dirigida por Jorge Algora)*. En este caso podemos ver la película completa o también una escena y analizar la cuestión jurídica. Se trata de la historia del Cayetano Santos Godino, tristemente conocido como el Petiso Orejudo, sin perjuicio de que la película se toma varias licencias respecto de la verdadera historia.

La escena que revela con bastante claridad el tipo penal en estudio muestra al protagonista matar a un niño y luego se le sienta al lado preguntándole si se murió para luego afirmarlo jocosamente.

Claro está, al ver la totalidad de la película y conocer la historia de Godino, aparece inmediatamente la cuestión sobre la inimputabilidad antes mencionada.

Sin embargo, en el momento que Godino cometió los homicidios el Código Penal establecía una agravante diferente a la aquí analizada, se la trataba como impulso de perversidad brutal.

Sobre ello se ha dicho que “Peco no consideraba comprendido en esta modalidad el caso de Godino que **mataba por sensualidad**, a diferencia de González Roura que lo consideró un caso de impulso de perversidad brutal (MORISOT, Augusto, Derecho Penal Parte Especial. Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. pág. 65, 1941). He resaltado esa parte justamente porque se adapta de mejor manera a la normativa actual.

Una de las películas más crudas y emocionalmente fuertes de la historia del Cine es, sin duda alguna, *Saló o le 120 giornate di Sodoma* (*Saló o las 120 jornadas de Sodoma*, 1975, dirigida por Pier Paolo Pasolini), que muestra las más execrables torturas a varias víctimas antes de matarlas, todo en un contexto en el que cuatro hombres con algunos ayudantes llevan adelante las diversas torturas y humillaciones a dieciocho personas para su placer.

Como antes he mencionado, existe un ejemplo que suele dar la Doctrina y se trata de cuando el agente mata a una persona para probar el arma⁵⁶ o la pólvora⁵⁷.

Ese ejemplo lo tenemos en la película *The Jackal* (*El Chacal*, 1997, dirigida por Michael Catton-Jones) en la que el Chacal (Bruce Willis) hace justamente eso con Ian Lamont (Jack Black), tratando de probar todas las utilidades de una sofisticada arma y que culmina, efectivamente, con la víctima acribillada.

Algunas películas muestran también lo dicho anteriormente en cuanto a quienes obtienen placer cuando matan pero se tratan de personas con alteraciones morbosas en sus facultades. Por ello debemos dejar de lado la enorme cantidad de películas con sicópatas asesinos que nos ha dado el cine como, entre otros, Hannibal Lecter, Michael Myers o Leatherface, por citar solamente a quienes no revisten carácter sobrenatural o conforman la galería de villanos de los comics.

Ahora bien, si el agente lleva a cabo el homicidio por un motivo diferente al del obtener placer, la agravante no debe tenerse por configurada aún si experimentó placer al hacerlo.

Tal situación podemos observarla en la película *GoldenEye* (1995, dirigida por Martin Campbell), la decimoséptima de la saga de James Bond, en la que Xenia Onatopp (Famke Janssen), mercenaria al servicio de una organización criminal, experimenta placer – especialmente sexual – cuando comete varios homicidios que forman parte de su “trabajo”.

Algo similar ocurre en *Faster* (Venganza Letal o Sed de Venganza, 2010, dirigida por George Tillman Jr.). Luego de egresar de la cárcel, Driver (Dwayne Johnson) planea vengarse de quienes mataron a su hermano. Sin embargo, uno de sus “blancos” contratará a un asesino a sueldo (Oliver Jackson-Cohen) para que mate primeramente a Driver.

La cuestión está en este sicario. Es millonario y cobra nada menos – o nada más – que un dólar por cada homicidio que comete, podría inferirse que mata por placer pero, claro está, es solo inferencia y puede ser provechoso debatirlo.

⁵⁶ Por ejemplo, CREUS, Carlos, *Derecho Penal. Parte especial*. Tomo 1, Astrea, Buenos Aires, 1998, p. 28.

⁵⁷ Por ejemplo, DONNA, Obra citada, p. 45.

Debemos analizar también cómo hemos de calificar la acción homicida de quien mata por placer pero, para ello, se vale de otro medio o motivación más evidente. Así, los torturadores que supuestamente cumplen con su “oficio” y hasta cobran un salario pero llegan a ese punto para poder lograrlo.

Más allá de las dificultades evidentes en el aspecto probatorio, una buena prueba de ello es la película *Witchfinder General (El inquisidor o Cuando las brujas arden, 1968*, dirigida por Michael Reeves) en la que se narran las acciones del inquisidor Matthew Hopkins (Vincent Price) en la Inglaterra de 1645 durante la guerra civil, quien viaja por diversas aldeas inglesas donde tortura y mata a personas, especialmente mujeres, luego de acusarlas de practicar brujería. Hopkins es quien ordena y dispone las acciones y su asistente John Stearne (Robert Russell) es quien las ejecuta. La película está inspirada en la novela epónima de Ronald Bassett la cual, a su vez, se basa en la vida real de Matthew Hopkins, quien por aquellos años practicó la caza de brujas en los condados de Essex y Suffolk donde alegaba poseer el cargo de General Cazador de brujas.

Con o sin el cargo, de la película puede inferirse, a mi juicio, que ambos personajes tienen la motivación previa del placer de matar, tal como puede verse cuando torturan al sacerdote John Lowes (Rupert Davis), por ser presunto adorador del diablo, y su sobrina Sara (Hilary Dwyer) ofrece a Hopkins sus favores sexuales a cambio del cese de la tortura, lo cual es aceptado por el inquisidor. Luego Stearne violará a Sara al conocer el infame acuerdo y Hopkins, al saber de la violación, pierde “interés” en la muchacha y rompe el “acuerdo” ordenando la reanudación de la tortura y ahorcamiento de Lowes.

Con mayores dudas en lo que hace a la aplicación del tipo penal pero en el marco de una película imperdible, tenemos al inquisidor Bernardo Gui (F. Murray Abraham) en *Der Name der Rose (El nombre de la rosa, 1986*, dirigida por Jean-Jacques Annaud), quien dirige el juicio clásico de la Inquisición ordenando torturas y obliga, previamente, a que participe como juez a un antiguo rival, Guillermo de Baskerville (Sean Connery) con lo que no solamente dispone torturas y condena a muerte sino que, además, con ello podrá dañar vengativamente a su otrora vencedor. La figura típica del placer es mera inferencia en este caso, pero el debate puede ser fructífero además de ver o volver a ver esa magnífica película.

Mencionaré también el film *Inquisición (1976*, dirigida por Paul Naschy), cuya primera parte nos permite observar al inquisidor Fossey (Naschy) disponiendo de torturas y muertes para satisfacer sus placeres morbosos.

En momentos más cercanos de la Historia, debemos aludir a una de las etapas más nefastas que le ha tocado vivir a la Argentina, nos referimos a los sucesos ocurridos en el período de 1976 a 1983 plagados de privaciones ilegítimas de la libertad, vejaciones, torturas, desapariciones forzadas de personas y también homicidios.

Así, en *La noche de los lápices (1986*, dirigida por Héctor Olivera) podemos observar al torturador interpretado por Alberto Busaid, que disfruta aplicando la picana eléctrica a los jóvenes y luego se muestra al mismo personaje durante el simulacro de fusilamiento a los protagonistas, disparando a quemarropa a la víctima (Ricardo Alanís) que gritó “Viva la Patria”. Aquí el homicidio

– probablemente agravado por placer – ha quedado en grado de tentativa pues más adelante podemos ver al baleado nuevamente en el calabozo siendo mal curado de sus heridas.

Codicia

Pasemos ahora al homicidio agravado por codicia. La RAE define a tal sustantivo, en la acepción que nos compete, como el afán excesivo de riquezas, por lo que resulta por demás adecuada la cita referida a que

Núñez, citando a Finzi, considera que la codicia no debe ser confundida con una simple finalidad lucrativa ya que ésta se da siempre que el homicida pretenda obtener una ganancia o provecho de su crimen, en la codicia, aunque supone ese objetivo lucrativo, no se satisface siempre con él y está referida a una característica espiritual del autor, o sea, una inclinación exagerada al lucro, de modo que para este autor, no basta el simple objetivo de lucro, sino que es necesario que el acto lucrativo denote, aunque sea de manera eventual, esa actitud espiritual (FIGARI, Rubén E, A.A.V.V, Código Penal Comentado).

Sin embargo, esa particular característica implica una intensa dificultad probatoria y, consecuentemente, la jurisprudencia no abunda.

En la vida real es pasible citar el caso de Mateo Banks, considerado el primer multihomicida argentino que el 18 de abril de 1922 mató a ocho personas, seis de ellos familiares directos. La motivación de tales delitos parecerían motivados por la codicia, ya que pretendía quedarse con las haciendas de sus hermanos a quienes mató, así como a sus sobrinos, para poder heredarlos, pues se supo que Banks tenía altas deudas de juego.

Resuelta adecuado citar que “[d]e ese modo se estará dentro de este inciso, cuando el autor mate para tener una herencia u otro beneficio económico” (DONNA, Ob. Cit., p. 45) aunque en el caso mencionado pugna con el elemento subjetivo de la exagerada inclinación al lucro, ya que el dinero a obtener hubiera sido utilizado para pagar aquellas deudas.

El Cine nos ofrece varias películas en las que se muestran homicidios con intenciones de obtener el dinero de la víctima, aunque nuevamente nos quedamos sin llegar a saber si se trata de ese afán excesivo de obtener riquezas o solamente el ánimo de lucro.

En *Dial M for murder (La llamada fatal o Crimen perfecto*, 1954, dirigida por Alfred Hitchcock) Tony Wendice (Ray Milland) pretender matar a su esposa Margot (Grace Kelly) para quedarse con su fortuna aunque pretexta que le sería infiel, para lo cual pide a un conocido que entre en la casa en su ausencia y estrangule a su esposa, pero llegado el momento, ella se defenderá y logrará matar al agresor.

Quiero también mencionar la película *Monsieur Verdoux* (1947, dirigida por Charles Chaplin). Henri Verdoux (Chaplin), luego de trabajar como cajero en un banco durante treinta años, se dedica a casarse con mujeres de buena posición económica a quienes asesina para luego

robarles el dinero. Aquí podríamos extraer la cuestión de la codicia. Cabe destacar que la película no pone el foco en los femicidios pues la crítica y denuncia social apuntan a otras cuestiones (fue censurada en algunos países por sus mensajes pacifistas o anti guerra). Luego se revelará una buena intención del protagonista cuando comete los delitos ya que tenía una esposa inválida y un hijo a quienes destinaba el dinero robado. Hoy Verdoux se trataría de un femicida, aunque en ese momento la intencionalidad era ironizar sobre el trato dado a quien mata a una persona – hombre o mujer – y es condenado como un asesino mientras los que decidían la muerte de millones de personas eran celebrados como héroes.

Odio

El odio es la aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea. Como ocurre con la figura del placer, aquel debe ser la motivación que genera el homicidio y, específicamente, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

El odio racial y religioso ha sido el motivo determinante de los mayores crímenes contra la humanidad. Son millones las personas que murieron víctimas de los varios genocidios conocidos y el Cine, lógicamente, no podía dejar de denunciar el asunto.

Nuevamente me encuentro más intensamente ante la imposibilidad de citar todas las películas, así que van algunos ejemplos:

The pianist (El pianista, 2002, dirigida por Roman Polansky) es una de las tantas films sobre los crímenes del nazismo. Aquí muestran mayormente a las víctimas judías de Polonia, desde la visión de su protagonista Wladyslaw Szpillman (Adrien Brody).

También podemos observarlo en *La vita è bella* (*La vida es bella*, 1997, dirigida por Roberto Begnini), tal como los envíos a la muerte en la cámara de gas.

En *American History X* (*Historia Americana X* o *America X*, 1998, dirigida por Tony Kaye) podemos observar una escena específica de homicidio por odio racial cargada de extrema violencia. Derek Vinyard (Edward Norton), neonazi, mata a una persona de raza negra por ser tal. Lo golpea, lo obliga a morder el cordón de la vereda y lo golpea con un pisotón en la cabeza causándole la muerte por la que luego irá a prisión.

Anders als die Andern (*Diferente a los demás*, 1919, dirigida por Richard Oswald) se relaciona con el tema del odio por cuestiones de orientación sexual, si bien no lo hace directamente con el homicidio, si es posible un provechoso debate que puede lograrse a partir de esta relación. Las particularidades que rodean a esta película, así como uno de sus actores, sumadas a mi admiración y entusiasmo me persuaden de que debe figurar en estas líneas. Es probablemente la primera película en la historia que trata la homosexualidad sin connotaciones negativas y fue filmada en Alemania en un corto período en el que se abolió la censura, la cual recrudesció luego de esta joya cinematográfica cuyo argumento trataré de mencionar lo menos posible para formular, otra vez, la invitación a verla.

Paul Körner (Conrad Veidt) es músico y profesor y comienza una relación amorosa con Kurt Sivers (Fritz Schulz) viéndose a escondidas hasta que informan la situación a sus padres - con la consecuente desaprobación de éstos – luego de lo cual empiezan a mostrarse públicamente un poco más. Sin embargo, Körner será extorsionado por un chantajista y se siente obligado a pagarle para que no revele su situación hasta un momento en que las demandas resultan más que intolerables por lo que deja de pagarle y lo denuncia penalmente, pero aquél también expone su homosexualidad y ambos resultan condenados ya que la homosexualidad era, en ese entonces, delito⁵⁸. A pesar de que el juez se muestra compasivo con Körner, le impone el mínimo de la pena – una semana de prisión – y se le permite volver a casa antes de comenzar su condena, la gente y sus viejos amigos lo rechazan y ni siquiera puede conseguir trabajo. Su familia le dice que sólo hay una salida honorable y Körner se suicida tomando un puñado de pastillas, por lo que llego así a la escena que quería mencionar. El odio en razón de la orientación sexual es más que patente y es ese odio el que conduce a Körner a quitarse la vida. Reitero, no se trata de un homicidio – quizá de instigación al suicidio - y nuevamente formulo el pedido de disculpas por tomarme esa licencia.

Diré también que el protagonista, el gran Conrad VEIDT, se distinguió desde sus comienzos por la defensa de los derechos de los homosexuales, las mujeres y los judíos y, tras el advenimiento del nazismo, su beligerancia antinazi le acarreó serias consecuencias incluido un plan para matarlo que terminó con su exilio. Paradójicamente, su anteúltima película sería *Casa blanca*, en la que interpreta a un nazi.

Vayamos ahora a la Ley 26.791, publicada el 14 de diciembre de 2012, que modificó el inciso 4° del artículo 80 del Código Penal ampliando la agravante del odio en el homicidio con los supuestos de género y de orientación sexual. Para diferenciar el primer supuesto de la norma contenida en el inciso 11, aquí se trata de una cuestión de misoginia o misandria, dada la formulación neutra, y la orientación sexual incluye a homosexuales, bisexuales, travestis, transgéneros e intersexuales.

Probablemente el mejor ejemplo que el Cine nos da es *Boys don't cry* (*Los muchachos no lloran* o *Los chicos no lloran*, 1999, dirigida por Kimberly Peirce) basada, por desgracia, en hechos reales y que muestra a Brandon Teena (Hilary Swank), un muchacho transgénero, que decide ser hombre pero no es aceptado. La escena que aquí debe resaltarse – solamente por el tema jurídico analizado – es el violento y desgarrador accionar de John Lotten (Peter Sarsgaard) y Tom Nissen (Brendan Sexton), quienes lo violan y luego lo matan. El motivo se revela con meridiana claridad: el odio por la condición sexual, en este caso, transfóbico.

Debo bajar el telón pues, como dije al inicio, esto es solo una muestra breve de lo que el Cine puede producir en la enseñanza del Derecho, en este caso, respecto de los delitos mencionados.

Continuaré la reseña en el próximo artículo.

⁵⁸ El parágrafo 175 del Código Penal Alemán establecía pena de prisión para las relaciones homosexuales entre personas de sexo masculino y estuvo vigente hasta 1994, con sus diversas modificaciones.

Art. 80 inc. 4 Cód. Penal

(...) Resulta suficiente sustento para probar el motivo de codicia en el homicidio agravado (art. 80 inc. 4º del C.P.) las múltiples acciones que despliega el agente con posterioridad a la muerte de la víctima, como por ejemplo el ocupar inmediatamente la finca de ésta, suscribir un documento privado apócrifo y, por último, enajenar el bien inmueble [...] En el caso del tipo penal del homicidio agravado por codicia, se presenta lo que comúnmente se denomina delito incompleto de dos actos, es decir que hay una hipertrofia del tipo subjetivo, o sea, que requiere algo más que el querer el resultado típico, hay una clara ultrafinalidad [...] El homicidio calificado por la codicia (art. 80 inc. 4º del C.P.) se ciñe a que el fin delictuoso funcione como motivo determinante del resultado muerte, siendo suficiente la decisión de llevar a cabo el acto, que puede darse incluso súbitamente(...) (TCP Sala III, causa 44768, 2011)

Referencias

- Cf. SALATINO, Edgardo Horacio, El Cine como herramienta en la enseñanza del Derecho Procesal Penal, publicado en www.pensamientopenal.com.ar Sección Doctrina, 3 de septiembre de 2020. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/19376-cine-herramienta-ensenanza-del-derecho-procesal-penal>.
- CREUS, Carlos, Derecho Penal. Parte especial. Tomo 1, Astrea, Buenos Aires, 1998, p. 28.
- DONNA, Edgardo Alberto, Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2004, p. 24.
- FIGARI, Rubén E. Homicidio por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. En A.A.V.V, Código Penal Comentado. Publicado en <http://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado> (Director: Gabriel VITALE).
- MORISOT, Augusto, Derecho Penal Parte Especial. Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe, 1941. El libro se trata de una serie de anotaciones basadas en las clases de Derecho Penal, Parte Especial impartidas por el profesor Morisot.
- TCP Sala III, causa 44768, “O. A. J. s/Recurso de casación”, 11.10.2011
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl – ALAGIA, Alejandro – SLOKAR, Alejandro, Derecho Penal Parte General, Ediar, Buenos Aires, 2003, p. 523.

CAPÍTULO 6

Art. 80 inc. 5

El septo de Baelor⁵⁹

Federico Emir Eduardo Adal

*Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:
5) Por un medio idóneo para crear un peligro común*

ART 80

Antecedentes

El primer antecedente de este tipo penal lo encontramos en 1886 y se lo conocía como homicidio catastrófico, teniendo en cuenta la agravante del homicidio por incendio y descarrilamiento de trenes⁶⁰. Por supuesto que al tratarse de solo dos situaciones particulares existió la necesidad de ampliar a otras posibilidades, y así fue como en 1903 se amplía a incendio, inundación, descarrilamiento, explosión, o cualquier otro medio capaz de causar grandes estragos (Introducido por la Ley 4.189).

Recién en 1967 se adoptó la idea de una figura genérica, que no se limita a enumerar diferentes situaciones sino brindar una caracterización que permita hacer más amplia la figura y allí nos encontramos con el tipo penal tal cual lo conocemos hoy.

Bien jurídico

Es indiscutible que el bien jurídico protegido es la vida de las personas, pero no debemos olvidar que el medio comisivo importa también la protección de otro bien que es la seguridad

⁵⁹ El Gran Septo de Baelor es el más sagrado de los septos de la Fe de los Siete. Fue enviado a construir por el rey Baelor I, también llamado Baelor el Santo.

⁶⁰ El Código Penal aprobado por la ley 1.920 el día 7 de diciembre de 1.886 establecía en su artículo 95: El que mata a otro, no estando comprendido en el artículo anterior, será castigado: inc. 1) Con la pena de muerte, si el homicidio se perpetra por precio o con alevosía, o por medio de veneno, incendio o descarrilamiento, siempre que no haya circunstancia atenuante alguna.

pública, entendiendo que no solo se ataca la vida de la persona sino también se pone en peligro bienes y personas indeterminados.

Adentrándonos un poco al análisis de un capítulo de *Game of Thrones*⁶¹ (6x10: vientos de invierno) observamos que allí Cersei⁶² utilizando fuego Valirio⁶³ hace explotar el Gran Septo de Baelor con la intención de matar a los gorriones⁶⁴, una secta religiosa que iba a enjuiciarla por adulterio. En esa explosión no solo logra su cometido, sino que además pone en peligro a las casas y personas del pueblo que vivían alrededor del septo, encuadrando perfectamente en el tipo penal que venimos desarrollando. Una aclaración importante es que el móvil de Cersei no tiene que ver con cuestiones religiosas ya que de ser así también quedaría alcanzada por el inciso 4 del artículo 80 del Código Penal⁶⁵

¿Logra Cersei matar a los Gorriones? ¿El medio empleado puso en peligro bienes y personas indeterminadas? La pregunta a ambas respuestas es que sí, y por lo tanto la figura penal encuadra a la perfección con el relato de los hechos. Por un lado, tenemos el bien jurídico vida de las personas y por el otro el bien jurídico seguridad pública. Hay que comprender que el grado de injusto se justifica precisamente por el hecho no solo de matar a una o varias personas determinadas sino también por emplear un medio que cree un peligro común. Imaginemos que el Septo se encuentra en un lugar despoblado, ¿podríamos decir que el hecho encaja en el tipo penal? La respuesta es no, porque no pone en peligro a otras personas solo mata a aquellos que quería, en todo caso podríamos hablar de alevosía en los términos del art 80 inc 2⁶⁶, por existir una premeditación, un aumento considerable del poder ofensivo del sujeto activo, y una indefensión del sujeto o los sujetos pasivos.

⁶¹ Es una serie de televisión de drama y fantasía medieval desarrollada por David Benioff y D. B. Weiss y producida por la cadena HBO. Su argumento está inspirado en la serie de novelas Canción de hielo y fuego, escrita por el estadounidense George R. R. Martin, y relata las vivencias de un grupo de personajes de distintas casas nobiliarias en el continente ficticio de Poniente para tener el control del Trono de Hierro y gobernar los siete reinos que conforman el territorio.

⁶² La reina Cersei Lannister es la hija mayor de Lord Tywin Lannister y Lady Joanna Lannister. Tiene dos hermanos, su mellizo Jaime y su hermano menor Tyrion. Tras la Guerra del Usurpador se casó con el nuevo rey, Robert Baratheon, y se convirtió en Reina de los Siete Reinos. Es madre de tres

hijos, Joffrey, Myrcella y Tommen, todos fruto de su secreta relación incestuosa con su hermano Jaime.

⁶³ El fuego valyrio es un líquido inflamable y volátil que puede arder por mucho tiempo, quemando todo a su paso hasta que se consume por completo, imposible de apagar y pudiendo arder sobre el agua.

⁶⁴ Gorriones es el nombre dado a los fieles más pobres de la Fe de los Siete durante la Guerra de los Cinco Reyes. Toman su nombre en honor al gorrion, que es "la más humilde y común de las aves"

⁶⁵ Artículo 80 del Código Penal inciso 4: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52 al que matare: Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

⁶⁶ Artículo 80 del Código Penal inciso 2: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52 al que matare: Con enseñamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.

Tipo objetivo

La norma exige que exista el homicidio de una persona y que a su vez haya sido cometido con un medio idóneo para crear un peligro común, y por ende esa será la acción típica.

Pero no todo es tan simple como parece, hay autores que consideran que el peligro debe ser concreto y otros que consideran que con ser peligro abstracto alcanza, para los primeros debe producirse el peligro, para los segundos alcanza con que el medio empleado tenga la aptitud para crear riesgo sin importar si lo originó o no. Por ejemplo, Molinario y Aguirre Obarrio dirían que la conducta desplegada por Cersei encuadra perfectamente ya que el peligro se generó, en cambio para Fontan Balestra hubiese alcanzado si la explosión fallaba solo alcanzando y matando a los gorriones, sin producir un efecto expansivo que efectivamente ponga en peligro al resto de los bienes y personas, y esto es así porque hubiese entendido que el fuego valyrio tiene la aptitud suficiente para generar un estrago de grandes dimensiones.

Fornari intenta apagar un poco las llamas del fuego valyrio provocado por los autores y considera injusto el agravamiento del homicidio sin la existencia real y comprobada de un peligro concreto, explicando que no alcanza la sola aptitud del medio empleado si este no produjo los efectos que debió ocasionar. Explica que de no existir la agravante del art. 80 inc. 5 quedaría un concurso ideal entre homicidio doloso y el respectivo tipo básico de los delitos contra la seguridad pública en grado de tentativa, dando como resultado una pena considerablemente menor. Además, ¿hasta qué punto el peligro abstracto puede tener la misma pena que el peligro concreto?, los delitos de peligro suponen barreras que protegen al bien jurídico, como primera barrera de contención, encontramos a los delitos de peligro abstracto con una determinada pena, luego los delitos de peligro concreto con una pena mayor y por último los delitos que afectan directamente al bien jurídico que tienen una pena aun mayor respecto de los anteriores.

Tipo subjetivo (el dolo de Cersei)

Como habíamos dicho, el delito importa la afectación a dos bienes jurídicos (vida y seguridad pública) por ello es importante diferenciar la intención del sujeto activo en los delitos contra la vida de la intención respecto de los delitos contra la seguridad pública. En los delitos contra la seguridad pública existe dolo directo de causar un determinado estrago, ya sea explosión, incendio, inundación u otro, mientras que en su figura agravada⁶⁷ el resultado muerte de una persona aumenta la pena, pero dicha muerte no es buscada por el sujeto activo, este solo quiso generar el estrago mas no provocar la muerte de una o varias personas, podemos decir que podría haber imaginado el resultado en su mente y restarle importancia dando lugar a un dolo eventual pero claramente su intención primera no era esa. Imaginemos que Cersei desconocía que dentro del

⁶⁷ Artículo 186 inciso 5 del Código Penal: El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido: con reclusión o prisión de ocho a veinte años, si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de una alguna persona.

septo se encontraban los gorriones y ella solo quería hacer desaparecer el edificio, jamás podríamos hablar de dolo directo en cuanto al homicidio, pero si respecto del estrago. En cambio, si analizamos la figura central de este capítulo vemos que efectivamente existe el dolo directo en el homicidio y el empleo de un medio idóneo para crear un peligro común, esto significa que el medio empleado fue seleccionado para matar, Cersei recurre al fuego valyrio sabiendo los efectos que este produce para matar a los gorriones incluso sabiendo las consecuencias que traía aparejadas su utilización respecto de bienes y personas indeterminados. Y he aquí la diferencia sustancial entre uno y otro delito, el dolo directo en el homicidio llevado a cabo con un medio idóneo para crear un peligro común.

Sujeto activo y sujeto pasivo

Cualquier persona puede ser tanto sujeto activo como sujeto pasivo, no reviste de ninguna calidad especial al respecto. En este caso puntual observamos a Cersei como sujeto activo y a los gorriones como sujetos pasivos.

Consumación y tentativa

El hecho se consuma con el homicidio de una persona por un medio que ponga en peligro a otras personas y bienes indeterminados. La explosión del septo de Baelor provocada por Cersei produjo la muerte de los gorriones arrasando además con las viviendas y personas que vivían en los alrededores. Es importante destacar que si la explosión no provocaba daños en bienes y personas indeterminadas pero los ponía en peligro también se perfeccionaba el tipo penal. No está en análisis el daño provocado a terceros, sino su puesta en peligro.

En cuanto a la tentativa debemos analizar diferentes escenarios para luego dar con el que pueda adecuarse más a la norma. En primer lugar, podríamos plantear una situación en la cual el fuego valyrio no produce la explosión, por lo tanto, no se comete un homicidio ni tampoco se genera un peligro concreto que pueda dar lugar al tipo penal, teniendo como posible solución encuadrarlo en una tentativa, pero en los términos del art 79 (homicidio simple)⁶⁸. Por otro lado, podríamos analizar la posibilidad de que efectivamente el fuego valyrio solo produzca la muerte de los gorriones sin crear un peligro común, pero eso solo significaría la consumación del homicidio simple ya que vuelve a faltar el peligro concreto. Finalmente, para hablar de tentativa de este tipo penal parecería que solo se logra si se crea el peligro común, con la intención de matar a una o varias personas determinadas y éstas no mueren. Imaginemos que Cersei hace explotar

⁶⁸ Artículo 79 del Código Penal: Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro, siempre que en este Código no se estableciere otra pena.

el fuego valyrio, pero por una fortuna del destino los gorriones no mueren, difícilmente podríamos hablar solo de un delito contra la seguridad pública cuando la intención del sujeto activo era matar a ciertas personas, o hablar de tentativa de homicidio dejando de lado el peligro que provocó la explosión de fuego valyrio. Es por ello que esta es la única variante que podría encuadrar perfectamente en la tentativa del artículo en cuestión.

Autoría y participación

Por supuesto que la figura admite todas las formas de participación criminal, de hecho, Cersei no ejecuta el acto material con sus propias manos, pero se vale de otras personas (que nunca se muestran) para colocar velas alrededor de todo el fuego valyrio depositado previamente en los subsuelos del septo, con la intención de que estas se consuman y al hacerlo se produzca una gran explosión que termine con la vida de los gorriones. Dichas personas que llevaron a cabo todos los actos preparativos y hasta la propia ejecución tendrán la pena establecida para este delito y Cersei también según lo indicado en el art 45 in fine de nuestro Código Penal: “Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrá la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado a otro a cometerlo”.

Otras escenas

En una de las primeras escenas de la película *Los intocables*⁶⁹, Frank Nitti⁷⁰ deja un maletín con un explosivo dentro de una “lavandería”, el cual termina estallando no solo matando al dueño del lugar, sino que además se cobró otras vidas y puso en peligro bienes y personas indeterminados.

En Chicago estaba prohibida la venta de bebidas alcohólicas producto de la ley seca⁷¹, y el mercado ilegal era administrado por Al Capone⁷², quien envía a sus hombres a vender cerveza

⁶⁹ Es una película estadounidense de 1987 dirigida por Brian De Palma y protagonizada por Kevin Costner. Está inspirada en la novela *The Untouchables* (1957), escrita por Eliot Ness y Oscar Fraley. Transcurre en Chicago, años 30. Impera la 'Ley seca', que prohíbe la venta de alcohol. El idealista agente federal Eliot Ness (Kevin Costner) persigue implacablemente al gánster Al Capone (Robert De Niro), amo absoluto del crimen organizado en la ciudad. La falta de pruebas le impide acusarlo de asesinato, extorsión y comercio ilegal de alcohol, pero Ness, con la ayuda de un par de intachables policías (Andy Garcia y Charles Martin Smith) reclutados con la ayuda de un astuto agente (Sean Connery), intentará encontrar algún medio para inculparlo por otra clase de delitos.

⁷⁰ Fue uno de los principales secuaces de Al Capone.

⁷¹ La Ley Seca, entendida como la prohibición de vender bebidas alcohólicas, estuvo vigente en los Estados Unidos entre el 17 de enero de 1920 y el 6 de diciembre de 1933. Fue establecida por la Enmienda XVIII a la Constitución de los Estados Unidos y derogada por la Enmienda XXI.

⁷² Al Capone, más conocido como Scarface, fue uno de los más famosos gánsters de la historia por dominar los bajos fondos de Chicago durante casi la primera mitad del siglo XX a base de sobornos y asesinatos.

a esa “lavandería” encontrándose con la respuesta negativa del dueño, lo que llevó a la decisión de asesinarlo utilizando una bomba.

Como podemos apreciar, aquí se reúnen los elementos del tipo penal que hemos desarrollado, Frank Nitti usa un medio idóneo para crear un peligro común con la finalidad de matar al dueño del lugar y a su vez este medio genera un peligro concreto a bienes y personas indeterminadas.

El primer corto de la película argentina *relatos salvajes*⁷³ nos cuenta la historia de una modelo y de un crítico de música. Dialogando se dan cuenta que ambos conocen a Gabriel Pasternak, y poco a poco el resto de los tripulantes notan lo mismo, hasta que descubren que el mismísimo Pasternak es el comisario de a bordo, y que en realidad era una trampa en venganza a los daños que los tripulantes le habían realizado durante su vida. La historia culmina con Pasternak estrellando el avión en la casa de sus padres. Nótese que, más allá de que el sujeto activo quería dar muerte a todos los tripulantes y a sus padres, puso en peligro otros bienes y personas indeterminadas tales como los vecinos de los padres y el propio avión perteneciente a la aerolínea para la que trabajaba.

Art. 80 inc. 5 Cód. Penal

Debe encuadrarse como homicidio calificado por la utilización de un medio idóneo para crear un peligro común el hecho de quien aceleró a gran velocidad una camioneta, en diagonal y a contramano, luego se subió a la vereda derecha de la misma, arrancó un contenedor de basura, al que pasó por encima y deliberadamente embistió -sin frenar en momento alguno- a la víctima, cuando se encontraban en la misma vereda al menos nueve personas, paradas, sentadas, tiradas en el piso o caminando por la línea y sectores de desplazamiento del vehículo (SCBA, causa P 126119, 2017).

Las muertes cometidas dolosamente y ‘sin armas’ no impedirán la subsunción típica, lo que denota que el empleo de armas -de cualquier especie- no forma necesaria y excluyentemente parte del núcleo de la figura del artículo 79 del código de fondo. En función de ello, la decisión legislativa que impone un agravamiento de pena en virtud de la modalidad comisiva -art. 41 bis del C.P.- resulta asimilarse a la ‘ratio legis’ de los agravamientos contemplados en los incisos 2º (veneno, vocablo que en su acepción básica también alude a un elemento con potencialidad mortal), 5º y 6º del artículo 80 del Código Penal,

⁷³ Es una película argentina de antología y comedia negra-drama de 2014 escrita y dirigida por Damián Szifron y producida por K&S Films (Oscar Kramer y Hugo Sigman). La película expone seis historias protagonizadas por un reparto coral que incluye a Ricardo Darín, Óscar Martínez, Leonardo

Sbaraglia, Érica Rivas, Rita Cortese, Julieta Zylberberg y Darío Grandinetti.

por lo que la aplicación del artículo 41bis, a la figura del artículo 79, ambos, del Código Penal, no resulta violatoria de garantía constitucional alguna (TCP Sala III, causa 17288, 2008)

Referencias

- BOUMPADRE , Jorge Eduardo, “Derecho Penal, Parte Especial”, Ediciones Mave, 2003
- CHIAPPINI, Julio O. Estudios de derecho penal Santa Fe : Rubinzal-Culzoni, 1984
- DAYENOFF, Derecho penal parte especial, Astrea, 2003
- DONNA; Edgardo, Derecho penal, Parte especial, Editorial Astrea 3º edición, año 2007.
- FONTAN BALESTRA, Carlos, “Tratado de Derecho Penal”, 2º edición actualizada por Ledesma, Guillermo A. C., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires
- HURTADO POZO, José Manual de derecho penal : Parte especial 1 Lima: [s.n.], 1982
- LAJE ANAYA, Justo Comentarios al código penal : Parte especial Buenos Aires: Depalma, 1979-1982
- RODRÍGUEZ DEVESA, José María Derecho penal español : Parte especial Madrid : Dykinson, 1995
- SARAVIA TOLEDO, Rogelio Curso de derecho penal: Parte especial. Jurisprudencia nacional y provincial. Concordancias con los códigos latinoamericanos Salta : Virtudes, 2003
- SERRANO Gómez, Alfonso Derecho penal : Parte especial Madrid : Dykinson, 2006; (también 1999 y 2000)
- TERÁN LOMAS, Roberto A. M. Derecho penal: Parte especial. Delitos contra la vida y la integridad corporal Buenos Aires : Astrea, 1983
- SCBA, causa P 126119, “A., C. A. -. S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA Nº 62.168 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA II; SEGUIDA A ROJAS LOPEZ, JOSE FELICIANO”, sent. de 8-3-2017.
- TCP Sala III, causa 17288, “J., S. F. s/Recurso de casación”, sent. de 27-3-2008

CAPÍTULO 7

Artículo 80 inc. 6

Concurso premeditado por dos o más personas

Edgardo Horacio Salatino

El inciso sexto del artículo 80 del Código Penal establece la pena capital en nuestro país a quien matare a otro con el concurso premeditado de dos o más personas.

Las pautas y aclaraciones consignadas en el artículo anterior incluido en este volumen valen plenamente para este trabajo por lo que a ellas me remito por cuestiones de brevedad.

Si bien hoy día está bien claro que los intervinientes deben ser al menos tres, esto es, el que matare a otro y dos o más personas,

(...) no existe consenso respecto de todo lo demás. No hay coincidencias en cuanto a la etapa en la que se exige la intervención de al menos tres personas. Tampoco se encuentra suficientemente aclarado si los intervinientes deben ser autores o cómplices y, en relación a esto último si basta con la complicidad secundaria para que se aplique la circunstancia agravante. Tampoco si todos los intervinientes deben haber actuado en forma típica, antijurídica y culpable (BRESSIA, Carolina y DE LUCA, Javier A).

He de agregar que la doctrina tampoco acuerda respecto del alcance de la premeditación aunque sí coinciden en algo esencial, esto es, que se trata de un previo acuerdo, convergencia o confabulación para cometer el homicidio.

En esa orientación está clara, entonces, la cuestión sobre el sujeto activo que puede ser cualquier persona en un número de tres o más, y también, sin duda alguna, sobre el sujeto pasivo en cuanto a que cualquiera puede ser víctima.

Del mismo modo se encuentra fuera de discusión, en lo que respecta al aspecto subjetivo, que se trata de un delito eminentemente doloso en el que, justamente, aquella premeditación puede considerarse como una intensificación de ese dolo y no cabe la posibilidad de un dolo eventual.

Agrego, por último, que el delito es pasible de tentativa.

Comencemos con los ejemplos cinematográficos que, en mi opinión, no generan mayores dudas y luego habremos de analizar los casos que sí las producen, a través de otras películas.

A mi juicio, la mejor muestra en el Cine de este homicidio agravado es *Murder on the Orient Express* (*Asesinato en el Expreso de Oriente*). Habré de citar tres versiones, cada una con un

elenco formidable. La primera es de 1974 y fue dirigida por Sidney Lumet⁷⁴. La segunda, filmada en 2001 para la televisión y dirigida por Carl Schenkel es quizá la versión menos conocida⁷⁵. La última es de 2017 y dirigida por Kenneth Branagh⁷⁶.

Basada en la novela del mismo nombre escrita por Agatha Christie, trata de un viaje en el famoso tren que cubre el trayecto París Estambul donde muere asesinado uno de sus pasajeros. Entre ellos se encuentra el infalible detective fetiche de las novelas de Christie, Hercules Poirot, que será el encargado de desentrañar el hecho y descubrir al culpable.

Por ser tan conocida la historia no me sentiré mal al revelar el final pues se trata justamente de lo que hace al delito analizado, ya que todos los pasajeros – a excepción de Poirot y los tripulantes - se habían puesto de acuerdo para dar muerte a Samuel Ratchet (Richard Widmark/Peter Strauss/Johnny Depp en cada una de las versiones) y cada uno de ellos – doce en total - le asestó una puñalada. Todos tenían o habían tenido alguna relación con la víctima quien, de algún modo, les había generado algún inconveniente, por lo que su homicidio tiene ribetes de venganza y que confirma más fehacientemente la premeditación. Asimismo, todos participaron en la confección del plan y luego en la concreción del homicidio, sin que quede claro cuál puñalada fue la que causó la muerte pues todos decidieron obrar con igual participación y responsabilidad.

La película *The Warriors* (*Los Guerreros*, 1979, dirigida por Walter Hill) muestra otra situación. Decenas de pandillas se reúnen en un parque convocados por Cyrus (Roger Hill), el líder de la banda más fuerte de todas –Los Riffs-, propone dejar de pelear entre ellos para unirse y tomar la ciudad de Nueva York ya que superan en número a toda la policía. En el medio de su discurso y la algarabía de las personas presentes alguien mata al orador de un disparo por lo que inmediatamente todos corren atropelladamente en distintas direcciones al mismo tiempo que se hace presente la policía. La película seguirá el derrotero de una de las pandillas –Los Guerreros–, acusados falsamente del homicidio de Cyrus, quienes deberán combatir con el resto de las bandas mientras intentan llegar a su barrio: Coney Island.

Habré de detenerme justamente en ese homicidio, cuya escena se muestra claramente, pues podemos observar como los miembros de una de las bandas se van pasando un revólver entre ellos, cuando se suponía que no podía haber armas en esa reunión, y el último que lo recibe, líder de la pandilla, dispara certeramente y logra su cometido. El número de personas, el acuerdo de voluntades y la premeditación surgen con meridiana claridad y, al mismo tiempo, tenemos a un ejecutor y a los restantes como cómplices primarios sin cuyo accionar el hecho no hubiera podido llevarse a cabo. La película muestra otras dos escenas que no quiero dejar de mencionar

⁷⁴[Protagonizada por Albert Finney, Lauren Bacall, Ingrid Bergman, Sean Connery, Anthony Perkins, Vanessa Redgrave, Jacqueline Bisset, Richard Widmark, Martin Balsam, Jean-Pierre Cassel, John Gielgud, Michael York, Wendy Hiller y Rachel Roberts.](#)

⁷⁵[Protagonizada por Alfred Molina, Meredith Baxter, Leslie Caron, Amira Casar, Nicolas Chagrin, Tasha de Vasconcelos, David Hunt, Adam James, Dylan Smith, Peter Strauss, Fritz Wepper, Kai Wiesinger y Natasha Wightman.](#)

⁷⁶[Protagonizada por Kenneth Branagh, Penélope Cruz, Willem Dafoe, Judi Dench, Johnny Depp, Michelle Pfeiffer, Daisy Ridley, Josh Gad, Tom Bateman, Derek Jacobi, Manuel García-Rulfo, Leslie Odom Jr., Lucy Boynton, Sergei Polunin, Olivia Colman, Miranda Raison, Chico Kenzari y Ziad Abaza.](#)

aunque no revisten la claridad de la anterior en lo que respecta al delito en cuestión. En la primera, luego de que los Guerreros son acusados, como dije, falsamente de matar a Cyrus, varios pandilleros de la banda del fallecido asesinan a golpes a Cleon (Dorsey Wright), líder de los Guerreros, sin perjuicio de que no se observa el desenlace fatal. Si bien aquí tenemos el concurso de personas y la voluntad de matar por parte de todos, debemos analizar si existe la premeditación, pues la decisión se tomó en ese instante y el acuerdo fue inmediato e inconsulto, por lo que parecería que no existió una acción previa de planear y organizar el hecho delictivo. La otra escena ocurre al final de la película, cuando los Riffs encuentran en la playa a la banda que mató a Cyrus (Los Rogues). Inmediatamente los rodean y se supone que los matan, aunque no se ve el desenlace. La revelación de que los Guerreros no habían sido los autores de la muerte del jefe de los Riffs y sí lo eran los miembros de esta banda implicó el cese de la persecución a los primeros y la búsqueda afanosa respecto de los segundos, lo que nos puede llevar a pensar que existió el plan y la organización de matar con una importante extensión temporal, que puede desembocar en la calificación de premeditación.

Continuemos con ejemplos de bastante claridad.

En *Casino* (1995, dirigida por Martin Scorsese), cinco personas golpean con bates metálicos a Nicky Santoro (Joe Pesci) y Dominick Santoro (Phillip Suriano) con el claro fin de matarlos. Ambos quedan moribundos y son enterrados vivos en el campo aunque muy poco tiempo vivirán. Sus muertes se dan por sentado.

El concurso, la premeditación y, en este caso, la coautoría, surgen sin lugar para la duda pues todo fue preparado para ello, citaron a las víctimas en un lugar determinado con ese fin, éstas fueron engañadas, emboscadas y, por último, muertas violentamente.

En la monumental *The Godfather (El Padrino)*, 1972, dirigida por Francis Ford Coppola, podemos ver independientemente dos fragmentos en los que se observan homicidios agravados por el concurso premeditado de varias personas.

El primero es la muerte de Sonny Corleone (James Caan) en el peaje de la carretera. Recordemos que luego de pagarlo, el automóvil que lo precedía se detiene intempestivamente impidiéndole avanzar y descienden dos personas con ametralladoras. Al mismo tiempo, el empleado de la cabina del peaje cierra la entrada, se agacha e, inmediatamente, emergen de allí otras cuatro personas armadas que, entre todos, terminan acribillando al hijo mayor del Padrino en la célebre escena.

También aquí todos los participantes resultan ser coautores, pues todos dispararon, mientras que todo estaba preparado de antemano para que ello ocurriera.

El otro suceso es la muerte de Carlo Rizzi (Gianni Russo), esposo de Connie Corleone (Talia Shire), aunque aquí tenemos elementos discutibles. Debemos observar la escena desde que Michael Corleone (Al Pacino), Tom Hagen (Robert Duvall), Rocco Lampone (Tom Rosqui) y un cuarto personaje ingresan a la casa y – en la voz cantante de Michael – advierten a Rizzi que debe responder por la muerte de Sonny. Luego de que admite su culpabilidad es escoltado afuera e ingresa en el asiento delantero del acompañante de un automóvil para, casi inmediatamente,

ser estrangulado por Pete Clemenza (Richard Castellano) quien se hallaba en el asiento de atrás, mientras el vehículo avanza. Todo ello, frente a la mirada de los cuatro personajes anteriores.

No cabe duda de que Rizzi fue engañado cuando se le dice que no será asesinado, pues el plan para ello estaba urdido desde ya. Solo queda analizar la participación de los otros cuatro. Lo hicieron salir de la casa para introducirlo en el vehículo donde lo esperaba su asesino pero no participaron en la acción que puso fin a su vida.

Citaré ahora *Pale Rider (El Jinete Pálido, 1985, dirigida por Clint Eastwood)* que revela la vida de un grupo de mineros en las montañas cuyo sustento familiar depende de encontrar oro con su trabajo. Sin embargo, el pueblo está bajo el yugo de Coy LaHood (Richard Dysart), millonario y “amo y señor” de casi toda la ciudad que pretende obtener las tierras de aquellos mineros, para lo cual intenta comprarlas con dinero pero también con amenazas, extorsiones y agresiones físicas por parte de sus esbirros.

Allí aparecerá el personaje principal conocido como el Predicador (Eastwood) quien dará ánimos y fuerza a los mineros para resistir la situación, demostrando también ser un hábil peleador y pistolero.

Sin embargo, LaHood contratará al comisario Stockburn (John Russell) y su equipo de seis alguaciles, todos expertos asesinos a sueldo que realizan distintos trabajos sucios e ilícitos a quien paga por ello y quienes protagonizan la escena que aquí quiero reflejar.

Uno de los mineros halla una gran pepita de oro en el río y, en su alegría inusitada, se emborracha y marcha al pueblo a festejar su suerte pero, al mismo tiempo, a enrostrar al magnate que domina tiránicamente al pueblo, que ya no podrá sojuzgarlo.

Es allí cuando los seis ayudantes de Stockburn, en cumplimiento de la orden de su jefe, acribillan al poblador a balazos.

Tenemos entonces el requisito del número de personas, la participación activa de seis de ellos y un séptimo que da la orden y la voluntad de matar cumplida a la perfección.

Queda evaluar el presupuesto de la premeditación. Si consideramos esta como el designio de cometer el delito con cierta anticipación en el tiempo debemos analizar qué ocurre en este caso. La víctima se presentó intempestivamente con lo cual no existió una reflexión con cierta prolongación en el tiempo de parte de los asesinos, sino que también intempestivamente, cometieron el homicidio.

Sin embargo, su presencia allí era, entre otros objetivos, la de cometer ese tipo de actos. Estimo bienvenido un debate sobre el asunto.

Vayamos ahora a una película que muchos consideran una obra maestra, opinión a la que adhiero. Se trata de *Z (1969, dirigida por Costa – Gavras)* en la que el diputado de izquierda Lambrakis (Yves Montand) es sorprendido y emboscado en una manifestación, luego de que presidiera un mitin político, para luego ser golpeado en la cabeza, lo cual le ocasiona la muerte.

Si bien el golpe lo propina una persona, ésta no estaba sola, iba en una camioneta y todo había sido organizado previamente por lo que las inferencias, entonces, son muchas más, aun cuando la posibilidad de un atentado contra su vida se había deslizado previamente.

También puede verse una escena en la película *Lock UP* (*Condena brutal*, 1989, dirigida por John Flynn).

Frank Leone (Sylvester Stallone) cumple condena en una cárcel y es intempestivamente trasladado a otro establecimiento carcelario donde será sometido a diversos apremios y vejámenes, todo ello formando parte de un plan ideado por Warden Drumgoole (Donald Sutherland), director de la segunda unidad penitenciaria, con el propósito de vengarse de Leone.

La escena que quiero destacar es en la que varios presos matan a Dallas (Tom Sizemore), otro interno, amigo de Leone y por orden de Drumgoole, pudiéndose inferir el plan previo al homicidio.

La cuestión sobre los “linchamientos” no puede quedar fuera de este artículo. Me refiero a las ejecuciones sin proceso legal, por parte de una multitud a una o más personas que quizá, cometieron algún delito.

No puede considerarse al linchamiento como otro acto que no sea un homicidio, consumado o tentado según el caso sin perjuicio de que habrá que analizar si se cumplen los requisitos del concurso de personas en cada uno de los casos.

Las películas basadas, lamentablemente, en la realidad sobre el odio racial en los Estados Unidos que llevaron a grupos como el Ku Klux Klan a matar a personas de raza negra han sido numerosas y puedo citar *Mississippi Burning* (*Mississippi en Llamas*, 1988, dirigida por Alan Parker) en la que el Ku Klux Klan y algunos integrantes de la policía local matan a tres activistas o *The Birth of a Nation* (*El Nacimiento de una Nación*, 1915, dirigida por David Wark Griffith) en la que puede verse justamente a miembros del detestable grupo linchar a un esclavo liberado más allá de que, debe decirse, la película reviste un corte netamente racista y ensalza la existencia del Ku Klux Klan.

En *To kill a mockingbird* (*Matar a un ruiseñor*, 1962, dirigida por Robert Mulligan), el abogado Atticus Finch (Gregory Peck) defiende a Tom Robinson (Brock Peters), de raza negra y acusado de violar a Mayella Ewell (Colin Wilcox) de raza blanca. Podemos observar como una multitud se dirige una noche al lugar donde Robinson se encuentra detenido con intenciones de matarlo. Ello se frustra en razón de la intervención de Finch –y de sus hijos menores– quien logra persuadirlos de que no cometan el delito.

Habría que analizar si se trata de un caso de desistimiento de la tentativa pero dejaremos esa discusión para otra ocasión.

En *Fury* (*Furia*, 1936, dirigida por Fritz Lang) Joe Wilson (Spencer Tracy) llega a un pueblo donde es confundido con un hombre que secuestró a una niña, por lo que es encarcelado preventivamente. Pero pese a ello, las habladurías y rumores avanzan entre la gente, van creciendo y culminan con una convocatoria en la plaza frente a la comisaría con una masa “indignada” que de los gritos pasan a arrojar piedras, para luego ingresar a la comisaría y, por fin, incendiarla y dar muerte a Wilson. Éste se salva por puro milagro aunque la gente cree haber logrado su criminal designio.

En este caso puede debatirse si existió premeditación pues hubo voluntad y convocatoria pero luego se convirtieron en “turba”.

Los ejemplos pueden seguir pero, como adelanté, la lista era meramente enunciativa.

Lo importante radica en que estos ejemplos, y tantos otros, pueden ilustrarnos sobre los diversos tipos penales, permiten aplicar los conocimientos teóricos a otro espectro del estudio y hasta constituye otra forma de incorporar esos conocimientos.

Quizá pueda lograrse una introyección más integral de lo que significan determinadas normas penales convirtiendo al Cine en un sistema más de enseñanza del Derecho Penal y quedará con la esperanza de haber contribuido con este pequeño aporte.

Art. 80 inc. 6 Cód. Penal

Existe consenso en la doctrina en que la planificación anticipada y la pluralidad de intervinientes que concurren al hecho dan sentido a la agravante ('el que matare a otro [...] con el concurso premeditado de dos o más personas'), en tanto disminuyen la posibilidad de defensa del sujeto pasivo (SCBA, causa P 134264, 2021).

En torno de la 'premeditación', lo que exige la figura del art. 80 inc. 6° del Código Penal es que ésta pueda surgir -desde luego a partir de un concierto de voluntades- de manera súbita e implícita en momentos previos o concomitantes a la comisión del hecho (SCBA, causa P 130380, 2021).

La premeditación que exige la figura prevista en el art. 80 inc. 6 del Código Penal es del concurso, de la concurrencia en el hecho. Por ello, se sostiene que no es necesario '...que el acuerdo para matar en concurso haya sido objeto de una más o menos prolongada deliberación. Es suficiente que con el acuerdo se haya llevado a cabo como confabulación para realizar el hecho, aun inmediatamente antes de cometerlo', lo que importa decir que es necesario que los agentes hayan convenido matar en concurso, esto es con la convergencia intencional de los unos respecto de la acción de los otros (conf., por todos, Creus-Buompadre, 'Derecho Penal, Parte Especial', Tomo I; 7ª ed. act., ed. Astrea, 2010, p. 25) (SCBA, causa P 132872, 2020).

La calificante contenida en el inc. 6° del art. 80 del Código Penal se satisface con la convergencia de voluntades concretadas, según la cual todos los complotados contribuirían con su concurso a la finalidad delictuosa común (SCBA, causa P 130612, 2018).

El supuesto que agrava el homicidio por haberse cometido con el concurso premeditado de dos o más personas -artículo 80 inciso 6 del Código Penal- requiere que los agentes se hayan puesto de acuerdo para 'matar en concurso', esto es, todos juntos o entre todos, aun si ello sucediere inmediatamente antes de la comisión del ilícito y con mínima deliberación, y responde a

la idea que la pluralidad de personas disminuye las posibilidades de defensa (TCP Sala VI, causa 62950, 2016).

Referencias

- BRESSIA, Carolina y DE LUCA, Javier A, Homicidio Agravado por el modo de Comisión. En A.A.V.V, Código Penal Comentado. Publicado en <http://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado> (Director: Gabriel VITALE).
- BOUMPADRE, Jorge Eduardo, “Derecho Penal, Parte Especial”, Ediciones Mave, 2003
- CHIAPPINI, Julio O. Estudios de derecho penal Santa Fe : Rubinzal-Culzoni, 1984
- DAYENOFF, Derecho penal parte especial, Astrea, 2003
- DONNA; Edgardo, Derecho penal, Parte especial, Editorial Astrea 3º edición, año 2007.
- FONTAN BALESTRA, Carlos, “Tratado de Derecho Penal”, 2º edición actualizada por Ledesma, Guillermo A. C., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires
- SCBA, causa P 134264, “ORELLANA, VERONICA ALEJANDRA S/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 89.640 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA III”, sent. de 19-8-2021.
- SCBA, causa P 130380, “TRUJIYAMA PUMA, ALEXIS O TRUJILLAMA PUMA, ALEXIS Y VIZCARRA BELTRÁN, SERGIO STIVEN O VIZCARRA BELTRÁN, SERGIO STIVEN S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, EN CAUSA N° 77.102 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA I.”, sent. de 2-6-2021.
- SCBA, causa P 132872, “CUENCA MENDOZA, ALDO RUBEN S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, EN CAUSA N° 81.828 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA I”, sent. de 14-7-2020.
- SCBA, causa P 130612, “Maradei, Marcelo Fabián s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 73.883 y su acumulada n° 73.884 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”, sent. de 26-12-2018.
- TCP Sala VI, causa 62950, “T., M. D.; causa 62950, “T., M. D.; T., C. G. y F., N. L. s/ Recurso de Casación”, sent. de 1-3-2016.

CAPÍTULO 8

Art. 80 inc. 7

Homicidio criminis causa

María Elia Klappenbach

El artículo 80 inc. 7mo. del Código Penal califica el homicidio cometido "para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar impunidad para sí o para otro, o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito".

En nuestra legislación la calificación del artículo 80 y su motivo de agravación proviene de la conexión del homicidio con otro delito.

Esta norma engloba distintas figuras típicas. Las podemos dividir de acuerdo a las dos formas de conexión: toda la primera parte de este inciso se refiere al homicidio cometido "para" y la parte final, al cometido "por". Ambas conexiones son ideológicas -conectan dos ideas- pero la primera es la llamada conexión final y la otra conexión causal.

Para la ley no basta, entonces, el concurso entre el homicidio y el otro delito es necesaria, además, la conexión. La esencia del homicidio criminis causa es subjetiva y ésta reside en la preordenación de la muerte a la finalidad delictiva, post delictiva o a la satisfacción, despecho sufrido por el autor. Éste tiene que tener esa conexión del "para" o "por", de lo contrario la figura no resulta aplicable.

En el homicidio finalmente conexo, la razón de la agravante está en servirse del supremo bien de la vida para otro propósito. Se mata para conseguir una de las finalidades enunciadas en la ley. Esta circunstancia muestra a las claras lo imprescindible de la conexión subjetiva que se tiene que dar en el agente, entre el homicidio y el otro delito.

Es decir, el motivo de agravación no procederá sí, en la conciencia del autor en el momento del hecho, no estuvo presente el específico motivo de matar para preparar, facilitar u ocultar otro delito o para procurar la impunidad o por el despecho motivado por el fracaso de un intento criminal.

La demostración de la existencia de dicha conexidad subjetiva basta para agravar el homicidio.

El aspecto subjetivo de la figura, entonces, está dado por un desdoblamiento psíquico: su psiquismo tiende directamente a otra cosa distinta para cuyo logro la muerte -a la cual la acción también se dirige- aparece para él como medio necesario o simplemente favorable. No siempre es necesario una preordenación anticipada, ya que la ley únicamente exige que el fin delictuoso funcione como motivo determinante del homicidio, lo que no requiere indefectiblemente una reflexión sino sólo una decisión, que puede incluso producirse súbitamente

en la ejecución del hecho (Donna, Edgardo Alberto, “Derecho Penal”, Parte Especial, T° I, Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 51).

La agravación del homicidio surge por el menosprecio por la vida humana demostrado por los autores ante un propósito delictuoso.

El artículo describe varias conductas: para el diccionario de la real academia española el término “preparar” significa prevenir, disponer o hacer algo con alguna finalidad, hacer las operaciones necesarias para obtener un producto.

Facilitar supone hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin.

Consumar implica llevar a cabo totalmente algo.

La idea de este libro es vincular el cine con el derecho y, al hacerlo, podemos empezar con la película argentina-española *El Ángel*, estrenada en 2018, coescrita y dirigida por Luis Ortega.

Está inspirada en la vida de Carlos Robledo Puch quien se dedicaba a robar y asesinar desde muy joven. Fue detenido en 1972, luego juzgado y condenado a la pena de reclusión perpetua cuando contaba con solo 20 años de edad. La película es protagonizada por Lorenzo Ferro, Chino Darín, Daniel Fanego, Cecilia Roth, Mercedes Morán y Peter Lanzani.

Fue seleccionada para participar en la 71° edición del Festival de Canes. También representó a la Argentina en la 91° edición de los Premios Oscar.

Cuenta la historia del argentino Carlos Robledo Puch (Lorenzo Ferro), quien cometió múltiples homicidios e innumerables robos. Carlos se define a sí mismo como “nacido para robar”, circunstancia que como él nos cuenta empezó a realizar desde que tuvo memoria. El caso de este joven conmocionó a la sociedad de aquella época.

Se lo conoció bajo el apodo de “El Ángel” o “El ángel de la muerte”, por su cara angelical lo que contrastaba con las teorías del positivismo criminológico imperantes en ese momento en Argentina. La escuela positiva, a través de sus exponentes Enrico Ferri, Raffaele Garofalo y Cesare Lombroso, definían a los criminales desde aspectos antropológicos y sociológicos, pasando por la Psicología, la Biología o la Psiquiatría. De acuerdo con estas teorías los criminales no eran ni blancos ni lindos como sí lo era Carlos Robledo Puch.

La película da inicio relatando el ingreso de Carlos en la escuela secundaria donde conoce a Ramón Peralta (Chino Darín) y juntos forman un dúo organizado primero por José (Daniel Fanego), el papá de Ramón. Comienzan cometiendo distintos robos, a una armería, a una joyería, pero rápidamente se incluyen los homicidios en su modus operandi. Posteriormente aparece Miguel Pietro (Peter Lanzani) con quien siguen cometiendo robos y asesinatos.

Es en uno de ellos que pretendo que nos detengamos. Cuando deciden ingresar y robar la caja fuerte de un lugar custodiado por un efectivo de seguridad. En este robo ya no participa Ramón Peralta que había sido asesinado por Carlos simulando un accidente de tránsito. Lo primero que hace Robledo Puch es disparar en la cabeza de la persona que estaba resguardando la caja de seguridad “para preparar” el robo a la misma. Luego ingresa Miguel con un soplete con el que Carlos la abrirá, mientras el primero se queda dormido. El robo no quedó consumado porque la caja de seguridad estaba vacía. Al despertar, Miguel descrea de los dichos de Carlos que le aseguraba la falta de dinero en el lugar. Carlos entonces lo mata.

La muerte del custodio de seguridad, como dijera, resulta agravada porque fue cometida “para preparar” el robo, en la de Miguel, en cambio, no se verifica el elemento subjetivo que requiera la figura que estamos analizando.

No resisto la tentación de incluir *Casablanca* en la lista de películas que utilizaré para abordar este tema, aunque ello pueda parecer forzado. Este film dirigido por Michael Curtiz y protagonizada por Humphrey Bogart e Ingrid Bergman, es considerado una joya del cine.

Se desarrolla durante la Segunda Guerra Mundial en Casablanca, Marruecos, Rick Blaine (Humphrey Bogart), estadounidense, que no se sabe por qué está en esa ciudad, administra el local nocturno más popular: el “Café de Rick”. Este es un lugar exclusivo y un antro de juego que atrae una clientela variada: gente de la Francia de Vichy, oficiales de la Alemania nazi, asilados políticos y ladrones. El jefe de la policía local, Louis Renault (Claude Rains) arresta a un delincuente que se había apoderado de dos salvoconductos que permitían circular por la Europa controlada por los nazis, de inmenso valor entonces, por la gran cantidad de refugiados que había en Casablanca. Renault es corrupto, acepta sobornos, no tiene tapujos en colaborar con los oficiales nazis y quiere conseguir los salvoconductos para negociarlos él mismo, pero el delincuente logra pasárselos a Rick antes de ser detenido. Al mismo tiempo llegan a Casablanca y al café de Rick, Victor Laszlo (Paul Heinreid) y su esposa Ilsa Lund (Ingrid Bergman). Laszlo es líder de la resistencia checa, en la mira de los nazis que están en la ciudad. Necesita los salvoconductos para huir a Estados Unidos y proseguir su lucha. Teniendo el dato de que Rick los poseería se entrevista con él, pero él se los niega diciéndole que le pregunte por el motivo a su esposa. Se revela, entonces, que Ilsa y Rick tuvieron un romance mientras ambos vivían en París, que la abandonarían juntos por la llegada de los nazis y que Ilsa no acudió a la estación de tren donde Rick la esperó en vano. La amargura y cinismo de Rick se debían a la decepción por la pérdida de su amante. Cuando Ilsa sabe de la negativa de Rick de darles los documentos va a verlo al café para pedirselos. Rick se los niega ante lo cual ella lo amenaza con un arma, pero es incapaz de usarla. Allí se quiebra y le explica que en París ella creía muerto a Laszlo, que se enteró de que había sobrevivido justo antes de la cita en la estación y que sigue amándolo. Que no le dio explicación para que no intentara buscarla para no ponerlo en peligro con los alemanes. Laszlo, a su vez, se ha dado cuenta de que entre su esposa y Rick había algo. Va al casino y le pide que use los salvoconductos para irse con Ilsa, que la ponga a salvo. Llega entonces el prefecto Renault que, para complacer a los alemanes, detiene a Laszlo con una excusa. Rick lo convence de que lo ponga en libertad, que podría arrestarlo con un cargo importante: la posesión de los salvoconductos. Renault accede. Rick le explica que una vez Laszlo arrestado él usaría los pases para huir con Ilsa. Ella también está convencida de que se irían juntos. Cuando llega el momento de la partida, Ilsa, Rick y Laszlo, con el avión a punto de despegar, Rick convence a Ilsa que parta con su marido, que si no lo hace en algún momento se va a arrepentir y allí le dice una de las frases que ha quedado como un clásico: “siempre nos quedará París”. Llegan el mayor Strasser (papel que interpretaba Conrad Veidt) y Renault, para arrestar a Laszlo, pero Rick le dispara al alemán, traicionando a Renault quien, sin embargo, lo encubre cuando llegan sus subordinados ordenándoles que busquen a los autores entre los sospechosos de

siempre. Ilsa y su marido abordan el avión y parten. Renault le sugiere a Rick que abandone Casablanca. La última escena es la de ambos caminando entre la niebla y allí se pronuncia otra frase que ha pasado a la historia "creo que este es el comienzo de una hermosa amistad".

El homicidio que tiene lugar en el final fue cometido con la vinculación subjetiva a otro delito cual la figura que nos ocupa exige. En el desenlace de la película cuando Rick mata al Mayor alemán Strasser para que Ilsa y Lazlo huyeran, está cometiendo un homicidio para facilitar otro delito. Esa fuga con salvoconductos robados, era delictiva. Ello, claro, si nos atenemos a juzgarlo en relación al régimen legal vigente y dejamos de lado las justificaciones políticas históricas o de cualquier otro tipo. Y con disculpas, por efectuar un tratamiento tan despojado de sentimiento a una historia tan conmovedora que viene emocionando generación tras generación desde hace casi ochenta años.

En uno de los clásicos estadounidenses del cine negro *La jungla del asfalto* (1950) también podemos ver uno de los motivos de agravación típicos de esta figura. La película fue dirigida por John Huston y en los papeles principales trabajaron Sterling Hayden, Jean Hagen, Sam Jaffe, Louis Calhern, James Whitmore y Marilyn Monroe.

Cuenta la historia de un ladrón Erwin "Doc" Riedenschneider (Sam Jaffe), que bajo libertad condicional planea asaltar una joyería en horas de la noche. Acuerda con un abogado Alonzo Emmerich (Louis Calhern), que le compre el botín. Conforman una banda compuesta por un tenedor de apuestas, Cobby (Marc Lawrence) que hará de coordinador; Louis Ciavelli (Anthony Caruso), un dinamitero de cajas fuertes; Gus Minissi (James Whitmore), dueño de un pequeño bar que hará de conductor, y Dix Handley (Sterlin Hayden), granjero arruinado por la Gran Depresión que actuará como guardaespaldas. El plan es dinamitar la caja fuerte con nitroglicerina, lo que hace Ciavelli, que logra entrar, desactivar la alarma y facilitar el ingreso de sus compinches. Luego, el mismo Ciavelli prepara la explosión con nitroglicerina que volará la puerta de la caja.

Doc y Dix llegan con el botín a la residencia de Emmerich, pero el abogado tenía planeado traicionarlos, quedándose con todo y huir con su joven amante Angela Phinlay (Marilyn Monroe) a Europa. Doc, que ya sospechaba una traición, se rehúsa a entregar el botín. Acuerdan una próxima reunión para cerrar el negocio. Esta se realiza, pero con la presencia de Bob Brannom (Bad Dexter), un investigador privado, como guardaespaldas de Emmerich. Las cosas comienzan a ponerse difíciles y estalla un tiroteo en el cual muere Brannom y Dix queda herido. Doc y Dix huyen llevándose con ellos el botín. La muerte de Brannom aquí tiene claramente la finalidad de asegurar el resultado del robo.

A su vez un policía corrupto, el teniente Ditrich (Barry Kelley) comienza a presionar a Cobby, que era su soplón, para obtener información. Poco a poco se va enterando del robo y pretende una parte del botín, obtiene a los golpes los nombres de los miembros de la banda.

Esta se empieza a desmembrar y los delincuentes van cayendo uno a uno. Alonzo Emmerich es interrogado por la policía y en un momento se retira a su estudio, donde se suicida. Ciavelli muere de sus heridas por falta de atención médica. Minissi cae fácilmente. Doc y Dix logran esconderse y planean la huida. Con un poco de dinero y sangrando, Dix junto a su novia Doll

Conovan (Jean Hagen) emprenden viaje en un automóvil a la ex granja de Dix. Doc contrata un taxista para que lo saque de la ciudad, pero se detiene en un café, donde una pareja joven está bailando. Fascinado por los movimientos de la chica, le regala una cantidad de monedas para la gramola y le pide que baile para él. Su lujuria será su perdición, ya que la policía lo espera en las puertas del local. La escena final ocurre con un Dix, delirante y agonizando ya, llegando a su ex granja y cayendo muerto en la entrada.

La importancia que tiene en esta figura el elemento subjetivo hace que sea necesario verificar en cada muerte si se da esa vinculación subjetiva. Puede ser que las muertes se causen casi en el mismo acto pero que no todas sean susceptibles de encuadrarlas como homicidios calificados. El film estadounidense de 1995 *Fuego contra fuego* (título original: *Heat*) resulta un buen ejemplo para entender de lo que estamos hablando. Fue escrito, producido y dirigido por Michael Mann y protagonizado por Al Pacino, Robert de Niro y Val Kilmer.

En una de las primeras escenas el grupo profesional de ladrones de bancos y caudales dirigido por el exconvicto Neil McCauley (Robert de Niro) ataca a un camión de caudales. Allí podemos ver que en el robo se producen tres muertes por parte de uno de los integrantes del grupo. En la primera, uno de los custodios fallece por enfrentamiento personal que tuvo con uno de los atacantes, el segundo homicidio se produce cuando uno de los custodios intenta sacar el arma y detener de esa manera a uno de los asaltantes.

El teniente Vincent Hanna (Al Pacino) de la división de robos y homicidios del Departamento de Policía de los Ángeles explica claramente la tercera muerte, cuando llega a la escena del crimen y trata de determinar lo que pasó, ya habían matado a dos ¿Para qué dejar un testigo? nos dice.

Es decir, en la primera muerte no encontramos la vinculación subjetiva que requiere el art. 80 inc. 7mo., porque se trató de una decisión súbita y personal de atacar a uno de ellos.

La segunda, en cambio, sí toda vez que se produce para poder consumir el mismo, y la tercera, como aclara Al Pacino, para procurar su impunidad.

Si hablamos del homicidio ocasionado para procurar impunidad no podemos dejar de citar el caso de la conocida película argentina *el Secreto de sus ojos*, estrenada en el año 2009, dirigida por Juan José Campanella y basada en la novela *La pregunta de sus ojos* de Eduardo Sacheri, quien coescribió el guion junto a Campanella. Está protagonizada por Ricardo Darín y Soledad Villamil y coprotagonizada por Pablo Rago, Javier Godino, Mario Alarcón y Mariano Argentó. También, contó con las actuaciones especiales de Guillermo Francella y José Luis Gioia.

Toda la película trata de la investigación judicial de Benjamín Espósito (Ricardo Darín), su asistente Pablo Sandoval (Guillermo Francella) e Irene Menéndez-Hastings (Soledad Villamil) sobre un crimen de la joven Liliana Colotto de Morales (Carla Quevedo). Quiero, sin embargo, que nos detengamos en una de las primeras escenas donde la trama empieza: Liliana Colotto de Morales es brutalmente violada y asesinada dentro de su casa en un barrio de la ciudad de Buenos Aires en el año 1974.

Luego de seguir varias líneas de investigación, Benjamín Espósito encuentra una pista al mirar unas viejas fotos de la joven asesinada, que le fueron dadas por el marido de la víctima

(Pablo Rago). En muchas de ellas se encuentra a un hombre, identificado como Isidoro Gómez (Javier Godino), que miraba a la víctima de forma sospechosa. Espósito investiga a Gómez y si bien determina que vive y trabaja en la ciudad de Buenos Aires no logra localizarlo. Espósito y Sandoval entran ilegalmente en la casa de la madre de Gómez en Chivilcoy, ciudad donde no solo nació él, sino también la víctima, Liliana Colotto.

La investigación llevada a cabo determinará que el autor estaba obsesionado con Liliana Colotto de Morales, que quería abusar sexualmente de ella y que la muerte de esta fue provocada para lograr la impunidad del autor porque la víctima conocía al homicida desde mucho tiempo, habían sido amigos antes de que Carla Quevedo llegara a Buenos Aires. Es decir, el abuso sexual tenía que ver con esta obsesión de Gómez con Carla Colotto pero la finalidad de su homicidio fue evitar que ella lo denunciara.

También vemos un homicidio cometido para lograr la impunidad en la película *Match Point* conocida también como *La provocación*. Escrita y dirigida por Woody Allen, realizada en Gran Bretaña, fue estrenada en 2005 en el Festival de Cannes. Interpretada por Jonathan Rhys Meyers, Scarlett Johansson, Emily Mortimer, Matthew Goode, Brian Cox y Penélope Wilton.

Trata de un joven y humilde tenista retirado Chris Wilton (Jonathan Rhys Meyers) que da clases, en un exclusivo club, a un tenista aficionado de familia adinerada, Tom Hewett (Matthew Goode), de quien se hace amigo. A través de él conoce a su hermana Chloe (Emily Mortimer) quien también toma clases de tenis en el club, y con quien llegará a casarse e introducirse en la alta sociedad. Simultáneamente conoce a Nola (Scarlett Johansson), novia de Tom. Con Nola tiene en un momento un encuentro apasionado. Ella, que ha roto con Tom, desaparece un tiempo por haberse vuelto a Estados Unidos, pero, nuevamente en Inglaterra, retoma la relación con Chris y queda embarazada. Las exigencias de Nola de que se divorcie y se haga cargo de ella y del futuro hijo amenaza la situación que Chris ha conseguido a través de la familia de su esposa, quien además ha empezado a sospechar que le es infiel. Chris, decide entonces terminar con la vida de Nola y con una escopeta de caza que sustrae de la casa de campo de la familia, se presenta en el departamento vecino al de Nola, asesina a la anciana que allí vive y roba joyas. Al salir de la vivienda se encuentra con Nola y le dispara matándola.

El robo y homicidio de la vecina son cumplidos para evitar que lo vinculen con la muerte de Nola. El homicidio de la anciana claramente no fue para ocultar el robo porque Chris en realidad no tenía interés en él al punto que tira al río lo recolectado. Su objetivo fue desde el inicio Nola. El homicidio de la anciana y el robo fue para despistar. Nola aparece muerta por haber sido accidentalmente testigo.

Para completar el argumento para los lectores que no hayan visto el film, agrego que Chris sale impune, si bien la policía descubre su relación con Nola y sospecha de él, la suerte juega a su favor, ya que cuando arroja lo robado al río, un anillo, pega en un borde al límite de caer o no. No cae, y ese anillo es encontrado en el cadáver de un delincuente drogadicto, con lo que la hipótesis de que él fue el ladrón resulta para los investigadores más fuerte y archiva el caso.

En realidad, no tiene que ver con nuestro tema, pero no puedo dejar de señalar que la película empieza con una pelota de tenis que rebota en la red y que se eleva. La Imagen se congela.

Puede caer para cualquiera de los dos lados, lo mismo que ocurrirá con el anillo. Clara alusión del cineasta a la incidencia del azar en la vida.

Otra película que nos puede servir de ejemplo para precisar un homicidio cometido para ocultar otro delito es *Enemigo público* (título original en inglés: *Enemy of the State*), de 1998 dirigida por Tony Scott.

Se trata sobre un grupo de agentes renegados de la NSA que asesinan a un político congresista, Phil Hammersley (Jasen Robards) quien se negaba a aprobar un controvertido proyecto de ley en el que se daba vía libre a las agencias de seguridad para un espionaje masivo de las comunicaciones implicando la violación de la privacidad de la población. Esto es descubierto y grabado en un video por Dan Zavitz (Jason Lee) y en él aparecen involucrados agentes de la NSA bajo el mando del director administrativo de la agencia Thomas Reynolds (Jon Voight). Dan Zavitz es perseguido por los agentes de la organización más poderosa e invisible de la contrainteligencia estadounidense, pero antes de morir logra entregarle el video a Robert Clayton Dean (Will Smith), un abogado de Washington DC que está siendo investigado por el FBI junto a su compañera de trabajo Rachel Banks (Lisa Bonet).

Para encubrir el asesinato del congresista se van eliminando pruebas y testigos. Muere desde el mismo Dan Zavitz, como consecuencia de la persecución de la que es objeto, y pisado por un ocasional conductor en la autopista, hasta Rachel F. Banks.

Robert Dean, perseguido por los agentes de la organización de la contrainteligencia es inculcado por la muerte de Rachel Banks, Robert tiene que dejar atrás su vida y huir de su hogar. El único hombre que puede ayudarlo es Edward 'Brill' Lyle (Gene Hackman), ex miembro de la NSA que apareció en escena tras la muerte de Rachel y que se une con Robert para esclarecer la situación. Brill le revela a Robert que fue compañero de trabajo del padre de Rachel, quien también fue agente de la NSA, y le había prometido proteger a Rachel. Ahora los dos deben trabajar juntos para recuperar sus vidas y evitar que sean asesinados por los agentes de la NSA.

La primera de las muertes podría considerarse una tentativa de homicidio calificado. La de Rachel F. Banks claramente la ubicamos entre uno de los homicidios que este grupo comete para ocultar aquél primer asesinato y procurar la impunidad.

En la película, también estadounidense, estrenada en 2012 *Jack Reacher: Bajo la mira* (anteriormente titulada *One Shot*), tenemos otro caso que nos permite comprender el tema. Se trata de una adaptación de la novela *Un disparo* de Lee Child. Fue escrita y dirigida por Chrisopher McQuarrie y protagonizada por Tom Cruise.

Transcurre en Pittsburgh y tiene como eje cinco homicidios: un francotirador mata a cinco personas. La elección de ellas parece azarosa, sin embargo, como Jack Reacher (Tom Cruise) luego de investigar lo qué sucedió, demostró que el objetivo del francotirador era matar a la segunda de las personas, el resto de las muertes las ocasionó para generar confusión y ocultar el verdadero motivo. Reacher llega a la conclusión de que cómo el tiempo fue más largo entre el primer y el segundo disparo realizado por el francotirador (en comparación con el tiempo más corto entre los otros disparos), esto había sucedido para que el tirador pudiera estar absolutamente seguro del segundo objetivo, el único realmente previsto.

Para complicar por supuesto la trama de la película los elementos de prueba dejados en la escena del crimen apuntan a una persona inocente: James Barr (Joseph Sikora). Es él quien no quiere declarar sobre los hechos que lo incriminan pero solicita se convoque a Jack Reacher.

Vemos entonces que las muertes que fueron cuatro tuvieron como motivo encubrir el homicidio de otra.

El acentuado carácter subjetivo de las figuras previstas en el artículo 80 inc. 7mo. determinan que la agravante esté presente, aunque el sujeto esté equivocado acerca de la relación que guarda el homicidio con el otro delito o con la posibilidad de lograr la impunidad.

Como el artículo refiere a la agravación de matar para preparar facilitar o consumir otro delito no es necesario que este otro delito tenga comienzo de ejecución.

Sí se exige que se trate de otro delito entonces quedarán fuera de la agravación las contravenciones.

Los delitos culposos no podrían ser agravantes en los casos de la finalidad para preparar, facilitar, porque ello implica la necesidad de dolo directo, pero sí en los supuestos de matar para ocultar o lograr la impunidad.

En la película española de suspenso *Contratiempo* escrita y dirigida por Oriol Paulo podemos encontrar un ejemplo. Se estrenó el 6 de enero de 2017 y se convirtió en un éxito comercial. Comienza dando cuenta de la libertad bajo fianza del empresario Adrián Doria (Mario Casas) tras haber sido detenido por el asesinato de su amante, Laura Vidal (Bárbara Lennie). Su abogado, Félix Leiva (Francisco Orelana), contrata a la prestigiosa abogada defensora Virginia Goodman (Blanca Martínez) quien lo visita una mañana con la noticia de que el fiscal ha encontrado un testigo que pronto estará testificando ante un juez, por lo que debe contar toda la historia rápidamente. Adrián allí le explica que tuvo un romance con Laura hacía un tiempo. Que en una oportunidad en la que se encontraban juntos habían tenido un accidente de tránsito mientras discutía con ella. Que en ese momento se desvía hacia el carril contrario para evitar pisar un ciervo, pero termina colisionando a otro vehículo que choca a su vez contra un árbol. Aunque están ilesos, el conductor del otro automóvil, un empleado de banco llamado Daniel Garrido (Iñigo Gastesi) muere.

Adrián le cuenta a la abogada que se deshicieron del cadáver y del automóvil arrojándolo a un lago. Que el romance terminó pero que, luego de un tiempo, habían recibido una llamada para chantajearlos diciéndoles que fueran a un hotel rural con 100.000 euros. Allí, él quedó inconsciente y se despertó encontrando a Laura muerta en el baño. Que llegó la policía y, al encontrar la puerta de la habitación cerrada y encadenada por dentro, irrumpe. En el hotel explican que cierran las ventanas y se quitan las manijas durante el invierno, dejando a Adrián como único sospechoso. La abogada Virginia sugiere colocar un artículo de Laura en el maletero del coche de Daniel con el cuerpo de Daniel y alegar que ella actuó sola. Adrián luego le confiesa que mientras empujaba el coche hacia el lago, Daniel se despertó, ya que solo estaba inconsciente por lo que una autopsia revelaría que se ahogó. Virginia está consternada, pero afirma que no se lo revelará al juez. No voy a contar el final porque la película es nueva y el final es indudablemente muy interesante. Pero acá vemos cómo para encubrir el primer delito -homicidio culposo- Adrián comete un homicidio calificado en los términos del artículo que estamos analizando.

Para ejemplificar un homicidio cometido “por” no haber logrado el fin propuesto, podemos tomar la película argentina *El Clan* producida por K&S Films y protagonizada por Guillermo Francella y Peter Lanzani. La misma está basada en un caso real que tuvo lugar en nuestro país.

Fue la película más vista en su primer fin de semana en la historia del cine argentino. Representó al país en los Oscar y ganó el premio Goya a la mejor película iberoamericana en 2018. Participó, también, en la sección oficial de la edición número 72 del Festival de Valencia, en el de Toronto de 2015 y en el de San Sebastián de 2017.

La película retrata a la familia Puccio compuesta por Arquímedes Puccio (Guillermo Francella), su esposa, Epifanía Ángeles Calvo de Puccio (Lili Popovich) y sus hijos Alejandro (Peter Lanzani), Daniel “Maguila” (Gastón Cocchiarale), Guillermo (Franco Masini), Silvia (Gisell Motta) y Adriana (Antonia Bengoechea), la menor de la familia.

Todos vivían en el Barrio de San Isidro ubicado al norte del Gran Buenos Aires. Arquímedes trabajaba en el Servicio Secreto de Inteligencia del Estado y al quedar desocupado comienza a secuestrar empresarios para luego reclamar el rescate. Una vez logrado el secuestro, los mantenían cautivos en el subsuelo de la casa familiar y, luego de cobrar, los mataban. Si bien Arquímedes era la cabeza de dicha organización, de alguna y otra manera su esposa y los hijos más grandes de la familia participaban también.

Alejandro, por ejemplo, jugaba al rugby y formaba parte de la selección argentina, su popularidad le permitía identificar posibles empresarios para ser secuestrados.

La familia tenía, además, una rotisería. El dinero cobrado por los secuestros le permitió al grupo familiar mejorar su situación económica y reemplazaron la rotisería por un negocio que vendía artículos de windsurf.

Pero no es en estos secuestros seguidos de muerte donde quiero que pongamos atención, porque para ellos hay figuras típicas específicas, sino en lo que sucedió cuando Arquímedes intenta secuestrar al empresario Emilio Naum (Martín Tecch).

Veamos, su hijo Alejandro había decidido a último momento no participar en lo que ellos llamaban “operativos”, lo que provoca que el plan fracase. En efecto, el empresario advierte la maniobra de Arquímedes y su compañero y se resiste al secuestro, a consecuencia de ello Naum es asesinado. Arquímedes le recrimina luego a Alejandro esta situación diciéndole que es la primera vez que fracasan y que por ello tuvieron que matarlo.

Podemos advertir entonces que Arquímedes y su compañero matan al empresario “por no haber podido lograr el fin propuesto”, su secuestro.

La vinculación entre el art. 80 inc. 7mo. y el artículo 165 del C.P.

Ya analizamos la conducta típica prevista en el artículo 80 inc. 7mo. del código de fondo. Ahora bien, en el título IV, Delitos contra la propiedad, el artículo 165 establece que se impondrá reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio.

Se han presentado problemas interpretativos en función de la subsistencia en un mismo orden legislativo de este artículo con el art. 80 inc. 7mo. del C.P.

En principio hay que señalar que las dos normas provienen de legislaciones distintas, el artículo 80 inc. 7mo. es tomado desde el Código Penal Italiano, el 165 -en cambio- desde el español de 1848. Indudablemente este es el motivo por el cual se superponen.

Se han buscado entonces interpretaciones sistemáticas para que ambas figuras típicas puedan convivir en nuestro Código Penal.

Podemos referir en principio la posición más estricta que deja el dolo directo para el art. 80 inc. 7mo. y el dolo directo, indirecto y eventual para el art. 165 del C.P. De esta manera, el homicidio culposo quedaría fuera debiéndose en este caso aplicar las reglas del concurso de delitos.

La tesis menos restrictiva deja el dolo directo para el art. 80 inc. 7mo., y en el caso del 165 podrían concurrir el dolo directo, eventual, indirecto y la culpa.

Quedarían excluidos los casos de muertes accidentales, toda vez que el elemento “homicidio” dentro del artículo 165 es normativo y no descriptivo. De lo contrario, el legislador hubiese utilizado otra terminología y no una tan específica como es la palabra homicidio.

Vimos anteriormente a través del cine casos en los que en un robo se mata para consumir o facilitar un delito. En la película *Point Break* (titulada: *Le llaman Bodhi* en España, *Punto límite* y *Punto de quiebre* en Hispanoamérica) tenemos un caso donde no se da el elemento subjetivo del art. 80 inc. 7mo., por lo que correspondería encuadrar el hecho típicamente dentro de las disposiciones del art. 165 del C.P.

Es una película estadounidense de acción, estrenada en 1991, dirigida por Kathryn Bigelow y protagonizada por Patrick Swayze y Keanu Reeves.

Johnny Utah (Keanu Reeves), un joven agente del FBI, es destinado a Los Ángeles para investigar un caso de robos a bancos protagonizados por una banda de delincuentes que se hacen llamar “Los expresidentes”, y los perpetran cubriéndose la cara con máscaras de Ronald Reagan, Richard Nixon, Lyndon B. Johnson y Jimmy Carter. Sus trabajos, se caracterizan por llevarse únicamente el dinero de las cajas, sin ir jamás a las bóvedas, cronometrando la salida para poder entrar y salir en solo 90 segundos, todo ello sin que resulte nadie herido.

El compañero de Johnny, el veterano agente Angelo Pappas (Gary Busey), sospecha que los delincuentes son una banda de surfistas. Para descubrirlos, Johnny se hace pasar por un novato de la actividad y se encuentra con Tyler Endicott (Lori Petty), una chica que le enseña los fundamentos del deporte para ser aceptado en la comunidad surfista y así empezar su investigación. Tyler y Johnny se enamoran y comienzan una relación. De esta forma conoce a Bodhi (Patrick Swayze) y descubre que él y su grupo son en realidad “Los ex presidentes”, y que los asaltos a bancos son el medio para poder financiar su estilo de vida, que los lleva de un lugar del mundo a otro, año tras año, en busca de las mejores olas.

Los agentes los siguen y enfrentan en un asalto a un banco, pero no pueden capturarlos. Al día siguiente Bodhi va por Johnny para invitarlo a saltar en paracaídas simulando que nada ha pasado y luego, dentro de una furgoneta, lo coacciona mostrándole un video donde tienen a Tyler amarrada a una silla con un cuchillo en su garganta en un elaborado plan para

lograr escapar de los agentes del FBI. Bodhi le advierte que solamente él puede ordenar su liberación, al estar secuestrada en un lugar muy alejado donde no pueden recibir llamadas de teléfonos. Le exige de esta forma a Johnny que colabore en un último asalto a otro banco. Aquí es donde quiero que pongamos atención, porque no todo sale según lo planeado. Una de las personas que estaba en la entidad bancaria es un policía que esta fuera de servicio e intenta evitar el atraco. A consecuencia de ello recibe el disparo de uno de los integrantes de la banda y muere.

Se configura de esta forma un homicidio en ocasión de robo, la muerte de este policía no tuvo ninguna de las finalidades previstas en el artículo 80 inc. 7mo. por lo que ingresa al ámbito de aplicación del art. 165 del C.P.

Siguiendo con el relato de la película en este banco se produce, luego, un tiroteo, con la muerte de varios de "Los ex presidentes". Johnny es detenido por la policía, pero su amigo Ángelo lo libera y van a buscar a la banda al aeropuerto, allí los encuentran mientras estaban listos para escapar en una avioneta alquilada hacia México. Ángelo muere en el enfrentamiento y Johnny es llevado como rehén nuevamente. Volando bajo para no ser detectados por los radares de las autoridades, llegan hasta el lugar donde los esperan en medio de un desierto en México; todos saltan en paracaídas y Johnny queda abandonado en la avioneta sin paracaídas, pero salta también detrás de Bodhi para lograr la liberación de su novia.

La muerte de Ángelo si podría subsumírsela dentro de la figura del artículo 80 inc. 7mo. del C.P. porque fue cometida para lograr la impunidad.

Al final de la historia, Johnny rastrea a Bodhi hasta la playa de Bels Beach en Victoria Australia, donde una gran y esperada tormenta eléctrica está provocando olas mortales, las más grandes del último medio siglo. Bodhi había hablado sobre este evento, al que llamaba "la tormenta de los 50 años", y sobre sus deseos de experimentarlo en persona. Johnny lo encuentra en la orilla del mar, esperando la gran ola, e intenta arrestarlo.

Tras una breve pelea en la que logra esposar a Bodhi, éste le ruega que lo libere para cumplir el sueño de montar esa ola que no volverá a ver jamás en su vida. Sabiendo que no regresará con vida, Johnny lo libera y se despide de él mientras lo ve internarse en el mar. Mientras la policía local ve como Bodhi surfea la ola, que termina ahogándolo, Johnny se aleja, lanzando su placa del FBI a la orilla de la playa.

Como dijera ya repetidas veces estamos tratando películas para ver como nuestro código penal tipifica las conductas. El ejercicio profesional, y más aún puede decirse, la lectura de los diarios, nos demuestran que en la realidad se dan los comportamientos que se crean ficcionalmente. Hasta las más rebuscadas creaciones del cine o la literatura que nos parecen demasiado complicadas o inverosímiles, resulta que tienen algún caso real con el que compararse.

Y es que tanto la producción artística como el delito son creación del hombre y la vida nos demuestra que la realidad puede ser más rica que la imaginación y no tiene por qué ser verosímil porque es verdad.

Art. 80 inc. 7 Cód. Penal

De la figura del inc. 7 del art. 80 del Código Penal no resulta, ni expresa ni implícitamente, que su elemento subjetivo del tipo deba concurrir antes de iniciarse la ejecución del otro delito, es decir, que exija una especie de preordenación (SCBA, causa P 132662,-2021)

La posible coexistencia en el acusado del propósito de defenderse frente a la reacción de la víctima, no obsta a la relevancia de la ultrafinalidad típica constatada que prevé el inc. 7 del art. 80 del Código Penal (SCBA, causa P 134545, 2021).

Corresponde descartar la inaplicabilidad de la figura del art. 80 inc. 7 del Código Penal si la muerte se hubiera producido a consecuencia de la resistencia (o intervención) de la víctima (o terceros), pues esa circunstancia no obsta a la relevancia de la ultrafinalidad típica constatada (SCBA, causa P 132662, 2021)..

Para que resulte aplicable la figura del inc. 7º del art. 80 del Código Penal debe demostrarse la existencia en el ánimo del autor de cualquiera de las finalidades que contempla. En particular, respecto de ella no resulta, ni expresa ni implícitamente, que su elemento subjetivo del tipo deba concurrir antes de iniciarse la ejecución del otro delito (SCBA, causa P 133519, 2020).

El subjetivismo requerido por el artículo 80 inciso 7º del Código Penal se refiere a finalidades externas al homicidio mismo, para cuya obtención éste se representa como un medio TCP Sala II, causa 93214, 2019.

Referencias

- BOUMPADRE, Jorge Eduardo, “Derecho Penal, Parte Especial”, Ediciones Mave, 2003
 Código Penal Comentado de libre acceso Asociación Pensamiento Penal www.pensamientopenal.com.ar
- DONNA; Edgardo, Derecho penal, Parte especial, Editorial Astrea 3º edición, año 2007.
- FONTAN BALESTRA, Carlos, “Tratado de Derecho Penal”, 2º edición actualizada por Ledesma, Guillermo A. C., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires
- LAJE ANAYA, Justo Comentarios al código penal: Parte especial Buenos Aires: Depalma, 1979-1982
- RODRÍGUEZ DEVESA, José María Derecho penal español: Parte especial Madrid: Dykinson, 1995
- SARAVIA TOLEDO, Rogelio Curso de derecho penal: Parte especial. Jurisprudencia nacional y provincial. Concordancias con los códigos latinoamericanos Salta: Virtudes, 2003

TERÁN LOMAS, Roberto A. M. Derecho penal: Parte especial. Delitos contra la vida y la integridad corporal Buenos Aires: Astrea, 1983

SCBA, causa P 132662, “SICURELLA, ROBERTO OMAR S/ QUEJA EN CAUSA N° 79.325 Y SUS ACUMULADAS N° 79.321 Y N° 79.324 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA IV”, sent. de 4-8-2021.

SCBA, causa P 134545, “BALBUENA, LUIS ALBERTO S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA NRO. 82.049 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA V”, sent. de 6-12-2021.

SCBA, causa P 132662, “SICURELLA, ROBERTO OMAR S/ QUEJA EN CAUSA N° 79.325 Y SUS ACUMULADAS N° 79.321 Y N° 79.324 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA IV”, sent. de 4-8-2021.

SCBA, causa P 133519, “CHAZARRETA, LEANDRO EZEQUIEL S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 93.369 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA IV”, sent. de 16-12-2020.

TCP Sala II, causa 93214, “M., E. L. s/Recurso de Casación”, sent. de 10-7-2019.

CAPÍTULO 9

Art. 80 inc. 8

Homicidio agravado por la condición especial de la víctima

María Cecilia Corfield

A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición

ART. 80, INCISO 8VO

Partiendo de la base estructural de la norma del art. 79 del Código Penal, en donde en su conformación diremos que la acción típica requiere poner fin a la vida de una persona que hasta ese momento se encontraba con vida, en el caso que nos toca abordar esa conformación delictual exige para su consumación una víctima especial: un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias.

Establecer tal calidad de la víctima a secas parecería introducir en la ley penal argentina un fuero personal claramente discriminatorio, en donde se le otorga a estas personas una mayor protección e indicaría que su vida o mejor dicho, su muerte, cuesta más desde el punto de vista punitivo.

En rigor de verdad esto no es cierto, porque la mayor protección que el legislador le dio a quienes revisten dicha calidad lo es solo y únicamente cuando su muerte se da en razón de su función, cargo o condición.

Para situarnos en el momento histórico de la incorporación de esta agravante en el artículo 80 del Código Penal Argentino, debemos remontarnos a los acontecimientos ocurridos en nuestro país durante los años 2000 y 2002. Época aquella en la que la violencia inusitada era monopolio de respuesta al descontento social, político y económico que se vivía. Era imperioso, se dijo en la discusión parlamentaria que precedió a la sanción de la ley 25.601, que data del 23 de mayo de 2002 y fue promulgada el 10 de junio de ese mismo año, resguardar la paz social y proteger con mayor sanción, a quienes en cumplimiento del deber que le es impuesto al formar parte de las fuerzas del orden, ven su vida y su integridad personal vulneradas por el aumento de la criminalidad. Se trató de un respaldo institucional para aquellos que están en permanente lucha contra el delito.

Sabido es que en nuestro país es difícil dar vida a la prevención general como fin de la pena, pese a lo cual la incorporación de nuevos agravantes en delitos ya existentes, el aumento de las

escalas penales de otros o la creación de tipos penales nuevos es moneda corriente y siempre viene de la mano de algún suceso histórico que reclama respuesta estatal y que en nuestro país, en lugar de implementar políticas públicas con horizontes a largo plazo, desarrolla medidas legislativas efectistas.

Con esto no quiero significar que la incorporación de la agravante en tratamiento aquí sea equivocada o vacía de contenido, pero sí que tiene una explicación más histórica que de política criminal. Lo mismo vale para el inciso 9no. del mismo artículo, para el aumento de las escalas penales de los arts. 142 bis y 170, la incorporación del art. 193 bis, como para citar algunos ejemplos.

A decir de Donna (2011) “Estas “soluciones de emergencia” se exhiben ante la sociedad como un paliativo frente a acontecimientos de honda repercusión en la opinión pública. El delito que ahora se analiza constituye un claro ejemplo de esta costumbre legislativa” (p. 130).

En el mismo andarivel de razonamiento el jurista cita a Hassemer (1999) al destacar como una de las características del Derecho Penal moderno,

(...) la exacerbación de la idea de prevención, que en el Derecho Penal clásico rea considerada todo lo más como una meta secundaria de la justicia penal, convirtiéndose ahora en el paradigma penal dominante. Con esta transformación se hace cada vez más difícil considerar asegurados los principios de igualdad y de tratamiento igualitario. (p. 49)

Respecto de la agravante en sí, es necesario a los efectos de evitar incurrir en una norma de tipo inconstitucional, establecer la necesidad que el móvil de la causación de la muerte sea exclusivamente -ya que es indispensable establecer en el tipo subjetivo el dolo directo de matar- el cargo, la función o la condición de funcionario de las fuerzas de seguridad. A mayor claridad, si quien muere lo es por un motivo diferente, pese a su oficio o profesión, recibirá la misma protección penal que cualquier otra persona no amparada en una norma específica.

Con esto no se quiere exigir que la víctima se encuentre prestando servicios, que vista el uniforme, que se identifique con la voz de “Alto policía”, sino que debe acreditarse - probarse por tratarse del dolo de un dato objetivo que como tal no puede suponerse – que quien mata lo hace con el conocimiento de la condición de funcionario de las fuerzas de seguridad, y que tal condición no es meramente casual o accesorio.-

Como lo que nos trae aquí más que el derecho penal o la dogmática en torno a la norma que me tocó en suerte, es el CINE, allí nos dirigiremos para poder desarrollar los elementos típicos exigidos por la figura en análisis.

El cine, así como la literatura, es una herramienta fundamental para la enseñanza del derecho penal. Hoy, las diferentes plataformas virtuales a las que los alumnos pueden acceder facilitan la corporización de los distintos tipos penales y permiten la ejemplificación de los delitos a través de ellos. Los clásicos de “gangster” de los años 20 y 30 así como los policiales de los años 60 y las series actuales son material riquísimo para ello.

Un clásico del tema es la película ambientada en los años 30 *Bonnie and Clyde*⁷⁷.

Ambos delincuentes se conocieron tras las rejas, y luego, en libertad, emprendieron una carrera delictual juntos. Barrow ya era un criminal mucho antes de conocer a Parker en enero de 1930. Después de 20 meses en prisión entre 1930–1932, se asoció con Parker, y los dos comenzaron una ola de crímenes que duró 21 meses. Bonnie y Clyde, como se les conocía popularmente, robaron estaciones de servicio, restaurantes y bancos de pequeñas ciudades. En noviembre de 1933, la policía de Dallas intentó capturarlos cerca de Grand Prairie, pero escaparon. En enero de 1934 en Waldo, Texas, colaboraron en la fuga de cinco prisioneros, durante la cual fueron asesinados dos guardias. El 1 de abril de 1934, Barrow y Parker asesinaron a dos policías en Grapevine, Texas; cinco días después, mataron a un agente de policía en Miami, Oklahoma, y secuestraron a un jefe de policía. Con la intención de no *spoilear* el filme, habré de detenerme aquí con su historia. Invito a quienes aún no se han deleitado con este clásico, a hacerlo.

Otra película en la que puede materializarse esta agravante es *Training Day* o *Día de Entrenamiento*⁷⁸.

Protagonizada por el gran Denzel Washington, en su papel de Alonzo Harris junto a Ethan Hawke como Jake Hoyt. Éste, novato en la carrera policial se une al primero quien dirige la división antinarcoóticos. Con el correr del film, Jake advierte que las acciones de Alonzo no estaban enmarcadas en la lucha contra el delito sino más bien, en quebrantar la ley en todas sus formas a lo largo de las calles de Los Ángeles. En un determinado momento de su andar, y ya cuando Jake descubrió las actividades ilícitas de Alonzo, lo sorprende en su departamento en poder de una suma muy importante de dinero obtenida ilícitamente y lo coloca contra las cuerdas. Alonzo, sin salida, ofrece dinero a quienquiera que acabe con Jake, pero todos se niegan. Jake le arrebató su placa de policía, insignia que transmite honor y lealtad, afirmando que no es digno de portarla. Los pandilleros se ponen de parte de Jake y encañonan a Alonzo, de manera que Jake se marcha con el dinero mientras Alonzo lanza improperios a la multitud. Dejado de lado por todos, Alonzo trata de escapar de la ciudad llegando al aeropuerto. Sin embargo, en un cruce, varios coches se detienen junto al de Alonzo. En ese momento, varios sujetos salen y lo acribillan con ametralladoras, acabando con su vida.

¿Es digno de ser amparado por la norma del art. 80 inc. 8vo. Alonzo? Es merecedor de dicha protección extra que brinda la ley penal. Es policía, lo era al momento de su muerte y quienes acaban con su vida conocen tal circunstancia, requisito ineludible para que tenga vigencia la norma.

Queda a criterio del lector o, mejor dicho, del espectador.

Vamos a la actualidad: La famosa serie *La Casa de Papel*, creo que vista por todos los lectores del presente texto. En esa serie mueren un sinnúmero de personas. Buenas, malas, delincuentes, policías, rehenes...

⁷⁷<https://elcine.vip/peliculas-gratis/1385/bonnie-y-clyde-1967-pelicula-completa-esp%C3%B1ol-latino-online-descarga>

⁷⁸ <https://netflix-news.atsit.in/es/?p=80877>

Uno de los momentos de mayor tensión de la serie es la muerte de Gandía, papel protagonizado como José Manuel Poga y que cumplía la función de jefe de seguridad del Gobernador del Banco de España, precisamente en donde se desarrolla el robo a la casa de papel moneda de dicho país.

Gandía resistió todos los embates del grupo organizado por “El Profesor” y de uno de los planes más intelectualmente desarrollados para llevar a cabo el mayor robo del país. Gandía, solito puso contra las cuerdas a toda la banda criminal y convirtió el robo en una auténtica guerra. **Cuando se unió a él el 'Escuadrón de la muerte' de Sagasta -uno de los policías que comandaba el operativo para atrapar a los ladrones- todo parecía perdido, pero Tokio, personificada por la hermosa Ursula Corberó, se guardaba un as en la manga.** Hizo estallar una granada y así dio muerte al mayor -y mejor, para algunos- villano al que se ha enfrentado la banda. Más allá de no contar con responsable jurídico penal directo, ya que Tokio también cayó abatida producto de su propia explosión ¿la vida de Gandía encuadra en la figura del art. 80 inciso 8vo.?

Para culminar diré que existen un sin número de películas y series en donde se pueden ver reflejados los elementos objetiva y subjetivamente típicos del inciso 8° del art. 80 del Código Penal, basta con una mirada jurídica y crítica de ellos para enriquecer la comprensión de la doctrina al respecto.

Art. 80 inc. 8 Cód. Penal

El inciso 8° del art. 80 del Código Penal otorga tres alternativas para la procedencia de la calificante: ésta tiene lugar cuando quien mate a un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias lo haga por su función, cargo o condición (SCBA, causa P 134713, 2022).

Se encuadra en las previsiones del art. 80 inc 8 del Código Penal la conducta del sujeto que conociendo la condición de policía de la víctima, acometió contra ella precisamente con el fin de impedir el legal cumplimiento de un acto propio de su función. Por lo que el intento de lesión al bien jurídico vida tuvo entonces un motivo o propósito basado en la función desempeñada por la víctima ("por su función", conf. norma de fondo citada) (SCBA, causa P 130964, 2019)

La distinción que establece el art. 80 inc 8 del Código Penal respecto de los funcionarios de las fuerzas de seguridad, fundada en el rol que desempeñan y las situaciones de riesgo a las que se enfrentan con motivo de las tareas que cumplen, constituye una justificación legal que no se aprecia como discriminación arbitraria o irrazonable” (SCBA, causa P 126377, 2018)..

Es improcedente el recurso de inaplicabilidad de ley en el que se denuncia la errónea aplicación del art. 80 inc. 8 de la ley sustantiva, argumentando que el

ataque que configura la calificante debe estar dirigido contra quien en el momento del hecho se encuentre desempeñando un acto propio de su función, cuando de la propia exégesis normativa no se desprende tal requisito, toda vez que la exigencia objetiva descansa en la calidad funcional” (SCBA, causa P 130186, 2018).

Resulta irracional y violatorio del principio de igualdad, que las eventuales deficiencias presupuestarias para el desarrollo de las actividades de capacitación y prevención de las fuerzas de seguridad, se resuelvan mediante una desnivelación del bien jurídico vida dando preponderancia a algunas por encima de otras, incrementando por ello, la escala punitiva -cfr. art. 80 inc. 8° C.P.” (TCP Sala III, causa 71645, 2016)..

El rasero que marca la igualdad en las mismas condiciones en torno a la aplicación de la agravante prevista en el inciso 8° del artículo 80 del Código Penal, está dado por todos aquellos que cometan delitos contra miembros de las fuerzas de seguridad en el ejercicio de su función y no en su mero status de policías (TCP Sala IV, causa 70963, 2015)

Referencias

- BOUMPADRE, Jorge Eduardo, “Derecho Penal, Parte Especial”, Ediciones Mave, 2003
- Código Penal Comentado de libre acceso Asociación Pensamiento Penal www.pensamientopenal.com.ar
- DONNA; Edgardo, Derecho penal, Parte especial, Editorial Astrea 3° edición, año 2007.
- FONTAN BALESTRA, Carlos, “Tratado de Derecho Penal”, 2° edición actualizada por Ledesma, Guillermo A. C., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires
- LAJE ANAYA, Justo Comentarios al código penal: Parte especial Buenos Aires: Depalma, 1979-1982
- SARAVIA TOLEDO, Rogelio Curso de derecho penal: Parte especial. Jurisprudencia nacional y provincial. Concordancias con los códigos latinoamericanos Salta: Virtudes, 2003
- SCBA, causa P 134713, “GUALTIERE DURANTE, WALTER SEBASTIAN S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 89.897 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA V”, sent. de 13-4-2022.
- SCBA, causa P 130964, “G., J. N. S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 84.097 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA IV”, sent. de 10-4-2019.
- SCBA, causa P 126377, “ORELLANA, NAHUEL SEBASTIAN S/ RECURSO DE QUEJA EN CAUSA N° 68232 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA V”, sent. de 19-12-2018.

CAPÍTULO 10

Art. 80 inc. 9

Abuso por su función o cargo

Jonatan Robert

A poco que se repasa la gran cantidad de cintas producidas y editadas por la cinematografía argentina, se advierte una variedad de temáticas que fueron llevadas a la pantalla –grande- propias de situaciones que poseen una estrecha vinculación con la normativa penal como eje central de los argumentos escogidos por los directores: homicidios, lesiones, abusos sexuales y robos –por citar algunos- afloran como delitos escogidos y de gran prevalencia en los géneros policial, acción o drama del séptimo arte.

Si se analiza el contenido de un film, no ya a la luz de un espectador lego, sino de uno conocedor de las ciencias jurídicas, bien puede generarse un interrogante que invite a la reflexión: el mismo reviste utilidad –pedagógica y práctica- al momento de llevar adelante el desarrollo y explicación de una figura penal; corresponde entonces, luego de su observación –y lógica reflexión-, tratar de circunscribir los elementos que la conforman: bien jurídico protegido, conducta, elementos objetivos y subjetivos del tipo. Pudiendo determinarse ello, lo que comienza como un interrogante termina transformándose en una afirmación certera.

Tomando dicha premisa, no puede pasarse por alto lo ventajoso que resultaría una explicación –técnico/jurídica- acompañada de una reproducción de imágenes donde se aprecie como se lleva adelante una conducta con relevancia penal.

Conforme a lo expuesto, deviene entonces procedente adentrarse en el análisis del precepto de figuración acompañando ello con la enunciación de diversos filmes donde puede apreciarse su configuración, lo cual como se dijo, contribuirá a una mayor claridad interpretativa de la norma penal.

Así, puede leerse que el art. 80 inc. 9º del Código Penal se encuentra redactado de la siguiente forma: “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 9º Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario”. De forma liminar corresponde sostener que el inciso noveno fue incorporado al texto del artículo 80 del Código Penal recién en el año 2003, ello mediante la sanción de la Ley 25.816⁷⁹.

⁷⁹ La razón de ser de la enmienda puede advertirse claramente del Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, correspondiente a la 16ª reunión, 10ª sesión ordinaria, del 6 de agosto del año 2003, pudiendo

Bien jurídico protegido

En lo atinente al *bien jurídico protegido*, y dada la ubicación del precepto dentro del Código Penal –Libro Segundo, De los Delitos, Título I, Delitos Contra las Personas, Capítulo I, Delitos contra la Vida-, el mismo va a estar determinado por la vida humana; en torno al comienzo de la protección, Jorge Buompadre ha sabido manifestar que

(...) no es tarea del derecho penal, ni del legislador, fijar un determinado momento como comienzo en el proceso de la vida; no se trata de un problema político criminal sino científico; el legislador sólo debe fijar el momento en el que debe tener comienzo su protección penal. Por ello, frente a la casi imposibilidad práctica de determinar el momento exacto de la concepción, e inclusive del embarazo en el primer mes de la gestación, razones de seguridad jurídica, estrictamente normativas, aconsejan aceptar al momento de la anidación como el comienzo de la vida humana y, por lo tanto, el comienzo de su protección penal, por cuanto es, a partir de este momento, que puede afirmarse con mayor precisión el embarazo de la mujer (...)” (Comentario al art. 79 del Código Penal Comentado, www.pensamientopenal.org.ar)

Por el contrario el fin de la misma está dado por la muerte natural de la persona humana.

Cualquier conducta desplegada contra otra persona humana, en ese rango, va a quedar comprendida dentro de los alcances de la norma.

Sujetos activo y pasivo

El rol de *sujeto activo* del delito le va a corresponder a quien prive a otro de su vida; en virtud del texto legal, quien lleve adelante dicha conducta tendrá que ser un “(...) miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario” (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.601 B.O.11/6/2002); ello da la pauta que estamos frente a una agravante cuyo autor será de los denominado “*delicta propia*”, es decir, que el mismo tendrá que revestir determinadas cualidades para que su conducta pueda verse subsumida en el precepto⁸⁰.-

A la par de ello debe afirmarse que el miembro de alguna de las fuerzas descriptas deberá encontrarse afectado al servicio activo, es decir, cumpliendo funciones en un destino asignado,

consultarse -para un mayor desarrollo del tema- en: https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/debates/leyes_24001_27000.html

⁸⁰ En torno a ello ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en el precedente P. 129.331, resuelto el 14/11/18, que “...Es que siendo lo que caracteriza este homicidio calificado la calidad especial del sujeto activo (delito especial impropio: ser miembro de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario), y el hecho de obrar abusando de su función o cargo, sin que en lo demás se requieran circunstancias diversas a las propias de la figura simple...”.-

o en su caso, hallarse sujeto a la condición de retiro activo –en éste último supuesto, si bien no se encuentra desempeñando labores, sigue perteneciendo a la fuerza respectiva y, por ende, conserva la condición de miembro integrante de la misma-.

Por el contrario, no podrán revestir dicha calidad quienes hayan sido exonerados, dados de baja, o renunciado a su cargo –en este caso, la misma tiene que haber sido aceptada mediante el respectivo acto administrativo; hasta tanto esto no ocurra, seguirá revistiendo la calidad de miembro integrante, siendo pasible de la aplicación de la agravaante agravante a su respecto-.

En lo atinente al rol de *sujeto pasivo*, y en virtud de cómo se encuentra redactada la norma –merced a la fórmula escogida por el Legislador-, el mismo le corresponderá a cualquier persona humana, es decir, no se exige que reúna condiciones particulares.-

En torno a ello, acudimos a la película *El Bonaerense*⁸¹, escrita y dirigida por Pablo Trapero, con la colaboración de Nicolás Gueillburt y estrenada el 19 de septiembre del año 2002. La misma narra la historia de Enrique Orlando Mendoza, más conocido como “*El Zapa*” –siendo dicho personaje encarnado por el actor Jorge Román-, un humilde cerrajero de pueblo, que luego de ser engañado es incriminado de cometer un delito. Mediante la ayuda de un familiar –policía retirado- emigra al Gran Buenos Aires, donde termina ingresando como agente a la Policía Bonaerense –prestando funciones en una seccional policial marcada por actos de corrupción-.

En el devenir del film se encuentran dos escenas donde puede apreciarse la configuración del delito homicidio agravado por el abuso de la función; una primera de ellas donde se centra a “*El Zapa*” –como espectador- cumpliendo funciones en un puesto de interceptación vehicular en la madrugada de un 25 de diciembre; uno de los oficiales presentes en el lugar –en aparente estado de ebriedad- intercepta a una motocicleta –en la cual se movilizaban tres masculinos-, y luego de un intercambio de palabras con los ocupantes, dos emprenden la marcha –a bordo del rodado-, y el uniformado toma su arma reglamentaria y efectúa diversos disparos hacia los mismos –es decir, por la espalda-, los cuerpos inanimados sobre la calzada serán el resultado de la acción ejecutada.

Otra lo sitúa al protagonista colaborando con un sujeto –“*El Polaco*”- en la apertura de una caja de seguridad –llevando adelante el delito de robo-. Una vez producido, Zapa lo esposa a una escalera, en ese momento se apersona el *Comisario “Gallo”* a cargo de la Seccional a quien le entrega el botín dentro de un bolsa blanca, éste toma el arma reglamentaria de Zapa y efectúa tres disparos abatiendo al Polaco. Luego de ello, con un arma no reglamentaria, le efectúa un disparo a Zapa, hiriéndolo en una de sus piernas, y colocándola en las manos del Polaco, todo ello en el anhelo de disimular un enfrentamiento armando y esconder la verdadera intención tenida en miras.

En los dos pasajes descriptos se pueden apreciar los roles desempeñados por los “sujetos activos”, ello al momento de desplegar la conducta típica y la calidad exigida en cada uno de ellos por la normativa, es decir, ser miembros integrantes de la fuerza policial y encontrarse en actividad al desplegar la misma.

⁸¹ <https://www.youtube.com/watch?v=qMkdUW0BYj8&t=5214s>

Tipo objetivo

Tornando la atención hacia el *tipo objetivo*, corresponde decir que la conducta típica va a estar dada por “*matar*”, implicando ello privar a otro de su vida. Pero la misma no consistirá solamente en extinguir la vida, matando a otro –ya que de lo contrario quedaría subsumida en la figura básica del homicidio-, sino hacerlo “*abusando de la función o cargo*”.-

Para así considerarlo “*abusa*” –de la función o cargo-

(...) el que utiliza el cargo por fuera de la ley, en este caso, se mata, pero como miembro de la fuerza de seguridad o penitenciaria, pero en funciones. Sabe el sujeto que debe sujetarse a la ley y, sin embargo, la viola y mata, amparándose en ella (Donna, Edgardo Alberto, “Derecho Penal, Parte Especial”, 4ª edición actualizada y reestructurada, I, 137, 2008).

En ese orden de ideas, es dable destacar que los miembros de las fuerzas de seguridad, policiales y del servicio penitenciario, a lo largo de la etapa de formación –en las respectivas escuelas o institutos-, y luego de concluida la misma –en los cursos de reentrenamiento, o de capacitación- reciben instrucción jurídica, es decir, se los forma y capacita para el respeto y apego a la Ley –ello en el cumplimiento de sus funciones-.

En torno a esto, los Dres. Gisela A. Icardi y Gabriel M. Vitale en la obra “Código Penal Comentado de Acceso Libre”, supieron sostener que:

Para explicar ello Prieto Molinero se centra en que el ejercicio de un derecho entrará en el terreno de lo que la ley toma por “abusivo” cuando se incurra en alguna de las hipótesis previstas por la propia ley para calificarla de esta manera. Y, cuando esto ocurra, habremos entrado en el terreno del injusto, dado que nos encontraremos ante una conducta que sobrepasa la faz negativa de la antijuricidad. Por eso, el ejercicio calificado como “abusivo” respecto de una facultad que, por lo demás, es legal, importa una conducta ilícita” (Comentario al art. 80 inc. 9º del Código Penal Comentado).

Al hacer alusión la norma a miembros de las “*fuerzas de seguridad*”, se está refiriendo a los agentes que prestan funciones en la Gendarmería Nacional⁸², Prefectura Naval Argentina⁸³ y Policía de Seguridad Aeroportuaria⁸⁴; es de destacar que las mismas resultan ser fuerzas federales, expresamente autorizadas para desempeñarse en diversos ámbitos del territorio nacional.

El término “*fuerzas policiales*” corresponde interpretarlo como comprensivo de los efectivos que cumplen labores en las diversas Policías Provinciales, Policía Federal Argentina y Policía de

⁸² Su marco normativo se encuentra contemplado en la Ley 19.349 y mod.-

⁸³ Su marco normativo se encuentra contemplado en la Ley 18.398 y mod.-

⁸⁴ Su marco normativo se encuentra contemplado en la Ley 26.102 y mod.-

la Ciudad de Buenos Aires; cada una de ellas cuenta con un marco normativo donde se establecen las facultades de actuación.-

Por último, miembros del “*servicio penitenciario*” son aquellos sujetos que cumplen funciones en unidades carcelarias, alcaidías, u otros centros de alojamiento de personas privadas de la libertad –procesadas o condenadas-, ya sea en instituciones dependientes del Estado Nacional, de las respectivas Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos, para poder ser considerados sujetos activos de este delito, tendrán que encontrarse prestando servicio al momento de desplegar la conducta descrita en la norma.

Tipo subjetivo

Habida cuenta de la forma como se encuentra redactado el precepto cabe predicar que nos encontramos ante un delito doloso; así corresponde recordar que el dolo se encuentra caracterizado como “saber y querer, es decir, que el dolo tiene un aspecto de conocimiento (o intelectual) y otro de voluntad (volitivo o conativo), toda vez que para realizar algo es necesario poseer ciertos conocimiento” (Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia Alejandro y Slokar Alejandro, de Derecho Penal, Parte General, 2005, p. 400) . De esta forma el sujeto activo debe poseer el conocimiento de que con su conducta va a privar a una persona de la vida, y querer dirigir la misma hacia la obtención de ese resultado.

Pero ello no basta para poder tener por configurada la agravante, ya que el autor debe generar ese resultado “*abusando de su función o cargo*”, porque, de lo contrario, nos encontraríamos ante la figura simple del homicidio prevista por el artículo 79 del Código Penal. De esta forma el dolo que aflora como necesario no es más que el “*directo*”, debiendo descartarse la presencia del “*eventual*” en la conducta del sujeto activo, ello resulta así, ya que al matar debe saber que lo está realizando abusando, “es decir, aprovechándose de las facilidades que le otorga la condición para cometer el homicidio” (Buompadre, Jorge Eduardo, Tratado de Derecho Penal, Parte Especial, 2009, I, 143).

El obrar descripto en la norma lo podemos encontrar en la película *Perdido por perdido*⁸⁵, dirigida por Alberto Lecchi, estrenada el 23 de julio del año 1993 y protagonizada por Ricardo Darín –*Ernesto Vidal*- y Carolina Papaleo –*Verónica*-, contando con la participación –entre otros- de Enrique Pinti –*Gerardo Matesutti*-, Ana María Picchio –*Clara*-, Alberto Segado –*Octavio Del Buono*- y Fernando Siro –*Comisario Garcés*-.

La trama se desarrolla en la ciudad de Buenos Aires –a principio de los años noventa-, y gira en torno a Ernesto Vidal –viajante de comercio con problemas económicos- quien se encuentra casado con Verónica –profesora de gimnasia-; la pareja se encuentra atravesando la posible ejecución de su departamento por las deudas contraídas con la financiera propiedad de Octavio

⁸⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=FkcJnODFsuU>

del Buono, proponiéndole este último entrevistarse con Carlos Pieroti –como única alternativa de solucionarlas-, éste le propone a Vidal una alternativa: entregarle su automóvil, denunciarlo como robado a cambio de la suma de dinero necesaria para evitar el remate de su departamento, y al cobrar el seguro por el siniestro, otorgarle la totalidad de la suma. Vidal acepta realizarlo.

Luego de desarrollada la maniobra entra en escena Gerardo Matesutti –ex policía y agente investigador de la compañía de seguros Inca- quien descubre la operatoria y una trama de corrupción vinculada a la financiera, ofreciéndole a Vidal llevar adelante una extorsión contra la misma. Luego de iniciado el plan, se acopla a la trama el Comisario Garcés quien responde a intereses espurios que superan a los de la financiera. Concorre junto a personal policial a su cargo y Octavio del Buono a la oficina de Matesutti en busca de la información incriminante que este posee, y ante la negativa evidente en suministrarla, el Comisario Garcés mata de un disparo –mediante la utilización de una pistola- a del Buono, para luego de ello hacer lo propio con Matesutti.

De la sinopsis se advierte como el funcionario policial –en el supuesto, el Comisario Garcés-, abusando de su cargo produce la muerte de Octavio del Buono y Matesutti.-

Consumación, tentativa y participación

El delito se encuentra consumado cuando el sujeto activo despliega la conducta típica –matar-, obteniendo el resultado previsto en la norma –muerte de una persona-, y en el caso de la agravante en estudio, y el mismo es fruto del abuso de la función, o cargo que le toca desempeñar. Es decir, deben encontrarse presentes los aspectos propios del tipo objetivo y subjetivo de la figura penal.-

Es dable destacar que para obtener el resultado típico –muerte del sujeto pasivo- la norma no contempla la utilización de medios comisivos específicos, lo cual da la pauta de que el mismo puede alcanzarse por cualquier vía –con tal que se produzca, claro está, fruto del abuso funcional-.

Por el contrario, el mismo quedará en grado de conato cuando el autor no haya podido lograr la finalidad anhelada por razones ajenas a su voluntad.

Merced al carácter doloso del delito es que la coautoría y participación resultan aplicables a la figura en estudio.

Expuestos los elementos que conforman la figura penal, corresponde tornar la mirada a la pantalla grande –centrándonos en producciones nacionales- donde encontraremos diversos filmes en los cuales se podrá observar su configuración.

Así en la película *Fuga de cerebros*⁸⁶, coescrita y dirigida por Fernando Musa –estrenada en el año 1998- y protagonizada por Nicolás Cabré –*Fideo*-, Luis Quiróz –*Panta*-, Jimena Anganuzzi –*Diana*-, Roberto Carnaghi –*Comisario*-, Brian Forciniti –*Rengo*- y Enrique Liporace –*Oficial*

⁸⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=kOqf1CJVbA8>

Sosa- se cuenta la historia de dos jóvenes –menores de edad- *Fideo* y *Panta*, quienes tienen una vida marginal –centrándose la misma en la ciudad de Buenos Aires de los años noventa-, marcada por actos de delincuencia contra la propiedad, y cuyo anhelo es poder juntar dinero para poder emigrar a los Estados Unidos.

Del film puede observarse una escena donde Fideo, Panta y Rengo se encuentran llevando adelante un robo contra una propiedad –cargando los objetos desapoderados en una camioneta conducida por un sujeto mayor de edad-; advertida la presencia policial el rodado emprende la marcha con Fideo y Panta a bordo, no habiendo podido subirse Rengo quien corre detrás de ellos. En ese momento arriba el móvil policial, detiene la marcha, desciende del mismo el oficial Sosa, y a la par de darle la voz de alto a Rengo –quien se encontraba desarmado- le efectúa un disparo por la espalda, causando su deceso –apreciándose la recriminación de uno de sus compañeros por el acto realizado-.

En otro pasaje, puede observarse a Fideo, Panta y Diana huyendo a bordo de un automóvil robado –conducido por el primero de los nombrados-, siendo perseguidos por un móvil policial en el cual se encontraba el Oficial Sosa –quien le efectúa diversos disparos-; detienen la marcha –por falta de combustible-. Los tres jóvenes bajan del rodado y dos serán abatidos –por la espalda- mediante certeros disparos efectuados por el policía con su arma reglamentaria.

Conforme las escenas detalladas –amén de otras que se encuentran en el film, y que bien podrían configurar el ilícito desarrollado- se puede advertir claramente el abuso funcional desplegado por el Oficial Sosa, y como fruto del mismo se termina causando el deceso de tres jóvenes menores de edad –todos ellos, mediante disparos realizados por la espalda-.

Otro film en el cual se puede apreciar el desarrollo de la conducta descrita en la norma es *La última fiesta*⁸⁷, dirigida por Nicolás Silbert y Leandro Mark, contando con los protagónicos de Nicolás Vázquez –*Alan*-, Alan Sabbagh –*Dante*- y Benjamín Amadeo –*Pedro*-, estrenada en las salas nacionales el 6 de octubre del año 2016. Perteneciente al género comedia, la trama se centra en la pérdida de un cuadro –luego de la realización de una fiesta- y el homicidio de quien sería su propietario, viéndose los protagonistas inmersos en diversas situaciones para poder recuperarlo, dado que el mismo también se encuentra siendo buscado por un policía corrupto e inescrupuloso interpretado por Cesar Bordon –*Gutierrez*-.

Si bien de un género diverso a las antes enunciadas, en varios pasajes de la misma pueden advertirse conductas comprendidas en la norma penal –algunas de ellas donde se consumó el homicidio agravado mediante el abuso funcional desplegado por *Gutierrez*, en otras del mismo tinte no pudo lograr su cometido, merced a la oportuna intervención de los protagonistas, predicándose una clara tentativa en su accionar-.

Un obrar diverso –a los filmes antes enunciados- lo podemos encontrar en *Comodines*⁸⁸, escrita por Gustavo Bellati, Mario Segade y Ricardo Piglia, y dirigida por Jorge Nisco –la cual supo ser estrenada en las pantallas nacionales el 19 de junio del año 1997-, siendo protagonizada por

⁸⁷ https://www.youtube.com/watch?v=USqEgv_4WPU

⁸⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=EhII0SES888>

Carlos Calvo –Norberto Lorenzi- y Adrián Suar –Guillermo Parodi-. Coprotagonizada por Nancy Duplaá –Carla-, Víctor Laplace –Comisario Julio Lizarraga- y Rodolfo Ranni –Osvaldo Deambrosi-, entre otros. La trama se desarrolla en torno a la ciudad de Buenos Aires, y tiene como eje central la venta de estupefacientes –y un posible infiltrado en la fuerzas de seguridad, denominado “Comodín”, que trabajaría para ambos bandos-.

Fruto de ello se conforma la dupla central de investigadores conformada por Lorenzi y Parodi, cuya finalidad será desbaratar la banda de narcotraficantes y descubrir al “Comodín”.

El desenlace menos esperado sucede: se enfrentan Lorenzi y el Comisario Lizarraga –otrotra amigos y compañeros en la institución policial-, tratando de imponer la fuerza de la ley uno, mientras que el otro procuraba impunidad a su obrar delictivo –teñido por un doble juego de intereses-. La escena donde ello sucede abre e invita al análisis en torno al proceder desplegado –ya que se advierte el resultado típico previsto por la norma-, pudiendo circunscribirse el rol del sujeto activo en lo normado por el art. 35 del Código Penal, o incluso, en los supuesto de no punibilidad previsto por el art. 34 del mismo Ordenamiento.

Podemos observar un obrar que no supera el umbral de la antijuridicidad en el film *Pizza, birra y faso*⁸⁹, escrita y dirigida por Bruno Stagnaro e Israel Adrián Caetano, estrenada en la pantalla grande el 15 de enero de 1998, y protagonizada por Héctor Anglada –Cordobés-, Jorge Sesán –Pablo-, Pamela Jordán –Sandra-, Alejandro Pous –Megabom- y Walter Díaz –Frula-. La película cuenta la historia de una banda de adolescentes marginales que habitan una misma casa y sobreviven en las calles de Buenos Aires realizando robos de baja monta.

Cuando deciden realizar un golpe de mayor envergadura a un local bailable -mediante el empleo de diversas armas de fuego-, las cosas no salen como lo habían planeado; un efectivo policial que se encontraba cerca del lugar de los hechos, intenta neutralizar el obrar delictivo, es agredido por uno de los intervinientes –Megabom-, y a posteriori es apuntado con un arma de fuego por otro –Frula-. Le da la voz de alto –exigiendo que se quede quieto-, no siendo acatada la orden, momento en el cual el uniformado repele la inminente agresión efectuando un disparo ocasionando su deceso. En este caso si bien se hace presente el resultado exigido por la norma –muerte de una persona-, no puede predicarse que el mismo haya sido fruto de un abuso funcional por parte del efectivo policial –sin perjuicio de la posibilidad de aplicación de alguna de las eximentes previstas por el art. 34 del Código Penal-.

De las escenas descritas en los diversos filmes se puede apreciar –como se adelantara- la conjunción, en los roles de sujeto activo, de los elementos exigidos por el tipo objetivo y subjetivo, en ocasiones bajo la modalidad de autoría, y en otras claramente como una coautoría funcional –evidenciándose un reparto de las tareas de la empresa criminal en pos de la obtención del resultado previsto por la norma-.

⁸⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=f54EteZ6leU>

Art. 80 inc. 9 Cód. Penal

Es insuficiente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en el que se impugna la calificación legal del hecho en los términos del art. 80 inc. 9 y 41 bis del Código Penal y se solicita su encuadre en los términos del art. 79 del mismo cuerpo legal por entender el recurrente que no se da en el caso el elemento típico requerido por esa figura, vinculado con el abuso de la función o cargo del sujeto activo cuando éste fuere ‘...miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario’, en tanto no demostró que el ilícito, tal como quedó corroborado, no se ajuste a las exigencias de la figura aplicada (art. 495, CPP)” (SCBA, causa P 130573, 2018)

Lo que caracteriza el homicidio calificado -previsto en el art. 80 inc. 9° del Cód. Penal- es la calidad especial del sujeto activo (miembro de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario), y el hecho de obrar abusando de su función o cargo, sin que en lo demás se requieran circunstancias diversas a las propias de la figura simple” SCBA, causa P 129331, 2018.

Resulta insuficiente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido ante el encuadre legal en la figura calificada del art. 80 inc. 9 del C.P. y en el que se reclama la aplicación de las reglas del exceso del art. 35 del C.P. o, en subsidio, la de homicidio simple pues el recurrente no logra rebatir el argumento principal del fallo cuestionado. El imputado no sólo obró con dolo homicida sino con consciente exceso funcional. Pues, para que opere la solución atenuada pretendida (art. 35, C.P.) es necesaria la falta de conciencia del exceso sobre los límites de la necesidad, o dicho de otro modo, que el autor obre en la creencia errónea de actuar legítimamente pese al exceso verificado desde el aspecto objetivo. Desde que no es posible sostener que la atenuación de la pena (ilícito culposo) pueda aplicarse a los casos en que el autor es consciente de que excede los límites de la necesidad, es decir, de su obrar antijurídico” SCBA, causa P 109644, 2012

Referencias

https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/debates/leyes_24001_27000.html
www.pensamientopenal.org.ar.

Buompadre, Jorge Eduardo, Tratado de Derecho Penal, Parte Especial, Astrea, CABA, 2009, I, 143.

Comentario al art. 80 inc. 9° del Código Penal Comentado, www.pensamientopenal.org.ar.

Donna, Edgardo Alberto, “Derecho Penal, Parte Especial”, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2011, 4ª edición actualizada y reestructurada, I, 137.-

SCBA, causa P 130573, “PANCERE, ROBERTO JULIO S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 78.352 DEL TRIBUNAL DE CASCACION PENAL, SALA II”, sent. de 28-11-2018.

SCBA, causa P 129331, “BARBER SERGIO PABLO S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INPLICABILIDAD DE LEY, EN CAUSA N° 66598 Y SU ACUMULADA N 67469 CARATULADA BARBER SERGIO PABLO O BARBER PABLO SERGIO PARDO JORGE EMANUEL Y NUÑEZ JOSE LUIS S/ RECURSO DE CASACIÓN, DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA VI”, sent. de 14-11-2018.

SCBA, causa P 109644, “Q. A. s/Recurso de casación”, sent. de 3-5-2012.

Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia Alejandro y Slokar Alejandro, “Manual de Derecho Penal, Parte General”, Ediar, CABA, 2005, 400.-

CAPÍTULO 11

Art. 80 inc. 10

Homicidio agravado de un superior militar

Gabriel M. A. Vitale

*Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el art. 52, al que matare:
10) A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas.*

ART. 80 INC. 10

Con la sanción de la Ley 26.394⁹⁰, se deroga el Código de Justicia Militar⁹¹ y se renuncia a la jurisdicción militar en tiempos de paz, extendiendo la competencia y jurisdicción de la justicia común para con el personal militar.

En este sentido, se elimina la pena de muerte, se incorporan delitos militares al Código Penal como el caso que nos ocupa y se estructura el régimen disciplinario militar. El fundamento esencial de la ley es administrar en la justicia no militar, respecto a situaciones que anteriormente eran de su jurisdicción.

Desde entonces, la derogación del Código de Justicia Militar de 1951

(...) implicó además, dejar atrás un sistema de justicia militar propio de los siglos XVIII y XIX. Así mismo, la justicia militar, como era entendida hasta el momento de la reforma, era incompatible con las obligaciones que la República Argentina había asumido en razón del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, reforzado luego de la reforma constitucional de 1994 – artículo 75 inciso 22. Más aún, era incongruente con la transversalización que los derechos humanos presentan en cada una de las políticas públicas desarrolladas en la última década. En consecuencia, el sistema de administración de justicia militar de la Ley 26.394 constituye una herramienta que cumple una doble exigencia: en primer lugar, incorporar los estándares internacionales en materia de garantías y respeto a los derechos humanos del personal militar, y en

⁹⁰ El 27 de febrero de 2009 entró en vigor en la Argentina el nuevo sistema de justicia militar, sancionada por el Congreso de la Nación el 6 de agosto de 2008 y promulgada el 26 del mismo mes.

⁹¹ Ley 14.029

segundo lugar, idear un instrumento articulado y dinámico que responde a las actuales necesidades funcionales de las Fuerzas Armadas (Annabella Sandri)

El bien jurídico afectado es la vida porque se trata de un homicidio, pero el fundamento de la agravante está vinculado con la ofensa de bienes jurídicos militares. En definitiva, se trata de delitos en los que el bien jurídico es complejo al causar la muerte de un superior militar, pero otro bien jurídico que se traduce en una negativa influencia sobre los demás integrantes de la fuerza y la observancia de las órdenes de mando, o sea que la agravante contempla la grave falta de disciplina, la insubordinación, el desgobierno, el riesgo para el cumplimiento de las órdenes impartidas por la superioridad en miras a objetivos más amplios, que importa el ataque a un superior militar “frente al enemigo” o “frente a tropa formada en armas”.

La disciplina militar se manifiesta por la subordinación de grado a grado, el respeto y la obediencia confiada e instantánea a las órdenes del superior, a la vez que por la voluntad sincera y tenaz de alcanzar el fin que tales imperativos se proponen.

Asimismo la ley 26.394 incorpora el término militar

(...) se designa a toda persona que revista estado militar en el momento del hecho conforme la ley orgánica para el personal militar. Los funcionarios públicos civiles que integran la cadena de mando se encuentran asimilados al personal militar con relación a los delitos que cometan en su carácter de tales, cuando produzcan actos o impartan órdenes o instrucciones como integrantes de la cadena de mando si las mismas implican comisión de delito o participación en el mismo (Artículo 77, Código Penal según proyecto 2774-D-2019 - Diputados).

Asimismo sustituye el inciso 5 del artículo 142 bis del Código Penal⁹², incorporan el artículo 209 bis⁹³, el inciso 3º del artículo 215⁹⁴, el último párrafo del artículo 219⁹⁵, sustituye el artículo

⁹² Cuando el agente sea funcionario o empleado público o pertenezca o haya pertenecido al momento de comisión del hecho a una fuerza armada, de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.

⁹³ En igual pena incurrirá quien en tiempo de conflicto armado incite públicamente a la sustracción al servicio militar legalmente impuesto o asumido. Si el autor fuese un militar, el máximo de la pena se elevará a diez (10) años.

⁹⁴ Inc. 3. Si perteneciere a las fuerzas armadas.

⁹⁵ Cuando los actos precedentes fuesen cometidos por un militar, los mínimos de las penas previstas en este artículo se elevarán a tres (3) y diez (10) años respectivamente. Asimismo, los máximos de las penas previstas en este artículo se elevarán respectivamente a diez (10) y veinte (20) años.

220⁹⁶, modifica el primer párrafo⁹⁷ e incorpora⁹⁸ los artículos 222, 238 bis⁹⁹, 238 ter¹⁰⁰, 240 bis¹⁰¹, 241 bis¹⁰², último párrafo del artículo 246¹⁰³, 249 bis¹⁰⁴, 250 bis¹⁰⁵, segundo párrafo del artículo 252¹⁰⁶, 253 bis¹⁰⁷, y 253 ter¹⁰⁸ del Código Penal.

⁹⁶ Se impondrá prisión de seis (6) meses a dos (2) años, al que violare los tratados concluidos con naciones extranjeras, las treguas y armisticios acordados entre la República y una potencia enemiga o entre sus fuerzas beligerantes o los salvoconductos debidamente expedidos... Si el hecho fuese cometido por un militar el mínimo de la pena se elevará a un (1) año y el máximo de la pena se elevará a cinco (5) años.

⁹⁷ Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años, el que revelare secretos políticos, industriales, tecnológicos o militares concernientes a la seguridad, a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación.

⁹⁸ Si la revelación u obtención fuese cometida por un militar, en el ejercicio de sus funciones el mínimo de la pena se elevará a tres (3) años y el máximo de la pena se elevará a diez (10) años.

⁹⁹ El militar que pusiere manos en el superior, sin lesionarlo o causándole lesiones leves, será penado con prisión de uno (1) a tres (3) años... Si el hecho tuviere lugar frente al enemigo o a tropa formada con armas, o si se cometiere en número de seis (6) o más, el máximo de la pena será de seis (6) años.

¹⁰⁰ El militar que resistiere o desobedeciere una orden de servicio legalmente impartida por el superior, frente al enemigo o en situación de peligro inminente de naufragio, incendio u otro estrago, será penado con prisión de uno (1) a cinco (5) años. La misma pena se impondrá si resistiere a una patrulla que proceda en cumplimiento de una consigna en zona de conflicto armado u operaciones o de catástrofe. Si en razón de la resistencia o de la desobediencia se sufrieren pérdidas militares o se impidiese o dificultase la salvación de vidas en supuesto de catástrofe el mínimo de la pena se elevará a cuatro (4) años y el máximo de la pena se elevará a doce (12) años. En cualquier caso se impondrán las penas aquí previstas siempre que no resultare un delito más severamente penado.

¹⁰¹ El que violare las normas instrucciones a la población emitidas por la autoridad militar competente en tiempo de conflicto armado para las zonas de combate, será penado con prisión de uno (1) a cuatro (4) años si no resultare un delito más severamente penado.

¹⁰² Se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años a los militares que:

1. Tumultuosamente peticionaren o se atribuyeren la representación de una fuerza armada.
2. Tomaren armas o hicieren uso de éstas, de naves o aeronaves o extrajeren fuerzas armadas de sus asientos naturales, contra las órdenes de sus superiores.
3. Hicieren uso del personal de la fuerza, de la nave o de la aeronave bajo su mando contra sus superiores u omitieren resistir o contener a éstas, estando en condiciones de hacerlo.
4. Será penado con prisión de uno (1) a cinco (5) años la conspiración para cometer los delitos de este artículo. No será penado por conspiración quien la denunciare en tiempo para evitar la comisión del hecho.
5. Si en razón de los hechos previstos en este artículo resultare la muerte de una o más personas, se sufrieren pérdidas militares o se impidiere o dificultare la salvación de vidas en supuesto de catástrofe, el máximo de la pena se elevará a veinticinco (25) años. En cualquier caso se impondrán las penas aquí previstas siempre que no resultare un delito más severamente penado.

¹⁰³ El militar que ejerciere o retuviere un mando sin autorización será penado con prisión de uno (1) a cuatro (4) años y, en tiempo de conflicto armado de dos (2) a seis (6) años, siempre que no resultare un delito más severamente penado

¹⁰⁴ El militar que en sus funciones y prevalido de su autoridad, arbitrariamente perjudicare o maltratare de cualquier forma a un inferior, será penado con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, si no resultare un delito más severamente penado

¹⁰⁵ Será penado con prisión de cuatro (4) a diez (10) años, siempre que no resultare otro delito más severamente penado, el militar que en tiempo de conflicto armado:

1. Abandonare sus funciones de control, vigilancia, comunicaciones o la atención de los instrumentos que tuviese a su cargo para esos fines, las descuidase o se incapacitase para su cumplimiento.
2. Observare cualquier dato significativo para la defensa y no lo informase o tomase las medidas del caso.

¹⁰⁶ El militar que abandonare su servicio, su destino o que desertare en tiempo de conflicto armado o zona de catástrofe, será penado con prisión de uno (1) a seis (6) años. Si como consecuencia de su conducta resultare la muerte de una o más personas, se sufrieren pérdidas militares o se impidiere o dificultase la salvación de vidas en supuesto de catástrofe, el máximo de la pena se elevará a doce (12) años. En cualquier caso se impondrán las penas aquí previstas siempre que no resultare un delito con pena más grave.

El artículo 80 inc. 10 del Código Penal se trata de una agravante activa dolosa, en la cual el sujeto activo sabe que está matando a un militar de rango superior. Se discute de alguna manera, el dolo eventual, personalmente entiendo, como la mayoría de los casos previstos en el art. 80 del Código Penal, por sus características, el dolo debe ser directo.

El delito se agrava si se trata de la muerte de un militar superior por un subordinado frente al enemigo o la tropa armada. Existe la posibilidad de tentativa cuando de acuerdo al plan del autor, haya al menos un peligro cierto de los bienes jurídicos en cuestión y haya un comienzo de ejecución conforme lo establece el art. 42 del Código Penal.

Indudablemente, por tratarse de sujetos activos y pasivos especiales, se trata de los denominados como *delicta propria*, ya que solo ellos pueden ser los sujetos. Por lo demás, no se descarta la eventual participación en este delito de personas que no reúnan la condición de militar exigida por el tipo, en cuyo caso serán de aplicación las reglas generales sobre participación criminal contenidas en los arts. 45 a 48 del CP¹⁰⁹.

Estos temas que venimos abordando los podemos visualizar en el film *Operación Walquiria*¹¹⁰ basado en hechos reales. Si bien es cierto que Adolf Hitler sufrió cuando menos 42 atentados contra su vida¹¹¹, el llevado adelante por el Coronel Claus von Stauffenberg es el que escribe en su diario con mayor claridad y precisión. En la película, varios aviones alemanes se dirigen a

¹⁰⁷ El militar que sin orden ni necesidad emprendiere una operación militar, o en sus funciones usare armas sin las formalidades y requerimientos del caso, sometiere a la población civil a restricciones arbitrarias u ordenare o ejerciere cualquier tipo de violencia innecesaria contra cualquier persona, será penado con prisión de uno (1) a cuatro (4) años si no resultare un delito más severamente penado.

¹⁰⁸ Será penado con prisión de dos (2) a ocho (8) años el militar que por imprudencia o negligencia, impericia en el arte militar o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, en el curso de conflicto armado o de asistencia o salvación en situación de catástrofe, causare o no impidiere, la muerte de una o más personas o pérdidas militares, si no resultare un delito más severamente penado.

¹⁰⁹ Sobre el punto Carolina Bressia y Javier De Luca en www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado

¹¹⁰ *Valkyrie* (2008) USA / Alemania, Duración: 120 min. Guion: Christopher McQuarrie y Nathan Alexander, Dirección: Bryan Singer, Intérpretes: Tom Cruise (Claus Von Stauffenberg), Kenneth Branagh (Henning Von Tresckow), Bill Nighy (Friedrich Olbricht), Tom Wilkinson (Friedrich Fromm), Carice Van Houten (Nina Von Stauffenberg), Thomas Kretschmann (Otto Ernst Remer), Terence Stamp (Ludwig Beck), Eddie Izzard (Erich Fellgiebel), Kevin R. McNally (Carl Goerdeler), Christian Berkel (Mertz Von Quirnheim), Jamie Parker (Werner Von Haefen), Tom Hollander (Heinz Brandt). www.tecuentolapelícula.com/peliculassz/valkiria.html

¹¹¹ La mayoría de los historiadores estiman que al menos 42 veces se intentó atentar contra la vida de Hitler, siendo históricamente recordadas seis ocasiones, la primera en 1923, cuando Hitler casi pierde la vida al ser herido por un proyectil por parte de la policía alemana, al procurar frustrar el intento de golpe de estado que Hitler efectuó en noviembre de 1923. Este fue la única tentativa contra su persona antes de que tomara posesión del gobierno. El 8 de noviembre de 1939, un relojero y carpintero alemán, llamado Georg Elser, planificó y construyó un dispositivo y lo instaló en una de las columnas del estrado en la cervecería Bürgerbräukeller. Hitler, que iba a dar un discurso con motivo del Putsch de 1923, se presentó media hora antes, trece minutos después de marcharse explotó la bomba y mató a siete personas dejando el lugar en ruinas. Otro intento fallido fue el realizado con bombas barométricas el 17 de marzo de 1943 por Fabian von Schlabrendorff, en el Cónдор, el avión personal de Hitler, que no explotaron debido a la temperatura. Lo mismo sucedió con el plan de hacer volar su tren especial. El 11 de marzo de 1944, organizados por el coronel Claus von Stauffenberg, intentaron matar a Hitler suicidándose junto a él, sin embargo no lograron acercarse al Führer.

Los británicos planearon asesinarlo en 1944, cuando Hitler se presentara en Berghof. Se hizo un exhaustivo estudio de sus hábitos y se elaboraron varios planes, todos con una dudosa probabilidad de éxito. El intento que tuvo mayores probabilidades de éxito fue, sin duda, el perpetrado en el Atentado del 20 de julio de 1944 por el Coronel Claus von Stauffenberg para desencadenar la ejecución del Plan Valquiria, que es justamente el que estamos desarrollando.

Smolensko, en Rusia, llevando a Hitler para comprobar los avances de su ejército en el Frente del Este, siendo recibido por un nutrido grupo de oficiales con los que más tarde comerá, y entre los que se encuentra el General Henning von Tresckow, que junto con otro oficial prepara una bomba camuflada en una botella de Cointreau que mete en una lujosa caja, entregándosela a un coronel para que se la diera a otro oficial en Berlín.

El Coronel Mertz von Quirnheim, otro de los sediciosos les explica cómo preparar un potente explosivo, utilizando un temporizador similar a un lápiz al que debe llegar un ácido que deben poner en marcha teniendo 15 minutos para escapar, siendo un explosivo pequeño pero lo suficientemente potente ya que la estructura del búnker potenciará la explosión.

Como el maletín se cae, Brandt lo coloca en otro lugar, viendo Stauffenberg como se produce la deflagración mientras se dirige a su coche tras el estallido del maletín pidiendo a su conductor que arranque, pues tiene órdenes del Führer de salir.

Este atentado, podría encuadrar, de alguna manera, en el delito que estamos analizando, pero también en otro de los incisos. La determinación de uno u otro, será el dolo que suscriban los sujetos activos y, por supuesto, el bien jurídico protegido.

Referencias

- Bressia Carolina y Javier De Luca en www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado
- Buompadre, Jorge Eduardo, Tratado de Derecho Penal, Parte Especial, Astrea, CABA, 2009, I
- Donna, Edgardo Alberto, "Derecho Penal, Parte Especial", Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2011, 4ª edición actualizada y reestructurada.
- Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia Alejandro y Slokar Alejandro, "Manual de Derecho Penal, Parte General", Ediar, CABA, 2005, 400.-

CAPÍTULO 12

Art. 80 inc. 11

Femicidio

Javier González

Antecedentes y contexto

El femicidio es incorporado al Código Penal Argentino en el año 2012 por la Ley 26.791, en el inc. 11 del art. 80. En su redacción original, la que semantiene inalterable desde entonces, regula que “se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género” (art.. 2, Ley 26.791, 2012).

Esta trascendente reforma legislativa se imprime en un contexto social y político determinado: una mayor visibilización de la problemática de las violencias por razones de género y de los patrones culturales de tinte machista y patriarcal para su reproducción, de la mano de un movimiento de mujeres que alza su voz (unos años después centralizada en el “Ni Una Menos”) y le pone cuerpo y alma a la lucha, lo que es a la vez receptado por el legislador en clave de avance hacia la disminución de los estándares de impunidad.

A mayor abundamiento, ha dictaminado la Corte Interamericana de Derechos Humanos que

(...) la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir. (CORTE INTERAMERICANA DERECHOS HUMANOS caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2007)

En ese sentido se pone en evidencia la violencia de género como el resorte disciplinador de mayor eficacia del patriarcado; el cual se basa en el sostenimiento y la acentuación de esa relación desigual de poder con el fin de imponer y perpetuar el prevailecimiento del rol asignado a lo masculino. Por ello es que se ha sostenido que el concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos que neutralizan la violencia de género como asunto personal oprivado y revela su carácter profundamente social y político, como resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre varones y mujeres.

Análisis del tipo

Sus elementos

Adentrándonos, lo que en primer lugar podemos decir es que nos encontramos ante un homicidio agravado: un tipo penal en el cual un varón (sujeto activo) da muerte (delito de resultado) a una mujer (sujeto pasivo) por su condición de tal (dolosamente opera un aprovechamiento de la relación desigual de poder, elemento subjetivo) en un contexto de violencia de género (elemento objetivo circunstancial).

La **acción típica**, entonces, es la de “matar”: poner fin, extinguir la vida de una persona. Tanto el **sujeto activo** como el **sujeto pasivo** son *delicta propria*: en principio, sólo puede ser autor un varón, y víctima, una mujer. Decimos “en principio” porque, si bien no es materia de abordaje en este ensayo, pecan de ser poco precisos dichos conceptos; sobre todo si se tiene en cuenta la sanción de la Ley de Identidad de Género en forma previa a la reforma del Código.

Respecto del elemento **“mediare violencia de género”**, decir que su regulación específica aparece como un marco convencional y legal compuesto por: 1) la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (*CEDAW*); 2) la “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (*Convención de Belem do Pará*) y 3) la Ley 26.485 “de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” que adopta para el ordenamiento jurídico interno dicha Convención.

Esta última, la Ley 26.485, nos brinda una definición. En su art. 4°, establece que:

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. (Ley 26485, 2009)

En relación al **aspecto subjetivo**, resulta clara la exigencia del dolo.

Cabe analizar aquí, si es necesaria la existencia de un *plus* en cuanto a que la conducta del sujeto activo haya estado motivada por la condición de mujer del sujeto pasivo o en aprovechamiento de esa relación desigual de poder y desubordinación. Jurisprudencialmente se ha destacado que existe en el tipo el componente subjetivo de la *misoginia* que debe guiar el accionar del autor: causarle la muerte por el hecho de ser mujer.

Otra postura es interpretar que lo que fundamenta el agravante es el *hecho de violencia previo*, como puede ser -por ejemplo- una tentativa de abuso sexual. Así, se entendería que la norma exige a nivel subjetivo una determinada modalidad en el *animus*, que supone un aprovechamiento de la relación de sumisión del género femenino frente al masculino derivada de

aquella violencia de género verificada a nivel objetivo, que es lo que a su vez implica una reproducción de los estándares de la sociedad de corte machista y patriarcal.

Crímenes de familia: el cine como expresión artística capaz de captar e ilustrar las dimensiones de la violencia de género

Se trata de una producción argentina de estreno en agosto de 2020, escrita y dirigida por Sebastián Schindel. Si bien en la misma no termina por ocurrir propiamente el femicidio de la víctima, nos enseña las distintas facetas de los estados de vulnerabilidad y de las relaciones de poder. Por ello es que contó con el auspicio de la OIT y de ONU Mujeres: debido al abordaje de la temática de las violencias contra las mujeres.

Cuenta entonces la historia de una madre, Alicia, que desesperadamente insiste en repetirse por hacer todo lo posible para “salvarle la ropa” a su hijo Daniel –y también, para conservar el status y “buen honor” de la familia-. Así, en la trama se evidencia la ocurrencia de al menos cuatro hechos delictivos: una reducción a la servidumbre, una tentativa de femicidio, un abuso sexual con acceso carnal, y un homicidio calificado.

La interrelación entre los diversos sucesos que se suscitan y salen a la luz nos muestran: un personaje (Gladys) en un grave estado de vulnerabilidad, siendo víctima de reducción a la servidumbre y de abuso sexual, pero a la vez juzgada por homicidio agravado por el vínculo - nota aparte merece la brillante intervención de la psicóloga social en el marco del juicio oral-.

Asimismo, otro personaje (Daniel) juzgado por tentativa de femicidio hacia su esposa, Marcela, e ¿impune? por el delito de abuso sexual con acceso carnal. Por último, Marcela como víctima de tentativa de femicidio y de varios delitos más, todos ellos de consumación previa y en un contexto de violencia de género.

En esta última parte nos vamos a centrar. Si bien el femicidio de Marcela no resulta consumado, es interesante analizar los hechos que acaecen por varias cuestiones, la principal de ellas, lo gráfico que aparece aquello que se vislumbra como un contexto de violencia de género. Y asimismo, cómo se inicia ese ciclo de la violencia y va escalando en espiral ascendente hasta llegar al momento de la explosión, mostrando las diversas “caras” o modalidades que adoptan y a través de las cuales se manifiestan las violencias.

En su declaración testimonial, la víctima da cuenta de las diversas situaciones de maltrato y humillación sufridas: del alejamiento de sus amistades, de los celos irracionales, de la violencia verbal, la violencia psicológica, las vejaciones, las amenazas, y la violencia física: la aparición de los primeros golpes hacia ella y hacia su hijo.

Narra también el derrotero judicial que tuvo que atravesar, las denuncias, la re-victimización, el estado de indefensión, la desprotección y la falta de recursos del estado (de botón antipánico, por ejemplo), la desobediencia por parte del imputado (violación de la orden de prohibición de acercamiento), las lesiones que le infringió en la tentativa de homicidio (fue acuchillada) y el primer juicio con una condena de prisión en suspenso.

Continúa su relato contando los delitos contra la propiedad de los que también fue víctima (Daniel le vendió todas sus pertenencias para comprar drogas), y finalmente lo acaecido la noche del último ataque: cuando la agarró de sorpresa por la espalda, la amenazó con un revólver y luego terminó abusando sexualmente de ella.

Podemos ver por lo tanto que -aún en grado de tentativa- se presencian todos los elementos del tipo: un sujeto activo varón (Daniel), un sujeto pasivo mujer (Marcela), el dolo direccionado hacia un resultado muerte y el contexto de violencia de género antes descripto.

Spoiler alert, aquí se detiene este servidor: deberán ver el film paradilucidar si en esta trama judicial se impone el tráfico de influencias, la corruptela y la impunidad o si -por el contrario- se avizora un umbral de justicia y reparación al final del camino.

Art. 80 inc. 11 Cód. Penal

Los derechos a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia reconocidos en los artículos 18 de la Constitución Nacional, 8°, inciso 1°, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2°, inciso 3°, y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adquieren mayor entidad en la especie en la medida que dicho resguardo resulta especialmente exigible en tanto se le imputa al acusado haberle arrojado alcohol y prendido fuego a su esposa, quien falleció como consecuencia de ese acto, calificándose el hecho como homicidio agravado por el vínculo, por ensañamiento y mediando violencia de género; en estos supuestos, la protección de los derechos constitucionales que asisten a las víctimas en general está especialmente garantizada por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite (CSJN fallos: 344:2765).

(...) En el caso están presentes los elementos típicos de la violencia de género. Pues a las pericias psiquiátrica y psicológica que refrendan un perfil misógino del imputado, se le suman las características que presentó el hecho. El haber buscado el imputado la oportunidad de atacar por sorpresa a una mujer que se encontraba sola e indefensa, haberla golpeado e inmovilizado y haberle quitado sus pantalones, arrastrado y posicionado a su merced previo a ultimarla son circunstancias comprobadas que traslucen una relación de violencia y poder y dan cuenta de cómo el imputado transformó a su víctima en un objeto, denigrándola y aumentando así su humillación. No se trata de meros `datos` inverificables -como afirma la defensa- sino de hechos concretos que dan muestra de que, en el motivo, en el contexto y en la forma de la violencia a la que fue sometida la víctima, su género fue un factor significativo, por lo que el extremo jurídicamente relevante en discusión aparece debidamente acreditado

[...] La circunstancia de que el agresor no conociera previamente a la víctima - femicidio no íntimo- no impide la aplicación de la agravante, ya que lo decisivo es que los elementos típicos de la violencia de género se encuentren configurados... (SCBA, causa P 134772, 2022).

El régimen legal del femicidio no afecta el principio de igualdad, sino todo lo contrario, tiene como objetivo lograr la igualdad sustantiva de los géneros a través de la normativa penal (TCP Sala I, causa 82761, 2017).

La figura del artículo 80 inciso 11 del Código Penal requiere para su configuración que el autor sea varón, la víctima una mujer y sea cometido en un contexto determinado: la violencia de género (TCP Sala V, causa 88071, 2018).

Referencias

- Buompadre, Jorge Eduardo, Tratado de Derecho Penal, Parte Especial, Astrea, CABA, 2009, I CSJN fallos: 344:2765
- Donna, Edgardo Alberto, "Derecho Penal, Parte Especial", Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2011, 4ª edición actualizada y reestructurada.
- SCBA, causa P 134772, "MONTIEL, NESTOR MAXIMILIANO S/ QUEJA EN CAUSA N° 96.727 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA I", sent. de 6-5-2022.
- TCP Sala I, causa 82761, "S., E. L. s/Recurso de Casación", sent. de 13-07-2017.
- TCP Sala V, causa 88071, "Hamed Alfredo Ismael s/Recurso de Casación", sent. de 27-12-2018 www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado
- Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia Alejandro y Slokar Alejandro, "Manual de Derecho Penal, Parte General", Ediar, CABA, 2005, 400.-

CAPÍTULO 13

Homicidio agravado por venganza transversal¹¹²

Dolores Amaya

Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1

ART. 80 INC. 12

Uno de los trabajos más importantes que venimos¹¹³ realizando en los últimos 10 años fue el Código Penal Comentado de acceso libre y gratuito para que todos los estudiantes y graduados de Universidades Nacionales y extranjeras puedan ingresar al análisis integral de las figuras penales. Asimismo, los autores de cada uno de esos tipos penales son Profesores de Universidades¹¹⁴ de la República Argentina, lo que convierte al proyecto en el más federal y de acceso universal conocido hasta el momento.

El maestro Marco Antonio Terragni (Marco Antonio Terragni, en <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/38254-art-80-inc-12-homicidio-agravado-venganza-transversal>) abordó este delito comenzando

Jasón y Medea se vieron obligados a dejar Yolco partiendo hacia Corinto, llamados por los habitantes de esa ciudad sobre la que Medea pretendía tener derechos al trono. Allí Jasón acordó con el rey Creonte abandonar a Medea -a la que el rey quería expulsar de Corinto- para unirse a su hija, la princesa Glauca. Medea, entonces, arrastrada por los celos, envió a Glauca como regalo de bodas un manto de irresistible belleza. Cuando Glauca lo recibió de manos de la sirvienta de Medea se lo puso de inmediato, liberando la magia contenida en él que la convirtió en una tea llameante. Las llamas consumieron totalmente a ella y a su padre, Creonte, que se abalanzó sobre ella con la intención de salvarla. A continuación, y para hacerle el máximo daño a Jasón, Medea mató a los dos hijos que habían tenido en común. En la tragedia de Eurípides es Medea quien envía a sus dos hijos con el manto

¹¹² STAR WARS EPISODIO VII – EL DESPERTAR DE LA FUERZA

¹¹³ Este grupo de trabajo es liderado por el Profesor Gabriel Vitale quien incorpora a todos los ayudantes de la comisión en el Proyecto.

¹¹⁴ Universidades Nacionales, Privadas y a distancia.

para Glauca. Medea sabía que mataría a sus hijos si los mandaba con el presente, pero sus deseos de venganza contra Jasón eran mayores que el amor por ellos (Terragni, 2014)

Hasta aquí el resumen del drama mitológico en el que los inocentes (innocii) hijos pagan por el culpable (noxius) Jasón.

Esta venganza transversal es mencionada por Farinaccio, aludiendo al caso de quien da muerte al tercero inocente, quien se interpone entre los contendientes procurando poner fin a la pelea: el mediador pacifista en una contienda, era muerto por uno de ellos, precisamente por intervenir Carrara da cuenta de la recepción en la nota 1 a la Sección 1205 de su Programa: “Esta especie de homicidio fue prevista en las antiguas pragmáticas napolitanas, como también en el nuevo Código Penal del Reino de Nápoles (art. 352, núm. 5)”. Ilustra la hipótesis con un proceso llevado a cabo en Bolonia como ejemplo “de esta atroz costumbre de desfogar la venganza dándole muerte a un inocente, para causarle aflicción a un enemigo a quien le era cara la víctima” (Código Penal Comentado de Pensamiento Penal, Marco Antonio Terragni, p. 1). La Sección siguiente dice que el Código toscano omitió por completo esta especie de homicidio calificado: “No carece de causa, sino que procede del móvil ordinario de odio contra un individuo, pero exagerado hasta un refinamiento de venganza”. Cuando se presenta “no se puede entre nosotros tener en cuenta este precepto científico, sino para aumentar la pena respectivamente determinada contra el homicidio imprevisto, dentro de sus límites legales” (Terragni, p. 1). En la página 85 del libro *Principios filosóficos y prácticos de Derecho Penal. Extraídos y traducidos del francés de las obras de Niccola Nicolini*, México (1864) se menciona el hecho de quien mató a la madre de la mujer a la que quería perjudicar y en nota dice: “Este homicidio se ejecutó bajo el imperio de la ley penal de 20 de mayo de 1808 que conservaba la sanción penal de esta especie de homicidio¹¹⁵, tal cual existía en las antiguas ordenanzas napolitanas. Mas esta sanción no se encuentra en el Código Penal francés, ni en las nuevas leyes napolitanas”.

Ingresando al análisis del tipo penal que nos ocupa, el Profesor Terragni analiza que luego de siglos de silencio normativo en el ámbito cultural en el que nuestro país se desenvuelve, el legislador argentino incorporó el inciso 12 del art. 80 (ley 26.791, B.O. 14/12/12). Si tenemos en cuenta que el Código de 1921 (ley 11.179) sustituyó la pena de muerte -con la que se castigaban antes los homicidios calificados- por la de reclusión o prisión perpetuas, puede decirse que volvió la institución, con consecuencias semejantes a las de antaño. Corresponde intentar desentrañar por qué esto ha ocurrido y cuál es el alcance de la norma de tal manera introducida: Haciendo una crítica desfavorable a la política legislativa en la que se inscribe ese agregado, debo empezar diciendo que las penas perpetuas no respetan el principio constitucional de proporcionalidad de la pena. En segundo lugar, y creyendo que el legislador interpreta que la sociedad se horroriza

¹¹⁵ Mallo, Mario M., Código penal argentino, comentado y sus leyes complementarias, t. II, Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1948, p. 71.22 Carrara, Francesco, Programa de Derecho Criminal. Parte especial, vol. I, Temis, Bogotá, 1977.

con casos de violencia de género y por eso reclama penas más severas, debo acudir otra vez a Carrara para demostrar que nada ha cambiado desde que él escribió hasta la fecha:

Las penas infligidas por vía de leyes excepcionales y ocasionales son siempre hijas de circunstancias transitorias y reacciones inconsultas de indignación o de miedo, bajo cuyo impulso no puede conservarse bien el imperio de los preceptos generales del derecho y es casi imposible obrar entonces de manera que las penas impuestas por una nueva ley especial, conserven la proporción debida con las penas impuestas por otras leyes preexistentes. (Terragni, p. 1-4)

En tercer orden señalar la imprecisión de las ideas “mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia” (inc. 1 del art. 80 al que remite el inc. 12), cuestión que analizaremos más adelante.

El presente proyecto tiene por fin estudiar tipos penales a través de películas, intentando de entremezclar el saber con contenidos prácticos para su entendimiento. Para este delito, más allá del análisis inicial, nos gustaría avanzar con *Star Wars*, icónica saga que lleva varios años de trabajos.

Para analizar, tras tres décadas de la victoria de la “Alianza Rebelde” (sucedido en el Episodio VI - El retorno del Jedi), la galaxia está todavía en guerra. Se ha formado una nueva república, pero la Primera Orden, una amenazante organización militar liderada por Kylo Ren (Hijo de Han Solo y Leia Organa, también llamado Ben Solo), ha resurgido de los restos del Imperio Galáctico.

Ahora bien, en esta película ocurre la muerte del padre en manos del hijo y su madre lo siente. Para aquellos que vieron la película sabrán que en el relato presentado el tipo penal no se configura; pero veremos en las próximas líneas como cambiando algunas situaciones (sobre todo lo atinente al dolo), lograremos tipificarla.

El objetivo central del homicidio transversal consiste en matar a un tercero con el objetivo de generar sufrimiento y dolor en la persona con la que se mantiene o se ha mantenido una relación de pareja, dirigiendo, el autor, la acción en contra de un inocente, persiguiendo -por medio de la eliminación de éste- causar la mayor aflicción posible desde la actitud vindicativa a la otra persona con la que se mantiene o ha mantenido relación de pareja. Si la acción de quitarle la vida a una persona importa un comportamiento brutal, mucho más grave resultará la consecuencia de su acción cuando el objetivo de su rapiña inclemente es un tercero al que tal vez ni siquiera conoce.

La mayor rigurosidad en la respuesta punitiva se funda en el propósito que inspira el accionar del actor con prescindencia del vínculo que exista con la víctima de homicidio.

La muerte de Han Solo

Uno de los hijos de Han Solo fue Ben, quien a lo largo de su vida fue influenciado por el lado oscuro de la fuerza, volviéndose una persona maligna, muy allegada a aquello que representó

su abuelo materno (Darth Vader), esta situación generó el alejamiento de su padre y de su madre por no compartir los mismos ideales.

Después de varios ataques por parte de su ejército, Ben Solo decide destruir un planeta. En un intento por detener su ataque masivo, Han entra en la base Starkiller y decide acercarse a su hijo para hablar y hacerlo entrar en razón. Luego de rogarle que abandone el lado oscuro de la fuerza, Ben baja la guardia, pareciendo estar convencido por su padre.

Es en ese momento Han intenta quitarle suavemente de la manos el sable de luz pero Ben se resiste, lo gira en dirección al cuerpo de su padre para luego encenderlo y atravesarlo a la altura del pecho ocasionándole una agónica muerte mientras lo mira a los ojos. Es ahí cuando vemos a Leia en pantalla, quien a través de su intensa conexión con la fuerza siente como su amado Han muere.

Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido, en todas las formas de homicidio, es la vida humana.

Para algunos autores, la vida humana debe ser entendida desde una perspectiva puramente naturalística, esto es, atendiendo a la propia existencia “físico-biológica” del ser humano. La vida debe ser protegida desde el mismo momento en que concurren los presupuestos fisiológicos que la tornan reconocible como vida humana, independientemente de valoraciones sociales u otras razones de utilidad social.

Sin embargo, esto no quiere decir que la vida no deba ser también comprendida desde una perspectiva valorativa. La vida humana desprovista de criterios normativos perdería todo su sentido, su potencia de ser el valor preponderante, el soporte fundamental del disfrute de otros bienes. La vida es algo más que un puro acontecer biológico; la vida es vida humana en tanto sea considerada a partir de criterios de valor. No sólo importa vivir sino cómo se vive. El derecho mismo considera a la vida como un valor al otorgarle protección de distinta intensidad según cuál sea la fase o el momento por el que atraviesa esa vida humana.

Acción típica

El que matare con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1.

Dicha relación, remontándonos al inciso 1 del artículo 80 implica: ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.

Lo que tipifica el femicidio vinculado es que consiste en la muerte provocada por un sujeto a otra persona con la finalidad de mortificar psíquicamente a una mujer sobre la que ejerce desde su posición de preeminencia dominación, debiéndose reparar en la circunstancia de que el

supuesto bajo análisis en materia de género habilita la posibilidad de su aplicación tanto a varones como a mujeres en la medida en que se reúnan las condiciones que exige el tipo.

Ahora bien, si vamos a la escena de la película, veremos como estas relaciones se configuran. Para empezar, todos los actores tienen relación en los términos del inciso 1: Han y Leia son ascendientes de Ben y aquéllos mantenían una relación de pareja.

Tipo objetivo

Sujeto activo: El sujeto activo en este delito será el autor material, aquél que causare la muerte de un tercero inocente.

Sujeto pasivo: En cuanto a los sujetos pasivos, veremos que hay dos: el que muere y el que sufre.

El que muere, porque como toda víctima de homicidio, su configuración depende de ese hecho fáctico (a menos que hablemos de tentativa); y el que sufre porque es aquél al que en realidad está dirigida la acción del autor, éste no mata por el simple hecho de matar, sino que lo hace para generar el sufrimiento de otra persona.



Tipo subjetivo

El homicidio transversal es un delito doloso, debiendo entenderse el dolo como la conciencia y voluntad de realizar una conducta dirigida a la producción de la muerte de otra persona. La configuración subjetiva típica en este delito requiere la motivación de matar con el fin de causar el sufrimiento a otro.

Según la doctrina, corresponde tipificar como homicidio agravado por el propósito de hacer sufrir a un tercero con quien el autor tuvo una relación matrimonial o de pareja -art. 80, inc. 12, Código Penal (texto según Ley 26.791)- la conducta de quien decidió la eliminación física de la pareja de su ex cónyuge, para infundir en ella dolor y sufrimiento y herir sus sentimientos,

utilizando como instrumento la vida de la víctima con el único y deleznable propósito de mortificar a aquélla, por lo que su comportamiento se inspiró en una finalidad perversa y demostró singular desprecio por la vida ajena. El homicidio con la finalidad de ocasionar sufrimiento a un tercero con el que se ha mantenido o mantiene una relación matrimonial o de pareja -art. 80, inc. 12, Código Penal (texto conforme a la Ley 26.791)- es un delito de tendencia interna trascendente, por lo que el advenimiento de la consecuencia pretendida por el autor no está incluido en el tipo, sino que basta, para su configuración, con la intención del agente; es decir, es suficiente, a los fines de esta figura agravada, que la intención del autor se dirija a lograr ese resultado.

En el fallo R., N. J. S/ HOMICIDIO CALIFICADO de Junio de 2021 se dispuso que

(...) Debe entenderse que quien mató a la pareja de su ex cónyuge para mortificar a esta última -art. 80, inc. 12 del CPen. (Redacción según Ley 26.791)-, y luego dio muerte a la madre de aquél por el solo hecho de encontrarse en el lugar del primer delito y ser la única testigo presencial del mismo, ha cometido, respecto de la segunda víctima, un homicidio *criminis causa* -conforme art. 80, inc. 7º, Código Penal-, y no un femicidio -art. citado, inc. 11-, pese a lo cual debe dictarse condena por el delito de homicidio simple -art. 79, CPen.-, si el Ministerio Público Fiscal, en su acusación, calificó el hecho como homicidio cometido para causar sufrimiento a un tercero, sin que resultara verificada dicha agravante, ya que para salvaguardar las garantías del debido proceso y la defensa en juicio, resulta imprescindible respetar el principio de congruencia, ante la ausencia de acusación, prueba y defensa efectiva en torno a la hipótesis del homicidio *criminis causa*...¹¹⁶

Llego el momento entonces, de generar algún cambio en el relato de la película con el fin de analizar si corresponde la tipificación. Solo tenemos que incorporar un solo dato relevante, la intención (elemento subjetivo) de Ben Solo es hacer sufrir a Leia Organa y por ello mata con su sable de luz a Han Solo. En base a lo que estuvimos analizando ¿Se darían los elementos objetivos y subjetivos requeridos por el tipo penal?

Consumación y tentativa

Tratándose de un delito de resultado material, el homicidio se consuma con la producción de la muerte de una persona, distinta al autor, para causarle sufrimiento a otra. La tentativa resulta admisible.

¹¹⁶ R. N. J. s/ homicidio calificado, causa N° 26/2.020 Tribunal en lo Criminal de Pergamino 25-jun-2021.

Referencias

- Buompadre, Jorge Eduardo, Tratado de Derecho Penal, Parte Especial, Astrea, CABA, 2009, I
- Mallo, Mario M., Código penal argentino, comentado y sus leyes complementarias, t. II, Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1948, p. 71.22
- Carrara, Francesco, Programa de Derecho Criminal. Parte especial, vol. I, Temis, Bogotá, 1977.
- R. N. J. s/ homicidio calificado, causa N° 26/2.020 Tribunal en lo Criminal de Pergamino 25-jun-2021.
- Terragni, Marco Antonio en <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/38254-art-80-inc-12-homicidio-agravado-venganza-transversal>
- Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia Alejandro y Slokar Alejandro, "Manual de Derecho Penal, Parte General", Ediar, CABA, 2005, 400.-

CAPÍTULO 14

Art. 81 inc. A

El homicidio en estado de emoción violenta

Sergio Pepe

Introducción

Para abordar el homicidio atenuado por emoción violenta contemplado por el art. 81 inc a) del Código Penal, seleccionamos una película del cine nacional inspirada en una obra literaria homónima que narra la historia -real- de un empleado que luego de padecer un derrotero de situaciones por demás injustas, termina dando muerte a su empleador, planteándose la versión atenuada del delito contra la vida.

El patrón, radiografía de un crimen (la película)¹¹⁷

El film está inspirado en el libro del Prof. Dr. Elías Neuman¹¹⁸ del mismo nombre, que data del año 2006.

En esta obra del cine nacional argentino, Hermógenes Saldívar es un hombre autóctono del interior del país, del campo, más precisamente de la provincia de Santiago del Estero; humilde, sumiso, trabajador, y con una historia laboral cargada de explotación, emigra junto a su esposa a la Ciudad de Buenos Aires en busca de una oportunidad de subsistencia y progreso.

Es en este contexto que conocen a don Latuada -“el patrón”-, a quien la trama presenta como una persona dedicada al comercio de carne, de pocos escrúpulos, manipulador, estafador, explotador y violento.

Durante sus jornadas laborales, padeció por parte de Latuada todo tipo de improperios, insultos y denostaciones, conociendo la verdadera faceta de su patrón en distintas situaciones, vale

¹¹⁷ Argentina. 2014. Dirección: Sebastián Schindel. Elenco: Joaquín Furriel, Mónica Lairana, Guillermo Pfening, Luis Zimbowski, Victoria Raposobr, Germán De Silva, Andrea Garrote.

¹¹⁸ (1932-2011) Reconocido y prestigioso criminólogo. Abogado y Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Buenos Aires. Argentina. Catedrático en las Universidades Nacionales de Mar del Plata, Tucumán y Lomas de Zamora. En el INACIPE de México. En el Instituto Vasco de Criminología de San Sebastián. España. y en la Universidad de Tel Aviv, Israel. Profesor de Criminología y de Victimología y Control Social en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

decir, amenazando, agrediendo, denigrando y discriminando a otros empleados y hasta incluso al propio Hermógenes y su esposa.

La acumulación de maltrato tocó su punto máximo cuando Hermógenes quedó a cargo de una carnicería donde la tarea era vender cortes en mal estado bajo las exigencias, presiones y amenazas del patrón quien, para ese entonces, también lo había obligado a separarse de su esposa embarazada, a quien despidió del comercio sin motivo alguno y de manera más que deshonrosa.

Durante una jornada laboral habitual en la carnicera, luego de una queja más de la clientela por la mala calidad de los productos, el patrón se disponía a culparlo, denigrarlo y amenazarlo nuevamente, como había hecho en tantas otras ocasiones; sólo que esta vez, Hermógenes tenía un cuchillo propio del oficio en su mano derecha, que en ese instante y sin mediar palabra enterró fuertemente en el estómago de Latuada en reiteradas ocasiones, persiguiéndolo hasta la puerta de su auto para, con una puñalada final, acabar con su vida. Todo ello en una secuencia que -al menos en el film- no se mostraba premeditada y/o preparada por el autor.

“(…) Fue como si él me hubiese estado preparando a mí para que yo le hiciera eso. Como si yo tuviera que pagarle con mi tristeza para que él se alegrara (…)”, explicaba Hermógenes en la entrevista psicológica.

“(…) yo era su esclavo (…)”, decía.

Por suerte para él, su caso llamó la atención de un joven abogado que se comprometió con la situación y planteó frente a un aparato judicial dispuesto a condenarlo con severidad, que la sumatoria de circunstancias relatadas -provocadas por el patrón-, llevaron a una disminución de los frenos inhibitorios de Hermógenes, culminando con la muerte de Latuada, sin haberlo planeado en ningún momento.

Éstos fueron en definitiva los argumentos del letrado para plantear que el homicidio había sido cometido en un estado de emoción violenta y que las circunstancias lo hacían excusable, lo cual parece haber sido compartido por el Tribunal, determinando que se encontraban ante un homicidio atenuado.

La realidad supera la ficción

Sucede que efectivamente nuestro ordenamiento penal -art. 81 inc. a)- contempla situaciones en las que el homicidio puede considerarse atenuado por emoción violenta¹¹⁹.

En palabras de Creuss, porque “el autor ha sido impulsado al delito por la fuerza de las circunstancias que han conmocionado su ánimo, dificultando el pleno dominio de sus acciones” (Creuss, Carlos. Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. pág. 37, 2005).

¹¹⁹ “(…) ARTÍCULO 81. - 1º Se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años: a) Al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable (...)”.

Se trata de paliar la culpabilidad del autor que encuentra su razón de ser en los actos y/o actitudes de la víctima¹²⁰, de lo cual deriva una disminución considerable de la pena.

No debe perderse de vista que en términos doctrinarios estamos ante una atenuante o “eximente incompleta”, ya que contempla un debilitamiento de los frenos inhibitorios de la voluntad, pues hablar de la pérdida de los mismos implicaría la “eximente completa” (inimputabilidad) del art. 34 inc 1º del C.P., lo cual eximiría la pena en lugar de atenuarla.

Dicho de otra forma, la diferencia entre los términos “debilitamiento” y “pérdida” de los frenos inhibitorios marca la diferencia entre lo que podría ser un homicidio atenuado -art. 81 inc. a)- y la inimputabilidad –art. 34 inc. 1º-

La jurisprudencia nos permite avanzar en la cuestión afirmando que el estado de emoción violenta no implica una mengua en la capacidad penal del sujeto activo, pues continúa siendo capaz de comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones, pero su vivencia psíquica debe razonablemente echar por tierra toda posibilidad de planeamiento y/o premeditación de la acción de matar llevada a cabo.

En este sentido lo recepta la jurisprudencia del más alto Tribunal Bonaerense, al afirmar que:

(...) El “estado de emoción violenta” es vivencia psíquica que, sin menguar la capacidad penal del autor, permite razonablemente aventar la posibilidad de que el homicidio se haya perpetrado con el ánimo frío y en forma deliberada. SCJBA, 12-12-89, P 36828 (JUBA) (...) Con referencia al componente psicológico de la fórmula legal del artículo 81, inciso 1º, letra a, del Código Penal, parece innecesario recordar que no estamos frente a una causal de inimputabilidad de manera que se supone que el sujeto es capaz de comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones. SCJBA, 5-7-96 “C., R.D.”; 25-3-97, “A., H, G.”, JA Informática Jurídica Documento N° 14.4784 (...) (Donna, Edgardo Alberto. El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia. 2º edición ampliada y actualizada. Rubinzal-Culzoni, pág. 167, 2004)

La figura de homicidio atenuado que estudiamos requiere de un elemento subjetivo consistente en el estado psicológico del sujeto activo, esto es, actuar violentamente emocionado en el homicidio; y otro elemento de índole normativo, referido a la excusabilidad de ese estado emocional. A ello se refiere la norma al exigir “que las circunstancias hicieren excusable”. (Código Penal redacción actual, Ley 11179, 1921)

¹²⁰ “(...) es que la criminalidad del autor es menor, en cuanto a que mata debido a la fuerza impulsora que está en su ánimo y encuentra su causa en la conducta de la víctima (...)”. Donna, Edgardo Alberto. Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 123.

Así, el obrar “violentamente emocionado”¹²¹¹²² constituye un elemento imprescindible para la configuración de la atenuante, exigiendo además que esta conmoción del ánimo del autor se encuentre vigente al momento del homicidio.

Históricamente han fluido ríos de tinta en discusiones conceptuales entre emoción y pasión; pero lo cierto es que en la actualidad las conjeturas parecen superadas, pues no puede asumirse pasiones o emociones excusables ni pasiones o emociones inexcusables, ya que “sean pasiones o emociones la excusa no está en ellas mismas como dice Soler, sino en las circunstancias que rodean el hecho” (Donna, Edgardo Alberto. Ob. Cit., pág. 136).

En efecto, no es el estado de emoción violenta en sí mismo lo que atenúa el homicidio, sino, más bien, las circunstancias motivadoras de esa emoción a través del llamado “juicio de excusabilidad” las que en definitiva llevan a la reducción de la pena.

Lo excusable a que se refiere el artículo 81 del Código Penal es el “estado de emoción violenta”, que no es más que la conmoción violenta del ánimo, fenómeno biológico propio a todo ser humano y como tal pertenece al mundo del ser y de los valores morales. Literalmente considerado, lo excusable en función de las circunstancias debe ser el estado de emoción violenta de carácter psicológico. STJ de Santiago del Estero, 30-8-2005, “B., R. s/Casación”, 21876 S (JUBA) (Donna, Edgardo Alberto. El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia. 2° edición ampliada y actualizada. Rubinzal-Culzoni, pag. 168, 2008)

Va de suyo que el estado de emoción debe obedecer a un estímulo o causa provocadora externa y/o ajena al autor, que para algunos doctrinarios debe provenir de la víctima (Cf. Donna¹²³) y para otros puede aplicarse aun cuando la víctima sea ajena al hecho que provocó la emoción (Cf. Creuss¹²⁴).

(...) El estado emocional típico de la figura del artículo 81, inciso 1°, del Código Penal debe tener origen en una causa externa al autor con entidad suficiente para producir emoción violenta, de modo que si bien la ira puede en ocasiones llevar a ese estado, no lo abastece la que proviene exclusivamente de la intemperancia del autor. Trib. Cas. Pen. De Buenos Aires, sala II, 11-4-2002,

¹²¹ “(...) La emoción violenta no existe como entidad médica patológica, se trata de un juicio de valor sobre un estado real que puede ser experimentado por cualquier persona (...)”. Donna, Edgardo Alberto. Ob. Cit., pág. 136.

¹²² “(...) En su acepción jurídica la emoción es el estado de conmoción del ánimo en que los sentimientos se exageran, alcanzando límites de gran intensidad (...) - La emoción debe ser violenta; los excesos de los sentimientos alcanzados en el estado del agente tienen que ser de tal modo desordenados y potentes, que le resulte difícil controlar los impulsos a la acción contra la víctima. La capacidad de reflexión del agente debe haber quedado tan menguada, que no le permitiera la elección de una conducta distinta con la misma facilidad que en supuestos normales (la doctrina habla de debilitación o disminución de los frenos inhibitorios) (...)”. Creuss, Carlos. Ob. Cit, pág. 38.

¹²³ Donna, Edgardo Alberto. Ob. Cit., pág. 123.

¹²⁴ Creuss, Carlos. Ob. Cit, pág. 39.

“M.M.A.”, c. 3260 (...) (Donna, Edgardo Alberto. El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia. 2° edición ampliada y actualizada. Rubinzal-Culzoni, pag. 168, 2008)

Lo que no se mostró sobre el “juicio de excusabilidad”¹²⁵

La película no permitió apreciar los argumentos del Tribunal, por eso haremos gala de la utilización del film con el objetivo de plantear interrogantes frente al hecho puntual en la tarea de llevar la ley general y abstracta al caso particular y concreto, y de este modo, arribar a una conclusión fundada analizando los hechos y elementos de la figura en cuestión, contando con fundamentos normativos y dogmáticos.

Si ocupáramos el lugar del Tribunal de Juicio, rápidamente repartiríamos los papeles correspondiendo a Hermógenes el de sujeto activo y a Don Latuada -“el patrón”- como sujeto pasivo del homicidio.

Ambos sin ninguna característica en su persona que requiera ser tenida en cuenta a los fines de la figura de “homicidio en estado de emoción violenta”, pues la norma no exige en ninguno de ellos condición especial alguna (vgr.: vínculo, cargo, grupo de pertenencia, etc.). En otras palabras, se considera de “Delicta comunia”, tratándose de conductas que pueden ser cometidas -y padecidas- por cualquier persona.

Partiendo de la base que Hermógenes actuó “violentamente emocionado”, cuestión netamente subjetiva, resta realizar ahora el “juicio de excusabilidad” de dicha emoción, porque como bien dice Donna, “la emoción por sí no justifica, sino que son las circunstancias que han motivado esa emoción las que llevan a la disminución de la pena” (Donna, Edgardo Alberto. Ob. Cit., pág. 137)..

Al respecto puede decirse que se vio claramente ilustrada una causa provocadora¹²⁶, proveniente de la propia víctima -“el patrón”-, que podemos tener por configurada con la sumatoria de maltratos hacia Hermógenes, lo cual viene a colmar la exigencia doctrinaria de que la conmoción en su ánimo corresponda a un estímulo externo y comprensible¹²⁷, ajeno a su personalidad, y que no ha sido generado ni buscado por el mismo.

¹²⁵ (...) Para Núñez, “el juicio de excusabilidad es un juicio de justificación del haberse emocionado; vale decir, es un examen y aprobación de la emoción desde el punto de vista causal y estimativo. No es, por el contrario, un juicio de justificación del homicidio, porque la ley no aprueba y autoriza la muerte de la víctima, sino que se limita a reconocer la legitimidad de la emoción... Las circunstancias de las cuales depende el juicio sobre la emoción justifican que el matador se haya emocionado, pero no justifican que hay matado; muy al contrario, el Derecho le reprocha al autor que haya quitado esa vida, pues, aunque atenuadamente, lo castiga (...)”. Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. TOMO 3. Ed. Hammurabi. Pág. 461.

¹²⁶ (...) Bien dice Soler que “la agresión ilegítima es a la justificante de legítima defensa, como la provocación es a la excusa del homicidio emocional” (...). Donna, Edgardo Alberto. Ob. Cit., pág. 137.

¹²⁷ (...) tiene que ser un estímulo externo que muestre la emoción violenta como algo “comprensible” (Soler). Debe, pues, revestir cierta gravedad (...)” Creuss, Carlos. Ob. Cit, págs. 39 y 40.

A ello se agrega que Hermógenes no se encontraba obligado a soportar las situaciones de maltrato por parte de “el patrón”, pues más allá de su dependencia laboral, no menor es que las mismas no se encuentran avaladas por dicho régimen legal, más aun, teniendo en cuenta la precarización laboral a la que se encontraba sometido, y que muchas veces resultó víctima de delitos -amenazas, etc.- y otras, se lo hacía parte de aquellos -estafa a los clientes, etc.-; todo lo cual confluye en conformar la llamada “causa provocadora” de su reacción.

¿Ha existido inmediatez entre la causa motivadora y la reacción?

Puede decirse que sí, ya que se encuentran ilustrados los padecimientos que se venían registrando, y además existió un evento puntual que puede razonablemente tenerse motivador de la emoción al momento del hecho, y que puede haber perdurado durante el mismo.

¿Hubo premeditación?

No se ilustró ningún tipo de preparación o planeamiento por parte de Hermógenes. Aunque resulte difícil afirmar una circunstancia negativa, lo que podemos asumir es que no surgen indicios de premeditación o preordenación del hecho. En este mismo sentido se destaca que el arma utilizada resultó ser un elemento de uso común en el comercio -cuchillo de carnicero-, que justamente tenía en su mano derecha para ejercer sus labores.

Distinta respuesta cabría si se hubiera utilizado cualquier otro adminículo -vgr: un arma de fuego, veneno, etc.-, lo cual podría sugerir que el homicidio fuera planeado, y por ende, no lo habría cometido “violentamente emocionado”; situación que no se vislumbra en esta historia.

A mayor abundamiento hemos seleccionado un ejemplo jurisprudencial en que el estado de emoción violenta ha sido excusado de acuerdo a las circunstancias que rodearon el hecho, a saber:

(...) Las circunstancias comprobadas en la causa: 1°) las molestias ocasionadas por el volumen de la música, 2°) la supuesta agresión verbal que sufrió la esposa del imputado, 3°) la fuerte discusión suscitada entre el imputado y la víctima y 4°) la agresión física de la víctima, son las que hacen comprensible - aunque no justificable- su reacción, por lo que corresponde recalificar la conducta por la que debe responder el imputado como constitutiva del delito de homicidio cometido en estado emocional (art. 81, inc. 1°, a, del CP). (...) CNCas.Pen., sala IV, 2-9-2010, “Den Dulk, Ricardo Martín s/Recurso de casación”, c. 9412 (www.pjn.gov.ar) (...)” (Donna, Edgardo Alberto. El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia. 2° edición ampliada y actualizada. Rubinzal-Culzoni, pags. 165/166, 2012).

Y por último, también traemos un ejemplo en que el estado de emoción violenta no ha sido excusado, denotando incluso cierta premeditación y/o preordenación o preparación del hecho al concurrir al escenario del evento con un arma de fuego lista para disparar en un contexto de constantes conflictos:

(...) Las circunstancias del hecho no pueden en el caso excusar el estado de emoción violenta padecido por el imputado, toda vez que el estallido que se

tuvo por probado no constituyó más que el epílogo de una injerencia arbitraria y por completo innecesaria en el ámbito de privacidad de la víctima, con la que se encontraba separado desde hacía años, al pasar por la puerta de su comercio llevando un arma de fuego lista para disparar; todo ello en el marco de una continua asechanza constitutiva de una conducta previa caracterizada por sus componentes agresivos que derivaron incluso en una anterior condena por lesiones y privación ilegítima de la libertad. Trib. Cas. Pen. De Buenos Aires, sala II, 20-12-2001, P 2419, RSD-1021-1 (JUBA) (...) (Donna, Edgardo Alberto. El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia. 2° edición ampliada y actualizada. Rubinzal-Culzoni, pág. 169, 2012).

Una reflexión final

Finalmente, para resumir, concluir y facilitar el análisis de la figura nos permitimos transcribir los elementos básicos desarrollados por la doctrina para analizar el homicidio en estado de emoción violenta.

“(...) Índices o parámetros para determinar el estado de emoción violenta:

El intervalo de tiempo que media entre la causa objetiva generadora y la comisión del hecho debe ser breve, es decir, debe haber inmediatez. El sujeto debe estar emocionado mientras ejecuta el hecho, porque la excusa reside en que por la emoción haya perdido el pleno dominio de sus frenos inhibitorios.

El medio empleado en la comisión del injusto debe estar al alcance del sujeto activo. En general, el estado emocional no es compatible con elementos o mecanismos demasiado elaborados en orden a conseguir la muerte.

La emoción no excusa por sí, sino que a su vez tiene que ser ella misma excusada por algo distinto de sí misma. Para llegar a la excusa debe partirse del análisis de la situación objetiva.

Que la emoción que se provoque sea violenta, es decir, su intensidad debe disminuir o debilitar los frenos inhibitorios de la persona, pero no debe alcanzar un grado total que lo haga caer en la inimputabilidad

Circunstancias externas al autor que hagan excusable la emoción. No se puede aplicar cuando proviene del propio carácter emotivo de la persona, sino que debe haber un desencadenante externo e inesperado que haga excusable, es decir, entendible, esa emoción

El autor no debe haber provocado la causa de la emoción, es decir, debe ser ajeno a la misma

No estar obligado el autor a soportar la causa provocadora, porque el Derecho sí lo ha dispuesto (...)”Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. TOMO 3. Ed. Hammurabi., págs. 458/460, 2012)

No es que se trate de un ejemplo perfecto, pero lo ilustrado sumado a los interrogantes y sus respuestas frente al hecho conducen en principio a acompañar la decisión judicial

arribada en la película y en la obra literaria ilustrativa del caso real que nos ha legado el ilustre Prof. Dr. Elías Neuman, cuya memoria y labor esperamos haber honrado con esta humilde referencia a su gran obra.

Art. 81 inc. A Cód. Penal

El estado de emoción violenta tiene que existir en el momento del hecho, es claro que no puede haber discontinuidad entre el hecho provocante inmediato y la reacción empero este principio no debe entenderse en el sentido que de que un estado más o menos durable y anterior excluya la reacción emotiva, siempre que en el momento mismo haya un hecho desencadenante; al contrario, generalmente, los estados emotivos estallan sobre un fondo afectivamente predispuesto por situaciones vitales preexistentes, que en un momento dado cobran sentido. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite- (CSJN, Fallos: 343:2122)..

La emoción violenta no implica la incapacidad total del sujeto (inculpabilidad), sino que conlleva una perturbación mental de tal magnitud que le impide hacer uso de los frenos inhibitorios por estar sus posibilidades valorativas de acción superadas por ese particular estado del ánimo o motivacional. Por ser un tema relacionado con la culpabilidad en nada afecta a los elementos de la ilicitud (SCBA, causa P 126118, 2018).

No se configura el homicidio en un estado de emoción violenta si la violencia y agresión contra la víctima se prolonga por extensos minutos, durante los cuales el encartado se limita a replicar sus exclamaciones de dolor, con múltiples insultos, proferidos incesantemente, dando cuenta de un accionar imperturbable, temperado, sopesado y gobernado por la razón (TCP Sala III, causa 73768, 2017)..

No es posible confundir el peculiar estado de ánimo requerido por el tipo previsto en el artículo 81 inciso 1° apartado a) del Código Penal, con la emoción propia y ordinaria de todo ser humano que atraviesa una emoción conmocionante o conmovedora, pues en la emoción violenta hay un verdadero desajuste ya que se procede sin tino, al margen de la plena voluntad, y con tal rapidez que cuando se quiere reaccionar el hecho ya se ha consumado (TCP Sala III, causa 78166, 2016).

Referencias

Buompadre, Jorge Eduardo, Tratado de Derecho Penal, Parte Especial, Astrea, CABA, 2009, I CSJN, Fallos: 343:2122.

Creuss, Carlos. Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Ed. Astrea.

Donna, Edgardo Alberto. El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia. 2° edición ampliada y actualizada. Rubinzal-Culzoni, pág. 167.

SCBA, causa P 126118, “ALTUVE, CARLOS ARTURO -FISCAL- S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 65.112 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA IV; SEGUIDA A MAZO MIGUEL ANGEL”, sent. de 15-8-2018.

TCP Sala III, causa 73768, “C., D. D. s/ Recurso de Casación”, sent. de 16-05-2017.

TCP Sala III, causa 78166, “C., D. D. s/ Recurso de Casación”,

CAPÍTULO 15

Art. 81 inc. B

El homicidio preterintencional

Sergio Pepe

Introducción

Para entrar en tema, nos referiremos a la muerte del hombre, pero en esta convocatoria, con la nota particular de la preterintencionalidad, que según la R.A.E, procede del término *praeter intentionem* -más allá de la intención-, implicando en el ámbito del Derecho Penal un resultado mortal que no ha sido perseguido por el agente.

La figura que aquí nos convoca trae aparejada la muerte de la persona con la nota particular de no tratarse de un homicidio propiamente dicho en su construcción típica (art. 79 del C.P.), ni de una versión atenuada derivada del mismo, sino, más bien, de una figura autónoma¹²⁸ conforme los argumentos de la doctrina mayoritaria (Vgr: Carlos Creuss¹²⁹).

Con estos prolegómenos, partiendo del texto legal, repasaremos los elementos típicos de la figura y diversas vicisitudes suscitadas alrededor de la misma con base normativa, jurisprudencial y doctrinaria, ilustrando el tema con escenas de obras de ficción.

Nociones iniciales

El artículo 81 de nuestro Código Penal sanciona: “(...) b) Al que, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte (...)”. (Código Penal actual redacción, Ley 11179, 1921)

¹²⁸ “(...) constituye un delito autónomo y no una modalidad atenuada del homicidio; la característica especial de la figura es precisamente la ausencia de dolo. Sostiene Soler que no puede ser considerada una figura atenuada porque no se trata de atenuación ni de homicidio, sino de una figura especial, propia de los delitos preterintencionales, por lo que sería equívoco interpretarla como una derivación directa del homicidio (...)”. Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. TOMO 3. Ed. Hammurabi., pág. 350.

¹²⁹ Creuss, Carlos. Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Ed. Astrea, pág. 42.

En palabras del Prof. Dr. Edgardo A. Donna, puede decirse que “la estructura del homicidio preterintencional es mixta: requiere dolo al inicio -de lesión- y culpa en el resultado más grave producido -la muerte-” (Donna, Edgardo Alberto. *El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia*. 2° edición ampliada y actualizada. Rubinzal-Culzoni, págs. 169/170, 2012). mientras otros autores se refieren a ella como una “mixtura de dolo y culpa”¹³⁰.

Si bien volveremos sobre algunos puntos, puede colegirse que la configuración requiere de la intención, determinación y/o propósito de causar una lesión en el cuerpo o la salud de la víctima, sin distinción de carácter, ya que la norma no discrimina entre leves, graves o gravísimas. A su vez, tiene que haberse producido el deceso de la persona, con la nota particular -y fundamental- de que el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte.

Así lo recepta también la jurisprudencia, al sostener que:

(...) La tipicidad del delito de homicidio preterintencional supone una combinación entre el dolo y la culpa, desde que en su aspecto objetivo requiere una agresión con medios, que tanto por su naturaleza o modo de empleo no sean letales, y que no obstante ello, ocasiona la muerte de la víctima. Mientras que en su aspecto subjetivo requiere que el autor haya obrado con un dolo que excluya la muerte de la víctima como un resultado querido o aceptado. Trib. Cas. Pen. de Buenos Aires, sala II, 31-3-2009, “A., H. s/Recurso de Casación”, LP 34920, RSD-280-9 S (JUBA) (...). (Donna, Edgardo Alberto. *El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia*. 2° edición ampliada y actualizada. Rubinzal-Culzoni, págs. 169/170, 2012).

El ejemplo de manual en la ficción

En la serie española *El inocente*¹³¹, Mateo Vidal es un joven que en una noche de fiesta forma parte de una suerte de discusión y posterior pelea con otro masculino en las afueras de un boliche, ocasión en que forcejeos de por medio, terminó empujando a la contraparte al suelo, donde su cabeza impactó contra una roca generando su muerte, lo cual no se ilustró buscado ni conocido por el protagonista, mientras el medio utilizado -un empujón- no se muestra ajustado al resultado mortal de acuerdo a las circunstancias que rodearon el caso.

Va de suyo que en este contexto corresponde a Vidal el papel de sujeto activo y al restante el de sujeto pasivo; ambos sin ninguna característica en su persona que requiera ser tenida en cuenta a los fines de la figura de “homicidio preterintencional”, pues la norma no exige en ninguno

¹³⁰ “(...) Se trata de una figura especial, en la que el resultado sobrepasa la intención del autor. Ello ha dado lugar a su nombre de preterintencional o ultraintencional. En opinión de algunos autores: “mixtura de dolo y culpa” (...). Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. TOMO 3. Ed. Hammurabi., pág.350.

¹³¹ Primer episodio: 2020. Último episodio: 30 de abril de 2021. Cantidad de episodios: 8. Protagonistas: Mario Casas; Aura Garrido; Alexandra Jiménez; José Coronado.

de ellos condición especial alguna (vgr.: vínculo, cargo, grupo de pertenencia, etc.). En otras palabras, se considera de “Delicta comunia”, tratándose de conductas que pueden ser cometidas -y padecidas- por cualquier persona.

Dolo de lesión

En relación a las exigencias de la norma, resulta necesario verificar el propósito de causar una lesión en el cuerpo o la salud del sujeto pasivo, que en este caso encontramos cumplido con “el empujón”.

Y sobre este pie de marcha debemos profundizar que al tratarse de una figura “mixta” o “compuesta”, se requiere en primer orden el “dolo de lesión”¹³² por parte del agente, con la expresa salvedad que la intención debe estar ceñida la producción de dicho daño en el cuerpo o en la salud, sin distinguir gravedad -leves, graves, o gravísimas-; pues en cambio, si la voluntad del agente comprende el resultado mortal, no sería aplicable la presente, sino, más bien, el homicidio propiamente dicho.

Como lo explica Creuss, “debe tratarse de un dolo que restrinja el agravio a la persona física de la víctima, sin extenderlo a su muerte; si ésta ha sido querida o eventualmente aceptada, desaparece la figura para dar paso al homicidio en cualquiera de las figuras antes expuestas” (Creuss, Carlos. Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Ed. Astrea, pág. 43, 2004).

Y aunque se han registrado consideraciones opuestas acerca del dolo, pues a entender de algunos autores (vgr: Soler), la mención normativa “*propósito de*” restringe el aspecto subjetivo al “dolo directo” de lesión descartando el dolo eventual, lo cierto es que la discusión parece hoy en día superada en el entendimiento que la norma hace una referencia genérica del dolo, cualquiera sea su estructura ¹³³¹³⁴.

Culpa en el resultado

En lo que respecta a la culpa sobre el resultado mortal como elemento necesario de la figura, enseña Donna que “no existe en Derecho Penal otra forma de atribución de responsabilidad que no sea a título de dolo o imprudencia, quedando de este modo excluida la causación de un

¹³² “(...) Si el dolo de lesión no se encuentra presente, el tipo penal no resultará aplicable. Por supuesto que si la muerte ha sido querida o eventualmente aceptada, el tipo penal que da desplazado por el delito de homicidio simple o calificado, según el caso (...)”. Donna, Edgardo Alberto. Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 152.

¹³³ Creuss, Carlos. Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Ed. Astrea, pág. 44.

¹³⁴ “(...) Es evidente que en referencia a las lesiones que constituyen la primera parte de la estructura típica, ella podrá realizarse con cualquier clase de dolo (...)”. Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. TOMO 3. Ed. Hammurabi., pág. 350.

resultado meramente fortuito” (Donna, Edgardo Alberto. Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 156, 2010)..

Así, en palabras de Creuss,

(...) para que la muerte se atribuya al autor, tiene que tratarse de un resultado encuadrable dentro de los esquemas de la culpa, en un sentido de previsibilidad, que fija los límites de la figura: si la muerte, previsible como resultado, ha sido prevista por el agente, que ha querido dañar a la persona de la víctima, estaremos en los tipos de homicidio, salvo que haya rechazado esa producción con la certeza de que no ocurriría”. “Si el resultado de muerte está objetiva y absolutamente al margen de toda previsibilidad, aparece como una consecuencia fortuita de la obra del agente (p. ej., el leve cintazo en los glúteos), que sólo podrá ser sancionada por el tipo de lesión correspondiente según el alcance que se puede otorgar al dolo del autor” (Creuss, Carlos. Ob. cit., pág. 43);

Y por ende, la muerte ocurrida no será imputable al agente, por corresponder justamente a un evento fortuito.

El medio empleado

La Ley completa la fórmula típica exigiendo “*cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte*”, que en el caso en estudio se encuentra ajustado a la norma, ya que un empujón en los términos proferidos no se muestra como un acto que razonablemente pueda llevar al deceso de la víctima.

Con esta exigencia se limitan los alcances subjetivos del tipo y complementa lo indicado anteriormente al atribuir al sujeto activo responsabilidad a título de culpa en el resultado mortal, ya que esta exigencia respecto al medio empleado destierra por completo cualquier posibilidad de dolo eventual en la muerte del sujeto pasivo.

Dicho de otra forma, si al dolo de lesión característico de la figura se le agrega la utilización de un medio que razonablemente podría causar la muerte, podríamos pensar válidamente que dicho resultado final correspondería, más bien, al dolo de matar -directo o eventual-, por tratarse de un resultado mortal buscado, o en su defecto, previsto y aceptado; y por ende, ya no sería un homicidio preterintencional, sino más bien un homicidio propiamente dicho (art. 79 ctes. del C.P.).

En efecto:

(...) Si el agente utilizó un medio apto para causar la muerte con conocimiento de su aptitud y con la finalidad de dañar a la víctima, estaremos en presencia de un dolo eventual de muerte, que excluirá la figura del homicidio preterintencional; distinta es la situación si el medio no era precisamente idóneo para causar el resultado, caso en el cual no estaremos

necesariamente en presencia de un homicidio preterintencional (...) (Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. TOMO 3. Ed. Hammurabi., pág. 352, 2012)

(...) Siguiendo esta lógica se terminaba afirmando que cuando el medio tiene eficacia letal y se lo emplea conforme a esa aptitud, queda excluido el homicidio preterintencional; en cambio, cuando el medio carece de eficacia letal, el hecho sólo será homicidio preterintencional si otras pruebas no acreditan que el autor obró con dolo respecto de la muerte de la víctima (...) (Donna, Edgardo Alberto. El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia. 2º edición ampliada y actualizada. Rubinzal-Culzoni, pág. 157, 2012).

Va de suyo que al hablar de razonabilidad del medio empleado la ley contempla todos aquellos adminículos que son potencial y normalmente aptos e idóneos para el resultado mortal -vgr: un arma de fuego, un cuchillo, un elemento pesado, etc.-, cuya utilización obtura la configuración del “homicidio preterintencional” conforme se explicó anteriormente.

Pero tampoco debe perderse de vista que la ley se refiere a “medios”, con lo cual, la exigencia no es meramente instrumental, y la cuestión debe ser analizada frente al caso concreto, pues un medio normalmente “no letal” puede llegar a serlo dependiendo de las circunstancias del caso. Tal el ejemplo del Dr. Creuss en que un empujón no es un medio habitualmente letal, pero sí lo es cuando el sujeto pasivo se encuentra al borde de un abismo¹³⁵.

Así lo ha receptado la jurisprudencia:

(...) La “razonabilidad” del medio empleado para ocasionar la muerte (art. 81, inc. 1º, letra b, in fine, Cód. Pen.) no debe ser apreciada solo en su consistencia o poder vulnerante, valorando exclusivamente sus cualidades intrínsecas, sino atendiendo también a la forma como se usó -en cuanto al grado de intensidad y reiteración de los actos ofensivos así como también la dirección que se imprime al ataque-, a la persona que lo usó y a quien resultó víctima del hecho. SCJBA, 28-12-90, P 40653; en igual sentido: 22-2-94, P 46726; 2-4-96, P 44348 (JUBA) (...) Debe desecharse la figura del homicidio preterintencional (...) cuando el imputado, que resulta ser boxeador, aplica golpes reiterados y con violencia en una zona vulnerable del cuerpo de la víctima, a su vez tomada por sorpresa, puesto que ello constituye un medio que debe tenerse como potencial y absolutamente idóneo para provocar la muerte, y no reviste carácter extraordinario alguno. Trib.Cas.Pen. de Buenos Aires, sala I, 20-9-2011, “C., C. s/Recurso de Casación”, LP 40676, RSD-990-11 S (JUBA) (...)”. (Donna, Edgardo Alberto. El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia. 2º edición ampliada y actualizada. Rubinzal-Culzoni, pág. 171, 2012)

¹³⁵ Creuss, Carlos. Ob. cit., pág. 45.

Otras escenas para analizar

Un ejemplo jocoso -y discutible- lo encontramos en una escena de *The naked gun: from the files of Police Squad!*, pues en esta comedia de humor absurdo “el resultado mortal no buscado” aparece ilustrado al extremo cuando Frank Drebin dispara un dardo al villano con el fin manifiesto de “aturdirlo”, pero en lugar de ello, y a causa de su ataque, cayó desde la terraza de un estadio encontrando su muerte en el asfalto, siendo atropellado irónicamente por un colectivo, una máquina vial aplanadora y un desfile musical.

Por otra parte, en la clásica serie *El Zorro*¹³⁶, Diego de la Vega enmascarado bajo dicha identidad debe rescatar a Bernardo que se encontraba cautivo de un curtidor maleante. En la pelea, el sujeto arremetía contra el Zorro con un hacha de gran porte, mientras el protagonista lo atacaba y se defendía como podía con una vara de madera que encontró en el lugar. En este contexto es que el curtidor en un salto hacia atrás sufrió una herida mortal en su espalda a causa de una herramienta metálica filosa amurada en una viga, lo cual no se ilustró buscado ni conocido por De la Vega, mientras el medio utilizado por este no resulta ajustado al resultado.

Ultimas consideraciones sobre la figura

Como datos finales a tener en cuenta, es de caso señalar que si no se produce la muerte del sujeto pasivo, el agente responderá únicamente por el delito de lesiones (de la índole que fueran).

Claro está que la tentativa no es admisible, en la inteligencia que la voluntad no está encaminada al homicidio que, como se dijo, se atribuye a modo de culpa.

Y por último, las circunstancias agravantes y atenuantes del homicidio resultan aplicables a la presente, aún la emoción violenta, con la expresa salvedad que el obrar furiosamente emocionado únicamente puede corresponder a las lesiones, en atención al contenido subjetivo de las mismas.

Art. 81 inc. B Cód. Penal

Cabe admitir la constitucionalidad de los delitos preterintencionales en la medida en que se pueda establecer una conexión subjetiva entre la conducta efectivamente realizada con dolo y la consecuencia más grave producida, al menos con imprudencia, como forma de satisfacer la exigencia del principio de culpabilidad relativa a que la acción punible le pueda ser atribuida al imputado tanto objetiva como subjetivamente (CSJN, Fallos: 329:2367)

¹³⁶ “El Zorro” Temporada 1. Capítulo 32. Emitida el 15 de mayo de 1958.

Debe desecharse la figura del homicidio preterintencional (art. 81 inc. 1º apartado b del C.P.) cuando el imputado, que resulta ser boxeador, aplica golpes reiterados y con violencia en una zona vulnerable del cuerpo de la víctima, a su vez tomada por sorpresa, puesto que ello constituye un medio que debe tenerse como potencial y absolutamente idóneo para provocar la muerte, y no reviste carácter extraordinario alguno (TCP Sala I, causa 40676, “C. ,CC., C. G. s/Recurso de casación”, sent. de 20-09-2011)..

En el llamado homicidio preterintencional la causación del resultado muerte debe ser imputable a la conducta del sujeto activo a riesgo de despremiar el más básico entendimiento del principio de culpabilidad (TCP Sala II, causa 38096, 2009.

La tipicidad del delito de homicidio preterintencional supone una combinación entre el dolo y la culpa, desde que en su aspecto objetivo requiere una agresión con medios, que tanto por su naturaleza o por el modo de empleo, no sean letales, y que no obstante ello, ocasiona la muerte de la víctima. Mientras que en su aspecto subjetivo requiere que el autor haya obrado con un dolo que excluya la muerte de la víctima como un resultado querido o aceptado” (TCP Sala II, causa 34920, 2009.

Referencias

Buompadre, Jorge Eduardo, Tratado de Derecho Penal, Parte Especial, Astrea, CABA, 2009, I CSJN, Fallos: 343:2122.

Creuss, Carlos. Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Ed. Astrea.

Donna, Edgardo Alberto. El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia. 2º edición ampliada y actualizada. Rubinzal-Culzoni, pág. 167.

SCBA, causa P 126118, “ALTUVE, CARLOS ARTURO -FISCAL- S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA Nº 65.112 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA IV; SEGUIDA A MAZO MIGUEL ANGEL”, sent. de 15-8-2018.

TCP Sala III, causa 73768, “C., D. D. s/ Recurso de Casación”, sent. de 16-05-2017.

TCP Sala III, causa 78166, “C., D. D. s/ Recurso de Casación”,

CAPÍTULO 16

Sinopsis penales

Gabriel Vitale y Edgardo Salatino

Luego de haber entrecruzado los tipos penales con el cine, e intentar darle volumen a cada uno de los supuestos, como los bienes jurídicos protegidos, los sujetos, los verbos típicos, las particularidades de la figura y su relación con los antecedentes, llegamos a esta última estación de este proyecto, donde proponemos a través de "sinopsis penales" que el lector pueda tener una distribución descriptiva, a modo de boceto o esquema, facilitando su visión conjunta de diferentes películas. Se trata, de un instrumento de muestra, que hará posible que el lector piense, elabore y juzgue el relato.

La sinopsis es, sin duda alguna, uno de los elementos más importante al momento de cautivar y convencer al lector de los delitos que entran en pugna, debe despertar las ganas de adentrarse en la historia y contrarrestarla con el Derecho Penal. Puede parecer una tarea difícil, pero con el tiempo y el acompañamiento docente, te damos las directrices para que puedas elaborar unas respuestas acordes a los lineamientos de la materia. Comencemos.

The third man (El tercer hombre)¹³⁷

La película transcurre en 1947 en la ciudad de Viena, a la que arriba el americano Holly Martins (Joseph Cotten), escritor de novelas del Oeste por haber sido convocado por un amigo de su infancia, Harry Lime, y quien le ha ofrecido trabajo, pero todo quedará frustrado ya que ese mismo día su amigo murió al haber sido atropellado por un camión, según le cuenta el portero del edificio donde éste vivía.

Martins logra llegar al entierro de su amigo, donde ve a la novia de Harry, Anna (Alida Valli) y al que también asisten policías, uno de ellos lector de sus novelas mientras que el otro, Calloway (Trevor Howard), le dice que Lime era un criminal y le sugiere que deje la ciudad.

¹³⁷ El tercer hombre (título original: *The Third Man*) es una película británica de cine negro estrenada en 1949 dirigida por Carol Reed. Está protagonizada por Joseph Cotten, Orson Welles y Alida Valli. El guion fue escrito por Graham Greene. Es considerada una obra maestra: ocupó el puesto 57 en la lista de las mejores películas estadounidenses del American Film Institute en 1998, a pesar de ser una producción principalmente británica y húngara, y en junio de 2008, esa misma institución (AFI) reveló que ocupaba la quinta posición entre las películas estadounidenses clásicas de misterio o thrillers, en una encuesta entre 1500 de sus miembros. Por otra parte, siempre ha figurado entre las cinco primeras de todas las listas de mejores películas británicas de todos los tiempos.

Sin embargo, un desolado e inconforme Martins no cree en lo que le informaron y quiere saber más cosas y limpiar el nombre de su amigo, así como también se muestra interesado por Anna, por lo que aprovecha una invitación de Crabbin (Wilfrid Hyde-White), un funcionario británico, para que dicte una conferencia en su calidad de escritor al creer que se trata de un escritor de alto nivel y quien también pagará su alojamiento.

Martins, entonces, se queda en Viena y conoce a otro amigo de Lime, conocido como el barón Kurtz (Ernst Deutsch), quien le informa que él y otro amigo, Popescu (Siegfried Breuer), vieron el accidente y ayudaron a Harry quien, antes de morir, les encomendó que cuidaran de Holly y de Anna.

Más tarde Martins irá a ver a Anna actuar en el teatro, quien piensa que la muerte de Harry pudo no haber sido por accidente y luego ambos irán a hablar con el portero que apareció al principio, momento en que se hacen patentes las contradicciones sobre lo que habría ocurrido, ya que el encargado del edificio dice que Lime murió de inmediato sin decir palabra alguna y menos dar indicaciones y que fueron tres hombres quienes movieron el cuerpo, de ahí la primera alusión al nombre de la película. Martins le reprocha no haber dicho todo eso a la policía y discuten pues el portero no quiere involucrarse, discusión observada por un niño.

Más contradicciones cuando Martins visita al Dr. Winkel (Erich Ponto), médico de Harry Lime quien ratifica la versión de la presencia de solamente Kurtz y Popescu pero luego se encontrará nuevamente con el portero quien lo cita para más tarde para darle mayor información pero ello no ocurrirá pues aquí se produce el primer homicidio.

Inmediatamente después de hablar con Martins el portero es visitado por alguien a quien no se ve, pero luego se revela que fue asesinado y al llegar Holly a la cita, el niño que presenció la discusión informa a la gente autoconvocada en la puerta de la casa del fallecido que Martins sería el autor, por lo que huye y regresa al hotel. Allí lo estará esperando un taxi que lo llevará de forma imprudente al lugar donde debía dar aquella conferencia, para lo que no estaba ni había estado preparado jamás, lugar donde al final se presentará Popescu, quien “veladamente” lo amenaza para que deje de investigar.

Calloway vuelve a recomendar a Martins que abandone Viena y, frente a su negativa y pedido de investigación de la muerte de Harry, aquél termina revelándole que Lime robaba penicilina y la vendía adulterada, lo que convence a Holly de irse para luego decidir otra vez quedarse cuando después de despedirse de Anna en su departamento, observa al presuntamente difunto Harry Lime (Orson Welles) observando desde el umbral de una casa, en una de las mejores apariciones de un personaje en la historia del cine. Harry huirá y desaparecerá sorprendentemente, deduciendo luego la policía que escapó por las alcantarillas que llevan al Danubio. En la supuesta tumba de Lime hallarán el cadáver de un enfermero que había robado penicilina con Lime pero luego colaboró con la policía y desapareció.

Al día siguiente, Martins va a visitar a los amigos de Harry y exige su presencia frente al supuesto asombro de ellos pero el encuentro al final se produce en una noria de un parque de diversiones para luego viajar ambos en el teleférico donde se produce uno de los diálogos más emblemáticos de la historia del cine, tanto por el horror de su amoral contenido como por las

magníficas actuaciones de los protagonistas. Así, por ejemplo, Holly le preguntará si vio a alguna de las víctimas para recibir, por respuesta de Lime, señalando a la gente abajo “¿Víctimas? No seas melodramático. Dime: ¿sentirías compasión por uno de esos puntitos negros si se detuviera? Si te ofreciera 20.000 dólares por cada puntito que se parara, ¿me dirías que me guardase mi dinero? ¿O calcularías cuántos puntitos podrías permitirte gastar? Y libre de impuestos”.

Harry invita a Holly a participar y, luego, Calloway pedirá su ayuda para atraparlo, lo cual acepta luego de ver a las víctimas en un hospital y siempre y cuando Anna esté segura fuera de Viena, pero ésta continuaría fiel a Lime y le revelará en el punto de encuentro, que Holly va a traicionarlo por lo que intenta escapar por las alcantarillas donde es perseguido por la policía y el propio Martins.

Allí se producirá un nuevo homicidio cuando Lime dispara y mata al sargento Paine (Bernard Lee), el lector de las novelas de Holly pero Calloway le dispara y lo hiere de muerte. Seguidamente, un moribundo Harry intenta salir por un enrejado que da a la calle y se encuentra cara a cara con Martins, revólver en mano, a quien le hace un gesto de asentimiento para que lo mate, lo que así ocurre, pudiéndose ver, entonces, el último homicidio de la película para luego ver a Martins en el verdadero entierro de Lime.

El desquite ¹³⁸

Juan Parini (Rodolfo Ranni) lleva una vida común y sosegada, trabaja como corrector en una editorial, tiene una familia tipo – esposa y dos hijos -, hasta que se encuentra con un amigo de su infancia, Emilio Celco (Gerardo Sofovich) después de muchos años sin verse, y a pedido de este último, dueño de dos locales de esparcimiento nocturno.

Parini se siente seducido por la vida que lleva Celco, quien no agrada a su esposa, hasta que es baleado por cuatro hombres mientras conduce su vehículo por una ruta junto a su novia, Elena (Gabriela Giardino).

Aquí tenemos el primer homicidio pues Celco morirá en el hospital pese a los intentos de los médicos por salvarlo y se revelará muy poco después, que quienes lo mataron eran hombres de Heredia (Héctor Bidonde), empresario ligado al comercio de estupefacientes y quien reprende a sus esbirros ya que no quería que mataran, al menos en ese momento, a Celco.

Elena comunica a Parini que Celco pidió que él se hiciera cargo de todo, desconociendo realmente los negocios de su amigo – también vinculado al narcotráfico - y comenzando a frecuentar los bares, lo que altera su vida familiar, mientras que también empieza a recibir amenazas para que se salga de todo ello.

¹³⁸ El desquite es una película argentina de acción dramática estrenada el 4 de agosto del año 1983. Dirigida por Juan Carlos Desanzo. Escrita por Juan Carlos Desanzo y Eduardo Mignogna, según la obra de Rubén Tizziani. Protagonizada por Rodolfo Ranni. Coprotagonizada por Julio de Grazia, Silvia Montanari, Ricardo Darín, Héctor Bidonde, Lucrecia Capello y Jorge Sassi. También, contó con la actuación especial de Gerardo Sofovich. Y la presentación de Gabriela Giardino.

Más adelante la gente de Heredia, entre ella Antúnez (Jorge Sassi) – quien disparó contra Celco – entran violentamente a uno de los locales que eran de Emilio y atacan violentamente a empleados y parroquianos, golpeando ferozmente a la encargada Tamara (Lucrecia Capello) quien termina internada y casi moribunda, luego de lo cual Silvio (Ricardo Darín) y Bermúdez (Julio De Grazia) secuestrarán en plena calle a Antúnez.

Aquí podemos ver el segundo homicidio de la película, ya que Antúnez es llevado a un basural en un descampado, torturado a golpes por Bermúdez para exigirle que revele quién mató a Celco y golpeó a Tamara y, por fin, es arrojado por un barranco y fallece.

Inmediatamente los protagonistas destruyen un depósito perteneciente a Heredia, quien luego telefonará a Parini para amenazarlo con dañar a su familia lo cual, lamentablemente, se plasma en la realidad cuando su esposa e hijos son interceptados por gente de Heredia cuando viajan en auto y el niño intenta escapar y es arrollado y muerto por un colectivo.

También aquí podemos hablar y debatir sobre homicidio ya que, por un lado, no quedan claras las intenciones de los atacantes – secuestro, lesiones, homicidio, etc. – y, por otro, la violencia ejercida sobre el niño lo obliga desesperadamente a escapar y allí se produce el hecho.

Antes de ello también podemos ver otro homicidio cuando Bermúdez irrumpa en la casa de Tony (Pablo Brichta), otro de los esbirros de Heredia, y lo acribille a balazos no sin antes obtener la información de que Heredia posee un restorán llamado La Farola.

Parini y Silvio discutirán cuando se descubre que éste traficaba drogas por su cuenta, momento en que se entera de la muerte de su hijo y sale desesperado a terminar con todo – el desquite – presentándose en el restorán y luego en el estacionamiento donde Heredia guarda su vehículo, procediendo a matarlo a balazos junto con sus dos compinches y completando así con este triple homicidio, los ejemplos de muertes analizados en este libro.

Carlito's way ¹³⁹

La película transcurre en Nueva York, en la década del 70 y sigue el derrotero de Carlito Brigante (Al Pacino) un narcotraficante poderoso que ha sido condenado a la pena de treinta años de prisión pero que, por diversas nulidades en la actuación de la fiscalía explotadas intencionalmente por su abogado Dave Kleinfeld (Sean Penn) es liberado a los cinco años, prometiendo al juez que lo libera a regañadientes y también a sí mismo, que su carrera criminal ha finalizado.

Un joven primo de Brigante, Guajiro (John Ortiz), recientemente iniciado en el negocio de las drogas, pide a Carlito que lo acompañe a un bar oculto tras una barbería por un asunto de venta de estupefacientes para envanecerse de que lo vean con alguien tan “respetado” a lo que Carlito

¹³⁹ Carlito's Way, año 1993 Duración 139 min. País Estados Unidos Dirección Brian De Palma Guion David Koepp. Novelas: Edwin Torres Música Patrick Doyle Fotografía Stephen H. Burum Reparto Al Pacino, Sean Penn, Penelope Ann Miller, James Rebhorn, John Leguizamo, Luis Guzmán, Viggo Mortensen, Ingrid Rogers, Julieta Ortega, Joseph Siravo, Adrian Pasdar, Richard Forojny, Jorge Porcel,

se niega al principio ya que le ha pedido que no se involucre en eso, pero termina aceptando acompañarlo por unos minutos.

Las cosas saldrán mal como ya venía sospechando Carlitos, pues mientras engañan a Guajiro para que tome una botella de cerveza de un freezer, un individuo sale del baño y lo mata cortando su garganta con un cuchillo, por lo que Brigante se ve obligado a participar y golpea con una bola de pool y con un taco a los secuaces allí presentes, toma el arma de uno de ellos y mata al que asesinó a su primo y al líder de la banda, para luego irse de allí con el dinero del trato frustrado, que utilizará para invertirlo en una discoteca.

Aquí tenemos los primeros homicidios que se verán en la película. El de Guajiro, presuntamente planeado de antemano y con varios participantes y el de los traficantes, en una probable legítima defensa por parte de Carlito.

Brigante comienza a trabajar en la discoteca como copropietario de Saso, ahora apodado Ron (Jorge Porcel), quien debe dinero a varias personas, y allí intentará juntar setenta y cinco mil dólares para irse al Caribe e iniciar una nueva – y legal – vida, rechazando ofertas de volver a traficar estupefacientes, conocerá a un joven traficante de drogas llamado Benny Blanco (John Leguizamo) a quien terminará golpeando y expulsando del bar luego de que Kleinfeld – ya adicto a la cocaína - lo amenace con un arma, sabiendo que “debe matarlo” pero no lo hará al no querer volver a su vida criminal, resolución que defrauda a su guardaespaldas Pachanga (Luis Guzmán).

Por su parte Kleinfeld se entrevista en la cárcel con un jefe mafioso, Tony Taglialucci (Frank Minucci), quien le reclama haberse quedado con un millón de dólares y le exige que lo ayude a escapar de la prisión de la isla con su yate, por lo que el abogado pedirá ayuda a Carlito, quien acepta contra su voluntad pues se siente en deuda con Kleinfeld.

Esa misma noche los dos junto al hijo del mafioso, Frank Taglialucci (Adrian Pasdar), navegan hacia una boya flotante donde los espera Tony pero mientras Carlito intenta ayudarlo a subir al yate, Kleinfeld acaba de matar a Frank para luego golpear a Tony con un fierro hasta matarlo también, frente a la desesperación de Carlito, quien le dice que por eso “nos mataste”. Luego arrojan al mar el cuerpo de Frank y Kleinfeld tirará también un bote salvavidas con sus remos para que parezca que ambos viajaban en el bote y murieron por accidente en un fallido escape de la cárcel.

El doble homicidio cometido por el abogado, quien confiesa luego que, en efecto, se quedó con el millón de dólares de Taglialucci, involucrará indirectamente a Brigante, quien le comunica que ya están a mano y que nada le debe, luego de lo cual proyectará irse de inmediato con su novia Gail (Penelope Ann Miller) sabiendo que la venganza de los mafiosos no se hará esperar.

La película nos mostrará otra escena de homicidio, esta vez en grado de tentativa. Al día siguiente, Kleinfeld sobrevive en su estudio jurídico a un atentado contra su vida en venganza por la muerte de los Taglialucci, cuando lo hacen salir frente a la noticia de que su vehículo ha sido dañado y le clavan un puñal al querer ingresar al ascensor, luego de lo cual es internado en el hospital donde luego será visitado por Carlito quien previamente fue llevado a la oficina del fiscal donde se entera de que su abogado lo estaba traicionando.

Otro homicidio vendrá enseguida, cuando en el hospital un falso policía – quien resulta ser el otro hijo de Taglialucci – dispare a la cabeza a Kleinfeld luego de que Carlito quitara las balas del arma que su abogado tenía para defensa, cumpliendo así con parte de la venganza.

Carlito compra boletos de tren hacia Miami para él y Gail, ahora embarazada pero cuando pasa por su club para recoger dinero se encuentra con un grupo de mafiosos, entre ellos Vinnie Taglialucci, quienes lo interrogan respecto de aquel homicidio y sobre su abogado. Carlito huirá del lugar y se dirigirá a la estación de trenes donde lo esperan Gail y Pachanga.

Comienza entonces una logradísima e inquietante persecución durante la que sobrevendrán más homicidios, pues Carlito logra matar a tiros a todos sus perseguidores, mientras que a Vinnie lo mata la policía ya en uno de los andenes.

Brigante se encuentra con Gail y Pachanga pero en ese momento es emboscado por Benny Blanco, quien le dispara a quemarropa y lo deja moribundo, para luego matar también a Pachanga, quien lo venía ayudando en traición a Carlito.

No habrá más pena ni olvido ¹⁴⁰

La película, así como la novela epónima en que se basa, escrita por Osvaldo Soriano, trata de un especie de “golpe de estado” en el pueblo de Colonia Vela al delegado municipal Ignacio Fuentes (Federico Luppi) por parte del intendente Guglielmini (Lautaro Murúa), el secretario general del partido, Suprino (Héctor Bidonde), a los que se unirá la policía a excepción de García (Julio De Grazia) y algún empleado municipal. La realidad es que se trata de una lucha entre dos facciones del peronismo y se dice en la película que la orden de echar a Fuentes viene “de arriba” y se esgrime como excusa que el empleado municipal Mateo Guastavino (José María López) es marxista.

La película va mostrando la organización del golpe y la resistencia de Fuentes junto con Guastavino y García, a quienes se sumarán el placero Moyano (Fernando Iglesias) y Juan (Miguel Ángel Solá) detenido por ebriedad, quienes se arman en la delegación pero los hechos se desmadran y emerge una inusitada violencia, comenzando con una balacera en la plaza.

Frente a la resistencia de Fuentes, que nadie esperaba, arriban al pueblo un grupo de hombres fuertemente armados – la Pesada – quienes disparan y causan severos daños contra la delegación hasta que ocurre el primer homicidio cuando una bala alcance en la cabeza a Moyano.

A la resistencia de don Ignacio se sumará Cerviño (Ulises Dumont) quien, con su avioneta, esparcirá DDT por la plaza, lo que obliga a los presentes a irse rápidamente, ahogándose por el humo, momento en que un policía estornuda varias veces y se le dispara su fusil, hiriendo al sordo del pueblo que pasaba a caballo, desconociéndose si murió o sobrevivió.

¹⁴⁰ No habrá más penas ni olvido Año 1983 Duración 80 min. País Argentina Dirección Héctor Olivera Guion Héctor Olivera, Roberto Cossa. Novela: Osvaldo Soriano Música Óscar Cardozo Ocampo Fotografía Leonardo Rodríguez Solís Reparto Federico Luppi, Ulises Dumont, Rodolfo Ranni, Víctor Laplace, Miguel Ángel Solá, Lautaro Murúa, Arturo Maly, Julio De Grazia, Héctor Bidonde, Graciela Dufau, Patricio Contreras, Salo Pasik

La “Pesada” hace estallar una bomba en un local de la CGT para poder acusar de ello a los supuestos marxistas, comienza a secuestrar a personas, incluida la esposa de Fuentes (Graciela Duffau) y “plantan” pruebas falsas en su casa mientras que, por otra parte, un grupo de jóvenes leales al delegado municipal secuestra al comisario Llanos (Rodolfo Ranni) a quien se le hace saber que a las cinco será fusilado, salvo contraorden.

Más tarde se sabrá que la bomba mató a Reinaldo (Víctor Laplace), secretario gremial que se hallaba en el local, con lo cual tomamos conocimiento de otro homicidio y luego, tras un nuevo ataque a la delegación esta vez también con tractores, resultará muerto a balazos Peláez, el loco del pueblo, quien avisó que prendieran todas las luces para que el aviador volviera, consumándose así, un nuevo homicidio.

Los agresores creen que quien murió es Fuentes, por lo que éste les sigue la jugada y envía a Mateo a parlamentar pero es prácticamente torturado en la calle y revela que Fuentes está vivo. De esta manera, el ataque a la delegación recrudece y Guastavino es asesinado a balazos por el policía Rossi (Raúl Rizzo), por orden del líder de la “pesada” (Arturo Maly) mientras que, paralelamente, Fuentes y García son apresados por los matones. García es introducido en un calabozo y se presume que fue fuertemente golpeado como él más tarde dirá, mientras que se muestra a Fuentes siendo salvajemente golpeado con una manopla y quemado en su cara con un cigarrillo en presencia, entre otros, del intendente y de Suprino.

Luego, mientras Cerviño sobrevuela el pueblo y arroja esta vez excrementos, el líder de los matones es asesinado en un baño cuando le hacen explotar dinamita.

Siguen los homicidios cuando dos de la “pesada” ametrallan a Cerviño luego de aterrizar y quien morirá poco después en presencia de García y Juan, Ricardito (Fernando Olmedo), de la juventud que defiende a Fuentes, fusila de un tiro al comisario Llanos cuando se cumple el plazo de las cinco, el oficial Rossi dispara y mata a un moribundo Fuentes, por orden del intendente allí presente quien luego se retira con Suprino y a quien luego pretenderá hacer responsable de lo ocurrido ante el ejército, finalizando la serie de homicidios cuando el mismo Suprino mate a Guglielmini atropellándolo con la camioneta en que ambos viajaban.

The cook, the thief, his wife and her lover (El Cocinero, el Ladrón, su Mujer y su Amante)¹⁴¹

El argumento de esta película es, de algún modo sencillo, pero el maravilloso lenguaje cinematográfico que posee en casi todos sus aspectos – actuaciones incluidas – la convierte en una compleja obra maestra difícil de clasificar y que, a nuestro juicio, no es bueno relatar su argumento pues no podría reflejar casi nada de lo que se percibe con su visión.

¹⁴¹ The Cook, the Thief, His Wife and Her Lover, 1989, 123 min., País Reino Unido Dirección Peter Greenaway Guion Peter Greenaway Música Michael Nyman Fotografía Sacha Vierny Reparto Richard Bohringer, Michael Gambon, Helen Mirren, Alan Howard, Tim Roth, Ciarán Hinds, Gary Olsen, Ron Cook, Ian Dury, Ewan Stewart, Diane Langton, Liz Smith Productora Allarts Cook Ltd, Erato Films, Films Inc Género Drama. Comedia negra. Cocina. Película de culto.

Casi toda la trama transcurre en el restorán llamado “La Holandesa” cuyo dueño es Albert Spica (Michael Gambon), un sádico ladrón que cena allí todas las noches con sus esbirros, dispensando un trato abusivo y humillante tanto al personal, a su esposa Georgina (Helen Mirren) como también a sus cómplices y hasta a algunos clientes, aunque no tanto al cocinero Richard Borst (Richard Bohringer), quien oficia de chef. Georgina comienza una relación amorosa secreta con un cliente habitual, Michael (Alan Howard), culto y apasionado lector, de modales caballerosos y refinados, esto es, todo lo contrario a Albert, y tendrán sus encuentros amorosos especialmente en la cocina del restorán, encubiertos por el cocinero y varios empleados.

Sin embargo Spica descubre la situación y decide matar al amante de su esposa lo cual hace con sus cómplices pudiendo observarse el estado en que queda la víctima: ensangrentado entre los libros y con hojas de papel introducidas en la nariz y boca. Georgina, a su vez, también se vengará de Spica pidiendo a Richard que cocine a su amante para, por fin, junto con el personal del restorán obligar a Albert a que se lo coma, en una de las escenas emocionalmente más fuerte del Cine.

Finalmente, después de que el tiránico Spica pruebe algunos bocados, Georgina terminará con su venganza y la de todos en el restorán, matando a su marido de un disparo en la cabeza.

Ronin ¹⁴²

La película transcurre en Francia y comienza en un bar/almacén, donde una mujer, Deirdre (Natascha McElhone), se reúne con cinco hombres con conocimientos o habilidades especiales que luego resultarán ser Spence (Sean Bean), Larry (Skipp Sudduth), Gregor (Stellan Skarsgård), Vincent (Jean Reno) y Sam (Robert De Niro), y se dirigen todos a otro lugar donde ella les informará que los contrató para robar un maletín, fuertemente custodiado, aunque sin informar qué contiene.

Luego de esa primera reunión, todos menos Deirdre y Gregor van a una zona portuaria a encontrarse con vendedores de armas y comprar varias y allí comenzarán los homicidios. Sam tiene sospechas de una trampa en razón de cómo es el lugar y, en efecto, logra observar a un francotirador en un puente, le dispara y comienza un tiroteo contra los traficantes de armas, quienes acaban todos muertos incluido su jefe, logrando el equipo huir sin bajas ni heridas acabando todos ellos muertos, y el equipo ileso.

Por su parte Deirdre se reunirá con quien resultará ser su jefe, Seamus O'Rourke (Jonathan Pryce), quien le aporta más información para luego partir todos, a excepción de Spence que es obligado a abandonar el trabajo, a Niza, donde se encuentra el maletín, y planean una emboscada.

¹⁴² Ronin, Año 1998 Duración 116 min. País Estados Unidos Dirección John Frankenheimer Guion David Mamet Música Elia Cmiral Fotografía Robert Fraisse Reparto Robert De Niro, Jean Reno, Natascha McElhone, Stellan Skarsgård, Skipp Sudduth, Jonathan Pryce, Sean Bean, Michael Lonsdale Productora United Artists Género Acción. Thriller.

El equipo intercepta una caravana de automóviles, en uno de los cuales viaja el individuo que lleva el maletín encadenado a una de sus muñecas y, luego de una intensa persecución, logran vencer su resistencia a base de disparos por lo que aquí se presenta la segunda “tanda” de homicidios.

Así, puede observarse la muerte a balazos de, al menos cuatro de los hombres que formaban parte de custodiar el maletín y viajaban en distintos vehículos, pero también muere un vendedor ambulante al ser alcanzado por las balas. Luego Sam hace explotar otro vehículo de los adversarios mediante el disparo de una bazuca, dejando claro que mueren todos sus ocupantes.

La espectacular persecución continúa en plena ciudad ante el horror de los transeúntes y feriantes y logran interceptar más vehículos y matar a los tres ocupantes del primero, incluido quien llevaba el maletín, para luego continuar el tiroteo y pudiéndose observar al menos dos muertes más. Luego Gregor toma el maletín y entrega a Sam uno idéntico que luego explota y lesiona severamente a Larry, llevándose el verdadero con rumbo desconocido.

Más homicidios vendrán cuando Gregor intenta vender el maletín a los rusos, pero mata a su contacto dentro del vehículo cuando éste intenta traicionarlo. Vale mencionar que Gregor, previamente, había disparado contra una niña que jugaba en el parque y cuya muerte impidió el otro individuo, para mostrarle a éste que estaba dispuesto a matar a una niña a quien no conocía y que imaginara lo que podría hacerle a él quien, particularmente le desagradaba.

Luego Gregor se pone en contacto con Mikhi (Féodor Atkine), el líder de la banda de gánsteres rusos, y amenaza con vender el maletín a los irlandeses, a menos que Mikhi pague un precio muy alto por él pero, paralelamente, el resto del equipo logra ubicar a Gregor en la ciudad de Arles y se encuentran un anfiteatro donde nuevamente habrá balacera y en la que interviene un tercer grupo – el de los rusos - que busca el maletín e intenta negociar con Gregor.

En primer término morirán acribillados dos turistas, luego Sam mata a uno de los rusos y Vincent al segundo pero Sam resulta herido y Gregor logra escapar del estadio hasta que es emboscado y atrapado por Seamus quien previamente asesinó a Larry degollándolo y huye en el vehículo con Deirde llevándose a Gregor hasta un suburbio donde lo golpea fuertemente.

Sam se recuperará en la casa de un amigo de Vincent y saldrán nuevamente en búsqueda de Gregor, Seamus y Deirde quienes han logrado conseguir el maletín, hasta que son interceptados y comienza una nueva persecución vehicular aún más espectacular e intensa que la anterior. Gregor logrará llevarse el maletín y Deirdre y Seamus son sacados del coche que cayó de una autopista en construcción por los obreros.

Sam y Vincent averiguan que los rusos pueden estar en un espectáculo de patinaje artístico y allí se dirigen, estadio en el que también Gregor se reúne con Mikhi a quien entrega el maletín a cambio del dinero pero Mikhi le impide retirarse apuntándolo con un arma. Gregor, entonces, le revela que tiene a un francotirador en algún lugar del estadio y que le disparará a su patinadora protegida, Natacha Kirilova, si él no llama al francotirador en unos segundos y luego otra vez cuando esté fuera.

Enseguida vendrá un nuevo homicidio pues Mikhi mata a Gregor de un disparo en plena frente e, inmediatamente, el francotirador dispara a la patinadora quien cae muerta en el centro de la

pista de hielo, lo que produce una desbandada general en el público. Mikhi huye con el maletín y el dinero pero será asesinado de un disparo por Seamus quien, a su vez, se lleva el maletín y será perseguido por Sam y Vincent. Sam comunica a Deirdre que aún es agente de la CIA y que no vino por el maletín sino por Seamus por lo que ella huye y deja a Seamus. Un último tiroteo se llevará a cabo con Seamus hiriendo a Sam y preparándose para rematarlo, pero Vincent, también herido de bala, le dispara desde un andamio y mata a Seamus.

León (El perfecto asesino o El profesional) ¹⁴³

Leon (Jean Reno) es un hombre solitario que vive en un departamento en Nueva York. Es mentalmente lento y casi analfabeto pero, por otra parte, es un sicario infalible y obtiene sus “trabajos” a través de un mafioso del barrio conocido como Tony (Danny Aiello).

Mathilda Lando (Natalie Portman) es una joven de doce años que vive con su familia en el departamento lindero al de Leon y se dirige a su casa luego de hacer compras mientras allí ha ingresado un equipo de agentes corruptos de la DEA, liderados por el adicto Norman Stansfield (Gary Oldman) quienes acribillan a balazos a toda la familia, incluido a un niño pequeño, por cuestiones de narcotráfico.

Aquí vemos los primeros homicidios de la película, ya que en primer lugar Stansfield mata a la mujer que se encuentra en la bañadera, luego dispara por la espalda a una joven que intenta huir hasta que encuentra al padre de familia, quien luego tomará un arma y matará a uno de los cómplices pero Stansfield terminará matándolo a balazos.

Cuando Mathilda vuelve y se encuentra con el horror de toda su familia asesinada finge que no vive en ese departamento y toca el timbre del de Leon quien, dubitativo ya que ha visto parte de la situación desde la mirilla de la puerta, termina permitiéndole pasar y así salva su vida, mientras los agentes continúan en el departamento hasta que encuentran dentro de una radio la cocaína que buscaban.

Mathilda descubre de qué “trabaja” Leon y le pide que le enseñe para poder vengar el homicidio de su pequeño hermano, lo que al principio rechaza pero luego se mostrará el manejo de armas mientras ella, por su parte, se encarga de hacer las compras, limpiar el departamento e intentar enseñar a leer a Leon, formándose un vínculo de amistad.

Luego Mathilda se introduce en las oficinas de la DEA fingiendo ser repartidora de comida y con el propósito de matar a Sansfield, pero éste logra atraparla en un baño, momento en que uno de sus hombres llega y le informa que Leon mató a otro agente y quien luego logrará también entrar al edificio para rescatar a Mathilda para lo cual dispara y mata a los dos agentes que en ese momento la custodiaban y que además habían estado originariamente en el departamento.

¹⁴³ es una película francesa de drama policíaco estrenada en 1994. Fue escrita y dirigida por Luc Besson e interpretada por Jean Reno, Gary Oldman, Natalie Portman en su primer papel cinematográfico y Danny Aiello. Protagonistas: Jean Reno; Gary Oldman; El perfecto asesino, Guion: Luc Besson.

Stansfield logra conocer el lugar donde vive Leon y una unidad de policías encapuchados invaden el edificio, secuestran a Mathilda cuando llega y pretenden ingresar al departamento de Leon, pero éste rescata a Mathilda matando a varios de ellos y consigue que escape por un tubo de ventilación.

La intensa balacera continuará y Leon resulta herido pero matará a algunos más y logrará escapar vestido de policía herido y con una máscara antigás pero es emboscado desde atrás por Stansfield, quien le dispara por la espalda pero Leon, ya en el suelo, moribundo, entrega un objeto a Stansfield de parte de Mathilda. Stansfield advierte que se trata de la anilla de una granada y observa que Leon tiene varias granadas en sus ropas, las cuales explotan y lo matan a él también.

Profundo carmesí ¹⁴⁴

La película transcurre en México en 1949, se basa en la historia real de la pareja de asesinos seriales Raymond Fernández y Martha Beck, quienes habrían matado a aproximadamente veinte mujeres entre 1947 y 1949, y nos muestra a Coral Fabre (Regina Orozco), una enfermera solitaria y con una vida amorosa vacía que intenta llenarla a través de correos sentimentales y páginas de solas y solos.

Por esa vía conocerá a Nicolás Estrella (Daniel Giménez Cacho), quien se dedica a seducir mujeres para quitarles el dinero presentándose por carta como un seductor donjuanesco aunque en realidad carece bastante de los atributos que intenta mostrar ya que, por ejemplo, usa una peluca que en un momento se le volará con el viento y derribará toda su supuesta personalidad de galán. Una de las mujeres embaucadas es Coral quien termina enamorada perdidamente de Nicolás, sin importarle la intención de él, pues descubre su juego, y a un extremo tal que termina abandonado a sus pequeños hijos en un hospicio con tal de estar en su compañía, hasta terminar convirtiéndose en cómplice de sus acciones.

Pero las estafas cambiarán radicalmente de rumbo cuando comienzan los homicidios, ya que Coral finge ser hermana de Nicolás cuando se presenta ante sus futuras víctimas. La primera resulta ser la señora Ruelas (Patricia Reyes Spíndola) a quien Nicolás no logra seducir pero Coral logra quitarle sus ahorros.

La siguiente víctima es Juanita Norton (Julieta Egurrola), quien se muestra muy interesada y apasionada por Nicolás y a quien Coral, extremadamente celosa y posesiva, mata con veneno para ratas.

La tercera víctima será la viuda Irene Gallardo (Marisa Paredes), de fuertes convicciones religiosas, por lo que la pareja se presenta a ella como si también las tuvieran. Sin embargo, Irene

¹⁴⁴ Profundo carmesí, Año 1996 Duración 112 min. País México, Dirección Arturo Ripstein, Guion Paz Alicia Garciadiego, Música David Mansfield, Fotografía Guillermo Granillo Reparto Daniel Giménez Cacho, Regina Orozco, Marisa Paredes, Patricia Reyes Spíndola, Julieta Egurrola, Rosa Furman, Verónica Merchant, Sherlyn

terminará sintiendo fuertes deseos sexuales por Nicolás y querrá estar a solas con él sin la presencia posesiva de Coral, quien intenta impedir la relación por todos los medios hasta que la asesina golpeando su cabeza con una estatua de la Virgen y luego colocan su cadáver en una silla para hacer pasar como que está viva.

La siguiente víctima será Rebeca (Verónica Merchant), también viuda que tiene un negocio de automotores y en el que tomará a Nicolás como empleado, como prueba, antes de casarse. Los celos enfermizos de Coral afloran nuevamente pero la situación se agrava ya que Rebeca tiene una hija que le recuerdan que abandonó a sus propios hijos, todo lo cual finalizará con un nuevo homicidio por parte de ambos, el de Rebeca, pero sumado al de su hija ya que Coral la mata en la bañadera.

La situación excede la siquis de Nicolás, quien decide llamar a la policía, por lo que son llevados a una comisaría para luego, llevarse a cabo los últimos homicidios de la película, esto es, los de los protagonistas ya que son llevados a un descampado por la policía y allí ejecutados.

I nuovi mostri (Los Nuevos Monstruos)¹⁴⁵

Se trata de una película de cortometrajes, en su mayoría de humor negro, que reflejan algunos de los peores aspectos de la sociedad pero uno de los capítulos – el único netamente dramático – debe ser aquí comentado y se titula Senza parole (Sin palabras).

Una azafata (Ornella Muti) regresa de un vuelo, arriba al aeropuerto y decide descansar en el camping con piscina, donde conoce a un hombre (Yorgo Voyagis) que allí se encontraba, surgiendo casi enseguida una apasionada e intensa historia de amor en la que no hay diálogo, pues él resulta ser extranjero y no comprende el idioma italiano.

De fondo sonará el tema musical All by myself, de Eric Carmen, que se convierte en la canción de la pareja cuando al final ella parte en un nuevo vuelo aunque no lo aborda, a la espera que él aparezca. Así lo hace él, corriendo hasta la puerta de embarque y entregando a la azafata un pequeño tocadiscos amarillo donde suena nuevamente la canción, luego de lo cual se besan apasionadamente y ella se va no sin antes decirse mediante señas que volverán a encontrarse.

La escena final nos muestra al hombre en el bar mirando las noticias en el televisor, donde se informa que el avión explotó inmediatamente después de despegar, matando a ochenta y seis personas y conjeturándose que se trató de un atentado político ya que viajaba el primer ministro Yazer Kaskanian y que el explosivo estaba oculto en un pequeño tocadiscos.

¹⁴⁵ 1977, Duración 115 min, País Italia, Dirección Mario Monicelli, Dino Risi, Ettore Scola Guion Agenore Incrocci, Ruggero Maccari, Giuseppe Moccia, Bernardino Zapponi, Ettore Scola Música Armando Trovajoli

Fotografía Tonino Delli Colli Reparto Vittorio Gassman, Ornella Muti, Alberto Sordi, Ugo Tognazzi, Gianfranco Barra, Yorgo Voyagis, Eros Pagni, Orietta Berti, Paolo Baroni, Luciano Bonanni, Nerina Montagnani, Fiona Florence

12 monos¹⁴⁶

Año 2035. En 1997 la epidemia provocada por un virus acabó con 5.000 millones de muertos, viviendo el 1% restante, refugiados en comunidades subterráneas.

James Cole, uno de ellos es un preso que, para obtener la libertad se ofrece voluntario para viajar al exterior y recolectar información sobre el virus, que tratarán de erradicar enviando a alguien al pasado, a finales de 1996 momento en que el virus fue liberado por una organización conocida como el Ejército de los Doce Monos. Cualquier vinculación con el Covid es pura coincidencia.

Un error enviará a Cole al Baltimore de 1990, siendo internado en un psiquiátrico donde es examinado por la psiquiatra Kathryn Raily que lo toma por loco al decir que viene del futuro.

Allí conoce a Jeffrey Goines, un paciente obsesionado con los derechos de los animales, el cual le ayuda a fugarse, aunque drogado por las medicinas acaba siendo atrapado de nuevo y encerrado en una celda, de la que, pese a estar atado y totalmente drogado desaparece.

De nuevo en el futuro, los científicos lo interrogan y le enseñan fotografías de varias personas, entre las que solo reconoce a Goines, y para subsanar el error lo envían de nuevo a 1996, aunque haciendo una escala en la I Guerra Mundial, donde le hieren en una pierna, luego de esto, se subleva e intenta asesinar a su superior.

Una vez en 1996 Cole busca a la doctora Raily y la secuestra obligándolo a acompañarla hasta Philadelphia donde surgió el movimiento de los 12 Monos, que fundó Goines, hijo de un importante científico que estudia diversos virus.

Cole se presenta en casa del científico, donde está Jeffrey, que niega saber nada, acusando a Cole de haber sido él quien habló de exterminar a la humanidad en 1990 y cuando la policía intenta cogerlo por haber irrumpido en casa del científico, y por un homicidio y el secuestro de Raily, Cole desaparece, descubriendo Raily poco después que decía la verdad, pues le anticipó el desenlace del drama de un niño desaparecido, y lo descubrió en una foto de la I Guerra Mundial, tras enterarse de que la bala que le sacaron de su pierna era de esa época.

Cole obtiene el indulto por su trabajo y le permiten que regrese a 1996, donde vuelve a ver a Raily, siendo ella quien deba convencerle a él de que deben actuar, pues él cree que padece algún tipo de problema mental.

Buscados por la policía deciden huir hasta Cayo Hueso, donde él espera poder ver el mar por vez primera, descubriendo mientras van al aeropuerto que la ciudad es un caos debido a que el ejército de los 12 Monos liberó a los animales del zoo tras encerrar al padre de Jeffrey en una jaula y que nada tenían que ver con el virus, por lo que Cole telefona a su antiguo teléfono de contacto dando la información. Aunque tanto él como Kathryn van disfrazados con pelucas, son localizados por José, otro de los voluntarios del futuro que oyó su mensaje y le da un arma para

¹⁴⁶ 12 Monkeys Año 1995 Duración 130 min País Estados Unidos Dirección Terry Gilliam Guion David Webb Peoples, Janet Peoples. Historia: Chris Marker Música Paul Buckmaster Fotografía Roger Pratt. www.filmaffinity.com/ar/film486826.html

que complete su misión acabando con el verdadero culpable de la propagación del virus, el Doctor Peter, un ayudante del Dr. Goines que está en el aeropuerto cargado con los virus y dispuesto a viajar a numerosas ciudades para extenderlo.

Cole trata de detenerlo, pero, descubierto por la policía cae herido mortalmente, agonizando en brazos de Kathryn mientras es observado por el propio Cole de niño, una escena con la que Cole soñaba a menudo.

Aunque no puede evitar que Peters, embarque, al lado de este, en el avión, viaja la señorita Jones, una de las más eminentes científicas del futuro.

21 gramos¹⁴⁷

Jack Jordan, recién salido de prisión, ha encontrado en la fe consuelo y un aliciente para cambiar de vida, incluso cuando es despedido de su trabajo en un campo de golf donde trabajaba como caddie por sus tatuajes.

Paul Rivers, profesor de matemáticas tiene una dolencia cardíaca, por lo que, de no recibir un trasplante no vivirá más de un mes, ante lo que su esposa, Mary inicia los trámites para conseguir que Paul done su esperma y que así ella pueda tener un bebé suyo aunque este muera.

Cristina Peck está casada con Michael, un arquitecto, y tienen dos hijas, Laura y Cathy.

Una tarde Cristina recibe una llamada de la policía informándole de que su marido y sus hijas tuvieron un accidente.

Entretanto, en casa de Jack, su mujer le ha preparado una fiesta. Él llega tarde y le dice que ha atropellado a dos niñas y a un hombre, por lo que planea entregarse a la policía, lo que Marianne se niega a aceptar, optando por limpiar del coche todo signo visible del accidente.

Cristina llega al hospital donde le informan de la muerte de sus dos hijas, y de que la menor hubiera vivido si hubiera llegado a tiempo al hospital, informándole también de que su marido está en estado crítico, por lo que le piden su autorización para donar sus órganos.

Paul finalmente accede a cumplir los deseos de su mujer para que esta pueda someterse a una inseminación artificial, pese a que durante su charla con el ginecólogo se entera de que Mary tuvo un aborto anteriormente, como consecuencia del cual debe someterse antes a una operación para poder quedarse embarazada.

Finalmente, y gracias al corazón de Michael, Paul consigue recuperarse, siendo recibido con una fiesta en su casa, durante la cual Mary anuncia que han decidido ser padres.

La pérdida de su marido y sus hijas deprime a Cristina, que vuelve a consumir drogas y alcohol como ya hizo en el pasado.

¹⁴⁷ 21 Grams Año 2003 Duración 125 min País Estados Unidos Dirección Alejandro González Iñárritu Guion

Guillermo Arriaga Música Gustavo Santaolalla Fotografía Rodrigo Prieto Reparto Sean Penn, Benicio del Toro, Naomi Watts, Charlotte Gainsbourg, Melissa Leo, Danny Huston, Clea Duvall, Chance Romero, Marc Musso, Paul Calderon Productora This is That, Y Productions. Distribuidora: Focus Features Género Drama. <https://www.filmaffinity.com/ar/film864132.html>

Paul, investiga la procedencia de su corazón, consiguiendo que un detective privado se entere de que este pertenecía a Michael Rivers, investigando también todo lo relativo a este y el modo en que murió, descubriendo que el autor de las muertes fue Jack Jordan.

Este, carcomido por un sentimiento de culpabilidad decide entregarse, acabando en la cárcel, aunque entonces comienza a tambalearse su fe, pues, convencido de que ni un pelo de la cabeza puede moverse sin que Dios lo sepa, él siente que ha sido solo un instrumento de Dios, que puso en sus manos la furgoneta para que pudiera cumplirse su voluntad, que era que el hombre y las dos niñas tuvieran un accidente, por lo que trata de ahorcarse, aunque no lo consigue al romperse la tubería de la que se había colgado.

Y poco después saldrá libre gracias a que su mujer contrató a un abogado con el dinero que consiguió por vender su camioneta, y sobre todo a que Cristina no presentó cargos.

Paul comienza a seguir a Cristina, viéndola comprar alcohol en una licorería, y trata de entablar conversación con ella en el club deportivo al que ella va a nadar, aunque sin éxito.

Una noche la sigue hasta una sala de fiesta donde consigue droga, acabando tan desorientada que es incapaz de conducir, ofreciéndose Paul a llevarla hasta su casa, dejándola una vez allí dormida en el garaje, tapándola con su chaqueta.

Volverá a verla de nuevo en el club deportivo, donde, como ella no lo recuerda, le pide que le devuelva su chaqueta, acompañándola de nuevo a su casa y consiguiendo que finalmente ella comience a sentirse atraída por él, por lo que acepta su invitación para ir a un restaurante, donde, para evitar equívocos ella le dice que es una mujer casada, llevándola tras comer a su casa, aunque entonces él se marea teniendo que irse.

Sus mareos y sus vómitos son debidos, según le informa su médico a que su cuerpo está rechazando el trasplante, por lo que debe quedarse en el hospital hasta que aparezca otro órgano nuevo, pues si no lo hace tendrá una muerte muy difícil.

Pero una noche recibe de madrugada una llamada de Cristina pidiéndole que vaya a verla, ante lo que él, acude a su casa sin contarle nada a Mary, y entonces ella le dice que tras meses sin hablar con nadie se ha enamorado de nuevo, ante lo que se besan, confesándole él la verdad, ante lo que ella lo abofetea, echándolo de su casa, aunque cuando a la mañana siguiente sale lo encuentra durmiendo en su coche en la puerta.

Él le dice que necesitaba buscarla, pero no por compasión, sino porque quería darle las gracias, pues no podía dormir con la obsesión de no saber a quién le debía la vida, ante lo que ella no puede reprimir más sus sentimientos, y acaban haciendo el amor.

De vuelta a su casa encuentra a Mary haciendo sus maletas, pues no desea continuar con su relación, decidiendo regresar a Londres, ante lo que él le dice que no desea seguir adelante con la inseminación, a lo que ella aduce que ya dio su consentimiento y no hay marcha atrás.

Paul y Cristina siguen adelante con su relación, aunque ella no termina de encontrarse bien, escuchando obsesivamente el último mensaje que su marido dejó grabado en su móvil camino de su casa, poco antes de que fueran atropellados.

Poco después Paul la sorprende consumiendo cocaína, y ella le dice que no puede soportar el dolor de pensar que su hija podría haberse salvado si el que los atropelló la hubiera auxiliado, y que desea matar al que los atropelló, pidiéndole ayuda a Paul para hacerlo.

Este consigue que el detective le diga dónde se encuentra Jack, proporcionándole además una pistola.

Jack por su parte, se encuentra tan mal que es incapaz de convivir con su familia, por lo que, pese a los ruegos de Marianne decide dejarlos e irse a vivir a un motel.

Tras enterarse de donde se aloja, Cristina y Paul alquilan una habitación en el mismo, y mientras Cristina duerme, Paul sale para buscar a Jack, al que, a punta de pistola lleva hasta el desierto, y amenaza con dispararle, aunque lo hace realmente contra el suelo, pidiéndole a Jack que desaparezca sin siquiera regresar a buscar sus cosas, volviendo a vomitar mientras se aleja.

Tras ello Paul le dice a Cristina que mató a Jack, aunque esa noche, mientras duermen Jack entra en su habitación pidiéndole a Paul que lo mate de verdad y acabe con su sufrimiento, enfrentándose a Paul, que cae al suelo, ante lo que Cristina ataca a Jack con una lámpara, pegándose entonces Paul un tiro en el corazón.

Jack avisa a una ambulancia, ayudando a Cristina a trasladarlo al hospital tratando de evitar que se desangre, confesando Jack, una vez allí, que él es el autor del disparo.

El estado de Paul es crítico y para poder estabilizarlo necesitan sangre, decidiendo Cristina donarla, aunque tras el análisis le dicen que no pueden utilizarla, pues contiene un elevado índice de sustancias tóxicas, advirtiéndole que debe dejar de tomarlas, ya que también comprobaron con el análisis que está embarazada.

Jack se prepara para morir y reflexiona: "¿Cuántas vidas vivimos? ¿Cuántas veces morimos? Dicen que todos perdemos 21 gramos en el momento exacto de la muerte, todos. ¿Cuánto cabe en 21 gramos?, ¿Cuánto se pierde? ¿Cuándo perdemos 21 gramos?, ¿Cuánto se va con ellos?. ¿Cuánto se gana?, ¿Cuándo se gana?"

21 gramos el peso de 5 monedas de 5 centavos, el peso de un colibrí, de una chocolatina. ¿Cuánto pesan 21 gramos?"

300 ¹⁴⁸

Leónidas, al igual que el resto de niños espartanos es separado desde muy pequeño de su madre, para ser entrenado para combatir, tras lo cual estará sobradamente preparado para asumir el trono de su país.

¹⁴⁸ 300, Año 2006 Duración 117 min. País Estados Unidos, Dirección Zack Snyder Guion Zack Snyder, Kurt Johnstad, Michael B. Gordon. Cómic: Frank Miller, Lynn Varley Música Tyler Bates Fotografía Larry Fong

Reparto Gerard Butler, Lena Headey, David Wenham, Dominic West, Vincent Regan, Tom Wisdom, Rodrigo Santoro, Andrew Tieman, Michael Fassbender, Andrew Pleavin, Tim Conolly, Tyler Max Neitzel, Mercedes Leggett, Peter Mensah, Eli Snyder, Robert Maillet. www.filmaffinity.com

A finales del siglo V a.C. el imperio persa, con el Emperador Jerjes al mando de un potente ejército, va anexionando país tras país y envía a uno de sus emisarios, cargado con las cabezas de todos los reyes derrocados a pedir a Leónidas tierra y agua: prueba de su sumisión. En vez de eso Leónidas acaba con el emisario y decide enfrentarse a Jerjes.

Pero para declarar la guerra necesita la aprobación de los Séforos, las autoridades religiosas que, comprados por los persas deniegan el permiso.

Al no poder declarar la guerra Leónidas se pone al frente de 300 espartanos, todos ellos con descendencia, afirmando que es su guardia personal, y parte hacia las Termópilas donde cree que podrá derrotar a Jerjes pese a su superioridad gracias al estrecho desfiladero.

Se unirán a ellos los arcadios y Efiltes, un espartano deforme al que su padre entrenó como guerrero, pero al que Leónidas rechaza por no poder defender a sus compañeros.

Al llegar a la playa una tremenda tormenta destruye una parte de la flota persa contra las rocas y los espartanos utilizarán los cadáveres para levantar un muro contra el que se lanzan los persas que son retenidos y empujados hasta un acantilado donde caen cientos, aunque entonces lanzan una nube de flechas sobre ellos, que se cubren con sus escudos, apareciendo posteriormente la caballería, que también es derrotada.

Tras su derrota Jerjes le propone a Leónidas convertirle en rey de toda Grecia si se postra a sus pies, lo que es rechazado, por lo que Jerjes lanza contra ellos a su guardia personal, los "inmortales", frente a los cuales los espartanos lanzan una montaña de cadáveres para después derrotarlos, con la ayuda de los arcadios, y pese a que los persas cuentan con un monstruoso gigante, al que Leónidas mata cortándole la cabeza.

Tampoco tendrán efecto sus trucos de magia ni sus enormes, pero torpes animales, aunque morirá en la batalla el joven Astinos, hijo del capitán de los espartanos.

Jerjes recurre a Efiltes y le ofrece todo tipo de placeres y riqueza a cambio de que les guíe a través de las montañas para sorprender a los espartanos por la retaguardia.

Entre tanto, en Esparta la reina se entrega a Theron para conseguir que influya a su favor ante el consejo y que este permita enviar refuerzos, aunque Theron, en vez de interceder a su favor la ridiculiza exponiendo su adulterio, ante lo que ella reacciona clavándole una espada y poniendo al descubierto su traición.

Conocedores de la traición de Efiltes, los arcadios deciden retirarse y Leónidas envía a Dillios para contar su gesta y que hable ante el consejo.

Rodeados por los persas, Jerjes intenta humillar a Leónidas forzándolo a rendirse, proponiéndolo de nuevo ser caudillo de toda Grecia a cambio de arrodillarse ante él. Y Leónidas, arroja su casco, su escudo y su lanza y se arrodilla, pero para después levantarse con más fuerza y arrojar su lanza al propio Jerjes, desfigurando su rostro. Tras ello todos los espartanos mueren. Pero Dillios cuenta su gesta al consejo para tras ello encabezar un potente ejército de espartanos y del resto de griegos que se enfrentarán a Jerjes por la libertad.

American ganster¹⁴⁹

A principios de los setenta, los policías corruptos abundaban en las calles de Nueva York. La guerra de Vietnam hacía estragos en Oriente y en Estados Unidos. Numerosos soldados volvían a casa en un ataúd o con adicción a un opiáceo llamado heroína, que compartían con jóvenes deseosos de experimentar cosas nuevas y que acababan también enganchados a la droga.

Con la ayuda de las fuerzas del orden, la mafia funcionaba con casi total impunidad en este mercado libre de competencia. Unos cuantos hombres blancos privilegiados e intocables pagaban cientos de millones de dólares a jueces, abogados y policías de Nueva York para que nadie abriera la boca y esa provechosa relación se mantuviera. Nadie se atrevía con los tentáculos de la Cosa Nostra. En ese recorrido hubo varios policías muertos en cumplimiento de sus funciones, por las balas de la mafia.

Hasta que apareció un hombre de negocios negro llamado Frank Lucas, el callado ayudante de Bumpy Johnson, uno de los principales jefes de la mafia negra, a cuya muerte¹⁵⁰ ocupa su lugar, construyendo su propio imperio ayudándose de su conocimiento de la calle y de su habilidad para conseguir la mejor droga del mercado acudiendo para ello hasta Vietnam en plena guerra para, tras adentrarse en el país tratar directamente con los plantadores, valiéndose además del transporte del ejército para meter la droga en el país.

Richie Roberts es un policía duro, y considerado incorruptible desde que quisieron comprarle con un millón de dólares y los rechazó gesto le convirtió en enemigo de la mayoría de los policías, acabando apartado de su puesto hasta que se crea un nuevo cuerpo de lucha contra la droga y se le pone a él al mando.

Por el contrario, su vida familiar es un desastre y su esposa, harta de sus infidelidades se separa de él y se lleva a su hijo.

Acostumbrado a la calle, Lucas no tarda en darse cuenta de que el control del hampa está cambiando de manos, aunque es difícil dar con el nuevo capo porque Lucas es un hombre discreto, que domina el mercado con una estructura de poder basada en su propia familia.

Saldrá del anonimato por culpa de su pareja, una puertorriqueña, que llegó a ser Miss Mundo, que le compra a Lucas un ostentoso abrigo de chinchilla con el que no pasa desapercibido al ocupar además uno de los principales asientos en un combate de Mohammed Ali. Esa salida, así como algunas meteduras de pata de sus hermanos hace que su nombre salga a la luz y empiece a ser investigado y finalmente detenido.

Negociarán con él y Lucas confesará todos sus crímenes y el entramado de la mafia, dando los nombres de los policías corruptos que empezarán a ser detenidos en cascada, consiguiendo

¹⁴⁹ American Gangster, Año 2007, Duración 157 min. País Estados Unidos Dirección Ridley Scott Guion

Steven Zaillian Música Marc Streitenfeld Fotografía Harris Savides Reparto Denzel Washington, Russell Crowe, Carla Gugino, Cuba Gooding Jr., Josh Brolin, Ruby Dee, Chiwetel Ejiofor, Lymari Nadal, RZA, Ted Levine, Armand Assante, Idris Elba, Ric Young. www.filmaffinity.com

¹⁵⁰ Realizada por la espalda por parte de un policía corrupto.

a cambio de sus confesiones mejores condiciones, lo que le permitirá salir más pronto de la cárcel y comenzar a trabajar como asesor policial, manteniendo la amistad con Roberts.

Ángeles y demonios ¹⁵¹

La policía vaticana requiere los servicios del experto en simbología de Harvard, Robert Langdon, cuando una antigua hermandad secreta, los Illuminati reaparece después de siglos, secuestrando a los cuatro cardenales con más probabilidades de ser elegidos Papa, amenazando con matar a uno cada hora, tras lo cual destruirán el Vaticano, en venganza por la matanza que hicieron a sus líderes varios siglos antes. Simultáneamente la científica Vittoria Vetra descubre el robo de un contenedor con antimateria, altamente explosivo, del laboratorio suizo, donde investigan con el colisionador de hadrones, y con el que podrían volar el Vaticano.

Langdon solicita consultar la biblioteca vaticana y obtiene el permiso del Camarlengo, limitado a dar con los Illuminati, y su Iglesia de la Iluminación, dándole un libro de Leonardo las pistas para descubrir su camino, que pasa por cuatro altares con cada elemento: Tierra, Aire, Fuego y Agua, en los que matarán a cada uno de los cardenales secuestrados.

La primera pista lleva a Langdon y a Vetra a la Iglesia de Santa María, aunque llegan tarde. El primer cardenal aparece en el subsuelo de una de sus capillas con su garganta llena de tierra y sepultado hasta la cintura (Tierra).

La segunda pista les lleva a la plaza del Vaticano, donde aparece entre la muchedumbre, y apuñalado en los pulmones el segundo cardenal (Aire).

Investigando la siguiente pista quedan encerrados en la biblioteca al irse la luz, careciendo de oxígeno, por lo que Langdon debe derribar una enorme estantería hasta destrozarse las puertas, para de inmediato salir hacia la iglesia de Santa María de la Vittoria, donde encuentran ardiendo al tercer cardenal (Fuego).

Mientras tanto el Camarlengo gracias a Vittoria descubre que el papa fue envenenado, pues, aunque no se le puede practicar la autopsia, su boca negra revela su envenenamiento con heparina, pese a lo cual los cardenales deciden no suspender el Cónclave.

La siguiente pista le lleva a la plaza Navona, en donde el cuarto cardenal es lanzado a la Fuente de los Cuatro Ríos (Agua), consiguiendo Langdon salvarlo para que le diga que estaban secuestrados en el castillo de San Angelo. Y en él encuentran un pasadizo que lleva hasta la guarida del asesino, que afirma matar cumpliendo la voluntad de Dios.

¹⁵¹ Angels & Demons, Año 2009, Duración 138 min. País Estados Unidos, Dirección Ron Howard Guion

Akiva Goldsman, David Koepp. Novela: Dan Brown Música Hans Zimmer Fotografía Salvatore Totino Reparto

Tom Hanks, Ewan McGregor, Ayelet Zurer, Stellan Skarsgård, Pierfrancesco Favino, Nikolaj Lie Kaas, Armin Mueller-Stahl, Thure Lindhardt, David Pasquesi, Cosimo Fusco, Víctor Alfieri. www.filmaffinity.com

Tras huir morirá al explotar el coche donde le habían dejado el dinero por su trabajo y llegarán a tiempo de impedir que acabe con el Camarlengo el comandante de la guardia suiza tras haberle tatuado el símbolo de los Illuminati.

Encuentran la bomba en la Necrópolis 7 minutos antes de que explote, no pudiendo ya desactivarla. El Camarlengo se sacrificará subiendo con la bomba a un helicóptero para, una vez alejado el peligro lanzarse en paracaídas, siendo su llegada desde el cielo un símbolo que lleva a los cardenales a pensar en la posibilidad de nombrarlo Papa por aclamación.

No llegan a hacerlo, al descubrir una grabación que desvela que fue el Camarlengo quien acabó con el Papa inventándose la reaparición de los Illuminati marcándose a sí mismo en el pecho su símbolo para culpar al comandante de la guardia, que lo había descubierto.

Al ser descubierto, el Camarlengo huye y se auto inmola prendiéndose fuego a la vez que los cardenales anuncian la elección de un nuevo Papa, el superviviente de los secuestrados, a cuya investidura acude Langdom, que, recibe, en agradecimiento el libro de Leonardo.

Babel ¹⁵²

Hassan llega hasta la casa de su vecino Abdullah, pastor de cabras en el desierto de Marruecos para ofrecerle un rifle M70 y una caja de 300 balas, asegurándole que el hombre que se lo entregó le aseguró que los disparos alcanzaban los tres kilómetros, pidiéndole 1.000 dirhams por él, ofreciéndole Abdullah 500 y una cabra, enseñándole Hassan a disparar con él, asegurándole que con él podrá cazar muchos chacales, dejando que los prueben sus hijos Ahmed y Yussef, a los que deja a cargo del rebaño. Mientras pastorean, Yussef espía a su hermana Zohra mientras se cambia a través de un agujero de la pared, no pareciendo importarle a ella que lo haga. Comienzan a probar el rifle disparando contra unas piedras, dudando que llegue tan lejos como les dijo Hassan, por lo que se ponen a probar tirando Ahmed contra un coche sin que pase nada, por lo que prueba Yussef contra un autobús, que poco después ven que se para, por lo que, asustados regresan a su casa alegando dolor de tripa. Amelia, una mexicana que trabaja cuidando a dos niños gemelos en San Diego; Mike y Debbie, recibe una llamada de Richard, padre de estos, que le informa que Susan, su mujer, va a ser operada, pero que no desea que les cuente nada a los niños. Por la mañana Richard vuelve a llamar a Amelia para decirle que no pudo encontrar a nadie para cuidarlos, por lo que le dice que debe cancelar la boda de su hijo, y que él se hará cargo de todos los gastos. Amelia trata de encontrar a alguien que los cuide,

¹⁵² Babel Año 2006 Duración 142 min. País Estados Unidos Dirección Alejandro González Iñárritu, Guion

Guillermo Arriaga. Idea: Alejandro González Iñárritu, Guillermo Arriaga, Música Gustavo Santaolalla Fotografía Rodrigo Prieto Reparto Brad Pitt, Cate Blanchett, Gael García Bernal, Kôji Yakusho, Elle Fanning, Rinko Kikuchi, Adriana Barraza, Said Tarchani, Clifton Collins Jr., Boubker Ait El Caid, Nathan Gamble, Mohamed Akhzam y Peter Wight. www.filmaffinity.com

aunque al no conseguirlo, y estando todo preparado, decide llevarlos con ella a la boda, recojiéndolos su sobrino Santiago.

Richard y Susan realizan un viaje por Marruecos tratando de relajarse y de olvidar la trágica muerte de Sam, su tercer hijo que falleció cuando era bebé por muerte súbita. En el autobús, intentan un tímido intento de acercamiento, acariciándose las manos tras lo que ella se duerme apoyando su cabeza contra el cristal, cuando de pronto hace un movimiento brusco, descubriendo Richard que alguien le disparó.

En Tokio Yasujiro Wataya acude a ver un partido de voleibol entre dos equipos de muchachas sordomudas, entre las que está su hija Chieko, que, enfadada con el árbitro por una decisión injusta le hace un corte de mangas, siendo expulsada. Tras el partido su padre la lleva a comer con sus amigas al J-Pop, un local de moda, recriminándole durante el trayecto que nunca lo escuche y que su madre sí lo hacía, diciéndole su padre que no debe estar siempre de tan mal humor, pues él también echa de menos a su madre. Mientras comen consiguen atraer a unos chicos de su edad, hasta que estos se dan cuenta de que son sordomudas. Enfadada con la actitud de los muchachos, que las tratan como si fueran monstruos decide quitarse las bragas y abre sus piernas a otro grupo de muchachos.

En Marruecos, Abdullah comenta que ese día llegó tarde a casa porque cerraron la carretera debido a que unos terroristas mataron a una turista americana.

En América, Santiago y Amelia cruzan la frontera con México con los dos niños, que parecen temerosos de lo que les espera allí, siendo enviados tras llegar al pueblo a jugar con otros niños mientras los mayores se preparan. Allí tienen ocasión de colaborar cogiendo a varias gallinas, viendo poco después, horrorizados, cómo Santiago les arranca la cabeza a los animales.

En Marruecos Richard se desespera al ver la situación, ya que no hay ningún hospital a menos de 4 horas, decidiendo finalmente ir hasta Tazarine, el pueblo de Anwar, el guía, para que la atienda un doctor mientras llega una ambulancia para horror del resto de los turistas que temen que el pueblo sea un nido de terroristas.

Una vez en el pueblo, Richard llama a su cuñada Rachel explicándole la situación y pidiéndole que se ponga en contacto con la embajada.

Finalmente llega el doctor, realmente un veterinario, que le cose la herida para que no se desangre y les dice que tiene la clavícula rota.

Entretanto la policía investiga el atentado, encontrando los casquillos en la montaña, yendo luego a interrogar a Hassan, al que atan y golpean, hasta que confiesa que vendió el arma a Abdullah Adboum.

Los policías se cruzan con los muchachos, que van a vender pieles, y cuando les preguntan por Abdullah, Yussef les envía en sentido contrario al de su casa, tras lo cual corren hacia esta, contándole al llegar a su padre lo ocurrido.

En México se celebra la boda, y hay bailes y comida abundante, pasándose muy bien Mike y Debbie.

Richard pide a los demás turistas que esperen a que llegue la ambulancia, pero el calor los tiene afectados y desean irse, por lo que solo le dejan 30 minutos más.

En Japón Chieko y su amiga se reúnen con otro grupo de amigos, entre los que se encuentra Haruki, primo de una de ellas, que, aunque no es sordomudo las entiende.

Haruki y otro amigo llevan whisky y pastillas, bajo cuyos efectos juegan y se divierten en una fuente pública, tras lo que van a una discoteca, donde bailan imitando a los demás jóvenes, ya que no oyen la música, entre los efectos luminosos viendo cómo sus amigas se besan con otros chicos, por lo que decide marcharse y regresar a casa, pidiéndole una vez allí a su conserje que llame al teniente Mamiya.

Abdullah interroga a sus hijos por lo sucedido, abofeteándolos a ambos y a su hija Zohra, tras rebelarle Ahmed que se desnuda ante su hermano.

Hassan le cuenta a la policía que el rifle se lo regaló un cazador japonés cuando regresan los policías que habían ido a buscar a Abdullah y que no lo encontraron, llevándose a la mujer de Hassan para que les indique el lugar correcto, descubriendo mientras van hacia la casa de estos a Abdullah y a sus hijos que trataban de huir, comenzando un tiroteo en el que hieren a Ahmed, momento en que Yussef se hace con el arma y comienza a disparar, hiriendo a un policía.

Terminada la boda Amelia decide regresar a San Diego con los niños, llevándolos de nuevo su sobrino Santiago, encontrándose al llegar a la frontera con que les hacen una inspección más dura de lo habitual, pidiéndoles una carta de permiso del padre de los niños para salir del país, y dándose cuenta además de que Santiago va ebrio, por lo que, viendo que va a tener problemas decide saltarse el control.

Perseguidos por la policía, Santiago decide meterse por el desierto haciendo que se bajen su tía y los niños, mientras él huye, y entregándoles una linterna.

En Marruecos Richard sigue esperando la ambulancia, informándole que la paralizó el propio gobierno americano que dijo que se encargaría de la evacuación, diciéndole en la embajada que existen problemas, escuchando mientras habla por teléfono cómo sus compañeros de excursión aprovechan su ausencia para marcharse.

Cuando llega el detective Mamiya, Chieko le escribe una nota diciendo que su padre no tuvo nada que ver en la muerte de su madre, pues cuando esta se lanzó desde el balcón él estaba dormido siendo ella quien la vio saltar.

El policía se fija en unas fotos de su padre cazando y le pregunta si todavía lo hace, a lo que ella responde negativamente, explicándole el policía que hubo un incidente con su rifle, verdadero motivo de la visita de los policías, y no la muerte de su madre.

Cuando el detective anuncia que debe marcharse ella le pide que espere y tras ir a su habitación aparece desnuda ante él y lleva sus manos a sus pechos ante el horror de él, que ve tras ello cómo la muchacha rompe a llorar.

Ahmed trata de huir de la presión policial siendo nuevamente alcanzado, tras lo que Yussef, asustado al verlo malherido, destroza el rifle y levanta las manos mientras se dirige a los policías a los que les pide que salven a su hermano, asegurando que fue él quien disparó.

Tras haber dormido junto a un árbol, Amelia y los niños caminan tratando de encontrar alguna ayuda, si bien el agotamiento impide que los niños puedan seguir, por lo que, tras dejarlos a la sombra de un árbol sale a buscar ayuda, encontrando un coche patrulla cuando estaba a punto

de desfallecer, siendo detenida por el policía, que tras ello trata de ayudarla a encontrar a los niños, debiendo acudir refuerzos para tratar de encontrarlos, incluido un helicóptero.

En Marruecos Richard y su esposa, pese a estar malherida parecen recuperar el amor y la confianza, mientras de la embajada les dicen que los marroquíes no les dejan utilizar su espacio aéreo, al negar que el asunto tenga que ver con terroristas.

Mamiya trata de consolar a Chieko, que escribe una nota y se la da para que la lea cuando se vaya.

En el centro de detención Amelia escucha que encontraron a los niños, y que Richard no la denunciará, pero que será deportada puesto que está trabajando de forma ilegal, ante lo que ella alega que lleva viviendo en San Diego ya más de 16 años y que toda su vida está allí, donde tiene una casa alquilada, habiendo cuidado a los niños día y noche desde que nacieron, lo que no le servirá de nada, siendo deportada a su país y recogida poco después en la frontera por su hijo sin saber qué fue de Santiago.

En Marruecos llega finalmente el helicóptero y consiguen evacuar a la pareja hasta un hospital de Casablanca ante la expectación de la prensa internacional.

En el hospital le explican que se encuentra mal y deben operarla, llamando a sus hijos.

El teniente Mamiya se cruza en el portal con el señor Wataya, que le confirma que regaló su rifle a Hassan.

Y cuando el teniente le dice que lamenta lo que le ocurrió a su mujer, y que Chieko le contó que se lanzó desde el balcón, ante lo que el señor Wataya le dice que en realidad su mujer se pegó un tiro y que fue su hija la que la encontró.

En un bar Mamiya lee el papel que le entregó Chieko, y ve que en la televisión dan la noticia del alta de la norteamericana en Casablanca tras cinco días de internamiento.

Barry Seal: El traficante ¹⁵³

Barry Seal, piloto de la TWA disfruta manejando el avión en momentos en que podrían llevar el piloto automático, lo que hace que tengan más turbulencias.

A su llegada a Baton Rouge va su casa, donde le espera su esposa, Lucy, que se pone ropa interior sexy para recibirlo, aunque cuando llega a la cama ve que Barry se ha quedado dormido sin quitarse siquiera la ropa.

Aprovechándose de su trabajo, que le permite ir de un sitio a otro del mundo, Barry se gana un sobresueldo llevando maletines con puros.

¹⁵³ 2017, Duración 114 min. País Estados Unidos Dirección Doug Liman Guion Gary Spinelli Música Christophe Beck Fotografía César Charlone Reparto Tom Cruise, Domhnall Gleeson, Jayma Mays, Sarah Wright, Jesse Plemons, Lola Kirke, Caleb Landry Jones, Benito Martinez, Connor Trinneer, E. Roger Mitchell, Justice Leak, Jayson Warner Smith, Robert Farrior, Frank Licari, David Silverman. www.filmaffinity.com

Un día es abordado en el hotel donde se aloja por un hombre que le dice se llama Monty Schafer, que le dice que sabe que tiene un servicio de entregas y recogidas cada dos jueves, pagándole los exiliados cubanos por llevar puros que introducen por Canadá, mostrándole que conoce su expediente, ya que fue el número uno de su promoción de pilotos y el piloto más joven de la TWA.

Le dice que la revolución es inminente en Sudamérica y van a crear naciones y les vendría bien un hombre como él, que comprende que tratan de reclutarle desde la CIA.

Schafer le muestra un bimotor, que Barry sabe es el más rápido existente, aunque le dice, no es de la CIA, sino del CAI, Consultores Aeronáuticos Independientes, una empresa de la que él será el encargado y trabajará para ellos, siendo su misión sacar fotografías de los enemigos de la democracia, aunque no puede contárselo ni siquiera a su mujer. Trata de explicarle a Lucy que va a crear su propia empresa de apoyo logístico a aeropuertos, temiendo ella que su vida vaya a peor y pierdan su seguro médico. Vuelve al avión, pero antes de despegar se baja y los deja, pues le apasionó el otro.

Unos años más tarde, el 20/12/85 cuenta ante una cámara que fue arriesgado, pero reconoce que suele actuar impulsivamente y quizá debió haber hecho más preguntas.

En pleno apogeo de la guerra fría, los soviéticos actuaban en América Central apoyando las revueltas comunistas y ellos querían fotos de los insurgentes.

Barry hace esas fotografías en Guatemala, a muy baja altura y arriesgando mucho con su estupendo avión, pese a que en ocasiones debe esquivar los disparos.

Fotografía Honduras, o el Salvador, donde es alcanzado, pese a lo cual consigue dominar el avión y salir con bien, siendo muy apreciadas sus fotografías, que son las mejores fotos de reconocimiento vistas, mientras en su casa sigue simulando ser piloto de la TWA, estando su mujer contenta y quedando embarazada, señalando Barry que ahora que va aumentar su familia necesitará más dinero, aunque Schafer le dice que ya se le ocurrirá algo. Su siguiente destino es Panamá. Un nuevo trabajo actuando como enlace con Noriega, que les facilitaba información sobre los comunistas de la zona a cambio de dinero mientras sigue disimulando en su casa.

Cuando está en el aeródromo de la ciudad dos hombres van a buscarlo, llevándolo ante un hombre que le dice que sabe que es el gringo que sobrevuela Centroamérica haciendo fotos.

Él le explica que tiene una empresa de aviación, diciéndole su interlocutor que cree que puede ayudarles, pues conoce las rutas y puede entrar y salir de EE.UU. con su elegante avión e introducir allí cocaína.

Lo llevan hasta una plantación en helicóptero y le explican que tienen dificultades para introducir la droga en su país, por lo que desean que vuele directo a Miami, diciéndole que le pagarán 2.000 dólares por cada kilo.

Solo entonces se presentan, con él, están Carlos Lehder y Pablo Escobar, los que algún tiempo después serían conocidos como el cártel de Medellín.

Había un problema. Varios pilotos se habían matado al intentar despegar, pues tienen una pista demasiado corta, estando además a una gran altura.

Él acepta el reto cuando le dicen que no le creen capaz de hacerlo.

Le dicen que tiene que aterrizar en el aeropuerto de Okeechobee, aunque él no está de acuerdo, pues piensa que si aterriza en Miami les pillarán, que es mejor lanzarla sobre un punto de Luisiana

Les muestra un hueco en la parte inferior del avión que comprenden es por donde podrá tirar la droga atada a chalecos salvavidas con cinta aislante, metiendo hasta 300 kilos pese a que habían acordado 200, indicando que si pesa demasiado no podrá salir.

Ve entonces que le han puesto a un hombre muy gordo para vigilar la mercancía, señalando que o lleva la droga o lleva al tipo, obligando a que lo bajen.

Entretanto los tres narcos apuestan entre ellos a que no lo logrará, chocando de echo contra las copas de los primeros árboles, aunque consigue despegar, esquivando los radares al solaparse con un helicóptero de la Shell de una plataforma marina, para más tarde lanzar los fardos donde les indicó, limpiando luego cualquier resto para pasar luego la aduana sin problemas.

Todo sale como esperaban, por lo que en su siguiente viaje los narcos brindan con él y le entregan una bolsa llena de dinero, pidiéndole que regrese el miércoles siguiente.

Pero ve entonces cómo llega un grupo de soldados a detenerlos, huyendo los narcos y dejándolo solo, siendo detenido poco después al igual que los narcos.

Acude a visitarlo a la prisión Schafer, que le dice que se ha convertido en un traficante de drogas y la policía de Luisiana lo sabe e irán a las 6 de la madrugada a detener a Lucy para interrogarla.

Barry cuenta ante la cámara que a partir de ese momento todo se volvió una locura, pues los tíos a los que fotografiaba, los sandinistas estaban organizados y tomaron el control de Nicaragua, siendo la primera revolución que triunfó en Centroamérica, algo que era muy malo para algunos, aunque no para él, pues poco antes había legado a la Casa Blanca Ronald Reagan, y, aunque el Congreso se negó a ayudar a la Contra, Ronald Reagan se lo encargó a la CIA y esta a él.

Schafer le saca de la cárcel y le dice que tiene un lugar al que podrá llevar a su familia para evitarles la detención, Mena, en Arkansas.

Despierta a su mujer, que se sorprende al verlo sin un diente y con signos de haber sido golpeado, debiendo explicarle que tienen que marcharse antes de que salga el sol, a lo que Lucy se resiste, pues su hija tiene al día siguiente su función del cole.

Con el coche cargado, parte con Lucy de nuevo embarazada y sus dos hijos, cruzándose con la policía que va hacia su casa hasta Mena, encontrando allí su nueva casa aún vacía.

Schafer le lleva hasta una pista de aeropuerto de 800 Hectáreas cercanas a su casa donde tiene su avión, diciéndole que ahora todo ese terreno es suyo y de su empresa.

También hay en el hangar cajas llenas de AK-47 que los soviéticos fabricaron para la OLP y que los servicios israelíes interceptaron y les cedieron, debiendo llevarlos ahora a Nicaragua para entregárselos a los que llama defensores de la libertad.

Le entrega mapas donde vienen todas las rutas de los cuerpos policiales de la Costa del Golfo, F.B.I., A.T.F., DEA, Aduanas y con esos mapas podrán esquivarlas todas.

Ve que sobre el avión está la bolsa llena de dinero que le regalaron los narcos.

Cuando regresa a la casa lleva comida preparada tiene que confesarle a Lucy que ya no trabaja para la TWA, diciéndole ella que debe ocuparse de su familia, mostrándole él todo el dinero que tiene y demostrándole que puede comprar todos los electrodomésticos y cosas que desee, confesándole que está trabajando para la CIA.

Aterrizó en Nicaragua, en una pista de arena, y allí hace entrega de las armas, aunque los contras parecen más interesados en sus botas y en sus gafas que en las armas, por lo que en su siguiente viaje les lleva, para apaciguarlos, whisky, tabaco y revistas porno, además de un bate para defenderse.

Pero no necesita utilizarlo, pues aparece de nuevo Jorge Ochoa acompañado de Jorge Calero, que trabaja para su gobierno y es uno de los dirigentes antisandinistas y quieren hacerle una nueva propuesta de negocio: llevará las armas a Colombia, donde cargará la cocaína que llevará a Nicaragua, desde donde los contras la llevarán en barcos de pesca a Miami, descubriendo así que los contras no querían ganar la guerra, sino dinero, y el cártel de Medellín las armas.

Él volaba desde Mena con las armas burlando todos los controles gracias a la información de que disponía e iba directo a Medellín, tras lo que cargaba la coca e iba hasta el campo de entrenamiento de la contra, donde la entregaba.

De regreso volvía a cargar el avión con coca y la llevaba hasta Estados Unidos, aunque parando en Panamá para repostar bajo la protección de Noriega, que también se llevaba su parte, soltándola en Luisiana como antes.

La operación creció tanto que tuvo que buscar ayuda como Pete Dubois, o Stan Mason que transportaba marihuana desde México a Arizona o Bill Cooper y Bob y los llamaba pinzones, que gracias a su información podían volar por donde quisieran.

Un día aparece Schafer y le dice que necesitan utilizar parte de sus tierras, habiendo decidido llevar a los soldados de la contra hasta allí para entrenarlos, por lo que empezaron a transportar personas, los contras, que en buena parte al llegar a Estados Unidos huían

Al sheriff de Mena no parece inquietarle todo el terreno comprado por Seal, pues llevó riqueza a su comunidad, y los más contentos los del banco de la ciudad, en el que Seal ingresaba ingentes cantidades de dinero, estando integrados en la ciudad, pues la niña juega béisbol y la madre compra pizzas y bebida para todos los asistentes.

Barry le regala a su mujer un cochazo con todos los extras, incluyendo entre estos, tres bolsas enormes de dinero en el maletero.

En el verano el negocio iba viento en popa, duplicando el envío de armas.

El dinero entraba en tales cantidades que comenzó a abrir empresas fantasmas en la localidad, a pesar de lo cual ingresaba más dinero del que podía blanquear, teniendo dinero por cualquier parte de la casa.

Barry hacía fotos, cargaba armas y hacía las entregas comprometidas con Noriega, montando toda una fuerza aérea, mientras compartía fiestas con los hombres del cártel, fiestas en las que nada faltaba, divirtiéndose los narcos lanzando billetes por valor de 10.000 dólares a un ruedo para que, quien quisiera conseguirlos se lanzara y tuviera que esquivar al toro.

Tenía 10 millones en el banco de Mena, 12 en el estatal y 15 en el banco de depósitos de Mena, 40 millones en Miami, 20 en Panamá, 7 en bolsas de basura, 8 en Samsonites, 4 en el jardín de su casa y 40 kilos de oro en el armario, llegando a hacer el amor con su mujer en pleno vuelo de vuelta de su fiesta colombiana.

Todo iba bien hasta que apareció JB, hermano de Lucy, que tuvo trabajos sin importancia y al que su hermana le pide que se quede, diciéndole que le darán trabajo.

Le ponen a limpiar el hangar y a servirles cervezas a los pilotos.

El dinero se le caía encima al abrir un armario, desenterrándolo el perro del jardín, y descubriendo tres bolsas más en la chimenea, al no tener ya donde esconderlo.

Un día aparece JB con un coche nuevo y una chica de 15 años, confesando el muchacho haber llevado el dinero para el coche

Las fuerzas antidroga se hacen con potentísimos aviones y les paran por violar la zona de identificación de defensa aérea, pidiéndoles que se dirijan a Nueva Orleans.

Pero no obedecen. Tenía aviones muy rápidos, pero los de ellos podían ir muy lentos y mucho tiempo, por lo que los aviones de la DEA se quedaban sin combustible.

Los policías observan que hay mucho dinero en Mena, tanto que en el banco dejan la cámara acorazada solo para Barry, creando una auxiliar para los demás clientes.

Los policías acuden a Mena, un pueblo muy pequeño, pero con grandes coches y muchos negocios, para investigar el origen del dinero.

Perseguido de nuevo por la DEA, esta vez ve que se hicieron con dos naves más lentas, pidiéndole que aterrice. Esta vez debe hacerlo, pero en vez de ir a un aeropuerto aterriza en una carretera aunque destroza el avión, pese a lo cual escapa en bicicleta.

Informan de que el avión de Luisiana llevaba 200 kilos de cocaína.

Llama a Ochoa que le dice que Escobar se volvió loco y declaró la guerra al gobierno, por lo que el cártel tuvo que salir de Colombia, yendo al único lugar donde la DEA no podía actuar.

El sheriff de Mena, que nunca veía nada se fija en JB y en un maletín por cuyos costados asoma el dinero, y como JB trata de escapar lo detiene.

Lucy llama a Barry cuando está en una reunión de Escobar y Ochoa con un alto cargo, pues les urge mover 1.500 kilos en un solo viaje.

Mientras habla desde unas cabinas públicas a la vez con JB y con Ochoa observa cómo lo vigilan desde una furgoneta.

Le dice a Jorge que tienen que retrasar el trabajo por su problema familiar, viendo cómo Ochoa está al tanto de su problema, asegurándole que ellos se ocuparán de su cuñado.

JB es puesto en libertad y le asegura a Barry que no saben nada de lo suyo, pese a lo cual Barry le entrega un pasaporte, dinero y un billete para ir a Bora-Bora, donde podrá vivir muy bien, pero sin volver a aparecer ni parar, aunque dice que le enviará una dirección y tendrá que enviarle mucho dinero.

JB se enfada e insulta a Lucy, por lo que Barry corre tras él, viendo de pronto cómo el coche explota, aunque para que su mujer no se entere oculta el coche en el bosque.

Entretanto Schafer debe responder ante las autoridades, que se dieron cuenta de que 5.000 de los 10.500 AK rusos acabaron en manos del cártel colombiano, y solo la mitad de la gente llegada desde Nicaragua volvió a aquel país, viviendo la otra mitad ilegalmente en EE.UU.

Desmontan el campamento de entrenamiento y Schafer ordena destruir cualquier documento que pueda hacer referencia a las operaciones de Barry Seal.

Este por su parte está preocupado, ya que tiene sus hangares repletos de armas.

Mientras está en el hangar llega la DEA por una puerta para detenerlo, y la ATF por otra, tras lo que aparece la policía del condado y tras todos ellos el F.B.I.

Llevado ante la Fiscal General del Estado, Dana Sibota, esta le dice que acabará en una celda de 2X2 el resto de su vida por tráfico de armas, de droga y blanqueo de dinero.

Pero nada más decírselo recibe una llamada del gobernador Clinton.

Mientras esta habla, Barry les dice a los policías que les custodia que podría regalarles un Cadillac a cada uno de ellos, ante lo que le preguntan si desea otra condena por soborno, asegurándoles él que va a salir de allí sin que puedan impedirlo, ante lo que todos ríen, hasta que poco después sale Sibota y pide, en efecto que lo dejen en libertad, diciéndoles a los policías mientras se marcha que deberían haber aceptado el Cadillac.

Fuera le esperan dos hombres, a los que dice, esperaba, preguntándoles si les envió Schafer, viendo que ellos ni siquiera saben quién es Schafer.

Le llevan a la Casa Blanca, justo cuando el presidente y su esposa dan su discurso anual y hablan de la necesidad de combatir la droga.

Acude tras ello a una reunión entre el Coronel Oliver North y un dirigente de la DEA, defendiendo el último la necesidad de acabar con el cártel de Medellín, mientras North deseaba demostrar que los comunistas vendían droga.

Le piden por ello que vuelva a realizar el trabajo como antes y será un héroe, trabajando de nuevo, esta vez para la Casa Blanca

Los nuevos aviones tienen más cámaras, quejándose él porque piensa que los narcos se darán cuenta, ya que para activarlos deben tirar de una cuerda que es visible.

Son recibidos por soldados armados que les retienen, apareciendo entonces Ochoa que ordena que acaben con ellos, aunque luego ve que se trata de una broma.

Ochoa le lleva a ver a Pablo, que le dice que está paranoico al creer que todos están contra él, y que le recibe desconfiado, aunque se lo gana al regalarle varias Harley.

Cargan tras ello el avión, sin fijarse en las cámaras, apareciendo Escobar y Ochoa, por lo que todos brindan por el trabajo de Barry en Washington.

Poco después Reagan muestra ante todo el mundo esas fotos que se suponía eran para los servicios secretos, para demostrar que los sandinistas colaboran con el tráfico de drogas, pero en las que sale también el propio Barry.

El agente de la DEA se excusa diciéndole que North se precipitó y no debían haberse publicado hasta la detención de los colombianos, pero que conocía el riesgo que corría. De hecho los narcos se conjuran contra él.

Le explica a su mujer que cuando vayan los federales deberá ponerse todas sus joyas para que no se las quiten y que serán un seguro.

En efecto los federales aparecieron y se llevaron todo, incluido el dinero del jardín, y mientras registran le dice a Lucy que debería regresar a Baton Rouge, donde estarían a salvo, pero ella no quiere marcharse, diciéndole él que irá a la cárcel por poco tiempo, pero necesita saber que están a salvo y que confíe en él, consiguiendo que se fueran.

La Fiscal Sibota se queja de que están luchando contra el narcotráfico y el estado protege al mayor narcotraficante, consiguiendo su condena... pero solo a 1.000 horas de servicios a la comunidad, no dando crédito a que le permitan salir.

Mientras los narcos mandan a varios sicarios, él comienza a grabar, en un motel su historia, guardando todas las cintas.

A partir de ese momento comenzó a dormir cada noche en un motel diferente, temiendo cada mañana ir a saltar por los aires, por lo que lo hace cuando no hay nadie cerca.

Tenía que ir al centro del Ejército de Salvación cada tarde durante 120 días seguidos.

Finalmente es asesinado, haciéndose cargo la CIA de sus cintas, apareciendo en las noticias que su asesinato lo ordenaron los capos de la droga de Medellín.

Pero Schafer busca otro objetivo. Se le ocurre que podrían hacer que Irán armara a los contras, consiguiendo así que le ascendieran.

Pete, su último colaborador tras salir de la cárcel se convirtió en pastor en Alabama, los demás pilotos desaparecieron sin dejar rastro, aunque la CIA siguió utilizando los aviones de Barry para armar a la Contra, hasta que uno fue derribado sobre Nicaragua, El escándalo fue conocido como el "Irangate". Lucy y los niños volvieron a Luisiana donde ella tuvo que trabajar en un Burger.

Capitán Phillips¹⁵⁴

El capitán Richard Phillips recoge su documentación y estudia el plan de su próximo destino, consistente en dirigir el Maersk Alabama desde Salalah, en Omán, hasta Mombasa, en Kenia.

Se dirige tras ello al aeropuerto, hasta donde le acompaña Andrea, su mujer, hablando durante el trayecto sobre el difícil futuro que les espera a sus hijos en un mundo tan diferente a aquel en que crecieron ellos, partiendo tras despedirse, hacia Omán. En Somalia varios camiones llegan hasta una población, donde recriminan a sus habitantes que no hayan aportado dinero para su jefe, Garaad, uno de los llamados señores de la guerra, ante lo que varios de los aldeanos deciden salir para conseguir dinero secuestrando un barco, para lo que se unen a otro pirata llamado Asad.

¹⁵⁴ 2013 duración 135 min. País Estados Unidos Dirección Paul Greengrass Guion Billy Ray. Libro: Richard Phillips, Stephan Talty, Música Henry Jackman, Fotografía Barry Ackroyd Reparto Tom Hanks, Barkhad Abdi, Mahat M. Ali, Barkhad Abdirahman, Faysal Ahmed, Michael Chernus, Catherine Keener, David Warshofsky, Corey Johnson, Chris Mulkey, Max Martini, Yul Vazquez y Omar Berdouni. www.filmaffinity.com

Una vez en Omán el capitán se hace con el mando del Maersk Alabama, que está recibiendo los últimos contenedores a bordo, siendo recibido por Shane Murphy, el primer oficial, con el que ultiman todos los detalles del viaje, cuyo objetivo es llevar hasta Mombasa 2.400 toneladas de carga comercial, 200 de ayuda y 166 de agua.

Hufan, capitán del barco pirata, estudia el radar, comprobando que hay varios barcos, lo que hace muy arriesgado asaltar uno de ellos, por lo que finalmente deciden dirigirse a uno que se separa de los demás.

Las primeras horas son muy tranquilas, y Phillips ordena que se realice un simulacro para probar las medidas de seguridad del barco, observando en medio de la operación cómo de pronto aparecen dos esquifes en su radar que se acercan a ellos por estribor.

Ordena virar cinco grados para comprobar si les siguen, observando que así es, por lo que decide llamar al servicio de Emergencia Marítima Americana, que no responden, por lo que llama al servicio británico, aunque solo les recomiendan tomar las medidas de defensa habituales, ya que piensan que pueden ser solo pescadores.

Sabiendo que los piratas pueden escucharlo, simula una llamada a un buque de combate americano, desde el que supuestamente le informan de que tienen un avión que puede estar en 5 minutos en su posición.

Al escuchar la llamada uno de los esquifes da media vuelta, pero el otro, comandado por Muse sigue su camino, aunque finalmente su motor falla y debe regresar también.

El Maersk Alabama sigue su camino con miedo a que los ataques se repitan, escribiéndole esa noche el capitán un e-mail a Andrea.

Por la noche Muse trata de arreglar su motor mientras Asad lo insulta, ante lo que Muse lo acusa de cobardía, llegando la discusión a un enfrentamiento en que Muse terminando matando a Asad, regresando al día siguiente con sus tres hombres hacia el carguero.

Tras unas horas de tensa calma, en el barco observan que el esquife avanza hacia ellos a gran velocidad, por lo que Phillips ordena que preparen las mangueras.

Al llegar cerca del carguero Muse les ordena que paren el barco, comenzando a disparar al ver que no cumplen con sus órdenes.

Phillips ordena entonces poner en marcha las mangueras, que pueden hundir el esquife, aunque cuando falla una de ellas los piratas se dirigen hacia el lugar donde estaba esta.

El capitán ordena a la mayor parte de la tripulación que baje a la sala de máquinas para esconderse allí.

Finalmente los piratas consiguen acercarse lo suficiente para colocar una escalera y subir al barco, deteniendo a Phillips, al que le dice que pasa él a ser el capitán y que no debe asustarse, pues solo se trata de negocios. Quieren dinero y en cuando lo obtengan se marcharán.

Les preguntan de dónde son, y cuando les responden que americanos, los asaltantes se ponen muy contentos, llamando Irish desde ese momento al capitán cuando se enteran de que es de origen irlandés.

Phillips les ofrece los 30.000 dólares que llevan en su caja fuerte, aunque Muse le dice que si se piensan que es un mendigo.

Entretanto los miembros del equipo consiguen cortar la electricidad para complicar más su búsqueda.

Pero Muse pregunta por la tripulación y amenaza con matar al capitán y a su segundo si no salen, a lo que él les responde que no sabe dónde se escondieron.

Muse exige entonces registrar el barco, tratando Phillips de alargar la búsqueda lo más posible, aunque Muse decide registrar primero la sala de máquinas, ante lo que Phillips, para tratar de ganar tiempo, pide que le permita primero recoger algo de agua, pues la falta de luz hará que abajo haga demasiado calor, yendo para ello a las despensas del barco donde hay uno de sus hombres al que están a punto de descubrir, pero al que el capitán aprovechará para darle una pista, al comentar que el otro hombre que va con ellos, Bilal, que no es más que un adolescente, va descalzo.

Por ello, cuando empiezan a bajar, el marinero informa a sus compañeros de dicha circunstancia para que pongan cristales en el suelo, con lo que, al llegar a la sala de máquinas Bilal sufre profundos cortes en sus pies, lo que obliga a Muse a permitir que el capitán suba con él, quedándose él solo buscando al resto de la tripulación, los cuales logran sorprender al pirata y detenerlo.

Con Muse en su poder llaman al puente de mando exigiendo negociar con Najee, que tiene encañonado al segundo de a bordo, al que amenaza con matar si no le traen a Muse, comprobando que, en efecto lo han detenido, viéndose los piratas obligados a negociar su marcha, debiendo hacerlo en el bote salvavidas del carguero, al no tener ya su esquiñe, llevándose los 30.000 dólares, exigiendo los piratas que les acompañe el capitán.

Enterados de lo ocurrido, el servicio de Emergencia Marítima da órdenes al capitán Frank Castellano, al mando del destructor Bainbridge, para que intercepte al bote antes de que llegue a Somalia.

En este, Muse le pide a Phillips que mantenga la calma, pues está seguro de que la empresa o el seguro del barco pagarán un rescate por él y lo soltarán, contándole que el año anterior consiguió 6 millones de dólares de un barco griego.

Phillips trata de hacerles entrar en razón haciéndoles ver que ellos realizan tareas humanitarias con la gente de su continente, a lo que Muse alega que les ayudan tras dejarles sin pesca, ya que son ellos quienes esquilman sus caladeros.

Un dron enviado por el Bainbridge localiza el bote, hacia el que se dirige el destructor, al que le indican que tienen poco tiempo para negociar, y que en breve llegará la fragata Halyburton si no consiguen culminar ellos el proceso.

Dentro del bote Phillips se ofrece para curarle el pie a Bilal, al comprobar que se trata solo de un chiquillo, aunque como necesitaría un cuchillo para ayudarlo, al verlo con él no le dejan continuar.

Habla también con el muchacho al que le pregunta cómo se metió en ese mundo con su temprana edad.

Entretanto un grupo de militares de la Marina escoltará al Maersk Alabama hasta Mombasa para evitar otros problemas.

Llegado el destructor a su altura, se comunican con los piratas, los cuales les hacen llegar sus pretensiones, pidiendo 10 millones de dólares a cambio del capitán.

Junto con los militares llevan un intérprete, Nemo, que se comunica con ellos y que se ofrece para llevarles alimentos y agua, pidiendo también que les muestren que el capitán se encuentra bien.

Desde la lancha en la que les acercan los víveres les graban también.

En Estados Unidos, entretanto la Casa Blanca da luz verde a la utilización de toda la fuerza y medios necesarios para resolver el secuestro.

Muse trata de llegar al barco nodriza, comunicando el secuestro a Hufan, que le dice que deben ir directamente a Somalia al haber cambiado las circunstancias.

Phillips trata de convencer a los secuestradores de que se rindan asegurándoles que la marina no dejará que se salgan con la suya y que hundirán el bote si es preciso.

Les pide permiso para salir a hacer pis, aprovechando la salida para empujar a Bilal al agua y luego salta él mismo y trata de nadar hacia el Bainbridge.

En el buque se dan cuenta de lo ocurrido, pero debido a la oscuridad no saben quién está en el agua y no pueden actuar, por lo que Phillips no consigue alcanzar su objetivo, ya que Najee comienza a apuntarle, saltando Muse para evitar que lo mate y obligándole a subir de nuevo al bote, donde Najee lo golpea salvajemente, apareciendo entonces un helicóptero y avisándoles que si le ocurre algo al capitán no podrán salvarse.

Por la noche se une al dispositivo de rescate el Halyburton, desde el que se pone en contacto con Muse un oficial que se presenta como el negociador enviado para hablar del dinero del rescate, el cual les muestra que conoce el nombre completo de cada uno, diciéndoles que han entablado negociaciones con los ancianos de su tribu y que van a llegar en helicóptero hasta el barco para cerrar el trato, proponiendo remolcarlos hasta el lugar donde supuestamente se celebrará el encuentro, ya que apenas les queda gasolina pidiendo que uno de ellos suba a su barco para realizar la negociación.

Muse acepta siendo él mismo quien suba hasta el barco, aprovechando mientras lo recoge para entregarle un traje naranja al capitán y advirtiéndole que si le ocurre algo a él matarán al capitán.

Desde el buque que los remolca los van acercando poco a poco para conseguir tenerlos a tiro, y aunque logran ver al que lleva el barco, no ven a los otros dos, esperando tener a tiro a los tres para acabar con ellos.

Phillips encuentra un lápiz y trata de escribir a su mujer, y cuando Najee lo ve se lo quita, lo que enfurece al capitán que se lanza contra él, por lo que los piratas lo golpean y lo atan, tapándole los ojos, estando muy tenso el ambiente, dándose cuenta desde el buque de que están a punto de acabar con el rehén pese a que desde el barco les advierten que si hacen daño al rehén no habrá negociación.

El oficial al mando del operativo ordena que aceleren el acercamiento del bote, y cuando se da cuenta de que van a disparar a Phillips, que grita que le digan a su mujer que la quiere,

teniendo ya a tiro a los tres objetivos ordena que disparen contra ellos, matándolos y rescatando tras ello a Phillips.

Entretanto, en el hangar de helicópteros Muse es reducido y detenido.

Una vez en el barco, el capitán es llevado a la enfermería, donde es atendido, en estado de shock por una médica que le cura las heridas asegurándole que todo irá bien. Richard Phillips volvió a Vermont el 17 de abril de 2009 y en julio de 2010 volvió a navegar. Por su parte Abduwali Muse fue acusado de piratería y sentenciado a 33 años de prisión.

Coco ¹⁵⁵

Una anciana, mamá Elena, enciende una vela en un altar.

Miguel, su nieto, dice que en ocasiones cree que está maldito por algo que ocurrió antes de que naciera, tras lo que narra la historia de su familia, desde sus tatarabuelos.

Él era un gran músico y soñaba cantar por el mundo, por lo que se fue con su guitarra y no regresó, dejando sola a su tatarabuela, mamá Imelda, que decidió quedarse y cuidar de su hija, aprendiendo a hacer zapatos, oficio que enseñó a su hija, su yerno, sus nietos y toda la familia, manteniendo los zapatos unida a la familia, recordando esta aun a mamá Imelda en la ofrenda del día de los muertos, por lo que colocan su foto, en la que aparece con su hija, la bisabuela Coco y con su padre, cuya cabeza arrancaron. La música había desgarrado a la familia y la desterraron de su casa. La abuela Elena, la hija de Coco, es quien dirige la casa, y lo hace como Imelda, no dejando que en su casa se escuche nada de música, asegurando Miguel que los Rivera son la única familia mexicana que odia la música, a excepción de él.

A él le gusta la música por culpa de Ernesto de la Cruz, que asegura es el mejor músico de todos los tiempos, y cuya estatua preside la plaza de Santa Cecilia, donde comenzó desde la nada, para convertirse en una estrella, ya que todos se enamoraban de su voz e hizo varias películas y componía las mejores canciones, siendo la preferida de Miguel "Recuérdame", que Ernesto estaba cantando en un espectáculo cuando, en 1942, lo aplastó una campana y murió.

Desde entonces, cada día visitan su estatua centenares de admiradores, yendo Miguel, que sueña en ser como él, a trabajar allí como limpiabotas.

Un mariachi al que le limpia los zapatos le dice que si quiere ser músico no puede ocultar sus habilidades, por lo que le aconseja que se apunte al concurso de talentos del día de los muertos, aunque él no se atreve a hacerlo por miedo a su familia, animándole el mariachi a tocar para él, dejándole su guitarra, aunque antes de poder tocar aparece su abuela y le pide al músico que

¹⁵⁵ Coco, Año 2017, Duración 109 min, País Estados Unidos Dirección Lee Unkrich, Adrián Molina, Guion

Adrián Molina, Matthew Aldrich. Historia original: Lee Unkrich, Jason Katz, Matthew Aldrich, Adrián Molina

Música Michael Giacchino Fotografía Animación, Matt Aspbury, Danielle Feinberg Pixar Animation Studios, Walt Disney Pictures. www.filmaffinity.com

no vuelva a molestar a su nieto, diciéndole todos los de su familia que no vaya por la plaza, pues siempre está llena de mariachis.

Le dicen luego que esa noche no podrá ir por la plaza, pues es la noche de difuntos y es la única noche del año en que los muertos pueden visitar a su familia y por ello colocan sus fotos en la ofrenda para que sus espíritus puedan cruzar y si no las ponen no pueden ir y les colocan también la comida que les gustaba.

Su abuela no desea que acabe como el papá de Coco, pero Miguel se escabulle y sube hasta un altillo donde ha creado su propio altar, dedicado a Ernesto de la Cruz, con sus discos y películas antiguas que ve una y otra vez, mientras ha fabricado una guitarra como la suya que solo puede tocar ante Dante, un perro callejero, habiendo aprendido a tocar fijándose en cómo Ernesto tocaba la guitarra.

Escucha también sus entrevistas y le escucha decir que cuando llega su momento no debe dejarlo escapar. Que él tuvo fe en su sueño.

Miguel decide no seguir escondiéndose pues cree que tiene que vivir su momento y tocará en la plaza del mariachi, aunque le cueste la vida.

Pero cuando trata de marcharse con su guitarra para ir a la plaza, aparecen su abuela y sus padres, por lo que esconde la guitarra y a Dante bajo la ofrenda.

La abuela le dice tras ello que tienen una sorpresa para él. Que ha llegado el día en que deje su trabajo de limpiabotas para dedicarse a hacer zapatos, como el resto de la familia, pensando que eso le contentará y se olvidará de la música.

Pero entonces Dante empieza a comer las cosas de la ofrenda y provoca que se caiga la foto de mamá Imelda, que se rompe, observando entonces que la foto, en que recortaron la cabeza de su tatarabuelo, está doblada, observando que este llevaba en la mano la guitarra de Ernesto de la Cruz, por lo que llega a la conclusión de que este era su tatarabuelo, y cuando le muestra la foto a Coco esta pregunta por su papá.

Emocionado, Miguel corre a contarles a sus padres y a su abuela que sabe que su abuelo es Ernesto de la Cruz y que él va a ser músico como él, descubriendo su familia debido a eso su rincón y tiran su tocadiscos y sus discos, diciéndole su familia que no conocen a ese hombre y que además abandonó a la familia, aunque él dice que siempre le dijeron que su familia le guiará y su abuelo le guiará.

Pero su abuela le dice que la música es una maldición y no lo permitirá, diciéndole su padre que debe dejarlo, ante lo que Miguel pide que le dejen mostrarles cómo toca, preguntándole su abuela si quiere acabar como ese hombre, olvidado de la ofrenda de su familia, asegurando miguel que no le importa la ofrenda ante lo que su abuela le rompe la guitarra, por lo que el muchacho dice que no quiere formar parte de esa familia y se marcha corriendo, apuntándose al concurso.

Pero no tiene guitarra y nadie se la quiere prestar, por lo que, siguiendo el consejo grabado en el pie de la estatua de De la Cruz, donde dice "Vive tu momento" corre hasta el panteón de su ídolo, donde cuelga su guitarra, y la coge para actuar.

Pero la gente se da cuenta del robo y entran en la cripta, aunque no le hacen nada. Y enseguida se da cuenta de que es debido a que no lo ven. De hecho, lo atraviesan, por lo que sale afuera asustado y ve que sus padres están buscándolo, por lo que corre a abrazarlos, atravesándolos también como un fantasma.

En su carrera cae a una tumba vacía, tendiéndole la mano una mujer para ayudarlo a salir, viendo cuando la coge, que se trata de la de un esqueleto, chocando al tratar de huir con otros más, mientras que entre los vivos solo lo ve Dante.

Y mientras huye preguntándose qué está pasando tropieza con uno de los esqueletos que le reconocen, apareciendo ante él de pronto todos los muertos cuya foto ha visto año tras año en el altar levantado, y que observan que su Miguelito no está del todo muerto ni del todo vivo, llegando entonces dos de sus tíos alarmados porque Imelda no ha conseguido cruzar la pasarela.

Corren por ello a buscarla, cruzando de regreso la pasarela, que está hecha de pétalos luminosos, pudiendo ver también alebrijes, criaturas espirituales que guían a las ánimas en su viaje, y que son animales luminosos con alas.

Con sus familiares regresa a la tierra de los muertos, viendo cómo estos, para poder cruzar la pasarela e ir a pasar el día con su familia, deben ser recordados con fotos en las ofrendas, impidiéndosele el paso a aquellos cuyas familias no colocaron su foto, habiéndosele prohibido el paso a mamá Imelda por culpa de que Miguel, que tiró su foto.

Miguel se fija en otro muerto que trata de cruzar fingiendo ser Frida Kahlo, pero no sale su foto, por lo que se cuele, aunque se hunde en el puente de flores.

En el departamento de reuniones familiares, donde están los que tienen problemas, algunos por tener sus fotografías en varias ofrendas, encuentran a Imelda, que piensa que mienten, pues su familia siempre coloca su foto, aunque le explican que su familia está maldita por culpa de Miguel, que robó la guitarra de un muerto y además se llevó la foto de Imelda, por lo que preguntan cómo podrá regresar el niño para colocar la foto de nuevo, a lo que le responden que las maldiciones familiares se solucionan con una bendición familiar antes del amanecer, observando el niño que su mano comienza a convertirse en huesos de esqueleto.

Le pide a Imelda que le dé la bendición y esta se la otorga para que regrese al mundo de los vivos y coloque su foto en la ofrenda, aunque prohibiéndole tocar música jamás.

Tras la bendición regresa al mundo de los vivos, aunque lo primero que hace es volver a coger la guitarra de De la Cruz, lo que hace que regrese de inmediato con los muertos, que no le dan ya su bendición, ante lo que decide intentarlo buscando a su tatarabuelo.

Pero su familia da la voz de alarma y debe esconderse, escuchando desde su escondite al hombre que antes vio disfrazado de Frida Kahlo tratando de lograr que le permitan cruzar la pasarela, prometiéndole al funcionario que le atiende una entrada para el Show de De la Cruz, del que afirma ser muy amigo si se lo soluciona, aunque no lo consigue, siendo expulsado de la oficina, aunque Miguel le sigue y le pregunta si es cierto que conoce a De la Cruz, aunque el esqueleto se asusta al ver que quien se lo pregunta está vivo, explicándole Miguel que necesita la bendición de De la Cruz, que es su tatarabuelo para regresar al mundo de

los vivos, viendo el muerto, que le dice llamarse Héctor, la posibilidad de poder cruzar la pasarela con la ayuda del niño.

Imelda llama a Pepita, su alebrije para que siga el rastro de Miguel, que ahora puede pasar desapercibido entre los muertos gracias a que Héctor le pinta como si lo estuviera, explicándole cómo funcionan allí las cosas. Se permanece en ese mundo mientras alguien te recuerde colocando tu foto en las ofrendas, y él quiere ayudarlo para que regrese al mundo de los vivos y que coloque su foto.

Ven todo preparado para el show de De la Cruz, "Amanecer espectacular", que Ernesto presenta cada año en ese día para cerrar la fiesta del día de difuntos, aunque debe reconocer que le mintió cuando dijo que tenía acceso a De la Cruz, aunque asegura saber dónde ensaya y lo llevará allí.

Conoce a una costurera, la que le dejó el vestido de Frida Kahlo, que ahora no puede devolverle, y que necesitaban para el show de esa noche.

Dante comienza a correr persiguiendo a un alebrije y Miguel lo persigue a él, hasta llegar ante la verdadera Frida Kahlo, que toma a Dante por el poderoso Xoloitzcuintle, guía de espíritus errantes y le pregunta a qué espíritu ha llevado hasta ella, viendo a Miguel, al que le pide que actúe como público de su ensayo para el show de esa noche, mostrándole el espectáculo donde 40 bailarinas disfrazadas de ella salen de una papaya y trepan por un cactus que es también ella.

Pero De la Cruz no ensaya, pues está muy ocupado con su fiesta en la torre a la que no se puede entrar sin invitación.

Un grupo de músicos se burla de Héctor, porque le dicen, murió tras comer chorizo y atragantarse, aunque este dice que no se ahogó, sino que se intoxicó.

También podrá llegar a Ernesto quien gane el concurso de música que se celebrará en la plaza de De la Cruz, señalando Miguel que él actuará, aunque para ello necesita una guitarra, acompañándolo Héctor a un lugar donde espera conseguir una. Pepita rastrea las huellas de Miguel, cuyas manos se van convirtiendo en huesos.

Héctor lo lleva hasta los suburbios de la ciudad de los muertos, donde viven los olvidados a los que nadie recuerda ni ponen su foto en las ofrendas.

Visitan a un amigo, Chich que está muy mal ya y que ya no tiene fuerzas ni para tocar, pues está empezando a desaparecer, por lo que le pide a Héctor que toque algo para él si quiere llevarse la guitarra, y aunque Héctor protesta señalando que él ya no toca, finalmente canta para su amigo, que sonríe feliz mientras escucha la canción y sonríe, antes de iluminarse hasta desaparecer, explicándole Héctor que Chich ya fue olvidado, y cuando nadie de los que te conocieron te recuerda en el mundo de los vivos desapareces también de ese mundo. Es la muerte final.

Miguel reprocha a Héctor que no le dijera que era músico, explicándole que por eso conoce a su tatarabuelo, al que, dice, le enseñó todo lo que sabe, ya que tocaban juntos.

Llegan a la plaza de De la Cruz, donde la gente se divierte y donde tendrá lugar el concurso de músicos y el que gane tocará en persona para De la Cruz.

Héctor le disuade de que cante Recuérdame, pues es la canción más popular de De la Cruz y todos la tocan, decidiendo tocar "Poco Loco", haciéndose llamar De la Crucito.

Cuando le confiesa a Héctor que nunca ha actuado, este entra en pánico, pues su única salida depende de un novato, por lo que le propone subir él, pero Miguel quiere ganarse la bendición de De la Cruz porque desea ser músico.

Héctor le explica que debe relajarse y gritar, pese a lo cual, cuando sale a escena se queda mudo, hasta que finalmente respira, grita y comienza a cantar, siendo un éxito.

Pero entonces llega su familia y anuncian que buscan a un niño humano, por lo que deben esconderse pese que todos le pedían otra canción, enfadándose Héctor al ver que le ha mentido y que tiene otros familiares que le pueden ayudar a regresar, por lo que amenaza con entregarle, acusándolo Miguel de ser un egoísta, tras lo que se marcha enfadado y decepcionado.

Dante trata de hacerle regresar y lo descubre, llegando ante él mamá Imelda con Pepita, dispuesta a darle su bendición para que regrese y coloque su foto, aunque Miguel rechaza su bendición, pues, señala, la música es lo único que le hace vivir.

Huye por ello de Imelda que, tratando de evitar que se marche comienza a cantar, consiguiendo en efecto que se detenga, diciéndole el muchacho que creía que odiaba la música, contándole Imelda que le encantaba y que cuando su marido tocaba y ella cantaba todo lo demás daba igual, pero cuando tuvieron a Coco se dio cuenta de que había algo más importante que la música y pensó que debían echar raíces, aunque él quería tocar para el mundo y ambos sacrificaron algo para conseguir lo que querían.

Ahora le toca elegir a Miguel, aunque indica que no quiere elegir un bando y se marcha.

Trata de ir a la fiesta de De la Cruz, pero a pesar de decir que es su tataranieto no le dejan subir, consiguiendo finalmente colarse dentro de la tuba de uno de los músicos que ganaron la competición.

Llega así hasta la fastuosa mansión de De la Cruz, donde hay numerosos espectáculos, corriendo a buscar a su tatarabuelo, llegando a un enorme salón en que ponen películas de De la Cruz en múltiples pantallas, habiendo una enorme piscina en medio con la forma de su guitarra y con DJ poniendo su música.

Ve tan difícil llegar a De la Cruz, que para llamar su atención trepa hasta arriba y canta para todos los asistentes, consiguiendo llamar la atención de todos, incluido Ernesto, aunque al no fijarse por dónde anda cae a la piscina, a la que se lanza el propio De la Cruz para salvarlo, observando al sacarlo que con el agua se le ha quitado la pintura, concluyendo que se trata del niño vivo del que todos hablan.

Miguel le dice que es su tataranieto y necesita su bendición para regresar a casa y ser músico como él, puesto que el resto de la familia no quiere escucharlo, diciéndole De la Cruz que con un talento como el suyo no puede dejar de hacerlo, presumiendo de él ante todos sus invitados, incluidos Negrete e Infante.

Ernesto le muestra sus ofrendas, asegurando tener más de las que necesita.

Miguel le dice que siempre le admiró, y le pregunta si se arrepintió de elegir la música y abandonar a la familia, a lo que le responde que fue duro, pero hizo lo que deseaba, asegurando que uno no puede negar su destino y que ellos están destinados a ser músicos y no pueden pertenecer a una sola familia, pues el mundo es su familia.

Le pide que acuda al show como invitado de honor, ante lo que Miguel le dice que tiene que regresar antes de que amanezca, pues su cuerpo está empezando a desaparecer, por lo que De la Cruz decide darle su bendición, asegurando que espera que muera pronto para poder tenerlo con él.

Pero entonces aparece Héctor, que logró llegar tras hacerse pasar nuevamente por Frida Kahlo, y que interrumpe la bendición, recordándole a Miguel que tenían un trato, entregándole su foto para que la lleve con él.

De la Cruz reconoce a Héctor y ve que están empezando a olvidarle, acusándole Héctor de ser el culpable, pues se hizo famoso con sus canciones, sin contar que él era su autor, asegurando De la Cruz que no quiso llevarse su mérito y que cantó sus canciones para mantener una parte de él con vida, comprendiendo Miguel que De la Cruz es un impostor y que no es el autor de sus famosas canciones.

Héctor le dice que no quiere pelearse, solo quiere que lo arregle para que Miguel coloque su foto y pueda cruzar el puente e ir con su hija, pues le recuerda que la noche en que murió le dijo que movería cielo y tierra por ayudarlo, y ahora debe cumplir su palabra.

Miguel ve que lo de mover cielo y tierra es un diálogo de una de las películas de De la Cruz, tras el que proponía a alguien brindar por su amistad, colocando algo de manera oculta en su bebida. Héctor recuerda entonces que todo ocurrió igual la noche en que se marchó.

Tras meses de gira fuera de casa empezó a añorar a su familia y decidió marcharse, llevándose sus canciones, sin escuchar a Ernesto que le pedía que se quedara, pues necesitaba esas canciones.

Pero al ver su determinación, Ernesto le propuso despedirse con un brindis.

Camino a la estación empezó a dolerle el estómago y pensó que debía ser por algo que había comido, pero despertó muerto, comprendiendo solo en ese lo que había pasado, por lo que se lanza sobre él, aunque Ernesto hace que sus guardaespaldas se lo lleven.

Luego le dice a Miguel que no puede darle su bendición, pues teme por su reputación, no importándole que sea familiar suyo, pues acabó con Héctor pese a que era su mejor amigo, y se guarda además la foto de este para que no la pueda llevar, diciéndole que el éxito no sale gratis y debe hacerse lo que sea por vivir tu momento, haciendo que sus guardaespaldas se lo lleven como a Héctor.

Estos lo lanzan a un profundo pozo del que no podrá salir, desde el que grita pidiendo ayuda mientras ve cómo sus manos se han transformado en las de un esqueleto.

Descubre que también está allí Héctor ante el que se lamenta por no haber hecho caso a su familia y haberles dicho que no les importaba que no lo recordaran.

Y mientras abraza a Héctor, que trata de animarlo, ve cómo este se ilumina, diciéndole él que es porque su hija lo está olvidando, y lamenta haber salido de Santa Cecilia y no haber podido pedirle perdón y haberle dicho que deseaba volver con ella, y habla de su Coco, sorprendiendo a Miguel, que saca la foto en que están mamá Imelda, Coco y su tatarabuelo con la cabeza arrancada, y en la que se reconoce Héctor, dándose cuenta entonces Miguel de que su tatarabuelo es Héctor y no Ernesto.

Héctor dice que siempre soñó con verla otra vez, aunque fuera en el mundo de los muertos, aunque teme que ya no sucederá, pues ella es la única que le recuerda y cuando muera no lo hará nadie, por lo que desaparecerá y no podrá abrazarla.

Recuerda que le escribió una canción que solían cantar juntos cada noche a la misma hora por lejos que estuvieran, comprobando Miguel que esa canción es "Recuérdame", su canción preferida.

Miguel señala que De la Cruz se quedó con su guitarra y con sus canciones, y que el mundo debería recordarle a él y no a De la Cruz, aunque Héctor señala que no escribió "Recuérdame" para el público, sino para Coco y le dice a Miguel que es un tatarabuelo lamentable, a lo que Miguel le dice que no es así, pues hasta unos minutos antes pensaba que descendía de un asesino y está orgulloso de ser familia suya.

Y cuando parecía que no podrían salir de allí aparece Dante, y tras él Pepita con Imelda, contenta de encontrar a Miguel, pero rabiosa al volver a ver a Héctor.

Los rescatan, dándole Miguel las gracias a Dante, diciéndole que es un verdadero guía espiritual, pues él supo siempre que era a Héctor a quien debía buscar, creciéndole entonces al perro alas y convirtiéndose en un ser de luz, un verdadero alebrije.

Les llevan ante el resto de la familia, que estaban preocupados por él, pero que no desean saber nada de Héctor, al que Imelda pregunta cuántas veces tendrá que rechazarlo, asegurando no querer saber nada de él ni vivo ni muerto, pues se pasó décadas protegiendo a la familia de sus errores, y nada más conocer a Miguel, este acabó en un pozo.

Miguel lo defiende, diciendo que fue al revés, que Héctor fue al pozo por su culpa cuando estaba intentando ayudarlo a regresar a casa, y ahora ha aprendido una lección, que no hay nada más importante que la familia y ahora está preparado para recibir su bendición, aceptando sus condiciones, aunque antes, señala, debe ir a buscar a De la Cruz y recuperar la foto de Héctor para que pueda verla Coco, señalando que Héctor debe estar en la ofrenda, pues forma parte de la familia.

Imelda le recuerda que abandonó a la familia, a lo que Miguel replica que intentó regresar con ella y con Coco, pero no pudo hacerlo porque De la Cruz le introdujo algo en su bebida, pensando Imelda que aunque sea cierto las dejó solas.

Ve entonces que está a punto de desaparecer, pues Coco lo está olvidando, diciendo Miguel que no tiene que perdonarlo, pero no deben olvidarlo, prometiendo Miguel que si le ayudan regresará y se olvidará de la música, decidiendo Imelda ayudarlo pese a que no puede perdonar a Héctor.

Llegan al "Amanecer espectacular". De la Cruz está a punto de iniciar el show, en el que ellos consiguen colarse disfrazados como Frida Kahlo, corriendo todos, tratando de encontrar a Ernesto de la Cruz, siendo Imelda quien se topa con él, al que golpea por asesinar al amor de su vida.

Le persiguen luego para conseguir la foto de Héctor, que corre feliz junto a Imelda tras escucharle decir que era el amor de su vida, debiendo enfrentarse a sus guardaespaldas, consiguiendo Imelda quitarle la foto, tras lo cual ve cómo una plataforma que va hacia el escenario

empieza a elevarse con ella encima, y cuando todos esperan ver a Ernesto, quien aparece en el escenario es Imelda, a la que Miguel pide que cante, dándole una guitarra a Héctor, interpretando ante el público "Llorona", mientras los guardaespaldas tratan de atraparla.

Finalmente sale también Ernesto al escenario y canta con ella sujetándole y volviendo a quitarle la foto, que ella recupera y corre a abrazar Héctor, entregándole luego a Miguel, la foto y disponiéndose a darle su bendición para que regrese, sin ponerle esta vez la condición de no tocar.

Pero la llegada de Ernesto impide que termine la bendición, diciendo que no dejará que lo destruya todo, sin darse cuenta de que una de las tías de Miguel ha colocado una cámara que lo registra todo, enterándose así todo el público de que mató a Héctor y robó sus canciones, confesando él que es capaz de hacer lo que quiera para vivir su momento.

Lanza tras ello a Miguel al vacío, librándolo de la muerte Dante y Pepita, que no pueden evitar sin embargo que pierda la foto, que cae al agua.

Ernesto sale al escenario, pero todos le abuchean y la orquesta se niega a tocar, tras lo que Pepita lo lanza por los aires hasta caer en el lugar donde murió, volviendo la campana a caer otra vez sobre él.

Pero Héctor está cada vez peor y ya no tienen su foto para ayudarlo y está a punto de amanecer, por lo que Héctor e Imelda le dan su bendición a Miguel sin condiciones.

Pasó ya la fiesta de los difuntos y es de día. Miguel corre con la guitarra de Héctor hacia su casa, viendo que toda su familia estuvo buscándola, asustados, debiendo esquivar a su abuela para llegar hasta mamá Coco a la que le cuenta que conoció a su papá y le dice que si lo olvida, este desaparecerá para siempre, y le muestra la guitarra que tocaba para ella, pese a lo cual mamá Coco no reacciona.

Finalmente, su abuela y sus padres consiguen entrar, llorando abrazado a sus padres, que tuvieron miedo de perderlo, pidiéndole su abuela que se disculpe con mamá Coco.

En vez de eso, lo que hace es cantar "Recuérdame", viendo toda la familia, ya reunida, cómo Coco comienza a cantar con él contenta.

Luego dice que recuerda que su papá le cantaba esa canción, diciéndole Miguel que su papá la amaba mucho, abriendo entonces la abuela un cajón para mostrar que conservó sus cartas, sus poemas y el trozo de la foto que faltaba.

Recuerda que su padre era músico y que su madre y él cantaban canciones maravillosas. Un año después todos olvidaron a Ernesto y los turistas visitan la casa del gran compositor Héctor Rivera y ven sus canciones, que estaban en las cartas escritas a su hija.

Miguel tiene una hermanita a la que le muestra las fotos de sus familiares muertos, enseñándole que no deben olvidarlos, estando ahora también la foto de mamá Coco.

Héctor e Imelda, pueden cruzar con Coco el puente de flores para visitar a su familia.

Esa noche toda la familia unida celebra la fiesta y vivos y muertos escuchan a Miguel, que canta para todos ellos, entre los que se encuentran Dante y Pepita, que es un gato que juega con Dante.

Relatos salvajes ¹⁵⁶**Pasternak**¹⁵⁷

Salgado (Darío Grandinetti) es un crítico de música clásica, y uno de los tantos pasajeros de un avión que interactúa con los demás pasajeros y repentinamente todos descubren que están vinculados con lo que en principio parecería ser una inocente coincidencia: todos conocieron a un tal Gabriel Pasternak e hicieron algo por lo cual esta persona se sintió íntimamente dañada. En medio de la conmoción, la azafata del vuelo, muy nerviosa y deprimida, les comunica que Pasternak es el conductor o comisario de a bordo, que se ha encerrado en la cabina y que, además, los pilotos no responden. Luego de un breve momento aparece una fuerte turbulencia y el avión empieza rápidamente a descender, y ahí descubren que Pasternak quiere hacer que el avión se estrelle y así vengarse de los demás pasajeros. Un antiguo psiquiatra suyo lo increpa diciéndole que él no era culpable de su comportamiento malévolo, sino que fueron sus padres. Al final, el vehículo choca contra una pareja de ancianos en tierra firme. Posteriormente, en los créditos, se confirmó que habían sido los padres de Pasternak.

Las ratas¹⁵⁸

Un empresario inmobiliario y político llega a un abandonado y vacío restaurante en medio de una ruta. La moza del lugar inmediatamente lo reconoce como Cuenca, quien tiempo atrás fue el principal responsable de varios conflictos económicos en su familia, y daños psicológicos severos que causaron que su padre se suicidara. La cocinera del lugar, una exconvicta, le propone matarlo, poniéndole veneno para ratas, pero ella lo rechaza. A sus espaldas, la cocinera envenena la comida. Sin embargo, esto no le produce dolor alguno a Cuenca. De repente, llega un micro, del cual baja su hijo Alexis: se sienta a la mesa y, tras probar la comida, comienza a tener dolores internos. La moza, al ver esto, intenta intervenir y le retira el plato. Cuenca se enfurece, y ella agarra la comida y se la arroja en la cara. Cuenca la insulta, la golpea y la arroja al piso. En ese momento, la cocinera aparece y apuñala varias veces a Cuenca por la espalda. Alexis vomita la comida y logra recuperarse. La historia termina al día siguiente, cuando la cocinera es apresada, mientras Alexis y la moza miran desde una ambulancia.

El más fuerte¹⁵⁹

Diego Iturralde es un empresario millonario que viaja por la Ruta 9, a la altura de Quebrada de las Conchas, Cafayate de la Provincia de Salta, en un auto de alta gama, y se cruza con un

¹⁵⁶ película argentina de antología y comedia negra drama de 2014 escrita y dirigida por Damián Szifron y producida por K&S Films, Oscar Kramer y Hugo Sigman.

¹⁵⁷ Darío Grandinetti, como Salgado, María Marull, como Isabel, Mónica Villa, como la profesora Leguizamón, Diego Starosta, como Ignacio Fontana.

¹⁵⁸ Julieta Zylberberg, como la moza, Rita Cortese, como la cocinera, César Bordón, como Cuenca, Juan Santiago Linari, como Alexis

¹⁵⁹ Leonardo Sbaraglia como Diego Iturralde y Walter Donado como Mario.

viejo automóvil que le impide avanzar. Al intentar superarlo por la ruta, el otro maliciosamente le bloquea el paso y al conseguir adelantársele, Diego le insulta con epítetos clasistas y le hace un gesto obsceno con la mano. Cuando pierde su rastro varios kilómetros más adelante, ya en la provincia de Salta, un neumático se descompone y para en la banquina. Al cruzarse con él nuevamente, el automovilista a quien había insultado —de nombre Mario y de oficio albañil— detiene su automóvil, se baja, lo encara por la situación y comienza a destrozar el auto de Diego con un cricket que el mismo Iturralde usaba para cambiar la llanta. No contento con eso, Mario se sube encima del capó del coche, se baja los pantalones, le enseña su trasero a Diego y decide defecar y orinar sobre el parabrisas y el techo, todo mientras Diego permanece encerrado dentro de su vehículo, sin poder creerlo. Mientras ve cómo Mario regresa a su propio coche, Diego, impotente, decide vengarse, así que enciende su vehículo y embiste al de su agresor, arrojándolo al lecho de un río. Al ver eso, Diego aprovecha esos instantes para cambiar el neumático. Mario, tras la caída, tiene varios cortes en su cabeza pero su hambre de venganza pudo más, así que logra salir de su coche volcado, para buscar a su enemigo. Diego logra arrancar con su vehículo, mientras Mario le golpea el cristal de nuevo con el cricket y le grita enfurecido que lo encontraría a futuro, puesto que ya sabía la patente de su automóvil. Iturralde se marchaba velozmente y parecía que ahí terminaba el crudo enfrentamiento, pero claramente aún faltaba más, así que vuelve e inicia una desquiciada persecución en contra del albañil en su auto. Sin embargo, la rueda de auxilio se suelta, provocando que pierda el control de su vehículo y éste caiga también por el barranco (aunque lo salva la bolsa de aire del impacto de la caída). Como Diego quedó en desventaja, Mario aprovecha la oportunidad para finalmente matarlo, así que entra en su coche por la parte de atrás. Ahí comienza una desenfundada pelea al interior del vehículo, y que termina con una explosión causada deliberadamente por Mario, quien prendió una mecha en el depósito de gasolina con el propósito de deshacerse de su enemigo, pero su plan no resulta del todo y ambos terminan carbonizados. Un mecánico que pasaba a ayudar a Diego se da cuenta del incidente y da aviso. Tras encontrar los cuerpos, la policía y el mecánico creen que el crimen tuvo un móvil pasional al encontrarlos abrazados en una pelea interminable.

Bombita¹⁶⁰

Simón Fisher (Ricardo Darín) es un ingeniero experto en explosivos cuyo vehículo es remolcado por una grúa debido a que estaba presuntamente mal estacionado. El conductor no puede dejar de pensar que se trata de una injusticia y decide ir a reclamar la anulación de la multa, con el riesgo de llegar tarde al cumpleaños de su hija. Después de un intento frustrado de vencer la burocracia, termina pagando la infracción y llega tarde a la fiesta. Su mujer, enfadada por su tendencia a defraudarla y “encontrar una excusa para todo”, le pide el divorcio.

Al día siguiente, Simón va al Gobierno de la Ciudad, a solicitar que le anulen la multa, pero de nuevo se lo deniegan. En medio de esa situación, estalla en ira y golpea con un extintor de fuego

¹⁶⁰ Ricardo Darín como Simón Fisher, Nancy Dupláa como Victoria, Luis Mazzeo como Colega, Pablo Moseinco como Abogado y Alfonso Grispio como Suegro.

el panel de vidrio del empleado público que lo estaba atendiendo. El caso se vuelve famoso, pierde su trabajo y durante los trámites de divorcio, la abogada de su mujer usa el evento como un argumento para pedir que el ingeniero no posea la tenencia compartida de su hija. Simón, irritado y extenuado de no conseguir otro trabajo, se ve obligado otra vez a sacar su coche que nuevamente se encontraba mal estacionado. Cansado de esto, pone explosivos en su vehículo y lo estaciona mal a propósito para que sea remolcado. La posterior explosión del centro de remolque tiene un impacto tremendo en los medios y “Bombita” se transforma en un ídolo en las redes sociales, un ídolo de la gente harta del infierno burocrático. Al final del relato, la mujer y su hija le llevan un pastel de feliz cumpleaños al ingeniero, quien se encontraba condenado, festejando el día como una familia feliz mientras los demás presos lo felicitan eufóricamente.

La propuesta¹⁶¹

Esta historia comienza con un automóvil que ingresa a su estacionamiento y con manchas de sangre en la matrícula. Luego de esto, Santiago, muy nervioso y desesperado, despierta a sus padres, quienes le preguntan qué pasó. Luego llega de mañana el abogado de la familia y Helena muy angustiada le abre y le dice que hagan lo posible para que no vaya a la cárcel. Mauricio mientras tanto le pregunta a su hijo que consumió y que le diga la verdad. Luego el abogado comienza a preguntarle cosas sobre los hechos a Santiago, a lo que confiesa que él siguió de largo tras el accidente y que tenía las ventanillas levantadas. Luego de enterarse que murió la embarazada y la criatura en la ambulancia; a Mauricio se le ocurre una idea, que es involucrar al casero al hecho, para así opacar los hechos de Santiago.

Luego Mauricio, el casero y el abogado hablan seriamente en un cuarto de reunión. Mauricio dice que le avergüenza pero que como tienen mucha confianza, piensa que le haría ese gran favor; el abogado le propone que en menos de un año estaría libre de tener buena conducta y que Mauricio le ofrecería a su vez la suma de 500 mil dólares. Tras esto le preguntan al casero como fue ese accidente y que diga que le fue a poner aire a las cubiertas porque estaban bajas, y que el no se acordó de nada hasta que se despertó ahí en su casa. El casero comienza a dudar, y el abogado le dice a Santiago y Helena que se escapen y que cumplan determinadas condiciones como pagar en efectivo y que miren para abajo al llegar a una cabina de peaje; pero no logran hacerlo porque escuchan sirenas y el abogado cambia de idea.

Llega el fiscal, a lo que les pide que le cuenten lo sucedido y mientras tanto se mostraban las noticias del hecho ocurrido y hablaba a su vez el padre de la víctima, enfurecido. El casero cuenta que el agarró el automóvil y se fue a dar vueltas; a lo que responde que el impacto había sido un perro y que fue rápidamente a avisarle a Mauricio porque pensó que destruyó el vehículo. El fiscal, tras inspeccionar el vehículo y por la posición de los espejos retrovisores, dice que el auto fue conducido por una persona de mayor altura, a lo que pide ver a Santiago y a Helena.

¹⁶¹ Oscar Martínez como Mauricio, María Onetto como Helena, Osmar Núñez como el abogado, Germán de Silva como José, el casero, Diego Velázquez como el fiscal, Alan Daicz como Santiago.

El abogado y el fiscal hablan en el jardín sobre el tema y proponen a su vez la suma de una gran cantidad de dinero, que el abogado le dice a Mauricio que pedía 1 millón de dólares, y que a su vez discutían sobre los apoyos que recibirían por conocer a varios jueces y al comisario. Pero Mauricio pregunta si no se puede des incluir al casero, y dice que tiene que haber un responsable pues hubo dos muertes y que salió en los noticieros. Pero el abogado después dice que hizo suficiente y que su trabajo culminaba. Luego todos, excluyeron a Santiago y Helena, hablan de la planificación posterior de cómo iba a ser la detención y de la suma de dinero que pedía el fiscal, que eran 30 mil dólares. Y Mauricio descubre que el abogado lo había chantajeado y que lo había estafado, a lo que da por zanjada a la negociación y le dice a Santiago furioso que confiese y que se esponga.

Al final de la película y del cortometraje, Mauricio dice que pondrá solo 1 millón de dólares y amenaza al fiscal y al abogado de reportarlos ante la policía por extorsión. La misma termina por el asesinato del casero, quien el marido de la víctima le golpea la cabeza con un martillo.

***Hasta que la muerte nos separe*¹⁶²**

Esta historia inicia con una lujosa y costosa boda en la que Romina y Ariel son fuertemente recibidos por sus invitados con aplausos y abrazos, luego realizan una orquesta todos muy felices en las que bailan y se ríen.

Tras esto, Romina presenta a los invitados de ella y a los compañeros de Ariel en la respectiva boda. En un momento ve a su marido teniendo una conversación con una empleada del trabajo suya, y ahí comienza a sospechar actitudes cariñosas de él hacia ella. Ella va hasta una mesa y llama al supuesto profesor de guitarra que en su momento él le dijo a ella, y que luego de que ella atendiera el teléfono cortaran del otro lado. Contesta la empleada pero corta, vuelve a llamar y empieza a reírse entre sus compañeros de mesa. Luego en el vals, interroga seriamente a su marido y ella exigiéndole una respuesta lo amenaza con preguntárselo a ella. Luego deja al marido plantado y va con su padre mientras llora también. Romina y Ariel vuelven a bailar juntos de nuevo, pero esta vez le reconoce que se había acostado con su empleada, y Romina enfurecida y entristecida sale por la cocina hacia la azotea. A lo que conversa con uno de los cocineros y después mantiene relaciones sexuales con él por venganza; luego Ariel, acompañado de otro sube y se encuentra con la escena, y a su vez Romina amenaza a su marido diciéndole que le hará la vida imposible y que no le va a conceder el divorcio.

Romina vuelve a bajar e inicia una conga con sus amigas y luego levantan a ella y a Ariel por el aire, después de varios minutos ella agarra a la empleada de Ariel y la arroja contra un espejo, quien quedó severamente herida pero aseguran que no se le cortó ningún tendón. Ariel al regresar se muestra más agresivo con Romina y le dice que puede hacerle una denuncia por amenazas y que deje que los invitados se retiren; a lo que le responde que si es la madre la que organizó

¹⁶² Érica Rivas como Romina, Diego Gentile como Ariel, Liliana Weimer como Cuca, Paula Grinszpan como Amiga, Gustavo Bonfigli como DJ.

todo esto y finalmente Ariel le dice que lo que él le hizo no es nada al lado de lo que ella estaba haciéndole, y después llora.

La madre de Ariel agarra a Romina y la tira hacia una mesa con ira, a lo que el padre de Romina intenta sacársela de su hija y a su vez despierta en estado de shock; tras esto llegan varios médicos al lugar y atienden a Ariel y Romina. Luego con los invitados, los médicos y la policía, Ariel y Romina bailan juntos nuevamente y se besan felizmente, pero al final comienzan a tener relaciones y el público comienza a retirarse.

Los autores

Coordinador

Vitale, Gabriel Mauro Ariel

Abogado (1996) Profesor Titular Ordinario de la Cátedra de Derecho Infancia, familia y cuestión penal de la Facultad de Trabajo Social (2006 Universidad Nacional de La Plata) Profesor Adjunto Ordinario de Derecho Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (2005 UNLP) Profesor en la Especialización Posgrado de Políticas Públicas y Género U.N.LA. y en la Especialización de Posgrado de Familia en la U.N.L.P. Investigador Categorizado UNLP (2000). Postgrado en Criminología y en Infancia y adolescencia por la Universidad de Salamanca (España 2000 y 2020) Especialista en Derecho Penal (2011) y Master en Derecho Penal Universidad Austral (2013), Integró la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal (AAPDP) y fue secretario del Instituto de Niñez del Colegio de Abogados de La Plata, (1996/2001) Coordinador del área de infancia y adolescencia del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP 2005/2010), Director Académico del Código Penal Comentado de la Asociación Pensamiento Penal, Juez de Garantías en el Departamento judicial de Lomas de Zamora. Autor de libros, artículos y comentarios.

Autores

Adal, Federico Emir Eduardo

Estudiante/Ayudante interino e integrante de la Cátedra 2, Comisión 3 de Derecho Penal en la Universidad Nacional de La Plata. Jefe del Departamento Administrativo en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de la Provincia de Bs. As.

Amaya, Dolores

Ayudante Diplomada interina de Derecho Penal II Comisión 3 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

Biscaini, Pedro

Estudiante de la facultad de Ciencias Jurídicas y sociales. Ayudante en Cátedra Penal II.

Corfield, María Cecilia

Abogada. Escribana. Agente Fiscal de la Fiscalía General de La Plata. Prof. Adjunta de Derecho Penal II UNLP

Gómez del Blanco, María Eloísa

Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, perteneciente a la Universidad Nacional de La Plata. Actualmente ayudante interina en la Cátedra 1, comisión 3 de Derecho Penal 2. Auxiliar administrativa en la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La Plata -Sala III.

González, Javier Martin

Abogado. Graduado en la Universidad de La Plata. Mediador comunitario. Especialista en Derechos Humanos y Acceso a la Justicia por la Alma Mater Studiorum Università di Bologna. Ayudante graduado de la comisión 3 (Cátedra I) de Derecho Penal II de la Facultad de ciencias Jurídicas y sociales de la de la Universidad Nacional de La Plata. Asesor legal del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires Distrito XI. Director de Estadísticas de Gestión del Ministerio Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos aires.

Klappenbach, María Elia

Abogada graduada en la U.N.L.P, Especialista en Derecho Penal, Defensora Oficial en el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, J.T.P. -interina- en la Cátedra de Adaptación Profesional en procedimientos penales en la U.N.L.P.

Mercedes González Isabella

Abogada, graduada en la Universidad Nacional de La Plata. Auxiliar Docente Ayudante de Primera Categoría en la materia Adaptación Profesional en Procedimientos Penales de la UNLP. Actualmente se desempeña como Auxiliar Letrada Relatora interina dentro del área que actúa ante la CSJN Y OOI de la Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires.

Montenegro, Karen Marlene

Estudiantes/Ayudante interina de Derecho Penal, Parte especial. Cátedra 2, comisión 3.

Pepe, Sergio

Abogado (UNLZ). Letrado en el Juzgado de Garantías n 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Colaborador en las publicaciones “Algunas Propuestas para el Ejercicio de la Defensa Durante la Ejecución de la Pena”. Defensoría General de La Nación. Año 2015 y “Protección de Derechos de La niñez en Lanús 2007-2015”. Municipio de Lanús. Año 2015.

Robert, Jonatan

Abogado (UCALP). Especialización en Derecho Penal en la Universidad Austral. Agente fiscal en el Departamento Judicial de Dolores. Docente contratado del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Rodríguez, María Jimena

Abogada 2004 (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC). Postgrado: Maestría en Derechos Humanos (Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales UNLP 2011-2012). Se ha desarrollado como ayudante diplomada interina y luego concursada en la cátedra de Infancia Familia y cuestión penal de la Facultad de Trabajo Social, Ayudante diplomado interina de Derecho Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Integrante del Área de infancia, adolescencia y derechos humanos del Instituto de Derechos Humanos Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP año 2006 al 2010. Secretaria interina en la Sec. Electoral del Juzgado Federal N°1, en el Tribunal Oral Criminal Federal N°1: - y en el Juzgado.Fed. Crim.y Corr. N°3.

Salatino, Edgardo Horacio

Abogado (UBA). Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata. Juez en lo correccional del Departamento Judicial Quilmes, provincia de Buenos Aires. Autor de varias publicaciones de Derecho Procesal Penal, Derecho Penal y Garantías Constitucionales.

Cine y Derecho penal : delitos en el Séptimo Arte / Federico Emir Eduardo Adal...
[et al.] ; coordinación general de Gabriel M. A. Vitale. - 1a ed. - La Plata :
Universidad Nacional de La Plata ; EDULP, 2022.
Libro digital, PDF - (Libros de cátedra)

Archivo Digital: descarga
ISBN 978-950-34-2191-8

1. Cine. 2. Justicia. 3. Homicidio. I. Adal, Federico Emir Eduardo. II. Vitale, Gabriel M. A.,
coord.
CDD 345.001

Diseño de tapa: Dirección de Comunicación Visual de la UNLP

Universidad Nacional de La Plata – Editorial de la Universidad de La Plata
48 N.º 551-599 / La Plata B1900AMX / Buenos Aires, Argentina
+54 221 644 7150
edulp.editorial@gmail.com
www.editorial.unlp.edu.ar

Edulp integra la Red de Editoriales Universitarias Nacionales (REUN)

Primera edición, 2022
ISBN 978-950-34-2191-8
© 2022 - Edulp

S
sociales


Edulp
EDITORIAL DE LA UNLP



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA